



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 522

Bogotá, D. C., viernes 12 de agosto de 2005

EDICION DE 124 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 54 de la sesión ordinaria del día lunes 20 de junio de 2005

Presidencia de los honorables Senadores *Luis Humberto Gómez Gallo, José Ignacio Mesa Betancur y Jesús Antonio Bernal Amorocho.*

En Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil cinco (2005) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del honorable Senado de la República, Senador Luis Humberto Gómez Gallo, indica a la Secretaría llamar a lista.

Contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
Aldana Vivas Ismael
Andrade Serrano Hernán Francisco
Angarita Baracaldo Alfonso
Araújo Castro Alvaro
Arenas Parra Luis Elmer
Artunduaga Sánchez Edgar
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barco López Víctor Renán
Beltrán Rodríguez Ismael
Benítez Maldonado Eduardo
Bernal Amorocho Jesús Antonio
Blél Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Bravo Motta Jaime
Builes Correa Humberto de Jesús

Butrón Palacio Romny
Cáceres Leal Javier Enrique
Carrizosa Franco Jesús Ángel
Cepeda Sarabia Efraín José
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Conde Romero José María
Córdoba Ruiz Piedad
Chamorro Cruz Jimmy
Chávez Cristancho Guillermo
De la Espriella Burgos Miguel
Díaz Jimeno Manuel Antonio
Durán de Mustafá Consuelo
Escobar Medina Hernando
Ferro Solanilla Carlos Roberto
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Alvaro Alfonso
Gaviria Zapata Guillermo
Gerlén Echeverría Roberto
Gnecco Arregocés Flor Modesta
Gómez Celis Jorge
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Martínez Juan
González Bustos Juan Manuel
González Díaz Andrés
Granada Loaiza Fabio
Guzmán Carrascal Edgar de Jesús

Hernández Aguilera Germán
Higuera Escalante Carlos Reinaldo
Holguín Sardi Carlos
Jaramillo Martínez Mauricio
Jumí Tapias Gerardo Antonio
López Cabrales Juan Manuel
Luna Conde José Ramiro
Maloof Cusé Dieb Nicolás
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez Betancur Oswaldo Darío
Martínez Sinisterra Juan Carlos
Mejía Marulanda María Isabel
Merheg Marún Habib
Merlano Fernández Jairo Enrique
Mesa Betancur José Ignacio
Moreno de Caro Carlos
Moreno Piraquive Alexandra
Moreno Rojas Samuel
Murgueitio Restrepo Francisco
Náder Muskus Mario Salomón
Navarro Wolff Antonio
Pardo Rueda Rafael
Peñaloza Núñez Antonio Javier
Pimiento Barrera Mauricio
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Ramírez Pinzón Ciro
Ramos Botero Luis Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rivera Salazar Rodrigo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Pinzón Ciro
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Maldonado José Raúl
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sánchez Ortega José Alvaro
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Toro Torres Dilian Francisca
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Varela Consuegra Ricardo
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Barragán Lozada Carlos Hernán
 Cogollos Amaya Angela Victoria
 Cristo Bustos Juan Fernando
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Díaz Carlos
 Guera Hoyos Bernardo Alejandro
 Montes Medina William Alfonso
 Tarapué Cuaical Efraín Félix
 Vargas Lleras Germán
 Vives Lacouture Luis Eduardo.
 20. VI. 2005.

Bogotá, D. C., 21 de junio de 2005
 Doctor

EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Senado de la República
 E. S. D.

Apreciado doctor Otero:

Por medio de la presente me permito anexarle certificado del doctor Jairo A. Hernández, profesional del Centro Médico de Cali, donde informa que atendió el domingo 19 de junio en las horas de la mañana al honorable Senador Carlos Hernán Barragán Losada, por una crisis hipertensiva, incapacitándolo por 2 días (domingo 19 y lunes 20 de junio). Por este motivo le solicito respetuosamente lo excuse por no asistir a la sesión plenaria.

Le anticipo mis agradecimientos por su gentil atención.

Cordial saludo,

Sonia Escobar,
 Asistente.

Anexo: Certificado médico.

Centro Médico Jamundí I.P.S.

Carrera 11 N° 13-20 Tels.: 5966807/5904118
 Fax: 500 4120- Jamundí (V.)

Formato unico de incapacidades / Licencias Maternidad

Ciudad: Jamundí. Fecha. Año 05. Mes 06. Día 19.

Datos del afiliado

Apellidos y nombres: Carlos H. Barragán L.
 Tipo de identificación: 6919641

Empresa donde labora: Senado de la República. Cargo actual: Senador.

Actividad que desempeña: Senador de la República

Dirección de reposo: Cra. 42A N° 11-99.
 Teléfono 6810913. Ciudad/Municipio: Cali

Diagnóstico: Crisis hipertensiva. Recuperable: Sí X.

Tipo de incapacidad Ambulatoria. Origen de la incapacidad: FO. Accidente de tránsito: No.

Días de incapacidad: 2. Días en letras: Dos.

Datos del médico o I.P.S. Prestador del servicio

Tipo identidad C.C. N° de afiliación 16677218. Registro Profesional 16903.

Nombre del Profesional: Jairo A. Hernández V. Especialidad MG.

Nombre o Razón Social I.P.S.

Jairo A. Hernández V.,
 Médico y Cirujano.

* * *

Bogotá, D. C., junio 20 de 2005

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que por razones imprevistas, inherentes a mi salud me es imposible asistir a las sesiones plenarias que se realizarán los días lunes 20, martes 21 y miércoles 22 de junio del presente año por este motivo.

Anexo incapacidad médica.

Atentamente,

Juan Fernando Cristo Bustos,
 Senador de la República.

GILBERTO CLAVIJO C. M.D.

CIRUJANO CARDIOVASCULAR

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Teléfono: 285 2520 Ext. 5157

Residencia: Cra. 5ª N° 33-92. Ap. 411

Teléfono: 285 4376 – Bogotá, D. C.

Fecha: Junio 20 de 2005

Paciente: Doctor Juan Fernando Cristo B.

Certifico que el paciente Juan F. Cristo B., con cédula de ciudadanía número 13470922 de... presenta sintomatología compatible con litiasis renal dada su historia clínica se inicia

tratamiento médico, se ordena reposo absoluto; incapacidad por 72 horas si persiste dolor se practicará ecografía renal.

Gilberto Clavijo C.
 RM N° 5.065

* * *

San Juan de Pasto, junio 20 de 2005

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Cordial saludo:

De la manera más atenta me permito manifestar que en este día estoy siendo atendido en Saludcoop por parte del doctor Joaquín Olmedo Paz Anaya, en un control médico, por lo tanto no puedo hacer presencia en la sesión de hoy.

Por la atención prestada anticipo agradecimientos.

Atentamente,

Guillermo García Realpe,
 Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2005

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor Gómez:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva excusar al Senador Carlos Gaviria Díaz de no asistir a la sesión plenaria del día hoy, toda vez que el Senador se encuentra en la ciudad de Madrid, España.

Es importante señalar que ha sido autorizado por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante Decreto número 195 del 2 de junio de 2005, para aceptar invitación que le hiciera el Centro de Investigación para la Paz (CIP - FUHEM), para participar como expositor en El Seminario "Colombia - Unión Europea - España: Propuestas para la Paz y los Derechos Humanos", en la ciudad de Madrid (España) los días 20 y 21 de junio.

Para los trámites pertinentes me permito adjuntarle copia de la mencionada carta y el decreto.

Atentamente,

Liliana Acosta,
 Asistente,

UTL honorable Senador *Carlos Gaviria Díaz.*

Anexo tres folios..

* * *

GRUPO SUI

Madrid, a 17 de mayo de 2005

Estimado señor Gaviria:

El Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM) se complace en invitarle a participar

en el Seminario Colombia - Unión Europea - España: Propuestas para la Paz y los Derechos Humanos.

Es un seminario organizado por el CIP-FUHEM, el Grupo Sur y el Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI) que se celebrará los días 20 y 21 de junio de 2005 en la sede del ICEI. Le adjuntamos el programa preliminar con los temas propuestos en cada panel y para cada ponente.

Le pediríamos que participara en el seminario con una ponencia que versara sobre un diagnóstico del conflicto colombiano y opciones de futuro. Se trataría de una intervención de 20 minutos. Asimismo, nos gustaría que estuviera presente en los demás paneles.

Para los organizadores del Seminario sería un honor contar con su valiosa participación, para lo que le pedimos confirmación lo antes posible, a fin de editar el programa definitivo. Una vez confirmada su presencia nos pondremos de nuevo en contacto con usted para proporcionarle más detalles sobre el Seminario. Nos haríamos cargo de los gastos de desplazamiento y de alojamiento.

Esperando que acepte nuestra invitación y agradeciendo de antemano su atención, se despide muy atentamente,

Manuela Mesa,

Directora del CIP-FUHEM.

SENADO DE LA REPUBLICA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION NUMERO 195 DE 2005

(junio 2)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129, que los servidores públicos, no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno Nacional;

Que el Reglamento Interno del Congreso, en su artículo 272, prescribe que las Mesas Directivas de Cámara y Senado, mediante acto administrativo podrán señalar en qué eventos, casos o situaciones los honorables Senadores de la República requieren de previa autorización;

Que el artículo 41, numeral 8, de la Ley 5ª de 1992, al fijar las atribuciones de la Mesa Directiva le da la facultad de autorizar comisiones oficiales de congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre y cuando no implique utilización de dineros del erario;

Que el 26 de mayo del año en curso, el honorable Senador de la República, Carlos Gaviria Díaz, solicitó autorización para asistir en Comisión Oficial a participar como expositor en el Seminario "Colombia - Unión Europea -

España: Propuestas para la Paz y los Derechos Humanos" organizado por el Centro de Investigación para la Paz (CIP - FUHEM) que tendrá lugar en la ciudad de Madrid - España, los días 20 y 21 de junio del año en curso;

Que para que el honorable Senador de la República Carlos Gaviria Díaz, pueda aceptar la invitación formulada y pueda ausentarse de las sesiones de la Comisión a que pertenece y a las Plenarias de la Corporación a las que sea convocado, se hace necesario que la Mesa Directiva del Senado de la República lo autorice;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar al honorable Senador de la República de Colombia, Carlos Gaviria Díaz, para que asista en Comisión Oficial a participar como expositor en el Seminario "Colombia - Unión Europea - España: Propuestas para la Paz y los Derechos Humanos" organizado por el Centro de Investigación para la Paz (CIP - FUHEM) que tendrá lugar en la ciudad de Madrid - España, durante los días 18, 19, 20, 21 y 22 e inclusive, de junio del año que transcurre.

Artículo 2º. La asistencia y desplazamiento que hará el honorable Senador de la República a la ciudad de Madrid - España, no generará erogación alguna al Presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3º. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, Sección Relatoría y a la Comisión de Acreditación Documental.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2005.

El Presidente,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., junio 20 de 2005

Doctor

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad.

Por medio de la presente me permito anexas copia de la resolución expedida por la Presidencia y la invitación que me está haciendo el Condado Miami Dade County Florida para la Undécima Conferencia de Alcaldes y Autoridades Locales, Cooperación Municipal para el Desarrollo Económico Social y Democrático. Que tendrá lugar en la ciudad de Miami, entre el 20 y 23 de junio de 2005.

Atentamente,

Bernardo Alejandro Guerra Hoyos,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION NUMERO 199 DE 2005

(junio 9)

por medio de la cual se autoriza una Comisión Oficial integrada por miembros del Senado de la República.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno del Congreso de la República, faculta a esta Corporación para autorizar viajes al exterior con dineros del erario, en misiones específicas aprobadas por las tres cuartas partes de quienes integran la plenaria del Senado de la República;

Que mediante Proposición número 297 del 7 de junio del año 2005, aprobada con el quórum constitucional requerido, se facultó a la Mesa Directiva para que asignara al honorable Senador de la República, doctor Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, para que representen a la Corporación en la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, que tendrá lugar en la ciudad de Miami, Estados Unidos, entre el 21 y 23 de junio del año que transcurre, invitación hecha por el doctor Allan Rosenbaum Director, y Directora Cristina A. Rodríguez de Acosta, Vicedirectora del Instituto de Administración Pública y Servicios Comentaristas de la Universidad Internacional de Florida;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar al honorable Senador de la República, Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, en Comisión Oficial y en representación del Senado de la República de Colombia, para que asista a la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, que tiene lugar del 21 al 23 de junio del año en curso inclusive, en la ciudad de Miami, Estados Unidos.

Parágrafo. Autorizar al honorable Senador de la República tres (3) días de viáticos y los tiquetes respectivos.

Artículo 2º. El desplazamiento y viáticos generados por los honorables Senadores para viajar a la ciudad de Miami - EE. UU., estarán a cargo del presupuesto del Senado de la República.

Parágrafo. El Comisionado tendrá la responsabilidad de presentar un informe detallado de los eventos a los que asistieron y de transmitir los mensajes y recomendaciones a que haya lugar, el cual será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Artículo 3º. Expídanse copias al Director General Administrativo, para lo de su competencia, a la Oficina de Protocolo y a los honorables Senadores comisionados.

Artículo 4°. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2005.

El Presidente,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Primer Vicepresidente,

José Ignacio Mesa Betancur.

El Segundo Vicepresidente,

Jesús Bernal Amorochó.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

**OFFICE OF THE MAYOR
MIAMI-DAPE COUNTY, FLORIDA**

CARLOS ALVAREZ MAYOR

Miércoles, 6 de abril de 2005

Honorable

Honorable Senador Guerra Hoyos Bernardo Alejandro

Senador

Estimado colega:

En nombre del Condado Miami-Dade, es un gran placer invitarle a participar de la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo del 21 al 23 de junio de 2005 ... Conferencia, que tendrá lugar en el centro de la ciudad de Miami, será una excelente oportunidad para intercambiar ideas y experiencias de gran importancia para todos los involucrados en la consolidación de la democracia y el fortalecimiento de los gobiernos locales en nuestro hemisferio.

Este año el tema de la Conferencia, que es coauspiciada por el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida, es: "*Cooperación Municipal para el Desarrollo Económico, Social y Democrático*".

La Conferencia buscará explorar y analizar los temas que son relevantes a los gobiernos locales de nuestro hemisferio con discusiones y sesiones plenarias en temas tales como descentralización, desarrollo local, infraestructura urbana, democracia y participación, entre otros y el rol fundamental que la cooperación municipal e interinstitucional tienen en el cumplimiento de dichas metas. La Conferencia tendrá también un día completo dedicado a talleres de trabajo en temas de financiamiento, transparencia, participación ciudadana, desarrollo local y empleo.

Le exhortamos a que haga el mayor esfuerzo posible por participar de esta importantísima reunión. Se adjunta la información pertinente. Los interesados en obtener mayor información deben contactarse con la Lic. Cristina A. Rodríguez-Acosta, Coordinadora de la Conferencia, en la Universidad Internacional de la Florida, llamando al (305) 348-1271, fax (305) 348-1273 o bien correo electrónico: lagier@fiu.edu

Le reiteramos que extenderle esta invitación es un gran honor para nosotros. Esperamos poder contar con su presencia en la Conferencia de este año.

Atentamente,

Carlos Alvarez,
Alcalde,

Condado Miami-Dade.

Senador *Javier D. Souto,*

Comisionado,

Condado Miami-Dade.

Tarjetas personales.

**FIU FLORIDA INTERNATIONAL
UNIVERSITY**

Miami, 14 de abril de 2005

Estimado Colega:

Es un placer invitarlo, conjuntamente con el Alcalde del Condado Miami-Dade, Carlos Alvarez y el Comisionado Sen. Javier Souto, a participar de la **Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales** que se llevará a cabo del 21 al 23 de junio de 2005 en Miami, Florida (recepción de bienvenida en la noche del 20 de junio). Como la Conferencia del año pasado, en la que participaron alrededor de 550 personas de casi todos los países del hemisferio, la Undécima Conferencia reunirá a alcaldes, funcionarios gubernamentales de alto nivel, miembros de concejos municipales y funcionarios de alto rango de los organismos multilaterales para discutir temas pertinentes al fortalecimiento de los gobiernos locales y para ser parte de las importantes discusiones que a nivel internacional se están dando sobre los gobiernos locales.

Este año la Conferencia... muy especial, introducido por primera vez el año pasado: La organización con la cooperación y ayuda de la Fundación Interamericana de cinco talleres de capacitación en la que los participantes tendrán una parte muy activa. Los mismos tendrán lugar el segundo día de la conferencia y están diseñados para proveer capacitación en cinco áreas que son de gran importancia para los gobiernos locales incluyendo: Financiamiento del gobierno local; participación ciudadana, desarrollo económico y generación de empleo; descentralización y buen gobierno. Estos talleres tendrán un cupo limitado así que le instamos a inscribirse a la conferencia cuanto antes.

Como los participantes de las previas conferencias saben, el trabajo de la Conferencia ha contribuido a influenciar significativamente las acciones de los Presidentes de las Naciones del Hemisferio en todo aquello que hace al fortalecimiento de los gobiernos locales y su rol en la construcción de instituciones democráticas. En ese sentido, recordando que en noviembre de este año se desarrollará la Cumbre de Presidentes de las Américas en Argentina, la Conferencia explorará la manera en que las autoridades locales puedan influir el Plan de Acción y la Agenda a ser considerada por los Presidentes del hemisferio.

Entre los panelistas de la Conferencia contaremos con autoridades locales de gran nivel así como altos funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo, de la Organización de los Estados Americanos, el Banco Mundial y varios representantes de gobiernos nacionales. Con su participación, podemos lograr que la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales continúe influenciando la agenda de las naciones del hemisferio, alentando así su compromiso por apoyar gobiernos locales fuertes y vibrantes. Por favor no dude en contactarnos si tiene alguna pregunta sobre este evento al Tel. (305) 348-1271, fax (305) 348-1273 o correo electrónico: lagier@fiu.edu. Visite nuestra página web: <http://chua2.fiu.edu/ipmcs/>

Esperamos poder verle aquí en Miami.

Muy atentamente,

Doctor Allan Rosenbaum,

Director.

Lic. *Cristina A. Rodríguez-Acosta,*

Vicedirectora.

* * *

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2005

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Reciba un cordial saludo:

Muy respetuosamente me permito presentar a usted excusas por la no asistencia a las sesión plenaria del día de hoy, ya que por motivos de fuerza mayor me es imposible acudir.

Atentamente,

William Montes Medina,

Senador de la República

Con Copia a: Doctor Emilio Otero Dajud,
Secretario General Senado.

* * *

Bogotá, D. C., junio 20 de 2005

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente del honorable Senado de la República

Atención: EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorables Senadores, reciban un cordial saludo:

Teniendo en cuenta que las autoridades de los diferentes Cabildos Indígenas, del departamento de Nariño organizamos el primer Encuentro **Binacional Colombo- Ecuatoriano y Reencuentro del Pueblo de los Pastos**, programado para los días 19, 20, 21 de junio del año en curso. No podré asistir a la Plenaria de Senado programada para el día 21 de junio; puesto que, este evento es de gran importancia para todos los indígenas, además estoy incluido, soy ponente, Por tal razón, pido excusas y espero estar presente en las próximas plenarias.

Sin otro particular y motivo, me suscribo de ustedes.

Cordialmente,

Efrén Félix Tarapués Cuaical,

honorable Senador de la República.

c.c. Copia carta de invitación Autoridades Indígenas.

ENCUENTRO BINACIONAL COLOMBO-
ECUATORIANO Y REENCUENTRO
DEL PUEBLO DE LOS PASTOS

SOLSITICIO DE VERANO

19, 20, 21 DE JUNIO DE 2005

PRIMER DIA: INICIO DE TRABAJO Y
PONENCIAS

19 de junio

8:00 - 9:00

Recepción de delegaciones y entrega de identificaciones

9:15

Apertura de Sesión Autoridades Indígenas de los Pastos, Cabildos Estudiantiles y Hermanos Pastos del Ecuador

9:30 - 10:30 a. m.

Ceremonia de apertura del evento

• Arturo Pastas - Jesús Manuel Cuaces

• Mg. Edmundo Osejo

• Dr. Bolívar Chamorro - Gobernador Provincia - Ecuador

• Lic. Milton Carapaz - Ecuador

• Dr. Eduardo Zúñiga - Gobernador Departamento del...

10:30 - 1:30 p. m. Primera Etapa de Ponencias

3 00 - 7:00 p. m. Segunda Etapa de Ponencias
TERRITORIALIDAD, SIMBOLOGIA
Y PENSAMIENTO ANDINO

Taita Efrén Tarapués, Senador Indígena - Colombia

Dr. Doumer Mamiam, Docente Universidad de Nariño

Dr. Luis Macas, Presidente Confederación de Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador, Conaie

PROCESOS HISTORICOS,
ORGANIZATIVO SOCIALES
Y POLITICOS

Dr. Cristóbal Landázuri, Decano de la Escuela de Antropología de la Universidad Católica del Ecuador

Sra. Mariana Malte, ex Gobernador Cabildo Indígena de Panan

Sr. Cristóbal Cuastumal - ex Gobernador Indígena Resguardo de Guachucal

Sr. Alfonso Canacuan - ex gobernador Indígena Resguardo de Panan

EDUCACION Y CULTURA

Mg. Edmundo Osejo, Rector Institución Técnica Agroindustrial Los Pastos

Lic. Ramiro Estacio, Etnoeducador Resguardo Indígena de Panan

Sr. José Elías Ortega, ex Gobernador Indígena Resguardo de Mueses

Investigador Germán Bastidas Baca - Ecuador

Sociólogo Ramiro Almeida - Ecuador

Dr. Rubén Castro - Ecuador

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDIGENAS Y LA LEY

Sr. Humberto Cholango - Ecuador

Dr. Raúl Ilaquiche - Vicepresidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Quitchua del Ecuador, Ecuaurunari

Dr. Jaime Romero, Asesor Jurídico de Comunas Campesinas de Montufar, CCM

Taita Lorenzo Muelas, Constituyente Nacional - ex Senador Indígena - Colombia

Taita Floro Túmbala - ex Gobernador Departamental Cauca, Colombia

Taita Floro Túmbala - ex Gobernador Departamental Cauca, Colombia

Dr. Carlos Villarreal

Arturo Pastas - Jesús Manuel Cuaces - Gobernadores Indígenas Pueblo de los Pastos.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO, TLC

Dr. Jairo Guerrero - Solidario Autoridades Indígenas de Colombia, AICO

Abg. José Eduardo Cuaical, Docente Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD

Dra. Blanca Chancosos - Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Quichua del Ecuador, Ecuaurunari.

7:00 p. m.

Comida

9:00 - 12:00 m. Jornada cultural (música, danza, teatro y muestras culturales), responsabilidad Hermanos Indígenas del Ecuador.

SEGUNDO DIA: MESAS DE TRABAJO
Y PLENARIA

20 de junio

7:00 a. m.

Desayuno

8:00 - 10 p. m.

Mesas de trabajo

• Territorialidad, simbología y pensamiento andino

• Procesos históricos, organizativos, sociales y políticos

• Educación, Cultura

• Los derechos de los pueblos indígenas y la ley

• Tratados de Libre Comercio, TLC

2:30 - 7:00 p.m.

Plenaria

7:00 p. m.

Comida

8:30 p. m

Jornada cultural (música, danza, teatro y muestras culturales), responsables Cabildos Indígenas de los Pastos.

TERCER DIA: ACUERDOS,
COMPROMISOS Y TAREAS

21 de junio

7:00 a. m.

Desayuno

8:00 - 11 a. m.

Firma de acuerdo pueblos indígenas

• Agenda del próximo evento y responsables

• Declaratoria del reencuentro de la gran nación Pasto

11:45 a.m.

Convocatoria para el ritual solsticio de verano

12:00 m.

Recibida del Allin Wata (buen año)

Danzas rituales

1:00 p. m.

• Bendición de frutos, semillas y vestidos

• 2:00 p. m. almuerzo.

* * *

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2005

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Apreciado doctor Otero:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle excusar al honorable Senador Germán Vargas Lleras de asistir a la Sesión Plenaria del honorable Senado de la República, que se llevará a cabo el día de hoy por encontrarse cumpliendo asuntos personales e inaplazables en el exterior.

Cordialmente,

Myriam Constanza Saavedra,

Asesor, honorable

Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., junio 20 de 2005

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Distinguido doctor:

En atención a las sesiones extras convocadas por la Presidencia de la República y por instrucciones del Senador Luis Eduardo Vives Lacouture. atentamente me permito solicitar se sirva excusar al Senador de asistir a la Plenaria del día de hoy.

Cordialmente,

Antonio Martínez Hoyer,

Asesor UTL.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

Siendo las 12:05 p.m., la Presidencia manifiesta:

Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión:

ORDEN DEL DIA

Para la sesión ordinaria del día lunes 20 de junio de 2005

Sesiones Ordinarias

Hora: 10: 00 a. m.

I

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, correspondientes a los días 26 de abril; 3, 11, 12, 24 de mayo; 1º, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de junio de 2005, publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2005. (OJO HAY DOS ACTAS PUBLICADAS LA 36 GACETA 235 Y ...

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

• **Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.**

Comisión Accidental: honorables Senadores *Mario Uribe Escobar, Samuel Moreno Rojas, Héctor Helí Rojas Jiménez y Jesús Angel Carrizosa Franco.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 382 de 2005.

• **Proyecto de ley número 66 de 2003 Senado, 75 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas y se adecua el reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.**

Comisión Accidental: honorables Senadores *José Renán Trujillo García, Ciro Ramírez Pinzón, Hernán Andrade Serrano, Carlos Albornoz Guerrero, Luis Humberto Gómez Gallo e Ismael Beltrán Rodríguez.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 382 de 2005.

• **Proyecto de ley número 119 de 2003 Senado, 066 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.**

Comisión Accidental: honorables Senadores *Germán Vargas Lleras y Jairo Clopatofsky Ghisays.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 382 de 2005

• **Proyecto de ley número 284 de 2005 Senado, 299 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Héctor Helí Rojas Jiménez.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número...

IV

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

• **Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente”, suscrito en la ciudad de La Paz a los 20 días del mes de agosto de 2001.**

Proyecto remitido por la Corte Constitucional Auto número 89 del 3 de mayo de 2005.

Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2004.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

• **Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2005 Senado, 324 de 2005 Cámara, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.**

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *Rafael Pardo Rueda.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 315 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 349 de 2005.

Autores: honorables Senadores *Claudia Blum de Barberi, Mario Uribe Escobar, José Renán Trujillo García, Juan Fernando Cristo Bustos, Ciro Ramírez Pinzón* y honorables Representantes *Germán Varón Cotrino, Dixon Tapasco, Nancy Patricia Gutiérrez, Alonso F. Acosta Osio, Adalberto Jaimes Ochoa, Gina Parody, Jesús Ignacio García, Roberto Camacho, Armando Benedetti, Oscar Arboleda, William Vélez, Joaquín Vives, Eduardo Enrique Maya* y otros.

• **Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara acumulado con los Proyectos de ley números: 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara; 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara; 217 de 2005 Senado, 287 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la conse-**

cución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Mario Uribe Escobar y Rafael Pardo Rueda* (Coordinadores), *Germán Vargas Lleras, Luis Humberto Gómez Gallo, Claudia Blum de Barberi, José Renán Trujillo García, Ciro Ramírez Pinzón.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 43 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 74 y 77 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 221, 257 y 331 de 2005.

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Sabas Pretelt de la Vega.*

• **Proyecto de ley número 052 de 2004 Senado, y sus proyectos acumulados 19, 31, 33, 38, 54, 57, 58, 98, 105, 115, 122, 148 y 151 de 2004 Senado, por la cual se modifica el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 48, 49, 356 y 357 de la Constitución Política.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Eduardo Benítez Maldonado, Dieb Nicolás Maloof Cusé, Angela Victoria Cogollos Amaya, Gustavo Enrique Sosa Pacheco, Alfonso Angarita Baracaldo, José María Conde Romero y Luis Carlos Avellaneda Tarazona.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 689 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 301 de 2005 – 309 de 2005.

Autores: señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctores *Alberto Carrasquilla Barrera* y de la Protección Social, doctor *Diego Palacio Betancourt.*

• **Proyecto de ley número 205 de 2005 Senado, 062 de 2004 Cámara, por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades de alto riesgo especialmente el VIH/SIDA.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Antonio Javier Peñaloza Núñez y Eduardo Benítez Maldonado.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 390 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 80 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2005.

Autor: honorable Representante *Jorge Ubéimar Delgado Blandón.*

• **Proyecto de ley número 247 de 2004 Senado, 50 de 2003 Cámara**, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de *Mercadotecnista Agroindustrial* y se adopta el *Código de Ética*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Emilio Sierra Grajales*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 787 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 97 de 2005.

Autor: honorable Representante *Jorge Hernando Pedraza*.

* * *

• **Proyecto de ley número 249 de 2004 Senado, 102 de 2003 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de *Administrador del Medio Ambiente*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Vicente Blel Saad*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 465 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 810 de 2004.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 313 de 2005.

Autora: honorable Representante *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda*.

* * *

• **Proyecto de ley número 134 de 2004 Senado, 092 de 2004 Cámara, acumulado 069 de 2004 Senado**, por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas de difícil acceso.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Alvaro Sánchez Ortega*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 427 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 80 de 2005.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2005.

Autora: honorable Senadora *Leonor Serrano de Camargo*.

* * *

• **Proyecto de ley número 119 de 2004 Senado**, por la cual se modifican los artículos 3°, 7° y 10 del Decreto-ley 1278 de junio 19 de 2002, en materia de *profesionalización docente*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Edgar Artunduaga Sánchez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2004.

Ponencias para segundo debate publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 769 de 2004 – 292 de 2005.

Autor: honorable Senador *Germán Hernández Aguilera*.

* * *

• **Proyecto de ley número 215 de 2004 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 45, 127, se adicionan tres párrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José Ramiro Luna Conde* y *Alvaro José Sánchez Ortega*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 115 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 238 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 775 de 2004.

Autor: honorable Senador *José Alvaro Sánchez Ortega*.

* * *

• **Proyecto de ley número 172 de 2004 Senado, 162 de 2003 Cámara**, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de *Caicedonia*, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer centenario de su fundación.

Ponente para segundo debate: honorables Senadores *Juan Carlos Martínez Sinisterra* y *Carlos Hernán Barragán Lozada*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* números 595 de 2003 – 182 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número de 182 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2005.

Autor: honorable Representante *Teodolindo Avendaño Castellanos*.

* * *

• **Proyecto de ley número 138 de 2004 Senado**, por medio de la cual se establece un procedimiento que será el aplicable por las *Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios* en sus actuaciones frente a los suscriptores y/o usuarios y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Vicente Blel Saad*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 597 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2004.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 313 de 2005.

Autor: honorable Senador *Manuel Antonio Díaz Jimeno*.

• **Proyecto de ley número 229 de 2005 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Edgar Artunduaga Sánchez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 136 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 220 de 2005.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 313 de 2005.

Autor: honorable Senador *Ricardo Español Suárez*.

* * *

• **Proyecto de ley número 193 de 2005 Senado, 260 de 2004 Cámara**, por la cual se expiden normas sobre *biocombustibles renovables de origen biológico para motores de ciclodiésel* y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Juan Gómez Martínez* y *William Alfonso Montes Medina*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 190 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 182 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2005.

Autor: honorable Representante *Armando Amaya Alvarez*.

* * *

• **Proyecto de ley número 237 de 2005 Senado, 060 de 2004 Cámara**, por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la Administración Pública en sus diferentes órdenes y niveles.

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 390 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 281 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2005.

Autor: honorable Representante *Carlos Ignacio Cuervo Valencia*.

* * *

• **Proyecto de ley número 060 de 2004 Senado, 056 de 2003 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Primer Centenario de la fundación del municipio de *Gómez Plata* en el departamento de *Antioquia* y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Ignacio Mesa Betancur*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 405 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 533 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 351 de 2005.

Autores: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave* y honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*.

* * *

• **Proyecto de ley número 192 de 2005 Senado, 254 de 2004 Cámara**, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, y se asocia a la celebración de los 390 años de la fundación y se autoriza apropiaciones presupuestales para proyectos de interés social.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Ignacio Mesa Betancur*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 140 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 351 de 2005.

Autores: honorable Senador *Luis Alfredo Ramos Botero* y honorables Representantes *Antonio Valencia Duque* y *Oscar Arboleda Palacio*.

* * *

• **Proyecto de ley número 26 de 2004 Senado (acumulado 30 de 2004)**, por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Mauricio Pimiento Barrera* (Coordinador), *Andrés González Díaz* y *Ciro Ramírez Pinzón*.

Publicación Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 413 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 363 de 2005.

Autor: señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Carlos Gustavo Cano Sanz*.

* * *

• **Proyecto de ley número 171 de 2004 Senado, 096 de 2003 Cámara**, por la cual se adiciona al artículo 16 de la Ley 163 de 1994 la implementación de tarjetones en Sistema Braille para las elecciones.

Ponentes para segundo debate: honorable Senadora *Claudia Blum de Barberi*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 462 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 198 de 2005

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 369 de 2005.

Autora: honorable Representante *Araminta Moreno Gutiérrez*.

* * *

• **Proyecto de ley número 245 de 2005 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito*”, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Luis Guillermo Vélez Trujillo* y *Jesús Angel Carrizosa Franco*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 148 de 2005

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 369 de 2005.

Autores: señores Ministros del Interior y de Justicia, doctor *Sabas Pretelt de la Vega* y Relaciones Exteriores, doctora *Carolina Barco Isakson*.

* * *

• **Proyecto de ley número 244 de 2005 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Luis Alfredo Ramos Botero*, *Habib Merheg Marín* y *Manuel Antonio Díaz Jimeno*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 148 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 284 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 372 de 2005.

Autores: señoras Ministras de Relaciones Exteriores, doctora *Carolina Barco Isakson* y Cultura, doctora *María Consuelo Araújo Castro*.

* * *

• **Proyecto de ley número 285 de 2005 Senado, 129 de 2004 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta el voto de extranjeros residentes en Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Rafael Pardo Rueda*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 461 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 309 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 349 de 2005.

Autores: honorable Senador *Rafael Pardo Rueda* y honorable Representante *Luis Fernando Velasco Chávez*.

• **Proyecto de ley número 289 de 2005 Senado**, por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, *Mariano Ospina Pérez, Icetex*, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Hernando Escobar Medina*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 338 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 341 de 2005.

Autora: señora Ministra de Educación, doctora *Cecilia María Vélez White*.

* * *

• **Proyecto de ley número 196 de 2005 Senado, 163 de 2004 Cámara**, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, *Ley 769 de 2002*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Edgar Artunduaga Sánchez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número ...

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 143 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 351 de 2005.

Autores: señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera* y Transporte, doctor *Andrés Uriel Gallego Henao*.

* * *

• **Proyecto de ley número 253 de 2005 Senado, 021 de 2004 Cámara**, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Samuel Moreno Rojas* y *José Alvaro Sánchez Ortega*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 386 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 341 de 2005.

Autor: honorable Representante *Alonso Acosta Osio*.

* * *

• **Proyecto de ley número 240 de 2005 Senado**, por medio de la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Samuel Moreno Rojas*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 189 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 338 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 341 de 2005.

Autor: honorable Senador *Ricardo Español Suárez*.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

LUIS HUMBERTO GÓMEZ GALLO

El Primer Vicepresidente,

JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR

El Segundo Vicepresidente,

JESÚS ANTONIO BERNAL AMOROCHO

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y aprobación de las actas números 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 correspondientes a los días 26 de abril; 3, 11, 12, 24 de mayo; 1º, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de junio de 2005, publicadas en la *Gaceta del Congreso* número... de 2005.

Por Secretaría se informa que, aún no han sido publicadas dichas actas.

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación de las actas mencionadas, hasta tanto sean publicadas.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Votación de Proyectos de Ley o de Acto Legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 284 de 2005 Senado, 299 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Nacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, quien da lectura al Informe de Conciliación presentado por los miembros de la Comisión Accidental designada por los Presidentes de ambas Corporaciones, para estudiar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 284 de 2005 Senado, 299 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Nacional.

Señor Presidente, es muy poco lo que tengo que decir toda vez que la diferencia entre Senado y Cámara era un simple inciso en el que se dice que todos los jueces de la República son competentes para resolver el hábeas corpus y no solo los Jueces de la Jurisdicción Penal, estuve reunido con el Representantes Reginaldo Montes y él como ponente y autor del proyecto en la Cámara estuvo de acuerdo en acoger el texto aprobado en el Senado.

Entonces les pido muy respetuosamente el respaldo para esta conciliación de esa importante ley que regula el hábeas corpus, gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

IV

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de Bienes Culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz a los 20 días del mes de agosto de 2001.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, el Senador Jimmy Chamorro y yo explicamos nuestro informe en la sesión del viernes pasado, de tal manera que le solicitamos poner en discusión el proyecto porque después de hablar con los Magistrados de la Corte Constitucional encontramos que los salvamentos de voto no se han registrado todavía en la sala constitucional y por esa razón no tenemos mayores elementos de juicio para oponernos a que este acto aprobatorio de un tratado internacional tenga feliz término en esta legislatura.

También le manifestamos al Senado que vamos a seguir vigilantes sobre las actuaciones de la Corte Constitucional porque por lo demás el doctor Manuel José Cepeda nos advirtió que las decisiones que han implicado un cambio de jurisprudencia en la subsanabilidad de los vicios de procedimiento solo se refieren a las leyes aprobatorias de tratados internacionales y que no se han ocupado o no se proyecta eso en los actos legislativos que era donde quedaba nuestra preocupación por el tema de la reelección que con esos cambios de jurisprudencia puede despertar inquietudes o suspicacias acerca del

cambio jurisprudencial que ha dado la Corte Constitucional.

En consecuencia señor Presidente le solicitó poner en consideración de la Plenaria el informe de la corrección de vicios que en este caso lo que hay que hacer es darle la orden a la Secretaría del Senado para que corrija el vicio anunciando el proyecto y antes de que se venzan los 30 días que nos dio la Corte y pues ya el otro semestre me imagino le daremos el trámite que quede faltando, muchas gracias.

El Secretario informa:

Senador Héctor Helí, si se trata de corregir el vicio con el anuncio ya el proyecto pues como usted lo sabe ha sido anunciado en varias oportunidades, quedaría solamente la aprobación, en ese mismo sentido Senador quiero decirle que la Secretaría del Senado la semana pasada recibió otro proyecto para corregir el vicio de la misma manera.

La Secretaría debe informar que el vicio que alega la Corte existe no sé por qué, pero el proyecto sí fue anunciado como usted se puede dar cuenta en la providencia que dicto la Corte, lo que no fue, fue anunciada en una sesión anterior pero el acto legislativo en su artículo 8º nunca dice que debe ser anterior el anuncio señor Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

De todas maneras pienso que nos toca obedecer la decisión de la Corte Constitucional sin controvertirla aún cuando usted tiene razón en ese planteamiento profundamente constitucional que hace aquí en el Senado y lo otro pues felicitar a la Secretaría porque es experta en vicios, en corregirlo pues, en subsanarlos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de Acto Legislativo Número 20 de 2005 Senado, 432 de 2005 Cámara, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Señor Presidente, el proyecto es un proyecto de acto legislativo que busca fijar o congelar el número de curules en la Cámara de Representantes, las curules en la Cámara de Representantes como ustedes bien saben son proporcionales a la población del respectivo departa-

mento, el número de curules que hoy tiene la Cámara es el que refleja el censo de 1985, si entra en vigencia un nuevo censo la Cámara de Representantes tendría que subir de 161 miembros a 225 miembros.

Entonces se ha considerado conveniente y así lo dispuso la Cámara de Representantes en este proyecto por donde empezó el trámite de este proyecto de acto legislativo que se debe mantener el mismo número y la misma composición de Representantes a la Cámara actual de 161 miembros por circunscripciones departamentales y 5 por circunscripciones especiales, tengo que advertir Presidente que hay, digamos, debate sobre este tema y que hemos en cierto sentido acordado en la Comisión Primera y con la Cámara pero traigo este tema aquí a la Plenaria, debate en el sentido de que hay circunscripciones que están sub representadas en función del crecimiento poblacional desde el año 85.

En particular el Distrito Capital de Bogotá que tiene una subrepresentación que tiene una subrepresentación, también se discutió en la Comisión Primera del Senado la posibilidad e ampliar el número de miembros de circunscripciones especiales, teniendo en cuenta que las etnias por un lado y los colombianos en el exterior, por otro lado, parecen tener digamos un peso poblacional mayor que el número de curules hoy indicaría.

Lo que hemos planteado señor Presidente y Senadores, es que este proyecto de Acto Legislativo cuyo texto para el debate que hoy se presenta es el mismo texto que aprobó la Cámara de Representantes, pudiera ser aprobado en sesiones ordinarias en este período el día de hoy en el sentido de aprobar el mismo texto que aprobó la Cámara; hay objeciones repito sobre la composición interna en particular de las jurisdicciones que han tenido un crecimiento poblacional, más que lo proporcional desde el año 85 y hay objeciones sobre la posibilidad de ampliar el número de curules de circunscripciones especiales.

Pero siendo un tema tan crítico y tan importante en particular, tan necesario definirlo antes de las elecciones del año entrante, consideramos pertinente pedirle a esta Plenaria que le dé aprobación al texto que está presentado que es el mismo texto de la Cámara y en segundo, en segunda vuelta de este Acto Legislativo discutiríamos esas circunstancias, pero la idea es congelar el número de curules en la Cámara en 161 que es lo que hoy tiene y discutir en la segunda vuelta si es necesario establecer alguna salvaguarda para departamentos que tengan un crecimiento poblacional excepcionalmente alto que amerite revisarse.

O la otra alternativa es establecer una revisión automática al cabo de 20 años o de 15 años, como se hace en otros países, que cada dos décadas se revise la composición de la Cámara pero no sujetar la composición de la Cámara al censo poblacional que estamos en vísperas de realizar y que tendría efectos sobre el número de Representantes a la Cámara si no tomamos

una decisión en ese sentido, esa sería la sustentación señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Quiero informar, antes, que es primera vuelta, es el cuarto debate.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, inicialmente señor Presidente para hacerle una pregunta al Senador Pardo, cuál es el argumento con el cual se decide congelar el número de Representantes a la Cámara, porque es evidente que eso empieza a tocar con asuntos que tienen que ver la democracia, ¿cuál es el argumento?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Sí, el argumento es el siguiente: siempre y cuando haya una adecuada representación de los departamentos el número de Representantes a la Cámara digamos puede no ser el elemento determinado, o sea, pasar de 161 a 225 Representantes no veo que mejore la calidad de la democracia ni la calidad de la representación.

Estamos, estamos pensando en que se mantenga en el número que hoy tiene, con las salvedades que he planteado pero esencialmente se considera que como Colombia va a tener crecimiento poblacional hasta el año 2050, de acuerdo con las proyecciones del DANE, pues eso indicaría que la Cámara de Representantes va a llegar en algún momento a tener 400 o 450 Representantes, si se aplicara el censo la proyección del censo de hoy Senador Robledo, tendríamos no 161, sino 225 Representantes.

Yo creo que la discusión es que si el número de Representantes mejora la calidad de la democracia o si es la composición de la representación de cada jurisdicción departamental lo que determina que esa representación sea adecuada.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, realmente no, no, no se me refundió la pregunta pero yo supongo que en buena medida la idea de congelar el número de miembros de la Cámara tenga que ver con consideraciones de gasto público, realmente no encontraría otro, otro argumento, porque además tampoco y si se miran estadísticas internacionales tampoco se puede decir que el Congreso de Colombia sea un Congreso grande, eso.

Ese es más un cuento que una, que una realidad y si hay una cosa que es evidente a mi juicio señor Presidente es que uno podría aceptar que eso creciera a ritmos diferentes, pero que se congele a mi juicio sí entra en contradicción con criterios de la democracia; la democracia en el Legislativo por supuesto que tiene que ver con el número de habitantes y con el número de congresistas en función de ese número de habitantes, porque no es lo mismo una democracia por decir un número en la que un congresista representa mil ciudadanos que una

democracia en la que un congresista representa 100 mil ciudadanos pues, estoy dando cifras exageradas.

Entonces a mí me parece que el proyecto que seguramente busca ahorrarse unos pesos, termina entrando en contradicción con la democracia y que lo sensato sería, si hubiera algún tipo de problema de ese orden es que por ejemplo creciera a ritmos menores que lo que está propuesto de acuerdo con los censos o cosas de este corte, pero la idea de congelar el número de Representantes a la Cámara en la democracia que se practica en Colombia es por lo menos exótico porque por supuesto va restringiendo la democracia; es un menor número de Representantes por representado y eso por supuesto repito tiene que ver con la democracia en un país donde señor Presidente no es cierto que tengamos un Congreso muy grande, eso es parte de la mitología de estos últimos años.

Pero estadísticamente se puede demostrar que no es así, luego yo insistiría en que esto se discuta con más profundidad y una discusión que tenga que ver con los principios de las cosas, es que hemos ido cayendo en una especie de pragmatismo muy pedrero que a mi juicio nos empieza a sacar de discusiones, me parece un despropósito que el día de mañana la Cámara de Representantes de Colombia, hoy con 160 miembros represente al mismo número de habitantes digamos en el año 2050 cuando probablemente el número de colombianos sea el doble de los que hoy hay, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado.

Muchas gracias señor Presidente, no, es para lo siguiente, me llama la atención doctor Rafael Pardo que usted dice que no, que no se tenga en cuenta el censo, nosotros pensamos que sí se debe tener en cuenta el censo ahora, si lo que se quiere es limitar el número de personas, lo que hay que buscar, a mí me gustaría doctora Piedad, doctora Piedad, que dejaran al doctor Rafael atender las inquietudes que estamos diciendo los parlamentarios; gracias doctora Piedad, doctor Rafael es que, es que le repito, yo creo que el censo sí hay que tenerlo en cuenta, porque para eso se hacen los censos y esperamos que el próximo censo sea bueno, porque parece que el anterior tuvo muchas dificultades.

Lo que se debía pensar es replantear la formula para que realmente haya una representación equitativa por las regiones, el hecho de que se piense que se congele el número no quiere decir que no se pueda tener el próximo censo en cuenta para hacer una reformulación con una representación adecuada, usted mismo dice que la representación no es adecuada por regiones que parece que existen una inequidad en esa representación.

Por eso me parece que el censo sí hay que tenerlo en cuenta y en lo que nos debíamos poner de acuerdo es, cuántas curules va a tener la Cámara de Representantes y cuál es la mejor

formula para que con ese censo haya una representación equitativa de las regiones, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno:

Gracias Presidente, es un tema interesante el que está manejando el doctor Pardo, yo simplemente le voy a hacer un par de preguntas y voy a dar unos ejemplos; en el departamento del Atlántico para elegir un Representante a la Cámara se requieren más o menos 40 mil a 42 mil votos; en Córdoba 50 mil votos me dice, acá Mario Salomón; en Bogotá un Representante a la Cámara sale con 18 mil votos; en Antioquia salen con 25 mil, 26 mil votos; uno se pone a ver esta serie de cosas y se da cuenta que hay una inequidad en la representación de las personas.

Yo no estoy muy de acuerdo con la reducción de los de la Cámara, en el Atlántico, Senador Pardo, es para que tuviéramos 9 Representantes a la Cámara, tenemos 7, hace más de 15, 20 años y según el censo actual deberíamos tener 9 Representantes, estamos de acuerdo en que no hay que llegar a 400 ni a 500, pero sí creo que hay que mirar no solamente el hecho de la reducción, porque estoy de acuerdo con el Senador Robledo, que es algo también de gasto público y la calidad no está en la cantidad, sino en la calidad de las personas que se eligen, pero sí pienso que debemos mirar más equitativamente las proporciones de cuántos, un Representante de un departamento con cuántos votos se elige, versus otros departamentos, donde creo que hay algo de inequidad.

Y segundo sin el Proyecto de ley que usted está manejando, o que está siendo la ponencia, permite que los actuales 161 Representantes más las minorías, aparte de congelarlas se hace una redistribución de esas mismas curules de acuerdo con las proporciones de los votos que se elijan por cada uno de los aspirantes, sería esa la pregunta que le haría Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Senador Moreno de Caro, no, yo creo que esos temas son, son temas que, son temas críticos y en el estudio de este proyecto.

Por supuesto Senador Robledo la representación tiene que ver con la población en la, en la formula colombiana la representación tiene que ver con dos cosas, tiene que ver con la jurisdicción territorial, en primer lugar cada departamento tiene dos Representantes a la Cámara independientemente de su población, más un aditivo en función del tamaño poblacional, más un Representante adicional por cada 250 mil habitantes por encima de los primeros 250 mil, o fracción de 250 mil mayor del 50% para dar el número de Representantes a la Cámara.

Esa es una formula que digamos existe en Colombia desde la reforma del 68, la de, la de 2 Representantes por departamento, más 1 por cada 250 mil o fracción; la Constituyente del 91, estableció la creación de 9 departamentos que antes eran territorios nacionales, que no

tenían representación directa en la Cámara sino por, tenían una representación agregada en el Senado, el Senado era departamental y tenían una representación agregada en la Cámara, o sea, las intendencias elegían dos Representantes y las comisarías otro.

El haber elevado a la categoría de departamentos a las antiguas intendencias y comisarías, genero una situación de desproporción poblacional y pesa mucho más la representación territorial en la Cámara que en la representación poblacional.

Los departamentos antes territorios nacionales, tienen 18 Representantes a la Cámara, que es la misma representación que tiene el Distrito Capital de Bogotá, mientras unos tienen entre un millón y medio y dos millones de habitantes Bogotá tiene 7 millones de habitantes y tienen la misma representación.

Entonces la representación proporcional, poblacional es uno de los criterios de representación, pero el primero que existe en la tradición colombiana es que cada departamento tenga no 1 sino 2, ¿por qué 2 Representantes a la Cámara Senador Robledo? Por la tradición bipartidista, hay que hablarlo así de claro, si fuera un Representante a la Cámara en la época del bipartidismo muy probablemente los departamentos del oriente no tendrían sino representación liberal que es la mayoritaria o ha sido la mayoritaria en los departamentos y para buscar una representación minoritaria se busco que fueran 2 Representantes a la Cámara.

Esos son criterios que se han venido construyendo digamos a través de la historia pero con un fuerte enraizamiento en las tradiciones políticas colombianas, hoy tenemos circunstancias distintas, lo que estamos planteando no es cambiar la formula poblacional, no es que la Cámara se congele en la misma composición o sea, lo que estamos pidiéndole al Senado es que aprobemos el Acto Legislativo en función de congelar las 161 curules en la misma proporción actual pero todos tenemos claro Senador Díaz, Senador Robledo, Senador Benítez que no necesariamente es la mejor formula, pero es la formula aprobar esto aquí hoy es lo más viable para poder dar un debate con más tiempo y con más elementos de juicio en la segunda vuelta de este Proyecto de Acto Legislativo hacer cambios en esta discusión.

Yo creo que el Senador Navarro que estuvo en la Cámara de Representantes en el período anterior sabe que es prácticamente, que perdone el Gobierno si se ofende, pero es una guerra civil política hay una muy acentuada digamos formación política en los departamentos para no permitir que se modifique o que se reduzca la representación en la Cámara de Representantes plantearlo sería un imposible político entonces lo que me parece es que valdría la pena es todo, es discutir todos estos elementos en un período de sesiones mucho más largo que es el período de sesiones el segundo semestre del año con todos estos elementos de juicio el elemento de representación Jurisdiccional que

es fundamental para que todos los departamentos tengan representación en el Congreso eso es determinante en la Cámara de Representantes.

Y el elemento poblacional que hay que mirar cuáles serian los mejores argumentos o formulas en ese aspecto la que hay ahora propuesta yo soy consciente de que es una formula muy imperfecta lo que le planteo a ustedes es que la aprobemos como mecanismo para hacer viable este Acto Legislativo y para poder dar un debate a fondo en el segundo semestre entendiendo los problemas que señala el Senador Benítez los que señala el Senador Robledo, los que señala Manuel Díaz lo que se señalo en la Cámara los problemas de su representación de Bogotá, los problemas de las Etnias y de las circunscripciones especiales entonces yo lo que les pido es que hagamos démosle trámite a este Proyecto, mantengamos viva esta posibilidad y demos un gran debate sobre la representación Territorial y departamental en el segundo semestre de este año Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Gracias Presidente, quiero hacerle un par de sugerencias y/o, observaciones muy respetuosas desde luego hoy no parece que fuera el último día de este período, el último día se supone que estamos tratando es ser más eficiente y sacar todo, estos yo no tengo ninguno, no hay ninguno de los Proyectos de ley mío acá, o sea no hay ningún interés particular pero sí por los otros compañeros entonces la observación o la sugerencia muy respetuosa es porque usted no lidera este proceso para que eficientemente manejemos esto o yo no sé si la agenda es no empezar a votar el Proyecto de Justicia, y Paz.

Mi comentario muy constructivo, es yo sé que no hay quórum a pesar de que fuimos citados a las 10 de la mañana pero evacuemos todos y dejamos para votar por consiguiente le pido a usted que no se mueva mucho de esa Presidencia lo mucho veo volando por ahí como las mariposas que yo traje yo lo prefiero ver a usted y no al Señor que está al lado a ver si evacuamos esto, es el último día Presidente y usted sabe que yo lo aprecio muchísimo a usted y lo reitero públicamente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien Senador yo creo que él puede volar como las mariposas que usted trajo, yo volaría como un gallo pero déjeme decirle otra cosa, alguien dijo dame un punto de apoyo y moveré al mundo, yo les digo denme el quórum y le caso las Leyes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda.

Señor Presidente muchas gracias, a ver Senador Moreno de Caro muchas gracias, hoy estamos con un nuevo candidato a la Presidencia del Partido Liberal, con el Senador Pardo persona que me parece sumamente importante y distinguida a quien realmente admiro, lo admiro a él

y admiro a su esposa pero tengo un temor con esa candidatura Presidencial del Senador Rafael Pardo empezamos a pensar muy seriamente qué puede pasar con la provincia y sobre todo en el tema de la representación Territorial.

Estamos listos Senador Pardo a hacer el debate pero no estamos listos a ceder un ápice en el tema de la representación Territorial en eso sí tenga usted la absoluta seguridad de que aquí nos haremos matar pero esa parte para darle representación algo tan importante, en lo que yo sé usted tiene puesto los ojos es Bogotá, yo creo que en eso estaremos atentos a ello pero la parte territorial la trataremos de cuidar al máximo y es más yo diría que hay que esperar o poner las condiciones del nuevo censo el nuevo censo como vamos Senador Pardo a estipular las condiciones del nuevo censo para que en esa representación Territorial se haga la ampliación de un nuevo censo.

Pero vuelvo y repito sin que haya posibilidad de deteriorar la representación Territorial el gran paso que se dio Senador Pardo, el gran paso que se dio en ocasiones anteriores fue obviamente como usted muy claramente lo dijo haciéndole la apertura a los Llanos Orientales, a los nuevos departamentos y eso le dio una representación a todo el resto de Colombia pero entonces vuelvo y le repito estaremos listos claro a aprobarlo pero a dar ese debate muy claramente y muy concretamente porque no vamos a ceder un ápice Senador Pardo en esa representación Territorial muchas gracias Señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Yo comprendo que no se puedan hacer modificaciones a un Proyecto de Acto Legislativo porque no hay tiempo para hacer conciliación hoy se terminan las sesiones ordinarias si le hiciéramos un cambio en el Senado ya se hundiría el Proyecto de Acto Legislativo porque habría que publicar la conciliación así tuviéramos tiempo de hacer la conciliación ahora en las próximas horas antes de las 12 de la noche no hay tiempo de publicarlas y aprobarlas pero a mí no me gusta el texto tal como está quedando se lo digo sinceramente Senador Pardo hay una subrepresentación de la población que es evidente estamos congelando el Congreso a 1985 hace 20 años.

Y naturalmente ha habido una serie de movimiento de población en el país que no están considerados en ese Acto Legislativo por supuesto esa discusión es una discusión como todas las que tienen que ver con Territorio, es una discusión altamente sensible si nosotros negáramos el Acto Legislativo hoy creo que le dejábamos una incertidumbre a lo que pasa con este tema y quedaríamos en manos de los Jueces si los Jueces dicen es válido el censo nuevo inmediatamente cambiar, va cambiar el tamaño claro yo diría repito no me gusta el texto como está me parece que no corresponde a la realidad Electoral, a la realidad política, a la realidad

poblacional pero por lo menos mantiene la posibilidad de que busquemos en los próximos 6 meses un acuerdo que cambie realmente esa composición lo peor sería que fuéramos aprobar esto así el 16 de julio del 2005.

Es más si aplicáramos la norma vigente tal como está hoy valiendo el último censo y congeláramos el Congreso en ese tamaño por lo menos lo actualizábamos 20 años pero esto ahora lo estamos llevando a una congelación de 20 años atrás de todas maneras pues en vista de que existe la posibilidad de que le abramos paso a esta discusión aunque no me gusta el texto pues lo votaríamos para mantener viva la discusión entendiendo sobre todo que si no lo aprobamos hoy sin modificaciones simplemente se hunde el Acto Legislativo y se hunde el Acto Legislativo quedamos como en el primer día de esta discusión de manera que por eso lo voy a votar dejando constancia de que no me gusta el texto tal como viene.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra:

Presidente es que la intervención del Senador Navarro hubo una frase muy importante que toca en particular al departamento del Atlántico, anunciaba el Senador Navarro entre algunas de las razones que expuso para mostrar su inconformidad con el texto el que ha habido unos desplazamientos de la población que han alterado la población en algunas regiones, en algunas ciudades, en particular en mi departamento del Atlántico es que se calcula que hay 300 mil desplazados por la violencia en el aérea urbana, en aérea Metropolitana de la ciudad de Barranquilla y eso ha alterado sensiblemente su población se decía que en el departamento del Atlántico 700 mil habitantes en el 85, y hoy se calcula que estamos en un millón 800 mil el doble de la votación que dio lugar al número de Representantes que hoy tiene.

De tal manera que este Proyecto hay que estudiarlo más a fondo atender estas variables para poder definir una fórmula más justa de representación en el próximo semestre yo también comparto la idea sensata y razonable de aprobar el Proyecto en los términos que está para que no se hunda, de tal manera que el Congreso tenga la oportunidad en el segundo semestre de sacar una buena ley cómo no señor Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

O sea que lo que dice con la venia de la Presidencia lo que usted afirma Senador Varela es que este censo va a estar distorsionado por los refugiados o desplazados y eso mostrará un crecimiento de grandes ciudades con perjuicio de otras regiones porque la gente se desplaza hacia Cali, hacia Bogotá, hacia Medellín no se va para otro pueblo, eso crea unas dificultades.

Y de pronto la segunda vuelta nos lleva a un equilibrio mayor de fuerzas aquí en el Congreso porque se requieren los 52 votos en el Senado o

sea y en la Cámara la mayoría absoluta y eso permite un juego político más depurado, más racional, y es tal vez la oportunidad para discutir esas discrepancias que quedarían diferidas hasta las sesiones del 20 de julio.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Presidente es para hacer una claridad a título de constancia, los planteamientos que se han hecho los del Senador Navarro, lo del Senador Robledo, lo del Senador Barco, a lo que me remití fue a presentar lo del Senador Barco, a lo que me remití.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Señor Presidente, en el mismo sentido del Senador Pardo y de los Senadores que nos han antecedido, es necesario dejar la constancia expresa para la aprobación de este texto en primera vuelta, para Estados Unidos lo aprobado tenga una revisión completa e integral en la segunda vuelta, permitiendo así que con base en los fallos de la Corte, el proyecto no tenga inconvenientes en la segunda vuelta, en consecuencia voy a dejar mi constancia escrita para la historia del proyecto de acto legislativo. Gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Deja constancia de su voto negativo a la aprobación de la proposición, el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Carlos Moreno de Caro, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Deja constancia de su voto negativo a la proposición del articulado, el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2005 Senado, 432 de 2005 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de reforma constitucional sea Acto Legislativo? Y estos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Hernando Escobar Medina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 307

Modifíquese el Orden del día y procédase a dar debate al proyecto 289 de 2005 Senado.

Hernando Escobar Medina, Flor M. Gnecco Arregocés, Romny Butrón Palacio, Ricardo Varela Consuegra, José María Conde Romero. Sigue firma ilegible...

20. VI. 2005.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

Proyecto de ley número 289 de 2005 Senado, *por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Hernando Escobar Medina.

Palabras del honorable Senador Hernando Escobar Medina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernando Escobar Medina:

Presidente y honorables Senadores, un proyecto de ley presentado por la señora Ministra de Educación para Segundo Debate en esta Plenaria que pretende transformar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, en una entidad financiera, de naturaleza especial y en virtud del cual se dictan otras disposiciones, está publicado en la *Gaceta del Congreso* 341 página 7; el proyecto presentado pretende básicamente ampliar el escenario de crédito educativo, convirtiendo al Icetex en una entidad financiera, en un banco de primer piso con autorizaciones para efectuar redescuentos, descuentos, captar dinero, colocar a disposición de los estudiantes de educación media.

La posibilidad de tener acceso en un escenario muy, pero muy ambicioso por manera que se permita brindar la oportunidad a todos aquellos que no tienen la posibilidad de cancelar una matrícula, poder hacerlo con intereses más bajos que los que en la actualidad hoy el Icetex les ofrece esa posibilidad; el proyecto de igual manera sacaría al Icetex del escenario del presupuesto nacional y entraría a tener, a generar sus propios recursos que sin lugar a dudas como se explica en la ponencia, brindará esa oportunidad que estamos buscando, que mañana no se queden unos estudiantes sin créditos aprobados porque haya la limitante en el presupuesto nacional para poder otorgarlos.

Yo solicito señor presidente que someta ante la Plenaria y si hay alguna inquietud, pregunta, con relación al proyecto estamos a disposición de esta Plenaria. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, señor Presidente, muchas gracias. De una manera muy breve voy a expresar mis razones para votar negativamente este proyecto.

Este es de esos proyectos que en la lógica del pragmatismo pueden ser proyectos que respondan a una realidad, pero cuando se analiza de fondo lo que este proyecto significa y en general toda la lógica del crédito educativo que no es nueva en Colombia, pero que se viene profundizando y este Gobierno en particular profundiza esa lógica, oculta un hecho que es de mucho fondo y que es un gran debate con respecto a la educación y particularmente a la educación superior en Colombia y en el mundo, es el debate, si es conveniente para los países que la educación superior sea pública y gratuita ofrecida por el Estado si por el contrario deben aparecer una serie de mecanismos de índole financiera que finalmente a lo que apuntan es a golpear esa lógica de lo público y de lo gratuito, como instrumento de la educación superior; es un poco, tiene que ver un poco con un debate largo que yo hice en estos días aquí en el Senado y que no voy a repetir.

El Icetex es precisamente ese instrumento, entonces ante el hecho de que la educación pública no es del tamaño que debiera ser y no ofrece los cupos que debiera ofrecer, aparece como una gran cosa decirle a la gente que entonces le ofrecen crédito para estudiar, pero lo que está sucediendo allí es que hay un cambio que es de fondo, que es pasar de una educación gratuita a una educación que los estudiantes tienen que terminar pagando bien sea en una universidad pública a la que le han ido subiendo sus matrículas o en una universidad privada que por supuesto, tiene matrículas más altas, ahora esto además se suele presentar con lo que a mí juicio constituye una falacia, que es decir que es que ese es un crédito de costos menores que los créditos comerciales y que le permite a los pobres estudiar.

La tendencia de este tipo de créditos de instituciones como el Icetex y este proyecto las

profundiza, es hacer cada vez más cercanas las tasas de interés de estos créditos a los créditos comerciales, pero aún si no fuere así, es claro que ningún sistema de crédito Senadores, ningún sistema de crédito en una sociedad como la nuestra es capaz de recibir a los verdaderamente más pobres de la sociedad, puede que reciba capas medias, pequeña burguesía, etc., hijos de profesionales, de técnicos, pero a los más más pobres no hay sistema de crédito que los reciba porque además los más más pobres no consiguen ni fiadores.

Ese es un hecho que es realmente fácil de establecer, entonces sin duda que este proyecto avanza por una lógica que no es buena, no es buena porque finalmente el paso de la educación pública gratuita a la educación privatizada de distintos tipos, y esto tiene que ver con eso, no solo golpea como expliqué la otra vez, la calidad de la educación en Colombia sino que impide que gente muy inteligente, hijos de nuestro pueblo puedan terminar accediendo a la educación superior, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente y señor ponente, ¿qué dice el Gobierno sobre este proyecto, cuál ha sido la opinión, se le ha consultado?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernando Escobar Medina:

Senador Héctor Helí Rojas, este proyecto fue presentado por la señora Ministra de Educación, así lo señalaba, creo que con eso es suficiente para responder a su cuestionamiento, su pregunta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Carlos Moreno de Caro, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con el pliego de modificaciones, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del articulado del Proyecto, los

honorables Senadores: *Luis Carlos Abellana Tarazona, Jorge Enrique Robledo Castillo e Ismael Beltrán Rodríguez.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 289 de 2005 Senado, *por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernando Escobar Medina.

Palabras del honorable Senador Hernando Escobar Medina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernando Escobar Medina:

En verdad en nombre del Gobierno Nacional, tengo que expresarlo así, de la señora directora de Icetex, yo agradezco la confianza de la Plenaria del Senado de la república, no sin antes señalar que entiendo perfectamente que la postura del Senador Robledo sea congruente con su ideología, estamos en una realidad, pero que necesariamente se hace imperativo, obligante recordarle algo, no es tan cierto que la educación pública en Colombia sea a tan bajos costos, ahí tenemos el caso e la universidad del Magdalena, Universidad pública donde hoy en los últimos cinco años para los estratos uno, dos y tres.

Los incrementos en las matrículas han sido superiores al mil por ciento y hoy nos encontramos con matrículas en esa universidad pública para el estrato uno en distintas carreras con valores superiores al millón, millón y medio de pesos, si eso es Universidad Pública gratuita, en un momento determinado yo quisiera saber si esta posibilidad de brindarle crédito a la gente que no tiene con qué hacerlo, allí tendremos.

Yo no sé Presidente pero necesariamente habría que hacer la observación; tendremos un escenario importante y recordarle esto o poner en su conocimiento, ¿sabe una cosa? yo estudié con crédito de Icetex, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Es una réplica Presidente en este sentido, yo en ningún momento dije que las universidades

públicas eran gratuitas, dije que debieran serlo y lo que sigo pensando en ese sentido la explicación que hace el Senador no cabe, o sea él pone en mi boca una cosa que yo no dije, pero no quiero alargarme sobre eso, quiero insistir simplemente en una idea, los pobres de verdad Senador nadie les da crédito, no echemos esos cuentos.

La Presidencia manifiesta:

En este país es como la ranchera honorable Senadora, el que trae caballo le dan la silla o y en materia financiera así es, honorable Senadora aplicaremos rigurosamente la ley 5ª, no se preocupe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda:

No, solamente una pequeña observación, primero pues para felicitar la labor de nuestra Directora del Icetex, es una excelente funcionaria de verdad, aunque aquí pues no se pueda entrar a felicitar funcionarios, pero segundo admirable de la labor de lo que va a ser el tema de la financiación de los estudios universitarios, lo que tiene que quedar muy claro honorable Senador Robledo, es que la educación gratuita tiene que ser la primaria y la de bachillerato, esa sí obligatoriamente en Colombia se tiene que comenzar a dar.

Lástima Senador Rodrigo Rivera, dos ensayos que hemos tratado de hacer usted y yo, y que siempre llegamos como dice usted, al filo de la navaja y el acto constitucional, el acto legislativo mediante el cual se reforma la Constitución para que haya educación gratuita para primaria y secundaria, no hemos logrado pasarlo, veremos el próximo semestre Senador Rivera a ver qué hacemos, si logramos con otro Presidente y otro ponente, porque usted y yo, ya no fuimos capaces, pero lo que sí tiene que quedar muy claro es que la educación gratuita tiene que ser la de primaria y la de bachillerato, increíble que en Colombia eso no exista, ¿pero ya universidad?

Creo que es perfectamente imposible y será un acto de demagogia pretender que les demos educación gratuita en universitaria a todos los colombianos, por eso qué maravilla de proyecto, me parece excelente, van a poder estudiar por fin la mayoría de los colombianos con créditos sumamente blandos, con los recursos internacionales que usted va a poder conseguir, o sea que mil felicitaciones nuevamente doctora, muchas gracias señor Presidente.

El Secretario informa lo siguiente:

Señor Presidente tenemos aquí aplazado para la aprobación la corrección de vicios subsanables en actos del Congreso remitidos por la Corte, ya se anunció, falta la aprobación del articulado al Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad

de la Paz, a los 20 días del mes de agosto de 2001, es sencillamente aprobar nuevamente la proposición con que termina el informe y el articulado y el título señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, tendríamos que votar nuevamente la proposición con la que termina el informe de Comisión y ¿luego el articulado?

Muy bien, sí, y el Senador Héctor Helí Rojas también ya entregó el informe, muy bien, entonces ¿cómo votaríamos señor Secretario, para corregir los vicios de procedimientos a ese proyecto?

Recobra el uso de la palabra el señor Secretario de la Corporación, doctor Emilio Otero Dajud:

Pues a aprobar la proposición, el articulado.

IV

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de Bienes Culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz a los 20 días del mes de agosto de 2001.

Se anexa documentación con respecto al Proyecto de ley 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara.

Bogotá, D. C., 1º de junio de 2005

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Oficio número 0585.

Respetado doctor:

Por instrucciones del señor Presidente del Senado, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir el oficio CS-162, suscrito por la doctora Martha Victoria SÁCHICA Méndez, Secretaria General de la Corte Constitucional.

Atentamente,

César Serna Ramírez,

Secretario Privado Presidencia.

Anexo: Lo enunciado en 45 folios.

Aprobado 20.VI.2005.

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2005

Oficio número CS-162

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia Expediente LAT 269 Auto 089 de 2005, Magistrado Ponente, doctor Manuel

José Cepeda Espinosa, norma en revisión ley 896 de 2004, *por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente*, suscrito en la ciudad de la Paz, el 20 de agosto de 2001.

Respetado doctor Gómez Gallo:

Comedidamente y de conformidad con lo dispuesto por la Sala Plena celebrada el día tres (3) de mayo de dos mil cinco (2005) en auto 089 de 2005, me permito remitir copia auténtica que fuera enviada a esta Corporación por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República de la Ley 896 de 2004. Por medio de la cual se aprueba el *Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente*, suscrito en la ciudad de la Paz, el 20 de agosto de 2001. Esto para lo de su competencia.

Cordialmente,

Martha Victoria Sáchica Méndez.
Secretaria General.

Anexo: lo enunciado en 44 folios.

* * *

Presidencia

Secretaría Jurídica

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2004

Doctor

CLARA INÉS VARGAS HERNANDEZ

Presidente

H. Corte Constitucional

Ciudad

Apreciada doctora:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 241-10 de la Constitución Política, cordialmente remito a usted fotocopia autenticada de las leyes que se indican a continuación.

Ley número 894 de 21 de julio de 2004, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, sobre Ferias y Eventos de Frontera*, suscrito en la ciudad de Quito, el 29 de septiembre del año dos mil 2000.

Ley número 895 de 21 de julio de 2004. Por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo de Cooperación Económica, Científica, Educativa, Técnica y Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia*, dado en Putrajaya, el primero (1°) de marzo de dos mil uno (2001).

Ley 896 de 21 de julio de 2004. Por medio de la cual se aprueba el *Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente*, suscrito en la ciudad de la Paz, a los (20) días del mes de agosto del año dos mil uno.

Ley número 897 de 21 de julio de 2004. Por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo de Coproducción Audiovisual entre el gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Canadá*, de dos mil (2000).

Ley número 898 de 21 de julio de 2004. Por medio de la cual se aprueba la *Convención Interamericana contra el Terrorismo*, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el Trigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados americanos.

* * *

Presidencia

Secretaría Jurídica

- Ley número 899 de 21 de junio de 2004. "Por medio de la cual se aprueba el *Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*, hecho en La Haya el veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999)".

- Ley número 900, 21 de julio de 2004, "Por medio de la cual se aprueba el *Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, entre el Gobierno de la República de Guatemala el Gobierno de la República de Colombia*, hecho en la ciudad de Lima, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil uno (2001)".

Atentamente,

El Secretario Jurídico,

Camilo Ospina Bernal.

Anexo lo enunciado.

LEY 896 DE 2004

(julio 21)

por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno 2001.

El Congreso de la República

Visto el texto del *Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente*, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2003

Por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, el veinte (20) de agosto de dos mil uno (2001).

El congreso de la República

Visto el texto del *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente*, suscrito en la ciudad de La Paz, el veinte (20) de agosto de dos mil uno (2001), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA RECUPERACION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE,

La República de Colombia y la República de Bolivia, en adelante denominadas las "Partes".

Reconociendo la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países;

Teniendo en cuenta otros mecanismos internacionales de defensa del patrimonio cultural, como la Convención de la Unesco de 1970 sobre las medidas a adoptarse de Prohibir e impedir la Importación, Exportación y Transferencia ilícitas, de Bienes Culturales, y la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes culturales del patrimonio arqueológico, histórico, etnológico, paleontológico y artístico de la Comunidad Andina;

Reconociendo que la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales, constituye un grave perjuicio en la preservación y conservación del Patrimonio Cultural, afectando Irreversiblemente al legado histórico de ambas naciones como base de sus identidades;

Admitiendo que la colaboración entre ambos Estados Parte para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente constituye uno de los medios más eficaces para proteger y reconocer el derecho propietario originario de cada nación sobre sus bienes culturales respectivos;

Deseando establecer normas comunes que permitan la recuperación de bienes culturales, en los casos que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Ambos Estados Partes se comprometen a prohibir e impedir el ingreso en sus respectivos territorios, de bienes culturales y otros específicos provenientes de la otra Parte contratante.

2. Solo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de los Estados Partes, aquellos bienes culturales y patrimoniales que cuenten con la respectiva certificación y permiso expreso de las Partes, de acuerdo con las disposiciones legales de cada país.

3. Que cuando el Estado receptor evidencie la inexistencia de la autorización certificada y expresa en los bienes culturales importados y transferidos ilícitamente, denunciará al Estado de procedencia el ingreso de los mismos, procediendo a su inmediato decomiso preventivo.

4. Para los efectos del presente Convenio, se denominan “bienes culturales, patrimoniales y otros específicos” a los que establece las Legislaciones internas de cada país en forma enunciativa y no limitativa.

5. A los efectos del presente Convenio se entenderá por bienes culturales entre otros los siguientes:

a) Los objetos arqueológicos procedentes de las culturas precolombinas de ambos países, incluyendo elementos arquitectónicos, esculturas, piezas de cerámica, trabajos en metal, textiles y otras evidencias materiales de la actividad humana o fragmentos de estos;

b) Objetos y colecciones paleontológicos ya sean clasificados y con certificación de origen de cualquiera de las Partes o no;

c) Los objetos o fragmentos de piezas de arte, de culto religiosa y/o profano de la época colonial y republicana protegidos por la legislación de ambos países;

d) Los documentos provenientes de archivos oficiales de los Gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales, prefecturales, municipales y de otras entidades de carácter público de acuerdo con las leyes de cada Parte, que sean de propiedad de estos o de organizaciones religiosas a favor de las cuales ambos Gobiernos están facultados para actuar;

e) Antigüedades tales como monedas, inscripciones y sellos grabados de cualquier época y que los respectivos países consideren como integrantes de su patrimonio cultural;

f) Bienes de interés artístico tales como cuadros, pinturas, dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte o en cualquier material y la producción de originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material, grabados, estampados y litografías originales;

g) Manuscritos raros e incalculables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, etc., sean sueltos o en colecciones;

h) Sellos de correos, sellos fiscales y análogos sueltos en colecciones;

i) Archivos y material fonográfico, fotográfico y cinematográfico, en poder de entidades oficiales o privadas, protegidos por la legislación de cada país;

j) Muebles y/o mobiliario incluidos instrumentos de música de interés histórico y cultural, con una antigüedad de 50 años;

k) Material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos, arte plumario y otros.

6. Quedan igualmente incluidos los bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Estado Parte considere y que estén

protegidos por la Legislación Nacional de cada Parte, sobre los cuales deberá realizarse la respectiva valoración, inventario y registro ante las entidades competentes.

ARTICULO II

1. A solicitud expresa, en forma escrita de las autoridades competentes de la Administración cultural de una de las Partes, la otra empleará los medios legales preestablecidos en su ordenamiento público para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales patrimoniales y específicos que hubiesen sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la parte requirente.

2. A partir de la fecha del presente Convenio, los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales patrimoniales previa acreditación de origen, autenticidad y denuncia por las autoridades competentes deberán formalizarse por los canales diplomáticos.

3. Los gastos inherentes a los servicios destinados para la recuperación y devolución mencionados en el numeral anterior, serán sufragados por la parte requirente.

ARTICULO III

1. La Partes deberán informar a la otra de los robos de bienes culturales que lleguen a su conocimiento, cuando exista razón para creer que dichos objetos probablemente serán introducidos en el Comercio Internacional.

2. Las partes se comprometerán también a intercambiar información técnico y legal relativa a los bienes culturales que son materia de robo y/o tráfico ilícito, así como capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades y policías de puertos, aeropuertos y fronteras, para facilitar su identificación y la aplicación de medidas cautelares coercitivas que correspondan en cada caso.

3. Las partes se comprometen a intercambiar información destinada a identificar los sujetos que en el territorio de cada una de ellas, hayan participado en el robo, importación, exportación, transferencia ilícita y/o conductas delictivas conexas.

4. Con este propósito y sobre la base de la investigación policial realizada, deberá remitir a la otra parte suficiente información descriptiva que permita identificar los objetos e igualmente quienes hayan participado en el robo, venta, importación, exportación ilícita y/o conductas delictivas conexas, así como el esclarecer el modo operativo empleado por los delincuentes.

5. Las partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos, fronteras, información relativa a los bienes culturales que hayan sido materia de robo y/o tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y aplicación de las medidas cautelares correspondientes.

6. Las partes se comprometen asimismo a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar reconocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.

7. Las Partes se comprometen a intercambiar información relacionada con los bienes que puedan circular libremente y que no estén cobijados por las normativas de protección patrimonial de cada país, lo cual facilitará los controles aduaneros al ingresar o salir del cada Estado Parte.

8. Los documentos provenientes de una de las partes que deban ser presentados en el territorio de la otra Parte, que se tramiten por medio de las autoridades competentes, no requerirán de autenticación o de cualquier otra formalidad análoga.

ARTICULO IV

Ambas Partes contratantes convienen en la exoneración total de gravámenes aduaneros, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales patrimoniales hacia el país de origen en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTICULO V

Las Partes se notificarán por vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio. El convenio entrará en vigor una vez se haya producido la segunda de tales notificaciones.

ARTICULO VI

El presente Convenio regirá en forma indefinida, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, la cual entrará a regir a los 90 días de recibida esta última. Sin perjuicio de lo anterior las solicitudes iniciadas o presentadas con fundamento en el presente Convenio y que estén en curso en el momento de producirse la denuncia, continuarán ejecutándose hasta su normal conclusión, salvo que las Partes de común acuerdo dispongan otra cosa.

Suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil uno, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
Guillermo Fernández de Soto,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República de Bolivia,
Gustavo Fernández Saavedra,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER
PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2002

Aprobado. Sométase a la Consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos Constitucionales.

(Fdo.),

ANDRÉS PASTRANA ARANGO
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) Guillermo Fernández de Soto.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y Otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Convenio entre el **Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y Otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001)**, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República, por las suscritas Ministras de Relaciones Exteriores y de Cultura.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isakson.

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numerales 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS ROBADOS, IMPORTADOS, EXPORTADOS ILÍCITAMENTE. Suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

La gran variedad de objetos que conforman el patrimonio cultural de cada país son esenciales para la comprensión de la historia y para la permanencia de la memoria colectiva de las sociedades, soporte fundamental de la identidad nacional.

Estas producciones y sus contextos, son testigos fehacientes del devenir histórico del hombre, valiosa fuente de investigación y vínculo entre el pasado, el presente y el futuro.

Sin embargo, es una realidad que estos testimonios se están perdiendo por muchas razones, entre ellas el **Tráfico ilícito**, considerado en la reciente Cumbre de las Américas celebrada en Québec, como una amenaza multidimensional a la seguridad de las sociedades.

Los Gobiernos han reconocido la necesidad de fortalecer las estrategias para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales y se han comprometido en cooperar activamente, tanto en el nivel nacional como internacional. Para la lucha contra este flagelo.

Basados en los principios de la cooperación Internacional, la UNESCO y el ICOM han promovido la adhesión a convenios multilaterales y bilaterales que contribuyan a la protección del patrimonio cultural de las naciones, constituido por los bienes culturales existentes en su territorio.

La Convención sobre las medidas que deben adaptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales es el instrumento, a nivel internacional, más eficaz para proteger los bienes culturales contra los peligros que contribuyen al empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen.

Considerando que la cooperación bilateral contribuye al desarrollo y fortalecimiento de la Campaña Nacional contra el Tráfico ilícito de Bienes Culturales. Promovida por el Ministerio de Cultura de Colombia, en donde la cooperación bilateral y multilateral es fundamental para proteger, no solo el patrimonio de Colombia, sino el de los demás países.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional, a través de sus Ministros de Relaciones Exteriores y de Cultura, solicita al honorable Congreso de la República, aprobar el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno. (2001).

De los honorables Congresistas,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isakson.

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de como se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amílkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA -
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2002

Aprobado. Sométase a la Consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos Constitucionales.

(Fdo.),

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Guillermo Fernández de Soto.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y Otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Convenio entre la **República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y Otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001)**, que por el

artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alonso Acosta Osio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA -
GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejécútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isakson.

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General

(Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 07 del mes de mayo del año 2003, se radicó en el despacho el Proyecto de ley número 06, con todos y cada uno de sus requisitos constitucionales y legales, por Jaime Girón Ministro (E.) de Relaciones Exteriores.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Plena

Auto 089 de 2005

Referencia: expediente LAT-269

Revisión de la Ley 896 de 2004, “por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001)”.

Magistrado Ponente: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil cinco (2005)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido el siguiente.

AUTO

En el proceso de Revisión de la Ley 896 de 2004, “por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001)”.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio del 26 de julio de 2004, el Presidente de la República remitió a esta Corporación copia de la Ley 896 de 2004, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente”, suscrito en la ciudad de La Paz para su control constitucional de conformidad con el artículo 241 numeral 10 de la Constitución.

2. Mediante providencia del 23 de agosto de año 2004, el magistrado sustanciador asumió el conocimiento del presente asunto y solicitó a los Secretarios Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como a los Secretarios de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, enviar con destino al proceso de la referencia copia de la totalidad del expediente legislativo relativo al trámite del proyecto correspondiente a la Ley 896 de 2004. En dicho auto se ordenó que, una vez vencido el periodo probatorio y recibidas las pruebas solicitadas, se fijará en lista el proceso y se diera traslado al Procurador General de la Nación para que rindiera el concepto de rigor. Igualmente, se ordenó en el auto comunicar la iniciación del proceso al señor Presidente de la República, al Presidente del Congreso y al Ministro de Relaciones Exteriores, para los efectos legales pertinentes.

3. Revisado el trámite legislativo seguido en la aprobación de la Ley 896 de 2005, por medio de la cual se aprueba “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente”, suscrito en la ciudad de La Paz, la Sala Plena de esta Corporación encontró que no se cumplieron en su totalidad los requisitos previstos en la Carta Política y en la Ley 5ª de 1992, como pasa a analizarse.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia de la Corte Constitucional en materia de tratados y de leyes aprobatorias de tratados

De conformidad con lo establecido en el artículo 241 numeral 10 de la Constitución Política, corresponde a la Corte el examen de la constitucionalidad de los tratados internacionales y de las leyes aprobatorias de los mismos. Según la Sentencia C-468 de 1997¹, dicho control se caracteriza por ser (i) Previo al

perfeccionamiento del tratado, pero posterior a la aprobación del Congreso y a la sanción gubernamental; (ii) Automático, pues debe ser enviada directamente por el Presidente de la República a la Corte Constitucional dentro de los seis días siguientes a la sanción gubernamental; (iii) Integral, en la medida en que la Corte debe analizar tanto los aspectos formales como los materiales de la ley y el tratado, confrontándolos con todo el texto constitucional; (iv) tiene fuerza de cosa juzgada; (v) Es una condición *sine qua non* para la ratificación del correspondiente acuerdo; y (vi) Cumple una función preventiva², pues su finalidad es garantizar tanto la supremacía de la Constitución como el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado colombiano.

En cuanto al control por vicios de procedimiento que la Corte ejerce sobre los tratados internacionales y las leyes que los aprueban, según lo prescrito en el artículo 241 numeral 10 Superior, este se dirige tanto a examinar la validez de la representación del Estado colombiano en los procesos de negociación y celebración del instrumento y la competencia de los funcionarios en la negociación y firma del tratado, como el cumplimiento de las reglas sobre la formación de la ley aprobatoria en el Congreso.

2. Verificación del trámite legislativo seguido para la aprobación de la Ley 896 de 2004

2.1. Remisión de la ley aprobatoria y del Tratado por parte del Gobierno Nacional

El Presidente de la República remitió a esta Corporación el 26 de julio de 2004, copia de la Ley 896 de 2004, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente”, suscrito en la ciudad de La Paz para su control constitucional de conformidad con el artículo 241 numeral 10 de la Constitución, es decir, dentro del término de los seis días que prevé el numeral 10 del artículo 241 de la Constitución Política.

2.2. Negociación y celebración del Acuerdo

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que el deber constitucional de revisar los tratados internacionales, así como las leyes que los aprueben, incluye el examen de las facultades del Ejecutivo respecto de la

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-468 de 1997, M. P.: Alejandro Martínez Caballero. Esta doctrina ha sido reiterada por esta Corporación. Ver entre muchas otras, las sentencias C-378 de 1996, M. P.: Hernando Herrera Vergara; C-682 de 1996, M. P.: Fabio Morón Díaz; C-400 de 1998, M. P.: Alejandro Martínez Caballero; C-924 de 2000, M. P.: Carlos Gaviria Díaz.

² Ver Corte Constitucional, Sentencias C-468 de 1997, M. P.: Alejandro Martínez Caballero; C-376 de 1998, M. P.: Alejandro Martínez Caballero; C-426 de 2000, M. P.: Fabio Morón Díaz; C-924 de 2000, M. P.: Carlos Gaviria Díaz.

negociación y firma del instrumento internacional respectivo. En el presente caso, el instrumento internacional fue suscrito por quien para la época era Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, doctor Guillermo Fernández de Soto, de acuerdo con los plenos poderes otorgados para el efecto por el Presidente de la República.

2.3. Aprobación Presidencial

El 5 de marzo de 2002, el Presidente de la República impartió la aprobación ejecutiva y ordenó someter al Congreso de la República, el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente”³.

2.4. Trámite realizado en el Congreso de la República para la formación de la Ley 896 de 2004

Salvo la exigencia de iniciar el trámite de los proyectos de leyes aprobatorias de tratados internacionales en el Senado de la República, la Constitución Política no señala un procedimiento especial para la expedición de este tipo de leyes, por lo cual a estas han de seguir el previsto para las leyes ordinarias, regulado por los artículos 157, 158, 160 y 165 de la Carta, así como el Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992.

De conformidad con la documentación que obra en el expediente, el Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado 111 de 2003 Cámara agotó el siguiente trámite en el Congreso de la República:

El Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara, fue presentado al Senado de la República por intermedio de Jaime Girón Ministro (E.) de Relaciones Exteriores, el día 7 de mayo de 2003, El texto original, junto con la respectiva exposición de motivos, aparece publicado en la *Gaceta del Congreso* número 196 del 12 de mayo de 2003⁴, cumpliendo así con los requisitos de iniciación del trámite en el Senado de la República y publicación previa a la iniciación del mismo en la comisión respectiva, establecido en el artículo 154 constitucional.

La ponencia para el primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República fue presentada por el Senador Luis Alfredo Ramos Botero, en sentido favorable, según consta en la *Gaceta del Congreso* número 270 del 11 de junio de 2003 (pág. 10)⁵.

El Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado el día 18 de junio de 2003, con una mayoría de 11 de los 13 senadores que componen esa célula legislativa, según consta en Acta número 29 del 18 de junio de 2003⁶.

En la certificación de 28 de septiembre de 2004, el señor Secretario de la Comisión Segunda del Senado señaló que para la fecha de discusión y aprobación del proyecto en mención, no se encontraba vigente el Acto Legislativo 01

del 3 de julio de 2003, por lo tanto no era requisito anunciar con anterioridad los proyectos que serían objeto de discusión en el Congreso de la República⁷.

La ponencia del Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado para segundo debate en Plenaria fue presentada por el Senador Luis Alfredo Ramos, en sentido favorable, y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 424 del 25 de agosto de 2003 (pags. 13 y 14)⁸.

El Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, fue incluido para debate y votación en el Orden del Día del 2 de septiembre de 2003, según consta en la *Gaceta del Congreso* número 485 del lunes 22 de septiembre de 2003, en Acta número 05⁹ y fue aprobado en sesión del 9 de septiembre por mayoría de 96 de los 102 Senadores que componen esa cámara¹⁰.

En la Cámara de Representantes, el Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, fue radicado con el número 111 de 2003 Cámara. La ponencia para primer debate fue presentada por el Representante Jhon Jairo Iguarán y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 635, del 28 de noviembre 2003, páginas 13 y 14¹¹.

Según certificación suscrita por el Secretario General de la Comisión Segunda Permanente Constitucional de la Cámara de Representantes, el debate y la votación del Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara fue anunciado en la sesión del día 10 de diciembre de 2003¹².

El Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara fue aprobado por 16 representantes, en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara el 16 de diciembre de 2004, con la asistencia de 16 representantes, según consta en la certificación expedida por el Secretario General de dicha comisión el 30 de agosto de 2004¹³.

La ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes fue presentada por el representante Jaime Espeleta Herrera, y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 159, de fecha 29 de abril de 2004¹⁴.

El anuncio del debate y la votación del Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara de que trata el artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003, se realizó, según el Secretario, en la sesión del 8 de junio de 2004, según consta en el Acta número Plenaria 109 de junio 08 de 2004, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 365 de 2004, página 6¹⁵.

El Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara fue debatido y aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el día 9 de junio de 2004, por mayoría de votos, con un quórum de 160 Representantes, según consta en la certificación expedida por el Secretario General de la Cámara de Representantes del 25 de agosto de 2004¹⁶. El Acta de Plenaria de esta sesión es la número 110 de 9 de junio de 2004, *Gaceta del Congreso* número 391 de 2004.

El 21 de julio de 2004, el señor Presidente de la República sancionó la Ley 896 de 2004, aprobatoria del Convenio y fue publicada en el *Diario Oficial* número 45618, de 23 de julio de 2004, página 10.

De conformidad con lo descrito en los párrafos anteriores, Ley 896 de 2005, por la cual se aprueba “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente”, suscrito en la ciudad de La Paz, no cumplió la totalidad de los requisitos formales de orden constitucional y legal para su aprobación, como pasa a verse ya que en segundo debate en el Senado encuentra la Corte un primer vicio de procedimiento consistente en que no se dio pleno cumplimiento al anuncio previo del que trata el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003, que adicionó el artículo 160 de la Carta.

3. La entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2003 y su aplicación a proyectos cuyo trámite se inició antes del 3 de julio de 2003

A partir del 3 de julio de 2003, fecha en que entró en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2003, debe darse cumplimiento al mandato contenido en el artículo 8º de dicho Acto Legislativo, el cual adicionó con un último inciso el artículo 160 constitucional y según el cual “Ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la Presidencia de cada Cámara o Comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación”.

La finalidad principal de dicho precepto constitucional es, tal como lo ha reconocido esta Corporación, “permitir a los Congresistas saber con anterioridad cuáles proyectos de ley o informes de objeciones presidenciales serán sometidos a votación, suponiendo el conocimiento pleno de los mismos y evitando, por ende, que sean sorprendidos con votaciones

³ Ver expediente, Folio 9.

⁴ Cfr. Folios 43-46.

⁵ Cfr. Folio 55.

⁶ Folio 373.

⁷ Folio 375.

⁸ Cfr. Folios 81-82 del C. 2.

⁹ Cfr. Folio 5 del C.2.

¹⁰ En la *Gaceta del Congreso* número 532 del 10 de octubre de 2003, obra el Acta de Plenaria número 6 correspondiente a la Sesión ordinaria del día martes 9 de septiembre de 2003, en la que en las páginas 4, 5 y 6, consta la aprobación de este proyecto de ley.

¹¹ Cfr. Folios 74-75.

¹² Cfr. Folio 12, certificación del 30 de agosto de 2004, *Gaceta del Congreso* número 187 de mayo de 2004.

¹³ Cfr. Folio 255, *Gaceta del Congreso* número 365 de 21 de julio de 2004, P. 6.

¹⁴ Cfr. Folios 255, *Gaceta del Congreso* número 365 de 21 de julio de 2004, P. 6.

¹⁵ Cfr. Folios 100 y 255.

¹⁶ Cfr. Folio 98.

intempestivas^{17, 18}. Adicionalmente, dicha reforma facilita a los ciudadanos y organizaciones sociales que tengan interés en influir en la formación de la ley y en la suerte de esta, ejercer sus derechos de participación política (Artículo 40 C. P.) con el fin de incidir en el resultado de la votación, lo cual es importante para hacer efectivo el principio de democracia participativa (Artículos 1° y 3° C. P.)

La Corte ha establecido que esta disposición requiere para su cumplimiento que en una *sesión anterior* se anuncien los proyectos que serán discutidos y votados en una *sesión posterior*, siempre y cuando se convoque para su aprobación en una fecha futura prefijada y determinada, o por lo menos, determinable¹⁹. La exigencia constitucional apunta al efectivo conocimiento previo de los proyectos que serán objeto de decisión, por lo que, si por razones del desarrollo del debate legislativo, la votación de un proyecto no tiene lugar el día inicialmente fijado, no se incurre inexorablemente en una vulneración a la Carta Fundamental, si existen elementos que permitan prever con claridad cuándo se realizará la votación²⁰.

De conformidad con la jurisprudencia de esta Corte²¹, después del Acto Legislativo número 1 de 2003, los proyectos de ley o de acto legislativo cuyo trámite se haya iniciado antes de la entrada en vigor de dicho acto legislativo, pero haya continuado bajo la vigencia de este, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, deben cumplir este requisito en aquellas etapas del proceso legislativo iniciadas con posterioridad al 3 de julio de 2003²². Así, en la Sentencia C-780 de 2004, dijo la Corte:

En relación con el requisito exigido por el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003, (...) la Corte considera que el mismo solo le puede ser requerido a la Cámara de Representantes, en donde la ponencia para primer debate fue publicada el 22 de agosto de 2003, toda vez que el proyecto de ley fue aprobado en segundo debate en el Senado de la República el 19 de junio de 2003, fecha en la cuál aún no había sido expedido el referido Acto Legislativo –lo cual tuvo lugar el 3 de julio de 2003–.²³

4. La posibilidad de subsanar algunos vicios de procedimiento

La posibilidad de subsanar algunos vicios ocurridos en el procedimiento de formación de las leyes se encuentra contemplada en el párrafo del artículo 241 Superior, que establece expresamente que “cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, enmiende el defecto observado”. Este ha sido, a su turno, desarrollado por el Decreto-ley 2067 de 1991 que en su artículo 45 dice:

Artículo 45. Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que dentro del término que fije la Corte, de ser posible,

enmiende el defecto observado. Subsanado el vicio o vencido el término, la Corte procederá a decidir sobre la constitucionalidad del acto.

Dicho término no podrá ser superior a treinta días contados a partir del momento en que la autoridad esté en capacidad de subsanarlo.

En el mismo sentido el artículo 202 de la Ley 5ª de 1992 señala que:

Artículo 202. *Vicios subsanables*. Cuando la Corte Constitucional encuentre, en la formación de la ley o del acto legislativo, vicios de procedimiento subsanables, ordenará devolver el proyecto, la ley o el acto legislativo a las Cámaras Legislativas para que, de ser posible, enmiende el defecto observado. En este evento se dará prioridad en el Orden del Día. Subsanado el vicio dentro de los treinta (30) días siguientes a su devolución, se remitirá a la misma Corte para que decida definitivamente sobre su exequibilidad.

Dicha posibilidad, tal como lo ha señalado esta Corporación²⁴, constituye no sólo una concreción del principio de conservación del derecho, sino también una manifestación del principio democrático en la medida en que permite que sea directamente el Congreso, órgano representativo por excelencia, quien subsane los posibles yerros constitucionales en los que haya incurrido. Sin embargo, esta posibilidad se ha de ejercer en forma *razonable*, esto es, no puede implicar la repetición completa del procedimiento legislativo, puesto que una cosa es un vicio en el procedimiento, y otra muy distinta es la ausencia de procedimiento como tal.

Se advirtió en la Sentencia C-760 de 2001 que “el sistema jurídico sólo admite subsanar vicios que originan la invalidez de las actuaciones reglamentarias sobre la base de la existencia de los mismos actos que van a ser subsanados. En otras palabras, sólo es posible subsanar vicios de trámite sobre la base de un trámite que efectivamente se ha llevado a cabo”.²⁵

En la Sentencia C-737 de 2001,²⁶ la Corte precisó las condiciones que hacían que un vicio en el proceso de formación legislativa fuera subsanable, de la siguiente manera:

“El principio de la instrumentalidad de las formas procesales y la posibilidad de saneamiento de vicios en la formación de las leyes.

27. El principio de instrumentalidad de las formas tiene implicaciones importantes sobre la manera como se debe analizar la relación entre una irregularidad en la formación de una ley, su eventual invalidez, y las posibilidades de sanear esos defectos procedimentales.

Así, en primer término, es claro que no toda vulneración de una regla sobre la formación de las leyes, contenida en la Constitución o en el respectivo Reglamento del Congreso, acarrea ineluctablemente la invalidez de la ley y su declaración de inconstitucionalidad. En efecto, en determinados casos, puede tratarse de una irregularidad irrelevante, en la medida en que

no vulnera ningún principio ni valor constitucional, y en especial no llega a afectar el proceso de formación de la voluntad democrática en las cámaras, ni desconoce el contenido básico institucional diseñado por la Carta. En tales casos, esa irregularidad, en sentido estricto, no

¹⁷ Véase: Auto 038 de 2004 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa) y Sentencia C-533 de 2004 (M. P. Álvaro Tafur Galvis).

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2004, M. P.: Rodrigo Escobar Gil, SV: Rodrigo Uprimny Yepes.

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2004, M. P.: Rodrigo Escobar Gil, SV: Rodrigo Uprimny Yepes.

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-533 de 2004, M. P. Alvaro Tafur Galvis.

²¹ Ver, entre otras, las Sentencias C-780 de 2004, M. P.: Jaime Córdoba Triviño, C-661 de 2004, M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra se hace la aclaración de que el Magistrado Manuel José Cepeda no se encontraba presente en la decisión de Sala por encontrarse en licencia; C-644 de 2004, M. P.: Rodrigo Escobar Gil; C-533 de 2004, M. P.: Alvaro Tafur Galvis, y los autos 136 de 2004, M. P.: Jaime Araújo Rentería; 038 de 2004, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

²² El artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, establece que “Ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la Presidencia de cada Cámara o Comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación”.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-780 de 2004, M. P.: Jaime Córdoba Triviño. En este caso el Proyecto de ley número 29 de 2002 Senado, 293 de 2003 Cámara, “por medio de la cual se aprueba el Protocolo modificador a la ‘Convención de extradición entre la República de Colombia y el Reino de España’, suscrita en Bogotá el 23 de julio de 1892, hecho en Madrid el dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999)”, fue tramitado ante la Comisión Segunda del Senado y ante la Plenaria del Senado antes de que entrara en vigor el Acto Legislativo 01 de 2003. Algo similar ocurrió en las sentencias C-718 de 2004, M. P.: Alvaro Tafur Galvis, C-661 de 2004, M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, SV (E) Rodrigo Uprimny Yepes.

²⁴ Ver entre otras las Sentencias C-500 de 2001, M. P.: Alvaro Tafur Galvis, C-579 de 2001, M. P.: Eduardo Montealegre, con AV: Manuel José Cepeda y Eduardo Montealegre Lynett, relativo a vicios subsanables; C-737 de 2001, M. P.: Eduardo Montealegre Lynett y C-760 de 2001, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-760 de 2001, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra, AV: Jaime Araújo Rentería sobre inexistencia de ciertos vicios; SV Rodrigo Escobar Gil, sobre consecuencias de ciertos vicios detectados y SV parcial de Clara Inés Vargas Hernández, en relación con afectación de la totalidad de la ley por los vicios detectados en su trámite. Ver también la Sentencia C-1248 de 2001, M. P.: Rodrigo Escobar Gil, en donde la Corte afirmó que no es constitucionalmente válido presentar como “subsanación de un vicio en el procedimiento legislativo” lo que en realidad equivaldría a llevar a cabo etapas del proceso de formación de la ley que no se surtieron.

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-737 de 2001, M. P.: Eduardo Montealegre Lynett, donde la Corte analiza el proceso de aprobación de las leyes, el principio de instrumentalidad de las formas, la regla de unidad de materia y el alcance de las comisiones de conciliación. SV parcial Alfredo Beltrán Sierra, sobre efectos diferidos de los fallos de inexecutable; SV: Marco Gerardo Monroy Cabra, sobre principio de identidad, SV: Clara Inés Vargas Hernández, sobre principio de identidad.

configura un verdadero vicio en la formación de la ley, tal y como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia nacionales y extranjeras. (...)

28. En segundo término, en otros eventos, puede ocurrir que el vicio exista, pero sea convalidado en el proceso mismo de formación de la ley, en la medida en que se haya cumplido el propósito que la regla de procedimiento pretendía proteger, o la irregularidad haya sido expresamente subsanada por una autoridad que tenía competencia para efectuar ese saneamiento. (...)

En tal contexto, si un vicio de procedimiento existió pero fue convalidado, es obvio que, en función de la prevalencia del derecho sustancial (C. P. art. 228), no tiene sentido que la Corte declare la inconstitucionalidad de la disposición acusada.

29. En tercer término, puede ocurrir que exista un vicio en la formación de la ley, y este no haya sido convalidado, pero la Corte constate que el vicio puede ser subsanado durante la revisión de constitucionalidad de la ley. En tal evento, la Carta expresamente establece que el juez constitucional debe devolver la norma sujeta a control a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, esta proceda a subsanarlo (C. P. art. 241 par.). En esos casos, mientras se surte ese trámite, la ley continúa vigente. Y efectivamente, en varias oportunidades, esta Corte ha devuelto al Congreso y al Gobierno, leyes sometidas a control para que un vicio de procedimiento fuera subsanado.

30. Finalmente, puede ocurrir que existan vicios en el proceso de formación de la ley, y que estos no hayan sido convalidados en el trámite legislativo, pero pueden ser subsanados por la misma Corte Constitucional, al pronunciarse esta sobre la norma en cuestión. Por ejemplo, cuando a una ley ordinaria se le ha impartido el trámite legislativo propio de una ley orgánica: En casos así, la Corte ha considerado que existe, efectivamente, un vicio, por cuanto, tal y como se expresó en la Sentencia C-025 de 1993, “el principio democrático obliga a interpretar restrictivamente los procedimientos especiales que aparejan mayorías calificadas y que, en cierta medida, petrifican el ordenamiento jurídico e impiden el desarrollo de un proceso político librado al predominio de la mayoría simple, que garantiza cabalmente su libertad y apertura”. En estas situaciones, la Corte cuenta con la posibilidad de subsanar directamente el vicio detectado, constatando que se trata materialmente de una ley de naturaleza ordinaria, y declarando su constitucionalidad bajo tal entendido²⁷.

(...)

32. Con todo, la Corte precisa que en cada una de las anteriores hipótesis, la posibilidad de saneamiento que otorga el ordenamiento jurídico se debe interpretar y ejercer en forma razonable;

en otras palabras, no puede otorgarse a dicha facultad un alcance tan amplio, que acabe por desnaturalizar la noción misma de vicio del procedimiento legislativo. Para que se pueda hablar de un vicio saneable en el procedimiento de formación de la ley, es necesario que, cuando menos, se haya cumplido con las etapas estructurales de tal procedimiento, puesto que la omisión de estas –por ejemplo, la pretermisión de los debates ante alguna de las Cámaras legislativas–, hace imposible hablar de un procedimiento legislativo como tal –y, en consecuencia, impide considerar la omisión respectiva como un vicio–. En efecto, en esos eventos no habría propiamente un vicio del procedimiento en la formación de la ley sino una ausencia o inexistencia de procedimiento, que no puede ser subsanada. Por lo mismo, es imposible catalogar como “saneamiento” lo que, en realidad, equivale a la repetición de toda una etapa del trámite legislativo, ya que de lo contrario, se terminaría por burlar los mismos fines sustantivos que el principio de instrumentalidad de las formas pretende preservar.

33. Conforme a lo anterior, el principio de instrumentalidad de las formas, expresamente consagrado en el artículo 228 de la Carta, implica que la constatación de que ocurrió una irregularidad en el trámite de una ley, no conlleva inevitablemente que el juez constitucional deba siempre retirarla del ordenamiento. Es necesario que, previamente, el juez examine (i) Si ese defecto es de suficiente entidad como para constituir un vicio susceptible de afectar la validez de la ley; (ii) En caso de que la irregularidad represente un vicio, debe la Corte estudiar si existió o no una convalidación del mencionado vicio durante el trámite mismo de la ley; (iii) Si el vicio no fue convalidado, debe la Corte analizar si es posible devolver la ley al Congreso y al Presidente para que subsanen el defecto observado; y (iv) Si no se presenta ninguna de las anteriores hipótesis, la Corte debe determinar si es posible que ella misma subsane, en su pronunciamiento, el vicio detectado, de conformidad con los lineamientos arriba trazados, y respetando siempre el principio de razonabilidad.²⁸

La primera sentencia que admitió la subsanabilidad de un vicio de procedimiento fue la Sentencia C-607 de 1992²⁹. En ella se estableció que los vicios de procedimiento, como omitir el requisito de dejar pasar un número determinado de días entre los debates en las cámaras, podían ser de carácter subsanable³⁰. Adicionalmente,

²⁷ La postura mayoritaria de la Corte es que esta Corporación únicamente puede efectuar un saneamiento de esta índole cuando se trata de leyes ordinarias a las cuales se ha dado el trámite de leyes orgánicas, puesto que la decisión de la Corte sólo puede tener por efecto la disminución de categoría de una determinada ley; es decir, que no podría esta Corporación atribuir a la norma acusada una jerarquía o fuerza vinculante mayor que la que el Congreso le quiso atribuir, ya que con ello se estaría limitando el principio democrático. No obstante, los Magistrados Eduardo Montealegre y Manuel José Cepeda consideraron, en la aclaración de voto a la Sentencia C-579 de 2001,

que la Corte también podría efectuar un pronunciamiento del segundo tipo, es decir, declarar que una ley nominalmente ordinaria, es en realidad una ley orgánica, por haberse cumplido con los requisitos de fondo exigidos por la Carta –a saber, que la materia que es objeto de la regulación forme parte de la reserva de ley orgánica, y que se hayan presentado las mayorías correspondientes–, y por faltar únicamente el requisito consistente en que haya existido una voluntad legislativa expresa, en el sentido de tratarse de una ley orgánica (cf. Sentencia C-540 de 2001). En criterio de los citados magistrados, esta Corporación se encuentra habilitada para darle mayor jerarquía a una ley (por ejemplo, a pesar de haber sido tramitada como ordinaria, reclasificarla como orgánica) subsanando así el vicio referido, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

Que no se desvertebre el sistema de control constitucional, cuya estructura impone límites a la actuación de esta Corporación. Así, por ejemplo, existen ciertas leyes –como las leyes estatutarias, o las aprobatorias de tratados internacionales–, que están sujetas a un control de constitucionalidad previo a su expedición; en ese sentido, no podría la Corte, al convalidar un vicio del tipo indicado, reclasificar como leyes estatutarias, normas legales que fueron tramitadas como ordinarias o como orgánicas, ya que ello contravendría el esquema de funcionamiento mismo de la jurisdicción constitucional;

Que con la declaración mediante la cual se pretende subsanar el vicio, la Corte no lesione la voluntad democrática del Congreso; así, no se podrá declarar que una ley es orgánica, si no se presenta, como mínimo, la votación mayoritaria requerida por la Carta, y

Que se trate de vicios que no hagan imperativa la devolución del proyecto al Congreso, para que allí se surta una etapa que fue omitida.

²⁸ Sentencia C-737 de 2001 M. P. Eduardo Montealegre Lynett. En el mismo sentido ver la Sentencia C-872 de 2002 M. P. Eduardo Montealegre Lynett A.V. de los Magistrados Alfredo Beltrán Sierra y Jaime Araújo Rentería.

²⁹ Sentencia C-607 de 1992 M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

³⁰ Sentencia C-607 de 1992 M. P.: Alejandro Martínez Caballero:

12. Que entre los días 19 y 11 de diciembre de 1991 “median” siete (7) días calendario, a saber: los días 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, así como entre los días 22 y 14 de enero de 1992 “median” también sólo siete (7) días calendario, esto es, los días 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

13. Que en consecuencia en cada una de las cámaras del Congreso de la República faltó un día para que el entonces proyecto de ley fuese debidamente tramitado.

14. Que debe tenerse en cuenta, así mismo, que el artículo 5° del Reglamento del Congreso interpreta la expresión “vicios de procedimiento insubsanables de la Constitución Política”, estableciendo tal calificativo sólo para dos hipótesis extremas que no se presentan en este caso: cuando la actuación, producida por una reunión de congresistas con el propósito de ejercer funciones legislativas, “se efectúe fuera de las condiciones constitucionales”. Y, de acuerdo al inciso segundo del artículo mencionado, en el caso de “vulnerarse las garantías constitucionales fundamentales”. Ninguna de estas dos causales, se repite, se presentaron en el trámite de la Ley 1ª de 1992, y tampoco fueron invocadas por los demandantes.

15. Que esta Corporación estima que tal vicio es de forma y es subsanable, por lo cual se remitirá la norma al autor de la misma para que enmiende el defecto observado, en los plazos señalados en la parte resolutoria de este Auto y en forma prioritaria a cualquier otro punto que se encuentre a su consideración.

en la sentencia se consideró que la ley conservaba plenamente su vigencia, inclusive durante el plazo en que debía ser subsanado el vicio³¹.

5. El carácter subsanable del vicio derivado del incumplimiento del requisito establecido en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003

Si bien la mayoría de eventos en los cuales se ha permitido la subsanación de un vicio, la decisión de la Corte recayó en un proyecto de ley,³² también se ha admitido dicha posibilidad respecto de leyes sancionadas.³³

En relación con el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, la Corte ha considerado que en ese evento se puede estar ante un vicio subsanable atendiendo al contexto en el cual este se produjo y su incidencia en el trámite visto en conjunto. Las decisiones al respecto han distinguido dos cuestiones diferentes: (i) El incumplimiento total del requisito y su subsanación posterior; y (ii) El cumplimiento de dicho requisito en una sesión posterior a la fijada inicialmente. En relación con la primera cuestión, es posible citar los Autos 038³⁴ y 136³⁵ de 2004, en donde la Corte ordenó la devolución del respectivo proyecto de ley para que se corrigiera el vicio detectado en el trámite de las objeciones presidenciales. En el Auto 038 de 2004, el requisito del artículo 8° no se había cumplido durante el trámite de las objeciones. La Corte dijo lo siguiente en dicho auto en relación con el trámite de las objeciones presidenciales:

En este caso el vicio es subsanable porque se respetaron las etapas estructurales del procedimiento legislativo. No obstante, se omitió cumplir con el nuevo requisito de anunciar en sesión previa que se convocará para votación en una fecha futura prefijada. Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el parágrafo del artículo 241 de la Carta, el Proyecto de ley número 48 de 2001 Senado, 212 de 2002 Cámara de Representantes deberá volver a dicha cámara para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° del Acto Legislativo Acto Legislativo 01 de 2003.

En el Auto 136 de 2004, los cuatro debates para la aprobación del proyecto de ley se cumplieron antes de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2003, pero las objeciones presidenciales contra ese proyecto no fueron tramitadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 8° de dicho acto legislativo. La Corte dijo lo siguiente:

De esta manera se constata por esta Corte, que lo preceptuado por la norma constitucional referida, no se cumplió respecto de las insistencias efectuadas por la Cámara de Representantes y el Senado de la República (Art. 167 Constitucional). En otras palabras, requiriendo las insistencias de las plenarias de la Cámara y del Senado una votación especial, esta no cumplió con el requisito de ser previamente anunciada, estando en vigencia el mencionado artículo constitucional.

(...)

Así las cosas, en este caso específico y con base en las precisiones ya anotada, la Corte considera que el vicio advertido puede ser subsanado.

Por consiguiente, por cuanto ambas Cámaras incurrieron en el vicio señalado, ambas deberán sanarlo. Como quiera que quien remitió el proyecto de ley a la Corte Constitucional fue el Presidente del Senado, este será devuelto a él.

Como ejemplo de la segunda cuestión, se encuentra la Sentencia C-533 de 2004.³⁶ En la sentencia, la Corte examinó el trámite seguido con la Ley 840 de 2003, “por medio de la cual se aprueba el ‘Tratado sobre Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia’, suscrito en Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994)”, que fue aprobada por la Comisión Segunda del Senado, por la Plenaria del Senado y por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes antes de que entrara en vigor el Acto Legislativo 01 de 2003. Durante su estudio y aprobación ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, realizado con posterioridad al 3 de julio de 2003, fecha a partir del cual se encontraba vigente el Acto Legislativo 01 de 2003, la Secretaría de dicha Cámara legislativa dio lectura, en una sesión inicial, a la lista los proyectos que serían discutidos y votados en una sesión posterior, sin señalar con precisión la fecha en que tal debate y votación se llevaría a cabo, limitándose a señalar que se haría en la siguiente sesión correspondiente al día “martes.” La discusión y votación del proyecto se realizó finalmente tres sesiones después de aquella en que fue anunciado, debido a la falta de quórum y a la imposibilidad de agotar la agenda inicialmente prevista. Concluyó la Corte que el requisito “ha de entenderse cumplido”. Dice la Sentencia C-533 de 2004:

Al respecto la Corte constata que en la sesión ordinaria de la Cámara de Representantes del día miércoles 20 de agosto de 2003, según consta en el Acta 065 de la misma fecha (*Gaceta del Congreso* Año XII N° 503 del 30 de septiembre de 2003 págs. 8 y 9) en el punto de negocios sustanciados por la Presidencia se ordenó la lectura de los proyectos que estarían en consideración el siguiente martes para ser discutidos y votados, dentro de los que figuraba el “Proyecto de ley número 230 de 2003 Cámara, 031 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el ‘Tratado sobre Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia’, suscrito en Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994)’.”

³¹ Sentencia C-607 de 1992 M. P.: Alejandro Martínez Caballero:

16. Que mientras se realiza tal trámite, la Ley 1ª de 1992 continúa vigente y surte plenos efectos, con fundamento en la presunción de constitucionalidad de que está investida.

³² Ver por ejemplo los Autos 038 de 2004, M. P.: Manuel José Cepeda, que permitió subsanar el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, para el trámite de las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 48 de 2001 Senado, 212 de 2002 Cámara, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de Albán, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”; Auto 170 de 2003, M. P.: Alvaro Tafur Galvis, en el que se permitió subsanar un vicio relativo a la votación de una ley estatutaria que requería que su articulado fuera aprobado por mayoría absoluta, lo cual no fue certificado por el Secretario de la Cámara en el segundo de los cuatro debates.

³³ Corte Constitucional, Sentencia C-607 de 1992, M. P.: Alejandro Martínez Caballero en donde la Corte declara exequible la Ley 1ª de 1992, al constatar que el vicio alegado por los demandantes sobre el desconocimiento de los términos constitucionales que deben transcurrir entre debates había sido subsanado tal como lo había ordenado el Auto de 3 de septiembre de 1992, M. P.: Alejandro Martínez Caballero. En el Auto en mención se declaró que existía un vicio de procedimiento en el proceso de expedición de la Ley 1ª de 1992 de carácter subsanable y permitió que la ley continuara rigiendo con la plenitud de sus efectos, mientras el vicio era subsanado. La Corte ordenó lo siguiente: “Tercero. Devolver en consecuencia la Ley 1ª de 1992 a la Secretaría del Senado de la República para que reinicie y tramite válida e íntegramente el proyecto textual de la actual Ley 1ª de 1992, desde el primer debate en la comisión constitucional respectiva del Senado, exclusive, hasta su terminación y sanción presidencial, asegurando que entre los primeros y segundos debates en cada cámara medien efectivamente por lo menos ocho días, como ordena la Constitución, y no más de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de este Auto en dicha Secretaría, de conformidad con el inciso 2° del artículo 45 del Decreto 2067 de 1991. Q% Cuarto. El trámite previsto en este auto tendrá preferencia en el Orden del Día a cualquier otro tema que se encuentre a la consideración del Senado de la República o de la Cámara de Representantes. Q% Quinto. Una vez surtido el trámite anterior en ambas cámaras y sancionado el proyecto por parte del Presidente de la República, se debe remitir nuevamente el texto de la ley a la Corte Constitucional, para la continuación del trámite de rigor. Q% Sexto. Mientras se surte el trámite previsto en este Auto, la Ley 1ª de 1992 continúa rigiendo con la plenitud de sus efectos”.

³⁴ En el Auto 038 de 2004, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa, el proyecto había sido tramitado en su totalidad antes de que entrara en vigor el Acto Legislativo 01 de 2003, pero en la votación del informe de objeciones la Plenaria del Senado omitió dar cumplimiento al requisito del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, razón por la cual, el proyecto fue devuelto para que el Congreso subsanará este vicio.

³⁵ En el Auto 136 de 2004, M. P.: Jaime Araújo Rentería, el proyecto de ley objetado fue debatido y aprobado antes de la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2003, pero el requisito del artículo 8° de dicho acto, no se cumplió en relación con las insistencias de las plenarias de la Cámara y del Senado, razón por la cual, el proyecto fue devuelto al Congreso para que subsanara dicho vicio de trámite.

³⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-533 de 2004, M. P.: Álvaro Tafur Galvis, SV: Jaime Araújo Rentería, en la cual la Corte declaró que al dar cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, la Plenaria de la Cámara no precisó la fecha exacta en que dicho debate se llevaría a cabo, y el debate finalmente ocurrió 3 sesiones después de aquella en que se hizo el anuncio. El vicio detectado se entendió cumplido en el curso del debate.

Según consta en el Acta 066 de la sesión ordinaria del martes 26 de agosto de 2003 publicada en la *Gaceta del Congreso* Año XII N° 486 págs. 6 y 7 dicho proyecto hizo parte del Orden del Día de la referida sesión que no pudo ser cumplido por falta del quórum para decidir, siendo levantada la sesión y convocada la Plenaria para el miércoles 27 de agosto.

Según consta en el Acta 067 de la sesión ordinaria del miércoles 27 de agosto de 2003 publicada en la *Gaceta del Congreso* Año XII N° 506 del 1° de octubre de 2003 págs. 7 y 8 el Orden del Día desarrollado en dicha sesión aludió exclusivamente al examen de las objeciones presidenciales al proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones y al ejercicio de control político referido al debate sobre impunidad y justicia en Colombia convocado para esa fecha según Proposición 301 de 2003 del 16 de junio del mismo año, así como en atención a las Proposiciones 001 de 2003 del 20 de julio y 322ª de 2003 de 18 de junio del mismo año.

Finalmente según consta en el Acta número 068 de la sesión ordinaria del martes 2 de septiembre de 2003 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 514 del 3 de octubre de 2003 (pág. 8), dentro del Orden del Día para dicha sesión se incluyeron los proyectos de ley que habían sido anunciados “para ser objeto de discusión y votación para la próxima plenaria” en la sesión del 20 de agosto de 2003 según consta en el acta respectiva (pág. 9 del Acta 065 del 20 de agosto de 2003). Proyectos dentro de los que se encontraba el “*Proyecto de ley número 230 de 2003 Cámara, 031 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el ‘Tratado sobre Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia’, suscrito en Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994)’*” que fue efectivamente discutido y votado en dicha sesión.

Para la Corte en el presente caso ha de entenderse cumplido el requisito señalado el inciso final del artículo 160 constitucional, en la medida en que, atendiendo la finalidad de la norma –a saber permitir a los Congresistas conocer previamente cuáles proyectos serán sometidos a votación, sin que pueda sorprenderseles con votaciones intempestivas– y dadas las circunstancias que se presentaron en la sesión del 26 de agosto de 2003 donde fue necesario levantar la sesión por falta de quórum para decidir, el proyecto que culminó con la expedición de la Ley 840 de 2003 fue discutido y aprobado previo anuncio en sesión anterior de que sería discutido y votado en la siguiente sesión plenaria destinada a la votación de proyectos de ley, sesión plenaria que se realizó efectivamente el martes 2 de septiembre de 2003.

Finalmente, es preciso aludir a las sentencias recientes de esta Corporación en las cuales

declaró inconstitucionales las leyes aprobatorias de tratados internacionales por considerar que no se reunían los requisitos para admitir que el vicio, en esos precisos casos, podía ser subsanado. En la Sentencia C-333 de 2005³⁷ se declaró inexecutable la Ley 898 de 2004, “por la cual se aprobó la Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el Trigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. La Corte encontró que la votación del proyecto de ley en la Plenaria del Senado realizada el día 8 de junio de 2004, se omitió el requisito establecido en el artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, al anunciarse su votación en la misma sesión en que fue aprobado, toda vez que la norma constitucional prescribe que ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella en que previamente se haya anunciado y que este anuncio debe hacerse en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación. A juicio de la Corte, el haber omitido el requisito constitucional en el segundo debate en la Plenaria del Senado afectó también, consecuentemente, la validez del trámite subsiguiente del proyecto de ley en la Cámara de Representantes y no era admisible permitir su subsanación.

La Corte se pronunció en ese caso de la siguiente manera:

La Corte no puede ignorar que el vicio observado en este caso es un vicio de rango constitucional, esto es una exigencia establecida por el propio Congreso para afianzar el principio democrático, el respeto por las minorías parlamentarias y la publicidad y transparencia del proceso legislativo.

De otra parte, si bien es cierto que el artículo 5° de la Ley 5ª de 1992, al establecer la jerarquía del Reglamento del Congreso enuncia vicios de procedimiento insubsanables de la Constitución, esto en manera alguna implica que se trate de una norma cerrada, que restrinja a esas hipótesis exclusivas las irregularidades de esa naturaleza, sino que, por el contrario, es *numerus apertus*, es decir, de carácter simplemente enunciativo.

La Constitución, por lo demás cuando señala los requisitos exigidos para la aprobación de las leyes tampoco los reduce a las fases estructurales o básicas del proceso legislativo (art. 157 C. P.), sino que los extiende de manera inexcusable a otros de igual jerarquía y significación como ocurre con los previstos en los artículos 158, 159, 160, 161 y 162 entre los cuales obviamente se incluye la exigencia prevista en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Desde esta perspectiva, al constatarse que el debate y votación del Proyecto de ley número 206 de 2003 Senado no sólo fue incluido en el Orden del Día del 30 de septiembre de 2003 sino aprobado, en esa misma sesión, por la mayoría de Senadores que componen esa célula legislativa, es evidente la transgresión del requisito establecido en el último inciso del artículo 160 de

la Constitución Política, adicionado por el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Por lo anterior, y dado que al haberse pretermitido ese requisito constitucional en el segundo debate en la plenaria del Senado se afectó también, consecuentemente, la validez del trámite subsiguiente del proyecto de ley en la Cámara de Representantes, como que la etapa legislativa previa es presupuesto de validez de las etapas posteriores (principio de consecutividad), se declarará la inexecutable de la Ley 898 de 2004.

En la Sentencia C-400 de 2005³⁸ la Corte constató que en el trámite surtido por la Ley 899 de 2004, aprobatoria del “*Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*”, se incurrió en un vicio de procedimiento en la votación del proyecto de ley en primer debate en la Comisión Segunda del Senado efectuada el día 11 de noviembre de 2003, al omitir el requisito establecido en el artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, el cual prescribe que ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella en que previamente se haya anunciado y que el anuncio debe hacerse en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación. A juicio de la Corte, el haber omitido ese requisito constitucional en el primer debate en la Comisión Segunda del Senado afectó la validez de todo el trámite legislativo y en consecuencia, la Ley 899 de 2004 fue declarada inexecutable³⁹.

Al analizar el presente caso, se señalarán las diferencias que encontró la Sala entre estos y el que a continuación pasa a resolver.

6. El presente caso: La constatación de un vicio subsanable en la plenaria del Senado y la determinación de los parámetros para su subsanación

Al efectuar la revisión integral de la ley aprobatoria del tratado, encuentra la Corte un vicio en la votación realizada en la Plenaria del

³⁷ Sentencia C-333-05 M. P.: Jaime Córdoba Triviño, SV: Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis por considerar que el vicio de procedimiento observado por la Corte era subsanable y, por tal motivo, lo que procedía en este caso, de conformidad con el párrafo del artículo 241 de la Constitución, era devolver la ley al Senado, para que se enmendara el defecto observado. Alvaro Tafur Galvis, además, estimó que se debía repetir el procedimiento posterior a la etapa en que ocurrió el defecto. Aclaró el voto Humberto Sierra Porto por considerar que aunque el vicio, era de naturaleza subsanable, en este caso no se justificaba rehacer todo el trámite posterior a la etapa en la que se detectó el vicio.

³⁸ Sentencia C-400 de 2005 M. P.: Humberto Sierra Porto; SV: Manuel José Cepeda, Marco Gerardo Monroy Cabra; Rodrigo Escobar Gil; Álvaro Tafur Galvis. AV: Humberto Sierra Porto.

³⁹ El salvamento de voto estableció que el vicio de procedimiento observado por la Corte era subsanable y por tal motivo, lo que procedía en este caso, de conformidad con el párrafo del artículo 241 de la Constitución, era devolver la ley al Senado de la República, para que se enmendara el defecto observado y se surtieran las demás etapas del procedimiento legislativo establecido por la Constitución Política.

Senado. Luego de describirlo, la Corte analizará si este es subsanable y cómo podría ser subsanado.

6.1. En la Plenaria del Senado se violó el artículo 160 de la Constitución

En el presente caso, se constata que la votación que se llevó a cabo en la Plenaria del Senado no cumplió con el requisito establecido en el artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003 porque la votación se efectuó sin que en sesión previa se hubiera anunciado que el proyecto sería votado en una sesión posterior determinada o determinable. Así en la sesión del 2 de septiembre de 2003 se determinó que:

“En cumplimiento del Acto Legislativo número 01 de 2003, a continuación se relacionan los proyectos que se discutirán y aprobarán en la presente sesión. (...) Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente”, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil uno.⁴⁰

El Magistrado sustanciador le solicitó en dos oportunidades al señor Secretario General del Senado de la República que suministrará la información sobre el trámite legislativo en el Senado del proyecto de ley de la referencia y el anuncio previo. El Secretario en comunicación del 27 de septiembre de 2004, señaló:

“Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de septiembre del año que transcurre, estamos enviando con destino a ese proceso, el ejemplar de la *Gaceta del Congreso* número 485 del lunes 22 de septiembre de 2003, en la que se anuncia en el Orden del Día, el Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, por medio del cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente” y que fuera aprobado en la sesión Ordinaria del día 9 de septiembre de 2003, según consta en el Acta número 6” (fl. 135 del cuaderno de pruebas) (se subraya).

En la comunicación de fecha 6 de septiembre de 2004, en la que anuncia el envío de la certificación sobre la votación y las *Gacetas* correspondientes sobre el trámite del segundo debate, señaló el Secretario lo siguiente:

“(…) Copia autenticada de la *Gaceta del Congreso* número 485 (anuncio) y copia autenticada de la *Gaceta del Congreso* número 532 (aprobación)” (fl. 262 cuaderno principal) (se subraya).

Y, finalmente, en la certificación del señor Secretario, de fecha 6 de septiembre de 2004, después de explicar lo concerniente a la votación del proyecto, señaló lo siguiente:

“En cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2003, la Presidencia anunció en el Orden del Día de la sección ordinaria martes 2 de septiembre del 2003, el proyecto de

ley, según aparece publicado en la *Gaceta del Congreso* número 485 del lunes 22 de septiembre de 2003, en Acta 05” (fl. 263) (se subraya).

De acuerdo con lo anterior, según el señor Secretario, no cabe duda de que en la sesión del día martes 2 de septiembre de 2003, que corresponde al Acta número 5 de 2003, que fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 485 de 22 de septiembre de 2003, se anunció que en la sesión del 9 de septiembre de 2003, se debatiría el Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado.

Al leer el contenido de la sesión, se observa que este Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, ni se discutió ni se aprobó. Según lo consignado allí, del punto IV del Orden de Día sólo se alcanzaron a debatir otros proyectos (el de arbitraje, el servicio de auxiliar jurídico ad honorem en la Procuraduría y otros temas). En medio de la discusión sobre el proyecto de arbitraje, la Presidencia decidió someter a votación si se continuaba con la discusión y votación en la sesión del martes 9 de septiembre de 2003, quedando como primer punto del Orden del Día. De acuerdo con el resultado de la votación, se aplazó la discusión y aprobación del articulado concerniente al proyecto de ley general de arbitraje, para el día martes 9 de septiembre de 2003.

Nada se anunció sobre la discusión de los demás proyectos de ley que estaban en el Orden del Día para “discutir y aprobar” ni, mucho menos, sobre el proyecto objeto de esta sentencia y se decidió:

“Siendo las 10:40 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 9 de septiembre de 2003, a las 4:00 p. m.”⁴¹

En la *Gaceta del Congreso* número 532 del 10 de octubre de 2003, en la que obra el Acta número 6 de la Sesión Ordinaria del día martes 9 de septiembre de 2003, en la página 4, en el punto IV del Orden del Día, se lee “En cumplimiento del Acto Legislativo número 01 de 2003, a continuación se relacionan los proyectos que se discutirán y aprobarán en la presente sesión. Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.” Dentro de ellos está el Proyecto número 212 de 2003 Senado, en la página 5. En la página 9 obra la aprobación del proyecto⁴².

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que no existió un anuncio en sesión inicial sobre la determinación de la fecha momento en que se discutiría y se aprobaría el proyecto, pues si bien este se había introducido en el Orden del Día del 2 de septiembre de 2003 cuando se decidió no continuar con la sesión no se hizo ningún tipo de referencia o anuncio explícito indicando que se llevaría a cabo la discusión y votación del proyecto en la sesión del 9 de septiembre de 2003.

Una vez constatado el vicio, no entra la Corte a estudiar los demás aspectos del trámite de la ley aprobatoria, sino que pasa a preguntarse si este es subsanable.

6.2. El vicio constatado es subsanable

Para determinar si este vicio es subsanable, es preciso aplicar las normas vigentes sobre la materia así como los criterios que ha trazado la jurisprudencia constitucional al respecto.

El artículo 5° de la Ley 5ª de 1992 dice cuáles son los vicios insubsanables. Por ser norma orgánica que rige la formación de las leyes, es pertinente para abordar la cuestión de la identificación de los vicios subsanables. Dice dicho artículo:

Artículo 5°. *Jerarquía del Reglamento*. En desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderán como vicios de procedimiento insubsanables de la Constitución Política:

1. Toda reunión de Congresistas que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa del Poder Público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales. En este evento sus decisiones carecerán de validez, y a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno.

2. El vulnerarse las garantías constitucionales fundamentales.

Parágrafo. Sobre reformas constitucionales prevalecerá lo dispuesto en el artículo 379 constitucional.

El numeral primero se refiere a los vicios en la reunión del Congreso. Las normas sobre ese aspecto específico del Congreso están en los artículos 138 a 141 de la Constitución. Una interpretación que equipare el concepto de reunión con otros jurídicamente diferentes, tales como sesión y actividad legislativa o formación de la ley, iría en contra del texto y de la finalidad de la norma porque todos los vicios se tornarían insubsanables. Precisamente, el artículo 149 de la Carta indica cuál es la consecuencia de una “reunión” que se efectúe por fuera de las condiciones constitucionales señaladas, en los siguientes términos:

Artículo 149. Toda reunión de miembros del Congreso que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa del Poder Público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez; a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones, serán sancionados conforme a las leyes.

Por su parte, el numeral segundo del artículo 5° de la Ley 5ª de 1992 se refiere a otros vicios, diferentes al incumplimiento de las condiciones en que se puede reunir el Congreso, y señala un criterio general para determinar si un vicio es insubsanable. La determinación de si en un caso el vicio implica la vulneración de las garantías constitucionales fundamentales la hace la Corte analizando, entre otros elementos, la naturaleza del vicio, su incidencia en la formación de la voluntad libre del Congreso y

⁴⁰ *Gaceta del Congreso* número 485 del 22 de septiembre de 2003. Folios 138-139 del cuaderno de pruebas.

⁴¹ *Gaceta del Congreso* número 485 del 22 de septiembre de 2003. Folio 181 del cuaderno de pruebas.

⁴² Folio 339-356 del expediente.

de las corporaciones que lo integran, su afectación de los derechos de las mayorías y de los derechos de las minorías, su trascendencia en el desenvolvimiento de la deliberación parlamentaria en forma compatible con el ejercicio de los derechos de la oposición y de las demás fuerzas políticas representadas en el Congreso de la República, y su impacto en el cumplimiento de las etapas estructurales en la formación de las leyes. El análisis que realiza la Corte para determinar si un vicio es subsanable comprende el estudio de lo acontecido antes y después del momento en que se materializó el vicio y, por lo tanto, resulta para estos efectos relevante observar el contexto global dentro del cual se inscribe el vicio detectado así como la etapa del procedimiento en que este ocurrió.

La jurisprudencia constitucional ha considerado insubsanable, por ejemplo, la inobservancia de una etapa estructural del trámite legislativo, como lo sería omitir uno de los debates⁴³.

Igualmente, la Corte ha estimado que existen ciertos vicios usualmente insubsanables. Esto porque si el vicio ocurrió en el momento inicial del trámite, la subsanación sería irrazonable puesto que implicaría rehacer todo el procedimiento. Por ejemplo, la falta de presentación oficial de las adiciones a un proyecto de ley, las cuales por su magnitud equivalían a un proyecto de ley distinto al originalmente presentado, y por lo tanto la ausencia de la correspondiente publicación y exposición de motivos al inicio de todo el trámite legislativo, hace irrazonable la devolución al Congreso para la subsanación, pues esta implicaría la reproducción de todo el procedimiento de formación de la ley⁴⁴. También ha estimado usualmente insubsanable el hecho de que los congresistas no hayan podido conocer las modificaciones o enmiendas al texto de un proyecto de ley por la falta de publicación de estas antes de ser discutido y votado el proyecto, de lo que se deriva la ausencia de debate y por lo tanto la invalidez de la votación⁴⁵.

Dentro de la categoría establecida como vicios subsanables de procedimiento se tienen los que son usualmente subsanables y los que son subsanables sólo si se reúnen ciertos requisitos.

Por ejemplo, se considera que la falta de sanción presidencial es un vicio usualmente subsanable⁴⁶. También se estiman como vicios usualmente subsanables la indeterminación del quórum en el trámite legislativo de una ley aprobatoria de un tratado, debida a fallas de orden probatorio de quienes tienen la carga de demostrar ante la Corte el cumplimiento de este requisito⁴⁷. Igualmente lo es, el incumplimiento de los periodos de reflexión entre los debates en el Congreso⁴⁸.

La Corte ha considerado que es un vicio subsanable sólo si reúnen ciertos requisitos, por ejemplo, la ausencia de prueba clara de que se alcanzó el quórum decisorio y la mayoría calificada para la expedición de leyes estatutarias⁴⁹. La Corte ha valorado en estos casos que el control de las leyes estatutarias es previo, por lo cual la revisión recae sobre un proyecto de ley. No obstante, en algunos casos ha estimado que la subsanabilidad del vicio

⁴³ Sentencia C-737 de 2001 M. P.: Eduardo Montealegre Lynett. La sentencia revisa la Ley 619 de 2000 en su totalidad por vicios de procedimiento en la medida en que el Senado introdujo al texto proveniente de la Cámara de Representantes, que regulaba un asunto específico de regalías, numerosos nuevos artículos sobre regalías, que fueron ulteriormente conciliados por una comisión accidental, cuyo informe fue aprobado por las dos plenarias de las cámaras. La providencia estableció que hubo ruptura del principio de identidad, y que por ende no era posible que el Congreso recurriera a una comisión accidental para conciliar las diferencias entre lo aprobado en el Senado y en la Cámara, por la sencilla razón de que no se trataba de armonizar discrepancias de un mismo proyecto sino de que el Senado tramitó un proyecto distinto al aprobado en la Cámara de Representantes. En la sentencia se estableció:

“36. El defecto básico observado es que la ley no recibió los debates correspondientes en la Cámara de Representantes. Ahora bien, no obstante ser perfectamente posible que esos debates y la sanción presidencial se realicen en los 30 días que el ordenamiento prevé para la corrección de los vicios de procedimiento, observa la Corte que, de admitir tal posibilidad, se estaría extendiendo en forma irrazonable la facultad de convalidación que se viene explicando. En efecto, como se señaló arriba, uno de los límites para la posibilidad de sanear un vicio es el principio de razonabilidad, que impide cubrir con la apariencia de un saneamiento lo que, en realidad, equivale a rehacer un paso fundamental del proceso de formación de la ley. Y es indudable que los debates ante una de las cámaras legislativas tienen tal carácter estructural. Por lo tanto, no se está frente a un vicio susceptible de ser saneado por el Congreso”.

⁴⁴ Sentencia C-737 de 2001 M. P.: Eduardo Montealegre Lynett: La sentencia revisa la Ley 619 de 2000 en su totalidad por vicios de procedimiento. La norma revisada adolecía, entre otros, de un vicio considerado insubsanable, consistente en el incumplimiento de los requisitos de publicidad (MA de qué), que como requisito en sí mismo podría ser saneado de acuerdo al contexto del trámite legislativo, pero en el caso la subsanación hubiera sido equivalente a reproducir todo el procedimiento de formación de la ley acusada, pues deberían ser repetidos los cuatro debates, con lo cual no se justificaba que la Corte devolviera la ley al Congreso para su corrección. Sobre el vicio de publicidad la Corte se pronunció de la siguiente manera: “Esto muestra que la ruptura de la identidad de un proyecto no sólo implica que ciertos debates en el Congreso son pretermitidos sino que además genera otra grave irregularidad, por cuanto se trata de leyes que nunca fueron oficialmente presentadas como proyectos al Congreso ni contaron con la correspondiente publicación y exposición de motivos. Y, obviamente, para enmendar ese defecto, habría que retrotraer la ley al momento en que el proyecto debía ser presentado, con su correspondiente exposición de motivos. Eso equivale obviamente a reproducir todo el procedimiento de formación de la ley acusada, pues deberían ser repetidos los cuatro debates posteriores, con lo cual no se justifica que la Corte devuelva la ley al Congreso para su corrección, pues la enmienda equivale a rehacer integralmente el trámite de la ley. Nuevamente hay que concluir que el vicio que afecta a la Ley 619 de 2000 no puede ser razonablemente subsanado por el Congreso”.

⁴⁵ Sentencia C-760 de 2001 M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabray y Manuel José Cepeda Espinosa. La sentencia revisó la Ley 600 de 2000 encontrando que las enmiendas realizadas a ciertos artículos de la norma no fueron leídas en Plenaria de la Cámara y que tampoco fueron publicadas, ni su texto se repartió formalmente lo que hizo que se aprobara una norma que sólo se conocía parcialmente. Lo anterior se hizo equivalente a la ausencia de debate y a la invalidez de la subsiguiente votación, lo que configura un vicio insubsanable para los artículos desconocidos. La Corte expresó al respecto: “La Corte ha encontrado que la falta de conocimiento respecto de las proposiciones de enmienda presentadas por los representantes Rincón y

Rueda a la plenaria de la Cámara de Representante durante la sesión del día 6 de junio de 2000, determina una inconstitucionalidad parcial por vicios de trámite, ya que equivale a la ausencia de debate y a la invalidez subsiguiente de la votación surtida respecto de ciertos apartes normativos de la Ley 600 de 2000, que antes fueron señalados”.

⁴⁶ Sentencia C-551 de 2003 M. P.: Eduardo Montealegre Lynett revisó la Ley 796 de 2003, “Por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional”. En dicha revisión mediante Auto 001 del 20 de enero de 2003 se decidió devolver al Presidente del Senado el proyecto de ley para que fuera sancionado por considerar que cuando adolecía del requisito de sanción sin el cual la Corte no podría ejercer el control de constitucionalidad así la Corte decidió: “Devolver el Proyecto de ley número 47 de 2002 Senado, 57 de 2002 Cámara, al Presidente del Senado, para que continúe su trámite”.

⁴⁷ Sentencia C-203 de 1995 M. P.: José Gregorio Hernández. Se revisó la constitucionalidad de Ley 149 de abril 10 de 1995, “por medio de la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones”. La Corte encontró que del proceso legislativo no se podía corroborar el quórum requerido para la tramitación de la norma ya que la indeterminación del acta de la sesión del Congreso era absoluta. Igualmente se encontró que no se había cumplido con el tiempo de reflexión mínimo establecido entre los debates por el artículo 160 de la C. P. la Corte consideró que: “(...) sin embargo, que los vicios en mención eran subsanables, por cuanto era factible repetir el segundo debate en la Cámara, teniendo en cuenta que, para los proyectos de leyes ordinarias y, en concreto, para los referentes a la aprobación de tratados internacionales, no se exige que su aprobación se produzca durante una sola legislatura”.

Posición reiterada en Sentencia C-002 de 1996 M. P.: José Gregorio Hernández.

⁴⁸ Sentencia C-607 de 1992 M. P.: Alejandro Martínez Caballero. La Corte revisó la constitucionalidad de la Ley 1ª de 1992 y se encontró que entre el primero y segundo debate no habían transcurrido como establece el artículo 160 de la C. P. un lapso no inferior a ocho días, sino en el caso solamente siete. La Corte consideró que se trataba de un vicio de naturaleza subsanable y que se debía devolver al Congreso para su correspondiente subsanación y fue ordenado así mediante Auto de 3 de septiembre de 1992. La Corte expresó:

“15. Que esta Corporación estima que tal vicio es de forma y es subsanable, por lo cual se remitirá la norma al autor de la misma para que enmiende el defecto observado, en los plazos señalados en la parte resolutive de este Auto y en forma prioritaria a cualquier otro punto que se encuentre a su consideración”.

⁴⁹ Sentencia C-008 de 1995 M. P.: José Gregorio Hernández revisó el Proyecto de Ley Estatutaria número 12 de 1993 Senado, 127 de 1993 Cámara, “por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial”. En la revisión se encontró que era imposible determinar si se había cumplido con la mayoría absoluta exigida para el caso pero como se trataba de una ley estatutaria que solo puede ser tramitada en una sola legislatura no era posible devolverla al Congreso para su subsanación, pues el término constitucional dado al Congreso se encontraba vencido. Así la Corte determinó: “Se trata, además, de un vicio insubsanable por cuanto, según mandato del artículo 153 de la Constitución, la aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias deberá efectuarse dentro de una sola legislatura, siendo evidente que, al momento de proferir este fallo, el término constitucional dado al Congreso se encuentra ampliamente vencido, pues la legislatura de que se trata concluyó el 20 de junio de 1994, según las voces del artículo 138 de la Constitución Política”.

depende de que este sea enmendable en la misma legislatura en la cual fue aprobado el proyecto de ley estatutaria. Sin embargo, en autos posteriores, si dicha legislatura ya terminó, la Corte ha optado por fijar un plazo dentro del cual el vicio puede ser subsanado en una legislatura diferente a aquella en la cual fue adoptado el proyecto⁵⁰.

El vicio constatado en el presente proceso, como ya se dijo, es uno de aquellos que la Corte ha estimado subsanables sólo si se reúnen determinados requisitos respecto de la formación de la ley que esta juzgando.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, es preciso considerar distintos factores relevantes para determinar si el vicio señalado —el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 8° citado durante el segundo debate del proyecto de ley en la Plenaria del Senado— es subsanable o no lo es: (i) El cumplimiento de las etapas básicas y estructurales del proceso legislativo, establecidas en el artículo 157 de la Carta; (ii) El contexto dentro del cual se presentó el vicio; (iii) La garantía de los derechos de las minorías a lo largo del debate parlamentario y del principio democrático en la votación del proyecto de ley; (iv) El tipo de ley de que se trata y su evolución a lo largo del debate parlamentario.

En cuanto al primer factor, la Corte constata que se respetaron las etapas estructurales del procedimiento legislativo, puesto que los requisitos constitucionales ordenados por el artículo 157 de la Carta se cumplieron en su integridad, tal como se observa del resumen del trámite legislativo hecho en el acápite de antecedentes en la presente sentencia.

En relación con el segundo factor, encuentra la Corte que el proyecto fue debatido en la Comisión Segunda del Senado antes de la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2003 y los tres debates subsiguientes ocurrieron bajo la vigencia de dicho acto legislativo; en esos tres debates, el proyecto fue discutido y aprobado en las Comisiones Segundas y en las Plenarias de Senado y Cámara dando aplicación del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, pero la Plenaria del Senado de la República omitió cumplir con el nuevo requisito de anunciar en una sesión previa, que se convocaba para votación el proyecto de ley respectivo en una fecha futura prefijada. Este vicio nació de una interpretación equivocada del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003. Por ello, el Secretario de la Plenaria del Senado entendió cumplir el requisito, anunciando en la misma sesión cuando esta se encontraba en sus inicios, los proyectos que se votarían en dicha sesión. Se obró, de buena fe, pero de manera equivo-cada, como se aprecia en la sección donde se describe el vicio. El Secretario certifica que en la Gaceta se anunció que el proyecto sería votado en la misma sesión, como una forma de dar cumplimiento al Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 8°.

En cuanto al tercer factor, tal como fue resaltado en el resumen del trámite legislativo, la votación del proyecto en sus distintas etapas fue casi unánime. Además, no se irrespetaron los derechos de las minorías con el incumplimiento de este requisito.

Finalmente, en cuanto al cuarto factor, en el caso bajo estudio se trata de una ley aprobatoria de

un tratado. Ello es relevante puesto que en estos eventos la Constitución dice que compete al Congreso “aprobar o improbar los tratados” (Art. 150), lo cual limita la posibilidad de modificar el contenido del tratado sometido a consideración del Congreso, pero permite que la voluntad de este, pueda expresarse a través de la improbación del tratado, o, en el caso de tratados multilaterales, mediante la aprobación de reservas o declaraciones interpretativas que deberá hacer el Gobierno al momento de la ratificación del tratado. En el caso bajo estudio, el proyecto no sufrió modificación alguna a lo largo de sus 4 debates ni se introdujeron reservas ni declaraciones interpretativas.

El que se trate de una ley aprobatoria de un tratado tiene otra especificidad relevante: se trata de una ley de iniciativa exclusiva del Gobierno (Artículo 189 C. P.), por lo cual permitir la subsanación es admitir que el propio Congreso, sin depender de que el proyecto le sea nuevamente presentado por el gobierno, decida si enmienda o no, el defecto observado. De acuerdo a lo anterior cobra gran importancia el hecho de que sea posible la subsanación del vicio, ya que no se requiere la iniciación de todo un trámite que implique retrotraer el procedimiento hasta la presentación del proyecto de ley por el Gobierno, sino que con independencia de este, el Congreso puede enmendar el error que este mismo cometió. En ese sentido, admitir la posibilidad de subsanación implica permitir el ejercicio de la autonomía del Congreso dentro del sistema de separación de poderes.

En el pasado, la Corte ha devuelto para la subsanación por el Congreso, leyes aprobatorias de tratados por vicios ocurridos durante el proceso de formación legislativo. Un ejemplo de esto se encuentra en la Sentencia C-255 de 1996.⁵¹ Durante el trámite de la Ley 194 de 1995, ley aprobatoria de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Gobierno sometió a la consideración del Congreso un texto incompleto del tratado que se pretendía aprobar mediante tal ley. No obstante, el Congreso lo aprobó y la ley, con el correspondiente tratado fue remitida a la Corte Constitucional. La Corte consideró que la no aprobación de esos artículos de la Convención se debió a una inadvertencia, por lo cual se trataba de un vicio subsanable, pues todo indica que el Gobierno pretendía que el Congreso aprobara integralmente la Convención y que este último pensaba estar aprobando el texto completo del tratado pero que, por la mencionada omisión, se terminó aprobando parcialmente la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. La Corte devolvió la ley a la secretaría jurídica de la Presidencia de la República para que procediera a corregir el mencionado error, mediante Auto del 21 de marzo de 1996, en el que le señaló un término de siete (7) días para que el Ejecutivo presentará el proyecto corregido al Congreso, y treinta (30) días, el término máximo autorizado por el artículo 45 del Decreto 2067 de 1991, para que se surtieran los debates en las Cámaras y se sancionará nuevamente la ley⁵².

Otro ejemplo, se encuentra en la Sentencia C-002 de 1996⁵³ en el trámite de la Ley 178 de 1994, “por medio de la cual se aprueba el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial”, hecho en París el 20 de marzo de 1883, con las respectivas revisiones posteriores”, no se respetó el término de 8 días completos que deben transcurrir entre el primer y segundo debate como ha establecido el artículo 160 de la Constitución. En el caso, sólo habían transcurrido 6 días entre los debates⁵⁴. La Corte consideró que era un vicio subsanable por lo que devolvió al Congreso la ley para que se aprobara en segundo debate en la Cámara de Representantes, de conformidad con la Carta Política.

Advierte la Corte que en dos sentencias recientes sobre un vicio por violación del artículo 160, no se admitió su subsanabilidad, como se recordó anteriormente.

Las diferencias entre los casos analizados en las Sentencias C-333 de 2005 y C-400 de 2005, y el presente, son las siguientes.

En el caso de la Sentencia C-333 de 2005 en la Plenaria del Senado se anunció la votación del Proyecto de ley número 206 de 2003, en la misma sesión en que fue aprobado.⁵⁵ En el presente caso, en cambio, se fijó en el Orden del Día del 2 de

⁵⁰ Así sucedió en el Auto de 24 de septiembre de 2003 sobre el proyecto de ley estatutaria de hábeas corpus en el que se ordenó: “Devolver al Congreso de la República el Proyecto de Ley Estatutaria número 142 de 2002 Senado y número 005 de 2002 Cámara ‘por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política’ para que dentro del plazo señalado en la ley (artículo 202 de la Ley 5ª de 1992) se surta nuevamente el trámite respectivo a partir del segundo debate en la Cámara de Representantes, con el fin de que se apruebe en la forma y con los requisitos previstos en la Constitución y en la ley (art. 153 C. P.).”

En el auto se consideró, sobre el término establecido de una sola legislatura para la tramitación de una ley estatutaria en cuanto al vicio subsanable encontrado que: “Así dado que el trámite que se deberá surtir es una consecuencia del ejercicio del control efectuado por la Corte en relación con el proyecto de ley estatutaria sub exámine, no puede entenderse que se ha desconocido en el presente caso el requisito de que el trámite se surta en una sola legislatura, pues este se predica de la actuación del legislador —que efectivamente tramitó y votó el proyecto de ley en dicho plazo como se desprende del expediente legislativo analizado por la Corte—, pero no de las consecuencias que se derivan del ejercicio del control de constitucionalidad, las cuales se rigen por los mandatos superiores y legales que permiten el saneamiento de los vicios de procedimiento (parágrafo del artículo 241 C. P., artículo 202 de la Ley 5ª de 1992 y artículo 45 del Decreto 2067 de 1991).

⁵¹ C-255 de 1996, M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

⁵² Sentencia C-255 de 1996 M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

⁵³ Sentencia C-002 de 1996 M. P.: José Gregorio Hernández Galindo.

⁵⁴ Sentencia C-002 de 1996 M. P.: José Gregorio Hernández Galindo. La Corte estableció respecto del vicio señalado que: “Consideró la Corte, en Auto del 7 de junio del año en curso, que el vicio en mención era subsanable, por cuanto es factible repetir el segundo debate en la Cámara, teniendo en cuenta que, para los proyectos de leyes ordinarias y, en concreto, para los referentes a la aprobación de tratados internacionales, no se exige que su aprobación se produzca durante una sola legislatura”.

septiembre de 2003 para discusión y votación el proyecto de ley en la Plenaria del Senado, pero en esa sesión no se alcanzó a discutir ni votar el proyecto. La discusión y la votación se hicieron en la siguiente sesión, la del 9 de septiembre de 2003.

En la Sentencia C-400 de 2005 se constató que el vicio sucedió en el primer debate de la comisión segunda del Senado efectuada el día 11 de noviembre de 2003 en la que se hizo el anuncio previo aludiendo a que en próxima sesión se llevaría a cabo la discusión sin determinar cuándo se efectuaría, y finalmente la votación se dio tres semanas después del anuncio, lo que hace que el aviso fuera inocuo para determinar cuándo se realizaría la votación. De acuerdo con lo anterior, era imposible para los congresistas saber lo que se iba a votar en la sesión antes de conocer el Orden del Día en la misma fecha en que se realizó la votación. Tampoco se encontró que el vicio se hubiera debido a una inadvertencia.

En el presente caso se evidencia que el vicio hace referencia a una inadvertencia, más que a una indeterminación explícita de la fecha en que se discutiría y votaría el proyecto de ley.

En el caso que ocupa a la Corte se encuentra que en la sesión del 2 de septiembre de 2003 se anunció en el Orden del Día la discusión y votación del proyecto de ley y debido a la imposibilidad de agotar el Orden del Día se decidió levantar la sesión. Nada se mencionó sobre el Orden del Día del 9 de septiembre de 2003, pero se sabía que se continuaría con lo que había quedado pendiente del Orden del Día en virtud del artículo 80 de la Ley 5ª de 1992⁵⁶. Efectivamente en la sesión posterior, la del 9 de septiembre de 2003, se llevó a cabo la discusión y votación del tratado. Lo anterior, es decir, la votación sin anuncio previo al finalizar la sesión en que no se pudo agotar el Orden del Día, configura un defecto de trámite en el procedimiento que se traduce en un vicio, pero de naturaleza subsanable.

En conclusión, el vicio en mención se constituye como la inadvertencia de un requisito constitucional que en consideración a las características globales del procedimiento legislativo que se surtió en este caso, es de carácter subsanable.

6.3. La determinación de la manera de subsanar el vicio

Para determinar la forma en que este vicio puede ser subsanado, es necesario distinguir entre irregularidades y vicios constitucionales. Las primeras nacen de la violación de las leyes que regulan el funcionamiento del Congreso, en especial de las normas orgánicas sobre formación de las leyes, así como de otras estatutarias específicamente aplicables a la formación de ciertos actos, como las leyes que convocan un referendo. Los segundos surgen de la violación directa de normas de la Constitución. Si bien pueden distinguirse situaciones diversas al interior de estas dos grandes categorías, para efectos de este proceso no es necesario detenerse en este punto. No obstante, es importante precisar que existen irregularidades que al violar la ley comportan también una violación a la Constitución mientras que existen irregularidades que solo representan una violación de la ley.

Las irregularidades pueden ser subsanadas por el propio Congreso después de haber ocurrido. Ha dicho la Corte que en esa hipótesis se presenta el fenómeno del saneamiento a largo del procedimiento que culmina con la aprobación de la ley o del proyecto que es luego controlado por la Corte. Cuando ello sucede no es necesario devolver el acto al Congreso para que subsane el vicio porque se entiende que este ya fue saneado.

La jurisprudencia ha dicho que son subsanables las irregularidades irrelevantes en el trámite legislativo “en la medida en que no vulnera(n) ningún principio ni valor constitucional, y en especial no llega(n) a afectar el proceso de formación de la voluntad democrática en las cámaras, ni desconoce el contenido básico institucional diseñado por la Carta”.⁵⁷ Por ejemplo en Sentencia C-533 de 2004 se estableció que la omisión por parte del ejecutivo de enviar en tiempo a la Corte Constitucional los tratados para revisión constituían una irregularidad externa que no se configuraba como un vicio procedimental. Así se expuso que “la omisión anotada, no configura un vicio de forma o de procedimiento en la formación del Tratado y de su ley aprobatoria, pues se trata de una irregularidad externa que se relaciona específicamente con la responsabilidad del Gobierno de acatar el mandato constitucional contenido en el numeral 10 del artículo 241 constitucional”⁵⁸.

⁵⁵ *Gaceta del Congreso* número 552 de 2003, página 11.

⁵⁶ Ley 5ª de 1992. Artículo 80. *Elaboración y continuación*. Las respectivas Mesas Directivas fijarán el Orden del Día de las sesiones plenarias y en las Comisiones Permanentes. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el Orden del Día señalado para ella, en la siguiente continuará el mismo orden hasta su conclusión.

⁵⁷ Sentencia C-737 de 2001 M. P.: Eduardo Montealegre Lynett. SV: Marco Gerardo Monroy Cabra; Alvaro Tafur Galvis; Jaime Araújo Rentería; Clara Inés Vargas Hernández; Alfredo Beltrán Sierra.

⁵⁸ Al respecto cabe reiterar lo señalado por la Corte en la Sentencia C-059 de 1994 donde se señaló lo siguiente:

“2.2. Efectos jurídicos de la mora por parte del Gobierno Nacional en remitir a la Corte Constitucional la ley aprobatoria y el tratado internacional.

Considera la Corte oportuno examinar si la mora del Gobierno Nacional en remitir a esta Corporación la ley aprobatoria y el tratado internacional acarrea consecuencias jurídicas, en particular aquellas relacionadas con el deber de la Corporación de revisar en forma previa los instrumentos internacionales negociados por el Gobierno y aprobados por el Congreso, tal como lo dispone la Constitución Política (Art. 241, num. 10).

Como lo ha establecido esta Corte, la tardanza en el envío de la ley aprobatoria y del tratado, por parte del órgano ejecutivo, no acarrea consecuencias de orden jurídico respecto de los aspectos formales de la ley, toda vez que esa omisión se relaciona específicamente con la responsabilidad del Gobierno de acatar el mandato constitucional contenido en el numeral 10 del artículo 241 constitucional. Sobre el particular, se ha señalado:

“La Corte, como en otras oportunidades lo ha dicho, considera que, la omisión anotada, no configura propiamente un vicio de forma o de procedimiento en la formación del Tratado y de su ley aprobatoria, pues se trata de una irregularidad externa, que más bien compromete la responsabilidad del Gobierno al incumplir un deber constitucional” (Sentencia C-489/93 M. P. Antonio Barrera Carbonell).

Lo anterior no significa que el Gobierno Nacional, y particularmente el Presidente de la República en su calidad de Director de las Relaciones Internacionales, pueda decidir a discreción en qué momento la Corte Constitucional puede examinar la exequibilidad del tratado y de su ley aprobatoria, ya que, como se ha establecido reiteradamente por esta Corporación, la decisión que se tome sobre el asunto señalado es condicionante para que el Jefe de Estado pueda realizar el respectivo canje de notas con las demás naciones u organismos internacionales intervinientes. Por tanto, si el Presidente no obedece los términos constitucionales a los que se ha hecho alusión—y ello no produce efectos jurídicos respecto de la constitucionalidad de la ley aprobatoria del tratado—, las consecuencias serán jurídicas respecto del deber que le asiste al primer mandatario de cumplir con sus funciones, y también diplomáticas o políticas, toda vez que se estaría comprometiendo la responsabilidad de nuestro país frente a las otras partes contratantes. (...)

El deber de la Corte de velar por la integridad y supremacía de la Constitución Política es, así, necesario, irrenunciable e inaplazable. Lo anterior supone que la Corte tiene, pues, una doble misión unificada en guardar la supremacía integral de la Constitución, que consiste no solamente en garantizar la efectividad de esta como “norma de normas” (art. 4º C. P.), sino en la permanencia incólume del Estatuto Superior como un todo integral. Permitir, entonces, que una ley que debe ser revisada previa y automáticamente por la Corte, no se someta a ese examen de constitucionalidad por la simple voluntad o la posible omisión del órgano ejecutivo, no sólo atenta contra el cumplimiento de las responsabilidades que le han sido asignadas a este Tribunal, sino que además se constituye en una posible vulneración al ordenamiento jurídico constitucional que esta Corporación estaría en imposibilidad material de advertir.

Por las razones anotadas, cuando el Gobierno Nacional no haya enviado las citadas disposiciones dentro de los seis (6) días siguientes a su sanción, según lo dispone el numeral 10 del artículo 241 constitucional, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio el estudio de constitucionalidad de los tratados internacionales y las leyes aprobatorias de los mismos. No obstante lo anterior, como puede escapar al conocimiento de esta Corte la celebración del tratado y la expedición de la correspondiente ley aprobatoria—justamente por no haber sido oportunamente enterada de uno y otro evento— será procedente la admisión de la demanda de cualquier ciudadano en los términos que se explican a continuación.

En efecto, la ley aprobatoria de un tratado internacional, es, desde un punto de vista material y formal, una ley, aunque en este caso ella está sometida a una condición, cual es la de ser revisada por la Corte Constitucional una vez haya sido remitida por el Gobierno dentro del lapso anteriormente señalado. El hecho de que el Gobierno no haya cumplido con su deber de enviarla para su revisión dentro del plazo previsto por la Carta para ello, no significa que la ley aprobatoria haya perdido su carácter de tal. En consecuencia, una vez vencido el término aludido, cualquier ciudadano, en ejercicio de la acción pública de constitucionalidad, podrá, con base en el numeral 4 del artículo 241 superior, demandar tanto el contenido como los posibles vicios de procedimiento de la mencionada disposición. En este último evento, y en concordancia con lo expresado anteriormente, la demanda que presente cualquier ciudadano contra una ley aprobatoria de un tratado internacional cuando esta no ha sido enviada por el Gobierno Nacional a la Corte Constitucional dentro de los seis (6) días siguientes a su sanción, permite a esta Corporación realizar el examen correspondiente, no sólo con base en los argumentos expuestos por el actor y respecto de las normas acusadas por él, sino que aprehenderá de oficio el análisis de constitucionalidad de la totalidad de la ley y del tratado sobre el cual versa, de acuerdo con la facultad superior que le asiste de revisar en forma previa y automática los tratados internacionales y sus leyes aprobatorias.” Sentencia C-059 de 1994 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Cuando el vicio consiste en la violación directa de un requisito establecido en la Constitución, la situación es diferente. Para defender la integridad de la Constitución la Corte constata el vicio y define si procede devolver el acto al Congreso para que lo subsane rehaciendo lo que se hizo de manera defectuosa.

Luego, se plantea la cuestión de si subsanado el vicio es preciso que se repitan las etapas del trámite posteriores a aquella en que sucedió el vicio. La Corte analiza en cada caso si ello es necesario, atendiendo también a la incidencia del vicio en las etapas posteriores y partiendo de la premisa de que el principio de consecutividad no sufra mengua. Excepcionalmente, la Corte puede decidir que subsanado el vicio, el acto le sea remitido para decidir definitivamente sobre su exequibilidad, sin que sea necesario surtir las etapas posteriores que ya se habían cumplido sin defecto propio alguno⁵⁹.

En el presente caso la Corte estima que la forma de subsanar el vicio constatado es devolviendo el acto al Congreso, sin que pueda admitirse que operó el fenómeno del saneamiento a lo largo del procedimiento original. Varias razones justifican esa determinación. Primero, se trata de un vicio por la violación de la Constitución, no de una irregularidad. Segundo, lo acontecido en la plenaria del Senado indica que los parlamentarios que concurrieron a la sesión no podían razonablemente saber que en ella se votaría el proyecto porque en ningún momento se advirtió o se anunció de manera cierta que en próxima sesión se discutiría y aprobaría el Proyecto de ley número 212 de 2003 de Senado ni se hizo alusión alguna al tema. Tercero, los ciudadanos tampoco podían saber que en dicha sesión se votaría el proyecto con el fin de ejercer los derechos que se les reconocen en una democracia participativa porque no existió una determinación previa, clara e institucional de la fecha en que se llevaría a cabo la votación. Cuarto, no hubo una decisión del Congreso encaminada a sanear el vicio detectado, aplicando el artículo 2º, numeral 2, de la Ley 5ª de 1992⁶⁰.

Resta definir si después de subsanado el vicio, es necesario repetir las etapas subsiguientes del procedimiento legislativo. Aunque este es un caso límite, la Corte estima que sí es necesario rehacerlas integralmente por varias razones. Si bien lo dicho en este auto se circunscribe a las leyes aprobatorias de los tratados por los rasgos específicos que las caracterizan, y uno de tales rasgos es que el Congreso no puede modificar el contenido del tratado, no es menos cierto que la Cámara de Representantes podría improbarlo, posibilidad que dada la importancia de los tratados públicos no puede ser restringida por la

Corte, dado que el vicio sucedió antes de que el proyecto pasara a la Cámara. Lo anterior se establece para cumplir con el principio de consecutividad. Entonces, se debe retomar el procedimiento desde el momento en que se incurrió en el vicio y continuar con su curso normal. Dicho momento es posterior a la publicación de la ponencia para segundo debate en el Senado y anterior a la votación del articulado del proyecto de ley. Por lo tanto, lo que procede es anunciar en una sesión previa cuál será la futura sesión determinada en la cual se votará el proyecto de ley aprobatoria de este tratado. Para que los Senadores recuerden tanto el texto de la ponencia como el del tratado, en la correspondiente citación se deberá indicar el número de la *Gaceta del Congreso* en que fue publicada la ponencia, así como el correspondiente a la publicación del proyecto de ley aprobatoria del mismo. No es necesario repetir la publicación de la ponencia puesto que el vicio fue posterior a esta. Luego, de ser aprobado, el proyecto continuará su trámite en la comisión de la Cámara de Representantes y posteriormente en la Plenaria de esta Corporación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 5ª de 1992.

Para terminar, la Corte fijará los plazos para que se cumpla lo ordenado en esta sentencia. Al respecto, se subraya que los plazos señalados en el Decreto 2067 de 1991, artículo 45, y en la Ley 5ª de 1992, artículo 202, son para subsanar “el defecto observado”, en lo cual concuerdan estas disposiciones legales con lo dicho en el artículo 241 de la Carta, parágrafo⁶¹. Entonces, la Corte fijará un término de 30 días, contados a partir del día en que sea radicado el texto del presente auto en la presidencia de la Corporación, para que la plenaria del Senado subsane, si lo desea, el defecto observado, consistente en la violación del artículo 160 de la Carta.

Posteriormente, para que se surtan las etapas subsiguientes en aplicación del principio de consecutividad en la formación de las leyes, el Congreso dispondrá hasta el 16 de diciembre de 2005. Luego, el Presidente de la República tendrá el plazo establecido en la Carta para sancionar el proyecto de ley.

Advierte la Corte que la prohibición del artículo 162 se aplica a la formación original de la ley, sin que pueda extenderse al trámite subsiguiente a la decisión de la Corte que revisó el acto y encontró un vicio subsanable, sin perjuicio de que en este evento el término para subsanar el vicio y surtir las etapas posteriores según el dictamen de la Corte, no sea superior a dos legislaturas. En este caso, el fijado por la Corte es claramente menor.

Una vez subsanado el vicio, y surtidas las etapas posteriores, la ley deberá ser enviada a la Corte Constitucional para que decida definitiva-mente sobre su exequibilidad, como lo disponen el artículo 241, parágrafo,

de la Carta, y el artículo 202 de la Ley 5ª de 1992.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. Ordenar por Secretaría General, la devolución de la Ley 896 de 2004, por medio de la cual “se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, a

⁵⁹ Ley 5ª de 1992. Artículo 202: Artículo 202. *Vicios subsanables*. Cuando la Corte Constitucional encuentre, en la formación de la ley o del acto legislativo, vicios de procedimiento subsanables, ordenará devolver el proyecto, la ley o el acto legislativo a las Cámaras Legislativas para que, de ser posible, enmiende el defecto observado. En este evento se dará prioridad en el Orden del Día. Subsano el vicio dentro de los treinta (30) días siguientes a su devolución, se remitirá a la misma Corte para que decida definitivamente sobre su exequibilidad.

Las Cámaras podrán subsanar los vicios presentados atendiendo las consideraciones y procedimientos formulados por la Corte Constitucional. En su defecto, una Comisión Accidental de mediación presentará una propuesta definitiva a las Plenarias para su aprobación o rechazo.

⁶⁰ Ley 5ª de 1992. Artículo 2º. *Principios de interpretación del Reglamento*. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios: (...)

2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.

(...)

⁶¹ Decreto 2067 de 1991. Artículo 45. Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que dentro del término que fije la Corte, de ser posible, enmiende el defecto observado. Subsano el vicio o vencido el término, la Corte procederá a decidir sobre la constitucionalidad del acto.

Dicho término no podrá ser superior a treinta días, contados a partir del momento en que la autoridad esté en capacidad de subsanarlo.

Constitución Política colombiana. Artículo 241. Parágrafo. Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, enmiende el defecto observado. Subsano el vicio, procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto.

Ley 5ª de 1992. Artículo 202. *Vicios subsanables*. Cuando la Corte Constitucional encuentre, en la formación de la ley o del acto legislativo, vicios de procedimiento subsanables, ordenará devolver el proyecto, la ley o el acto legislativo a las Cámaras Legislativas para que, de ser posible, enmiende el defecto observado. En este evento se dará prioridad en el Orden del Día. Subsano el vicio dentro de los treinta (30) días siguientes a su devolución, se remitirá a la misma Corte para que decida definitivamente sobre su exequibilidad.

los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001)", al Senado de la República, para que en la Plenaria de dicha cámara se cumpla con el procedimiento previsto en el Artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003. El término para enmendar el defecto observado en este auto es de 30 días contados a partir del día en que el proyecto sea radicado en la Presidencia del Senado, como consecuencia de la devolución ordenada en el presente caso.

Segundo. Una vez se haya subsanado el vicio en los términos del numeral primero, el Congreso dispondrá hasta el 16 de diciembre de 2005 para cumplir las etapas posteriores del proceso legislativo. Luego, el Presidente de la República tendrá el plazo establecido en la Carta para sancionar el proyecto de ley.

Tercero. Una vez cumplido el trámite anterior, el Presidente del Congreso remitirá a la Corte la Ley 898 de 2004, para decidir definitivamente sobre su exequibilidad.

Cópiese, notifíquese, comuníquese insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional, cúmplase y archívese el expediente.

Jaime Araújo Rentería.

Presidente (con salvamento y aclaración de voto).

Alfredo Beltrán Sierra (con salvamento de voto), Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Sierra Porto, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández (con salvamento de voto) Magistrados; Martha Victoria Sáchica Méndez, Secretaria General.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el convenio entre la República de Colombia y el*

Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de Bienes Culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz a los 20 días del mes de agosto de 2001.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

III

Votación de Proyectos de Ley o de Acto Legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 284 de 2005 Senado, 299 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Nacional.

Leído y cerrada la discusión del informe de Conciliación del Proyecto de ley número 284 de 2005 Senado, 299 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Nacional*, la Presidencia somete a consideración de la plenaria su aprobación, y esta le imparte su aprobación con el quórum constitucional requerido.

ACTA DE LA COMISION ACCIDENTAL DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NUMERO 284 DE 2005 SENADO, 229 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

Los honorables Miembros de la Comisión Accidental de Mediación, previamente designados, por separado, por los respectivos Presidentes de cada Cámara (honorable Senado de la República y honorable Cámara de Representantes), conforme a los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, reunidos en la ciudad de Bogotá, D. C., el día jueves 16 de junio de 2005, con el objetivo de unificar los textos aprobados en segundo debate por cada cámara, con relación al **Proyecto de Ley Estatutaria número 284 de 2005 Senado, 229 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política**, llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Conforme al cuadro comparativo que se adjunta, el texto aprobado en segundo debate

por cada una de las cámaras, presenta pequeñas diferencias en los artículos 1º y 2º, en los cuales en el Senado de la República se les introdujo alguna modificación aditiva que riñe muy poco con el texto aprobado en segundo debate en la honorable Cámara de Representantes.

2. En cuanto hace referencia, a los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10, de los textos aprobados en ambas cámaras, ellos no sufrieron ningún tipo de modificación.

3. Por las razones anteriores, los Conciliadores designados por cada una de las Cámaras, estimamos procedente recomendar que se adopte como texto para segundo debate, en cada una de las Cámaras, el texto aprobado en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, en su sesión de hoy jueves 16 de junio de 2005, el cual se anexa a la presente acta de conciliación y se refrenda con nuestras respectivas firmas.

Atentamente,

Comisión Accidental de Conciliación

Héctor Helí Rojas Jiménez, honorable Senador de la República; *Reginaldo Montes Alvarez*, honorable Representante a la Cámara, departamento de Córdoba.

COMISION ACCIDENTAL DE MEDIACION PARA LA CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NUMERO 284 DE 2005 SENADO, 229 DE 2004 CAMARA

por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Definición.* El hábeas corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine.

El Hábeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción.

Artículo 2º. *Competencia.* La competencia para resolver solicitudes de hábeas corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son competentes para resolver la solicitud de hábeas corpus todos los jueces y tribunales de la rama judicial del poder público.

2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de hábeas corpus. Empero, si la actuación controvertida proviene de una sala o sección de

una Corporación la petición de hábeas corpus se incoará ante otra sala o sección de la misma Corporación.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de hábeas corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente —o del municipio más cercano— de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.

Artículo 3°. *Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de hábeas corpus.* Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes, garantías:

1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el hábeas corpus para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.

2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.

3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista.

Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

4. A que la actuación no se suspenda o aplase por la interposición de días festivos o de vacancia judicial.

Sin embargo, cuando la acción constitucional se dirija contra una actuación judicial, y el Despacho donde se encuentra el expediente no esté abierto al público, los términos de la actuación se suspenderán hasta la primera hora hábil siguiente a su apertura, si el juez de hábeas corpus no cuenta con los elementos suficientes para poder decidir sobre la acción.

5. A que la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación invoquen el hábeas corpus en su nombre.

Artículo 4°. *Contenido de la petición.* La petición de hábeas corpus deberá contener:

1. El nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción.

2. Las razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria.

3. La fecha de reclusión y el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad.

4. Si se conoce, el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa.

5. El nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante.

6. La afirmación, bajo la gravedad del juramento; que se considerará prestado por la presentación de la petición, de que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de hábeas corpus o decidido sobre la misma.

La ausencia de uno de estos requisitos no impedirá que se adelante el trámite del hábeas corpus, si la información que se suministra es suficiente para ello.

La acción podrá ser ejercida sin ninguna formalidad o autenticación. Podrá ser entablada verbalmente. No será necesario actuar por medio de apoderado.

Artículo 5°. *Trámite.* En los lugares donde haya dos (2) o más autoridades judiciales competentes de la misma categoría, la petición de hábeas corpus se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. La autoridad judicial a quien corresponda conocer del hábeas corpus no podrá ser recusada en ningún caso; una vez recibida la solicitud, se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición. También podrá solicitar del respectivo director del centro de reclusión, y de las autoridades que considere pertinentes, información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad. La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima.

La autoridad judicial competente procurará entrevistarse en todos los casos con la persona en cuyo favor se instaura la acción de hábeas corpus. Para ello se podrá ordenar que aquella sea presentada ante él, con el objeto de entrevistarla y verificar los hechos consignados en la petición. Con este mismo fin, podrá trasladarse al lugar donde se encuentra la persona en cuyo favor se instauró la acción, si existen motivos de conveniencia, seguridad u oportunidad que no aconsejen el traslado de la persona a la sede judicial.

Con todo, la autoridad judicial podrá prescindir de esa entrevista, cuando no la considere necesaria. Los motivos de esta decisión deberán exponerse en la providencia que decida acerca del hábeas corpus.

Artículo 6°. *Decisión.* Demostrada la violación de las garantías constitucionales o legales, la autoridad judicial competente inmediatamente ordenará la liberación de la persona privada de la libertad, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno.

Artículo 7°. *Impugnación.* La providencia que niegue el hábeas corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:

1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

2. Cuando el superior jerárquico sea un juez plural, el recurso será sustanciado y fallado integralmente por uno de los magistrados integrantes de la Corporación, sin requerir la aprobación de la sala o sección respectiva. Cada uno de los integrantes de la Corporación se tendrá como juez individual para resolver las impugnaciones del hábeas corpus.

3. En el caso de que la petición de hábeas corpus haya sido fallada por uno de los miembros de una corporación judicial el recurso será conocido por el magistrado que le siga en turno.

4. Si el recurso se ejercita contra la decisión de hábeas corpus pronunciada por una sala o sección, su resolución le corresponderá a otra sala o sección o, en su defecto, a la sala plena de la correspondiente Corporación.

Artículo 8°. *Improcedencia de las medidas restrictivas de la libertad.* La persona privada de la libertad con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, no podrá ser afectada con medida restrictiva de la libertad mientras no se restauren las garantías quebrantadas. Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del hábeas corpus.

Artículo 9°. *Iniciación de la investigación penal.* Reconocido el hábeas corpus, la autoridad judicial compulsará copias para que el funcionario competente inicie las investigaciones a que haya lugar, sin detrimento de las acciones legales restauradoras de perjuicios que estime adelantar el afectado.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente toda aquella que le sea contraria.

Bogotá, D. C., junio 16 de 2005.

Atentamente,

Comisión Accidental de Conciliación

Héctor Helí Rojas Jiménez, honorable Senador de la República; *Reginaldo Montes Alvarez*, honorable Representante a la Cámara, departamento de Córdoba.

Hábeas Hábeas
Comparativo entre texto aprobado Cámara y texto aprobado Senado
Proyecto de Ley Estatutaria número 284 de 2005 Senado, 229 de 2004 Cámara
por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

CAMARA	SENADO
<p>Artículo 1°. <i>Definición.</i> El <i>hábeas corpus</i> un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio <i>pro homine</i>.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Definición.</i> El <i>hábeas corpus</i> es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio <i>pro homine</i>.</p> <p>El Hábeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Competencia.</i> La competencia para resolver solicitudes de <i>hábeas corpus</i> se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>1. Es competente para resolver la solicitud de <i>hábeas corpus</i> cualquier juez o corporación de la jurisdicción penal.</p> <p>2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de <i>hábeas corpus</i>. Empero, si la actuación controvertida proviene de una sala o sección de una Corporación la petición de <i>hábeas corpus</i> se incoará ante otra sala o sección de la misma Corporación.</p> <p>Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de <i>hábeas corpus</i>, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente o del municipio más cercano de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Competencia.</i> La competencia para resolver solicitudes de <i>hábeas corpus</i> se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>1. Son competentes para resolver la solicitud de <i>hábeas corpus</i> todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.</p> <p>2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de <i>hábeas corpus</i>. Empero, si la actuación controvertida proviene de una sala o sección de una Corporación la petición de <i>hábeas corpus</i> se incoará ante otra sala o sección de la misma Corporación.</p> <p>Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de <i>hábeas corpus</i>, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente —o del municipio más cercano— de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de <i>hábeas corpus</i>.</i> Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías:</p> <p>1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el <i>hábeas corpus</i> para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.</p> <p>2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.</p> <p>3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista. Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de <i>hábeas corpus</i> en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.</p> <p>4. A que la actuación no se suspenda o aplase por la interposición de días festivos o de vacancia judicial. Sin embargo, cuando la acción constitucional se dirija contra una actuación judicial, y el despacho donde se encuentra el expediente no esté abierto al público, los términos de la actuación se suspenderán hasta la primera hora hábil siguiente a su apertura, si el juez de <i>hábeas corpus</i> no cuenta con los elementos suficientes para poder decidir sobre la acción.</p> <p>5. A que la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación invoquen el <i>hábeas corpus</i> en su nombre.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de <i>hábeas corpus</i>.</i> Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías:</p> <p>1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el <i>hábeas corpus</i> para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.</p> <p>2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.</p> <p>3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista. Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de <i>hábeas corpus</i> en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.</p> <p>4. A que la actuación no se suspenda o aplase por la interposición de días festivos o de vacancia judicial. Sin embargo, cuando la acción constitucional se dirija contra una actuación judicial, y el Despacho donde se encuentra el expediente no esté abierto al público, los términos de la actuación se suspenderán hasta la primera hora hábil siguiente a su apertura, si el juez de <i>hábeas corpus</i> no cuenta con los elementos suficientes para poder decidir sobre la acción.</p> <p>5. A que la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación invoquen el <i>hábeas corpus</i> en su nombre.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Contenido de la petición.</i> La petición de <i>hábeas corpus</i> deberá contener:</p> <p>1. El nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción.</p> <p>2. Las razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria.</p> <p>3. La fecha de reclusión y el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Contenido de la petición.</i> La petición de <i>hábeas corpus</i> deberá contener:</p> <p>1. El nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción.</p> <p>2. Las razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria.</p> <p>3. La fecha de reclusión y el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad.</p>

CAMARA	SENADO
<p>4. Si se conoce, el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa.</p> <p>5. El nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante.</p> <p>6. La afirmación, bajo la gravedad del juramento, que se considerará prestado por la presentación de la petición, de que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de hábeas corpus o decidido sobre la misma. La ausencia de uno de estos requisitos no impedirá que se adelante el trámite del hábeas corpus, si la información que se suministra es suficiente para ello. La acción podrá ser ejercida sin ninguna formalidad o autenticación. Podrá ser entablada verbalmente. No será necesario actuar por medio de apoderado.</p>	<p>4. Si se conoce, el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa.</p> <p>5. El nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante.</p> <p>6. La afirmación, bajo la gravedad del juramento; que se considerará prestado por la presentación de la petición, de que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de hábeas corpus o decidido sobre la misma. La ausencia de uno de estos requisitos no impedirá que se adelante el trámite del hábeas corpus, si la información que se suministra es suficiente para ello. La acción podrá ser ejercida sin ninguna formalidad o autenticación. Podrá ser entablada verbalmente. No será necesario actuar por medio de apoderado.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Trámite.</i> En los lugares donde haya dos (2) o más autoridades judiciales competentes de la misma categoría, la petición de hábeas corpus se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. La autoridad judicial a quien corresponda conocer del hábeas corpus no podrá ser recusada en ningún caso; una vez recibida la solicitud, se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición. También podrá solicitar del respectivo director del centro de reclusión, y de las autoridades que considere pertinentes, información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad. La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima.</p> <p>La autoridad judicial competente procurará entrevistarse en todos los casos con la persona en cuyo favor se instaura la acción de hábeas corpus. Para ello se podrá ordenar que aquella sea presentada ante él, con el objeto de entrevistarla y verificar los hechos consignados en la petición. Con este mismo fin, podrá trasladarse al lugar donde se encuentra la persona en cuyo favor se instauró la acción, si existen motivos de conveniencia, seguridad u oportunidad que no aconsejen el traslado de la persona a la sede judicial.</p> <p>Con todo, la autoridad judicial podrá prescindir de esa entrevista, cuando no la considere necesaria. Los motivos de esta decisión deberán exponerse en la providencia que decida acerca del hábeas corpus.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Trámite.</i> En los lugares donde haya dos (2) o más autoridades judiciales competentes de la misma categoría, la petición de hábeas corpus se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. La autoridad judicial a quien corresponda conocer del hábeas corpus no podrá ser recusada en ningún caso; una vez recibida la solicitud, se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición. También podrá solicitar del respectivo director del centro de reclusión, y de las autoridades que considere pertinentes, información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad. La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima.</p> <p>La autoridad judicial competente procurará entrevistarse en todos los casos con la persona en cuyo favor se instaura la acción de hábeas corpus. Para ello se podrá ordenar que aquella sea presentada ante él, con el objeto de entrevistarla y verificar los hechos consignados en la petición. Con este mismo fin, podrá trasladarse al lugar donde se encuentra la persona en cuyo favor se instauró la acción, si existen motivos de conveniencia, seguridad u oportunidad que no aconsejen el traslado de la persona a la sede judicial.</p> <p>Con todo, la autoridad judicial podrá prescindir de esa entrevista, cuando no la considere necesaria. Los motivos de esta decisión deberán exponerse en la providencia que decida acerca del hábeas corpus.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Decisión.</i> Demostrada la violación de las garantías constitucionales o legales, la autoridad judicial competente inmediatamente ordenará la liberación de la persona privada de la libertad, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Decisión.</i> Demostrada la violación de las garantías constitucionales o legales, la autoridad judicial competente inmediatamente ordenará la liberación de la persona privada de la libertad, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Impugnación.</i> La providencia que niegue el hábeas corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. 2. Cuando el superior jerárquico sea un juez plural, el recurso será sustanciado y fallado integralmente por uno de los magistrados integrantes de la Corporación, sin requerir de la aprobación de la sala o sección respectiva. Cada uno de los integrantes de la Corporación se tendrá como juez individual para resolver las impugnaciones del hábeas corpus. 3. En el caso de que la petición de hábeas corpus haya sido fallada por uno de los miembros de una corporación judicial el recurso será conocido por el magistrado que le siga en turno. 4. Si el recurso se ejercita contra la decisión de hábeas corpus pronunciada por una sala o sección, su resolución le corresponderá a otra sala o sección o, en su defecto, a la sala plena de la correspondiente Corporación. 	<p>Artículo 7°. <i>Impugnación.</i> La providencia que niegue el hábeas corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. 2. Cuando el superior jerárquico sea un juez plural, el recurso será sustanciado y fallado integralmente por uno de los magistrados integrantes de la Corporación, sin requerir de la aprobación de la sala o sección respectiva. Cada uno de los integrantes de la Corporación se tendrá como juez individual para resolver las impugnaciones del hábeas corpus. 3. En el caso de que la petición de hábeas corpus haya sido fallada por uno de los miembros de una corporación judicial el recurso será conocido por el magistrado que le siga en turno. 4. Si el recurso se ejercita contra la decisión de hábeas corpus pronunciada por una sala o sección, su resolución le corresponderá a otra sala o sección o, en su defecto, a la sala plena de la correspondiente Corporación.

CAMARA	SENADO
Artículo 8°. <i>Improcedencia de las medidas restrictivas de la libertad.</i> La persona privada de la libertad con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, no podrá ser afectada con medida restrictiva de la libertad mientras no se restauren las garantías quebrantadas. Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del hábeas corpus.	Artículo 8°. <i>Improcedencia de las medidas restrictivas de la libertad.</i> La persona privada de la libertad con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, no podrá ser afectada con medida restrictiva de la libertad mientras no se restauren las garantías quebrantadas. Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del hábeas corpus.
Artículo 9°. <i>Iniciación de la investigación penal.</i> Reconocido el hábeas corpus, la autoridad judicial compulsará copias para que el funcionario competente inicie las investigaciones a que haya lugar, sin detrimento de las acciones legales restauradoras de perjuicios que estime adelantar el afectado.	Artículo 9°. <i>Iniciación de la investigación penal.</i> Reconocido el hábeas corpus, la autoridad judicial compulsará copias para que el funcionario competente inicie las investigaciones a que haya lugar, sin detrimento de las acciones legales restauradoras de perjuicios que estime adelantar el afectado.
Artículo 10. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente a toda aquella que le sea contraria.	Artículo 10. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente a toda aquella que le sea contraria.

NOTA: El texto del inciso segundo en el artículo 1º, aprobado en el Senado, que aparece en color rojo, es nuevo.

En el artículo 2º, en la columna izquierda, el texto que aparece en color azul fue modificado en el Senado y aparece en la columna derecha en color rojo.

Proyectó: *Jesús María España Vergara*, Asesor UTL; honorable Representante *Reginaldo Montes Alvarez*, autor de la iniciativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente, hay un informe de conciliación que ya ha sido debidamente publicado en la *Gaceta del Congreso*, corresponde al Proyecto de ley número 66 de 2003 Senado, 75 de 2003 Cámara, le solicitaría señor Presidente se dé lectura a la proposición con la cual termina el informe de conciliación y procedamos a votar.

En razón a que no se han surtido mayores cambios entre la discusión de Senado y Cámara, este texto del informe de conciliación ya ha sido publicado en la *Gaceta del Congreso*, solicitaría se diera lectura a la proposición con la cual termina el informe y se abra la discusión.

La Presidencia manifiesta:

Honorable Senador parece ser que entre el texto que firmamos los conciliadores y la publicación había un par de palabras, estaban en esa corrección, damos el espacio, muy bien, entonces no lo vamos a votar Senador Héctor Helí Rojas, honorable Senador Héctor Helí Rojas tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente es que no oí bien como quedó aprobada la conciliación de hábeas corpus, me parece que la Secretaría debe dar constancia de que como es ley estatutaria se aprueba con la mayoría requerida.

La Presidencia manifiesta:

¿Es cierto, es necesario señalarlo, señor Secretario?

El Secretario informa:

Así fue aprobado señor Presidente con el quórum constitucional requerido, en este momento creo que votaron alrededor de unos 70, sí fue por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente, para solicitarle la alteración del Orden del Día, y proceder a votar el proyecto de ley para segundo debate que modifica 4 artículos del Código Penal señor Presidente, es el Proyecto de ley número 26 de 2004, acumulado con el 30 de 2004.

A solicitud del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar cumplimiento a lo aprobado por la plenaria.

V

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de ley número 26 de 2004 Senado, (Acumulado 30 de 2004), por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente, se trata simplemente de hacer armonía con lo aprobado por el Congreso de la República en el Código de Procedimiento Penal, cuando se declararon como no excarcelables los delitos contra los derechos de autor, contenidos en los artículos 271 y 272 que permitían por no ser excarcelables, el crecimiento de una industria delictiva que afecta tanto a la economía y a los sectores de la población que viven de regalías y derechos de autor.

En este caso estamos aumentando las penas a mínimo 4 años, de tal manera que no sean excarcelables tal como lo determinó el Código de Procedimiento Penal, asimismo en el 257 se amplía esa conducta a quienes comercializan con fines de lucro y en forma ilegal las llamadas de larga distancia internacional, está claro que los concesionarios en Colombia de la larga distancia internacional son empresas públicas fundamentalmente Telecom; Empresa de Teléfonos de Bogotá y las Empresas Públicas de Medellín por sí misma y a través de Orbitel.

Lo que ha ocasionado pérdidas anuales de cerca de 100 millones de dólares, no se trata de perjudicar a quienes lo hacen desde afuera que compran legalmente esas llamadas, sino a quienes la reciben aquí en Colombia, que han construido en una industria ilegal, han constituido una industria ilegal con instalaciones fraudulentas que hacen un daño enorme a estas empresas públicas y finalmente el artículo 306 del Código Penal que a iniciativa del Ministro de Agricultura como proyecto independiente se acumuló toda vez que tiene que ver con el tema de piratería en este caso de quienes son obtenedores de material vegetal a través de las investigaciones y que vienen siendo pirateados con la utilización de semillas, que siendo creadas y patentadas por algunos colombianos, no hay

forma de reprimir su utilización fraudulenta, porque no estaba tipificada y penalizada en el Código Penal.

Se trata básicamente de eso señor Presidente, yo le solicito a la plenaria que podamos hacer esa armonía con el Código de Procedimiento Penal para que igualmente conste en el Código Penal nuestro.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí señor Presidente, gracias, no, yo me quiero referir a la segunda parte de ese proyecto, que tiene que ver con semillas, pues, agrícolas como es obvio sí, con semillas de plantas, yo quisiera que ese, que ese punto se dejara para mirarlo con más cuidado y más adelante, porque esto tiene que ver nada menos con uno de los problemas más grandes que están viviendo todos los países del mundo, que tiene que ver con el patentamiento de especies vegetales, incluso sobre eso hay convenios internacionales y acuerdos en los cuales Colombia es signatario del caso de la Comunidad Andina, yo pediría que esa parte de ese proyecto se remirara y se aplazara su discusión, porque pienso que ahí corremos el riesgo de abrir una tronera supremamente grande, que además es una de las cosas que se está discutiendo en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.

Uno pediría que por lo menos espere en qué termina la negociación del Tratado de Libre Comercio y que después se mire cuál es el tipo de legislación que se va a poner al respecto, porque quiero insistir en esto Senadores, en este problema de las semillas, países como el nuestro que no son países de alta tecnología pueden terminar asumiendo costos supremamente grandes en lo que tienen que ver con el manejo de esta semillas y más si se van a establecer pues penas de ley que pueden terminar generándole problemas supremamente graves a sectores de agricultores colombianos, inclusive de campesinos pequeños y medianos. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, yo voy a votar el proyecto, pero yo dejo constancia de algo que he defendido en la Comisión Primera desde hace tiempo y es que aquí la gente considera que todo se soluciona con Código Penal, cualquier problema es subir las penas, poner más cárcel.

A mí me parece que una política criminal sería, debería pensarse en algunos aspectos por

ejemplo el tema agrícola que se trata allí, sería mejor imponer multas, otra clase de penas y no necesariamente la prisión, aquí al subir las penas y hacer que esos delitos no sean excarcelables, me parece que conductas que no son tan graves socialmente terminan con la pena más agresiva que es la detención física de las personas.

También me parece que a través de todos estos proyectos vamos desarticulando los códigos, el Código Penal tiene una articulación, lo hicimos hace apenas dos años, y allí el manejo de las penas se hizo mirando el conjunto de los delitos, en cambio en estos proyectos cuando se sube una pena de un determinado delito eso puede ir desarticulando todo el sistema de penas del Código, pero como en este día estamos tan pacíficos me parece que no voy a profundizar en el tema, sino que dejo la constancia de que no estoy de acuerdo con esa filosofía de aumentar penas y de castigar con más cárcel. Gracias señor Presidente

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente, no, con relación a las observaciones formuladas por el Senador Robledo tengo que precisar lo siguiente: Precisamente lo que está buscando el proyecto es evitar lo que usted dice Senador Robledo, de cara a un Tratado de Libre Comercio que por cuenta de la globalización de ese comercio no se vayan a apropiarse de material vegetal que ha sido obtenido en nuestros laboratorios por nuestros investigadores, casos de arroz, casos de trigo, casos de soya, casos de maíz, son múltiples en nuestro país en donde son variedades que han resultado de la investigación de acuerdo a nuestros climas.

Y para entrar a la negociación del TLC el Gobierno ha advertido que estamos poniéndole dientes a nuestra legislación para evitar que haya vacíos en materia de propiedad intelectual de tal manera que se vayan a apropiarse indebidamente por cuenta de esa globalización y de esos tratados la utilización de esos materiales vegetales, ahora bien, si usted lee bien el articulado encontrará lo mismo que en la ponencia que no hace referencia de agricultores ni de campesinos, todo lo contrario, aquellos que se dedican al ánimo de lucro para explotar o comercializar esas especies vegetales que están patentadas y que han sido conseguidas en nuestros laboratorios y que hasta ahora no tienen esa protección por parte de nuestra ley penal.

No se está penalizando al cultivador de papa, ni tampoco al de arroz, ni al de maíz, a quienes han engañado diciendo que son semillas de origen genuino y que tienen toda la representación para poder comercializarla cuando no es así y hoy estamos viendo, el interés es proteger

a nuestros investigadores a las empresas de derecho público o privado que están produciendo material vegetal y que no están protegidas por la ley y que en una eventualidad de un Tratado de Libre Comercio están completamente vulnerables frente a la posibilidad que se disponga de ellas si no se tiene herramientas jurídicas para penalizar a quien haga mal uso de ese material vegetal conseguido en Colombia.

De otra parte el tema de los derechos de autor, es cierto que no ha habido la suficiente sensibilización para hacer notar el daño que se ha causado a la industria fonográfica, en la industria editorial, en la industria del video, en la industria de todo lo que tiene que ver con propiedad intelectual, el software, y que está causando cierre de muchas industrias por causa de la piratería que nosotros estamos viendo en las calles, este Congreso que ha sido acusado en épocas pasadas de no tomar acciones al respecto ya lo hizo cuando se aprobó el Código de Procedimiento Penal y torno no excarcelables esos delitos, estamos proponiendo es que se haga la armonización entre el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para efectos de que quede bien regulada la legislación en esas materias que se están proponiendo en este proyecto de ley. Es todo señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa:

Gracias señor Presidente, no, para dejar la constancia que estoy totalmente de acuerdo con la posición del doctor Pimiento, defender la investigación colombiana de un CIAT, de unas universidades y campesinos también, estoy totalmente de acuerdo, de no haber penas excarcelables, carcelables, para aquellos que trafican y que roban este tipo de esfuerzo que hacen universidades y tantos científicos colombianos todo se volvería pirata, de manera que apoyo completamente y creo que esto no va a afectar nada el TLC y es demasiado positivo para los pocos investigadores que tiene Colombia en el campo agrícola. Gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con el pliego de modificaciones, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 26 de 2004 Senado, (Acumulado 30 de 2004), por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quiéren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente. Es que en el Orden del Día figura hoy un proyecto que no tiene discusión, no tiene mayor discusión que es el Proyecto de ley número 171 de 2004 Senado, 96 de 2003 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, la implementación de tarjetones en el sistema braille para las elecciones, este proyecto, pues yo no creo que tenga mucho debate, es un proyecto solamente de dos artículos; entonces les solicito que se altere el Orden del Día para explicarle a los Senadores de qué trata el proyecto.

A solicitud de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría proceder a lo aprobado por la plenaria.

Proyecto de ley número 171 de 2004 Senado, 096 de 2003 Cámara, por la cual se adiciona al artículo 16 de la Ley 163 de 1994 la Implementación de Tarjetones en Sistema Braille para las elecciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente, este proyecto fue presentado por la Representante a la Cámara Araminta Moreno Gutiérrez, consta solamente de dos artículos, el 1º, adición a la Ley 163 de 1994 y en particular el artículo 16 que trata el tema del acompañante para votar con los siguientes temas. Un inciso dispone que mientras no exista el voto electrónico en Colombia, los ciudadanos con limitación visual podrán sufragar con tarjetones en sistema braille sin necesidad de acompañante, y se define que esos tarjetones existan en toda elección y que haya publicidad para que las personas con limitación visual informen su situación al escribir sus cédulas.

Se establece que la Registraduría con el Instituto Nacional de Ciegos y el DANE determinará el número de ciudadanos con limitación visual para elaborar los tarjetones suficientes y dispone que cuando exista voto electrónico se garantizará el ejercicio libre del derecho al voto a las personas con limitaciones visuales, el segundo artículo del proyecto es el de la vigencia. Este es en términos generales el proyecto que estoy presentando como Ponente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 171 de 2004 Senado, 096 de 2003 Cámara, *por la cual se Adiciona al artículo 16 de la Ley 163 de 1994 la Implementación de Tarjetones en Sistema Braille para las elecciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quiéren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno:

Gracias Presidente, para solicitarle la alteración del Orden del Día para discutir un proyecto que no tiene discusión que es el 138 de 2004 del Senado de la República.

A solicitud del honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría proceder con lo aprobado en la plenaria.

Proyecto de ley número 138 de 2004 Senado, por medio de la cual se Establece un Procedimiento que será el aplicable por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios en sus actuaciones frente a los suscriptores y/o usuarios y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno:

Gracias señor Presidente, básicamente el proyecto en resumen tiene como objeto es la garantía al debido proceso en las actuaciones de las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios frente a los suscriptores y usuarios, en la actualidad estas empresas están abusando del usuario llegando a algunos sitios sin permiso, cambiando medidores, cambiando cosas en algunas situaciones cuando la facturación se duplica, una factura de una persona está en 100.000, 150.000 pesos, al mes siguiente le llegan 500.000, 600.000 pesos, la persona va a hacer el reclamo y le dicen que no, simplemente que tiene que pagar y después que pague le revisan el problemita.

Entonces este proyecto básicamente lo que busca es reglamentar para que no haya ninguna violación por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos y tampoco por parte de los usuarios, que sea con un proceso adecuado y no tenga ningún tipo de inconvenientes que en algunos casos señor Presidente, ha ocasionado problemas de orden público especialmente en la provincia de los departamentos de la Costa Caribe, tanto es así que si un usuario deja de pagar el servicio de luz, la empresa prestadora de servicio en este caso Electrocaribe le corta la luz a todo el municipio o a todo un pueblo que está ocasionando problemas muy delicados, de orden público que ha llevado hasta víctimas y gente que ha muerto por este tipo de enfrentamientos, por tanto le solicito a la Plenaria que apruebe este proyecto de ley que es en beneficio del pueblo colombiano, muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Palabras del honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé:

Gracias Presidente, una pregunta al señor ponente, autor perdón, doctor Manuel Díaz,

tenemos la Ley 142, esta ley reforma algún articulado de la Ley 142 o se está adicionando una nueva ley, la posibilidad de resguardar los suscriptores no tiene que ver absolutamente, gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 138 de 2004 Senado, *por medio de la cual se Establece un Procedimiento que será el aplicable por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios en sus actuaciones frente a los suscriptores y/o usuarios y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente, es para solicitarle una modificación al orden del día para poner en discusión el Proyecto 285 que es un proyecto que no suscita ninguna discusión.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien 285, Senador Avellaneda qué número.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

El 237 Presidente por favor.

La Presidencia manifiesta:

Senador Artunduaga si adivinamos, ¿número?, 229, Senador Gómez Martínez número, muy bien pregunto a la Plenaria si autoriza la modificación de la discusión de los proyectos en el siguiente orden, 237, 285.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Ya estaba bastante arriba el 205 que fue objeto de una subcomisión, que es un proyecto sobre el Sida, si usted tiene a bien que ya está como de tercero o cuarto, como que no bajé mucho.

La Presidencia manifiesta:

La modificación sería en el orden que propusimos, inmediatamente entramos al 205, muy bien.

Por solicitud de los honorables Senadores: *Rafael Pardo Rueda, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Carlos Holguín Sardi*, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría proceder con lo aprobado por la plenaria.

Proyecto de ley número 237 de 2005 Senado, 060 de 2004 Cámara, por medio de la cual se Reconoce la Compensación en Dinero de las Vacaciones a los Trabajadores del sector Privado y a los Empleados y Trabajadores de la Administración Pública en sus diferentes órdenes y niveles.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Este es un proyecto de ley cuya autoría corresponde al doctor Carlos Ignacio Cuervo, Representante a la Cámara y se trata de poner la ley laboral tanto para el sector público como para el sector privado en consonancia con un par de sentencias de la honorable Corte Constitucional, es el proyecto en la Comisión Séptima de Senado, no se citó ningún debate, hubo unanimidad en su votación y lo que busca es cómo compensar las vacaciones tanto de empleados, servidores oficiales como de trabajadores del sector privado cuando la terminación no coincide con un año completo para que la fracción de tiempo pueda ser compensada de manera proporcional al tiempo de servicio, eso es todo señor Presidente, ruego que ponga en consideración la ponencia con que termina el informe.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al articulado.

Por Secretaría se da lectura al articulado del Proyecto.

Artículo 1º, del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio de terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado su contrato de trabajo sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido tendrán derecho a que estas se les reconozca y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 2º, vigencia, la presente ley rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias en especial el artículo 21 del Decreto 1045 de 1978 y el numeral 2 del artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 27 de la Ley 789 de 2002, firma el presente articulado el Senador Luis Carlos Avellaneda.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 237 de 2005 Senado, 060 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se Reconoce la Compensación en Dinero de las Vacaciones a los Trabajadores del Sector Privado y a los Empleados y Trabajadores de la Administración Pública en sus diferentes órdenes y niveles:*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de ley.

Proyecto de ley número 285 de 2005 Senado, 129 de 2004 Cámara, por medio de la cual se Reglamenta el Voto de Extranjeros Residentes en Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente, este es un proyecto muy sencillo, es el ejercicio del derecho de los extranjeros que viven en Colombia que tienen más de 5 años de residencia que tienen los documentos de residencia plenamente vigentes que puedan participar en las elecciones locales y en las elecciones de los mecanismos de participación,

no en elecciones nacionales ni elecciones de Congreso, ni elecciones presidenciales sino en elecciones locales y en elecciones de mecanismos de participación, es simplemente ese proyecto señor Presidente si hay alguna pregunta estoy aquí atento pero creo que se explica por sí solo el proyecto, gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura, del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 285 de 2005 Senado, 129 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se Reglamenta el Voto de Extranjeros Residentes en Colombia*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de Ley.

Proyecto de ley número 229 de 2005 Senado, por medio de la cual se Modifica y Adiciona el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Palabras del honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez:

Señor Presidente, señores Senadores, hace dos fines de semana la Secretaría de Tránsito de Bogotá informó que había detenido por 5ª vez a un conductor por lo mismo, manejaba irresponsablemente en estado de embriaguez, hace unos cuantos meses el periodismo estuvo de luto por cuenta de la muerte de una periodista muy destacada que cubría asuntos económicos en *El Tiempo* porque su novio en estado de

embriaguez manejaba y se pasó varios retenes policiales, en el último de ellos la Policía disparó con tan mala suerte que mató a la muchacha, en el año 2003 se registraron en el país más de 5.000 accidentes de tránsito.

Todos ellos con plena comprobación de que los conductores de los vehículos habían consumido alcohol o se hallaban bajo el influjo de sustancias sicotrópicas, de este total 1.405 accidentes ocurrieron en la capital del país, 458 en Medellín, 357 en Cali, 250 en Barranquilla y 172 en Bucaramanga, el año pasado solo en Bogotá hubo 15.000 accidentes en donde los conductores comprometidos fueron evaluados con la prueba de alcoholemia y se encontró que 1.584 casos fueron positivos, hubo 37 muertos, 879 personas heridas, el Senador Ricardo Español Suárez presentó este proyecto cuando una modelo en Medellín en una mañana de lunes estuvo a punto de matarse ella y seguramente producir muertos también, porque salían de una parranda de domingo a lunes ebrios todos.

Eso fue muy sonado y muy discutido en la opinión pública, ese día el Senador presentó la iniciativa que llegó a la Comisión Sexta donde le hicimos algunos ajustes, el proyecto busca fundamentalmente frenar que borrachos manejen, no solamente tenemos la intención de que puedan perecer ellos, los conductores sino que maten otra gente inocente como lo he revelado en estas cifras que alcanzo a resumirles, se pretende que quien sea detenido manejando embriagado vaya a parar a un sitio de retención durante 72 horas, fundamentalmente esa es la iniciativa señor Presidente que someto muy cordialmente a consideración de ustedes.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 229 de 2005 Senado, *por medio de la cual se Modifica y Adiciona el artículo 131 de la Ley 769 de 2002*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros

de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto.

Proyecto de ley número 205 de 2005 Senado, 062 de 2004 Cámara, por la cual se adoptan normas para Mejorar la Atención por parte del Estado Colombiano de la población que padece de enfermedades de alto riesgo especialmente el VIH/ SIDA.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Eduardo Benítez Maldonado.

Palabras del honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Sí, gracias señor Presidente, con el Gobierno Nacional, con los diferentes miembros de las Comisiones se hicieron unas correcciones al proyecto de ley que están plasmadas en tres proposiciones que si usted me permite las puedo leer, primera proposición sustitutiva, el inciso 2º del artículo 1º del proyecto de ley para segundo debate el número 205 quedará así: El Estado y el Sistema General de Seguridad Social en salud garantizará el suministro de los medicamentos reactivos y dispositivos médicos autorizados para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades ruinosas y catastróficas de acuerdo con las competencias y las normas que debe atender cada uno de ellos.

La otra proposición sustitutiva dice lo siguiente: Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud en lo de sus competencias, bajo ningún pretexto podrá negar la asistencia de laboratorio, médica hospitalaria requerida según lo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud a un paciente infectado por VIH/Sida o que padezca de cualquier enfermedad de las consideradas ruinosas o catastróficas, también modifica el inciso 2º del artículo que quedará así: Del artículo 3º el paciente asegurado será obligatoriamente atendido por la EPS, si este perdiere su afiliación por causas relativas a incapacidad prolongada no podrá suspenderse su tratamiento y la EPS en ese caso recobrará a la subcuenta el caso del Fosyga según la reglamentación que expida para el efecto.

El inciso 3º del artículo 3º quedará así, el paciente no asegurado sin capacidad de pago será atendido por la respectiva entidad territorial con cargo a recursos provenientes de oferta de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida y hay otra proposición sustitutiva señor Presidente que dice así, el artículo 4º del proyecto de ley quedará así: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la

Protección Social diseñará en un término no mayor de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley unas estrategias claras y precisas conducentes a disminuir los costos de los medicamentos reactivos y dispositivos médicos utilizados a las enfermedades de alto costo en particular el VIH/Sida cuyas acciones serán de aplicación inmediata, parágrafo, las enfermedades ruinosas o catastróficas y en especial el VIH/Sida, las insuficiencias renal crónica y el cáncer, serán calificadas a partir de la vigencia de la presente ley como enfermedades que ponen en riesgo la salud pública del país y por tanto el Gobierno Nacional podrá hacer uso de los mecanismos que la normatividad le asigna con el fin de garantizar el acceso de la población a los medicamentos que sean objeto de algún tipo de protección, he leído señor Presidente, apreciados colegas las proposiciones que consideramos que son viables desde todo punto de vista y que dan a este proyecto de ley una esencia que permita atender en forma adecuada a los pacientes que sufren de las enfermedades catastróficas especialmente el VIH/Sida, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, cuando iniciamos el debate de este proyecto de ley yo también dejé radicada en la Secretaría una proposición para adicionar un parágrafo 1° al artículo 3° del proyecto de ley, ese parágrafo dice lo siguiente, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Si usted nos permite avanzamos en la aprobación de la proposición y tan pronto entremos al articulado sustraemos el artículo que corresponde y lo leemos para que no haya necesidad de leerlo nuevamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador Eduardo Benítez, cómo votaríamos el informe de comisión, entiendo tiene unos artículos que serían sustitutivos, entonces sírvase informar qué artículos tienen sustitutivo y Senador Avellaneda qué artículo tiene aditivo para sustraer esos artículos, votar lo demás en bloque si lo tiene a bien la Plenaria y luego avanzar en los 3 artículos correspondientes.

Se abre el segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Eduardo Benítez Maldonado.

Palabras del honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

En la proposición señor Secretario figuran los artículos que han sido sustituidos para que votemos primero la sustitutiva, entonces en el artículo el resto se puede votar en bloque, una vez aprobados ingresaríamos el parágrafo si así lo considera la Plenaria que va a presentar el honorable Senador Avellaneda.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario sírvase informar qué artículos tienen proposición sustitutiva, primero cuántos artículos son.

El Secretario informa:

A ver señor Presidente, consta de 7 artículos con la vigencia sustitutiva, está el inciso 2° del artículo 1°, está el artículo 4° y está el inciso 1° del artículo 3° y el inciso 2° también de este mismo artículo, también el inciso 3° del artículo 3°.

La Presidencia manifiesta:

Correcto y excluiríamos 1°, 3° y 4° y sería un parágrafo aditivo a qué artículo, pregunto a la Plenaria si omite la lectura del articulado excepto el 1°, el 4° y el 3°.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado, excepto los artículos 1°, 3°, y 4° y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, excepto los artículos 1°, 3° y 4°, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Palabras del honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé:

Presidente, en el artículo 4° hay una proposición sustitutiva que el Senador Benítez ha presentado, posteriormente y de pronto él no conoce y por eso quiero comentarle aquí al Senador Benítez o el Ministro de la Protección Social y el Ministro de Comercio Exterior y por supuesto también el ponente el doctor Peñalosa y una subcomisión organizada para tratar de mejorar la redacción del artículo 4°, ya fue firmado por los Ministros y de alguna manera pues quedaría implícito a que se generara la proposición sustitutiva de esa subcomisión y le pediría al Senador Benítez que lo, si lo leo para ver si lo entiende así o entraríamos a votar la proposición sustitutiva del artículo 4° como la propuesta se está dando.

La Presidencia manifiesta:

Es correcto, entonces la pregunta estuvo bien hecha, es el articulado excepto los artículos

1°, 3° y 4° y cuando estemos en el artículo que usted ha mencionado entramos a la parte en la cual usted tiene interés honorable Senador por supuesto.

La Presidencia abre la discusión del artículo 1°, e indica a la Secretaría dar lectura a la proposición sustitutiva al inciso 2° del artículo 1°.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al inciso 2° del artículo 1°.

Sí señor Presidente, dice el inciso 2° del artículo 1° del proyecto de ley para segundo debate 25 de 2005 Senado, 062 de 2004 Cámara quedará así: El Estado y el Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará el suministro de los medicamentos reactivos y dispositivos médicos autorizados para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades ruinosas o catastróficas de acuerdo con las competencias y las normas que debe atender cada uno de ellos, firman el Senador Eduardo Benítez, Dieb Maloof, Flor Gnneco y hay otra firma ilegible.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 1° con la proposición sustitutiva al inciso 2°, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia manifiesta:

Artículo 3°, los incisos 1°, 2° y 3° tienen sustitutiva, Senador Eduardo Benítez le entendí bien los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 3° tienen sustitutiva, señor Secretario sírvase leer la sustitutiva de los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 3°.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al inciso 1° del artículo 3°.

Sí, señor Presidente, dice el inciso 1° del artículo 3° del proyecto de ley para segundo debate número 205 de Senado, 062 de 2004 Cámara, por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano para la población que padece enfermedades de alto riesgo, específicamente el VIH/Sida quedará así: Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de sus competencias, bajo ningún pretexto podrán negar la asistencia de laboratorio, médica u hospitalaria requerida según lo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud a un paciente infectado con VIH/Sida o que padezca cualquier enfermedad de las consideradas ruinosas o catastróficas. Está leída la sustitutiva del inciso 1°, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a votar entonces inciso por inciso, perdón.

El Secretario informa:

Pues si quiere leo todo señor Presidente y se vota.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Leamos los 3 sustitutivos y votamos el articulado con la sustitutiva de los 3 incisos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Eduardo Benítez Maldonado.

Palabras del honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

¿Presidente es para aclarar qué es? Esa sustitutiva es del pliego de modificaciones para segundo debate, no del texto aprobado sino del pliego de modificaciones para segundo debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, hago una pregunta, ¿las 3 sustitutivas son del pliego de modificaciones?

El Secretario informa:

Del pliego de modificaciones señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, así lo preguntaré en su momento. Continúe señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al inciso 2° del artículo 3°.

El inciso 2° del artículo 3°, quedará así: El paciente asegurado será obligatoriamente atendido por la EPS, si este perdiera su afiliación por causas relativas a incapacidad prolongada, no podrá suspenderse su tratamiento y la EPS, en ese caso recobrará la subcuenta ECAT, del Fosyga, según la reglamentación que se expida para el efecto, el inciso 3°, del artículo 3° quedará así: El paciente no asegurado sin capacidad de pago será atendido por la respectiva entidad territorial, con cargo a recursos provenientes de oferta, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, los 3 incisos señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, quien da lectura a un parágrafo aditivo al artículo 3°:

Presidente, es que a continuación de lo que se ha leído vendría el parágrafo 1° que yo estoy proponiendo.

La Presidencia para aclarar:

Entonces lo votaríamos como aditivo inmediatamente. Vuelvo y pregunto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 3°, con las proposiciones sustitutivas a los incisos 1°, 2° y 3° del pliego de modificaciones, y cerrada su discusión pregunta. ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, diría así: A partir de la vigencia de la presente ley las EPS, ARS, entidades adaptadas, regímenes especiales y la red pública en el caso de la población vinculada estarán obligadas a brindar terapia profiláctica para la prevención de la infección por VIH/Sida, dentro de las primeras 72 horas, posterior a una, a un evento de acceso carnal violento, tanto en hombres como mujeres, como medida de prevención de la salud pública.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé:

Presidente, quiero hacer una pregunta al doctor Avellaneda, si es para acceso carnal violento, en las primeras 72 horas de acceso carnal, la infección no se va a dar en un estudio aunque sea por Test de lisa, Senador Avellaneda, teníamos que tener un tiempo prudencial, al menos que considere de que la persona que haya tenido el acceso carnal, previamente podría generarse una supuesta opinión por parte del galeno de que existe una infección anterior; pero no le va a dar positivo ni negativo en las primeras 72 horas, al menos de que sea una infección ya o inoculación sanguínea más que por otro lado de penetración carnal. Entonces yo creería que no sería procedente darle el tiempo sino más bien darle de acuerdo con las estipulación del legista a darle el estudio en el tiempo concerniente a la probabilidad de que exista la infección, pero no la dan en 72 horas, porque no va a salir el resultado. Entonces yo creo que póngale de acuerdo a lo que determine el legista.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres:

Gracias Presidente, yo estoy de acuerdo con el Senador Dieb Maloof, en los primeras 24 horas no va a dar una prueba de VIH positivo, pero sí a los 90 días, entonces yo sugiero al doctor Avellaneda que se cambie de pronto diciendo de que en los días hasta que pueda resultar positivo el VIG, que es más o menos 90 días lo que dura el tiempo en que una persona puede salir positivo en el examen, habría es que cambiar la redacción.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Señor Presidente y apreciados colegas, válida la inquietud del Senador Avellaneda, en el sentido de que una persona que ha sido violada, que sufre de un acceso carnal violento, existe la posibilidad de que sea contagiado en ese momento por el VIH/Sida, yo me permito al Senador Avellaneda y al doctor Dieb, solicitarle en un aspecto, primero: que en el momento en que se determine quién es el violador también se le haga al violador si padece de VIH/Sida, y

en segundo lugar lo que propone la Senadora Dilian, me parece también lógico que se le hagan unos controles periódicos que permita por lo menos durante el primer año definir si fue contagiado por el VIH/Sida, entonces una mezcla de esas dos posibilidades me parece que le da por lo menos protección y por lo menos determinar si ese paciente fue contaminado en el momento del acceso carnal por el VIH/Sida.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Yo tengo una pregunta señor Presidente para el exponente. Uno se queda con la preocupación de que en un país donde el aborto no está permitido legalmente en general como un método de control a la procreación, como una libre determinación que tiene la mujer para reproducir la especie humana, todavía estamos atrasados en ese campo y este Congreso no tiene todavía la disponibilidad política y moral para abordar este tema de tanta trascendencia de lo que son los derechos humanos de tercera generación y entre ellos la libertad que tiene la mujer para manejar autónomamente la decisión de procrear.

Me asalta la duda Presidente si el calificativo de violador, para un embarazo no deseado, no puede ser un mecanismo que permita utilizarse buscando el aborto; vuelvo y explico que no, no, me sorprende en ninguna parte del mundo está el uso del aborto como mecanismo autónomo y legítimo en la determinación que tiene la mujer; pero mi pregunta es la siguiente: ¿Es necesario, porque si la persona que fue violada, adquiere el VIH, no está absolutamente comprobado de que todos los hijos de VIH, mujeres que están pocreando sean cero positivo (0+) al nacimiento, de tal manera que aquí la discusión es mucho más, más que genética y más que biológica y más que inmunológica, es ética y moral, digamos aquí estamos autorizando como ya se ha autorizado el aborto en ciertas, para proteger la vida de la madre y otras cosas, pero mi pregunta es: se requiere que la mujer sea cero positivo (0+) y en qué momento? Porque el cero positivismo no es inmediato, se toma días o meses para que la toma de muestra de sangre de alguna persona que ha sido recientemente contaminada, recientemente contaminada salga positiva.

Entonces en qué momento es que se toma la decisión, porque si el cero positivismo le toma cuatro meses, un aborto de cuatro meses es un hecho prácticamente catastrófico para la, para la mujer, un feto que lleva ya 16 o 18 semanas.

Entonces explíqueme bien, ¿cómo es que va a operar eso Presidente? Porque una mujer puede ser violada hoy por un, por una persona que es portadora del Sida y dentro de cuatro o cinco meses puede no aparecer cero positiva, el cero positivismo no es inmediato, entonces cómo, cómo técnicamente y que, es decir, cómo es que está concebido este, este proyecto del punto de vista técnico para decirlo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, a ver, yo he recogido varias inquietudes que me parecen pertinentes y entonces lo cambiaríamos de la siguiente manera Presidente:

A partir de la vigencia de la presente ley, las EPS, ARS, entidades adaptadas, regímenes especiales y la red pública en el caso de la población vinculada, estarán obligadas a brindar terapia profiláctica para la prevención de la infección por VIH/Sida, dentro del término que determine el médico legista. Como posterior a un evento de delitos sexuales, tanto en hombres y mujeres, sean estos víctimas o victimarios como medida de prevención de la salud pública.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

A ver, yo quiero referirme primero que todo porque me hicieron una pregunta de Secretaría, qué es el ECAT, el ECAT es una subcuenta de enfermedades catastróficas y de alto costo y de accidentes de tránsito, es una subcuenta dirigida a financiar eventos de esta índole, hace parte de la cuenta del Fosyga, y a donde acuden de acuerdo con una reglamentación que existen para recobro algunas EPS y algunas entidades públicas, primero.

Segundo. Referente a lo que menciona el Senador García, la propuesta que me parece válida por parte del Senador Avellaneda, está referida específicamente a cuando existe un acto de violación carnal en el cual podría la persona salir embarazada, no es el propósito directo de esta ley, pero entendemos que es bien justificada la inquietud del Senador Avellaneda. Doctor García, me parece que en caso de un acceso carnal violento, se propone según la última definición del párrafo que propone el Senador Avellaneda, es que se le haga un seguimiento y una profilaxis a la persona, tanto al violador o posible violador, y a la persona afectada de ese acceso carnal, sobre la definición en caso de que esta persona resultare embarazada de ese acto, ya sería una definición sobre el aspecto ético, pero quiero decirle, que si se hace la profilaxis, se hace el diagnóstico especialmente en los primeros meses de embarazo esa persona embarazada puede recibir un tratamiento profiláctico que podría en muchos casos evitar la contaminación al feto, hasta ese momento puedo yo responderle la pregunta.

Ya sobre si hay la posibilidad de aborto o no, no sería un tema posible a discutir en esta ley, porque sería directamente un tema de ética médica, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pregunto si de la discusión que se planteó en torno a ese párrafo nuevo, ya tenemos un texto, lo quiere leer Senador Avellaneda, cómo sería el texto que concilie las posiciones.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

A partir de la vigencia de la presente ley, las EPS, ARS, entidades adaptadas, regímenes

especiales y la red pública en el caso de la población vinculada estarán obligadas a brindar terapia profiláctica para prevención de la infección por VIH/Sida, dentro del término que determine el médico legista posterior a un evento de delitos sexuales, tanto en hombres y mujeres, sean estos víctimas o victimarios como medida de prevención de la salud pública.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Veo que la palabra profilaxis está pésimamente utilizada; profilaxis quiere decir evitar la contaminación y lo que ellos quieren es disminuir el riesgo de la contaminación habida, porque si no tiene un contacto no hay que dar profilaxis, la profilaxis es antes de la contaminación.

Entonces la profilaxis deben dársela en toda medida a todo el pueblo colombiano aprendiendo, educándolo, facilitándole de acuerdo con sus principios éticos y morales de relaciones, relaciones sexuales, darles los mecanismos para que se prevengan del contagio; pero decir que le va a hacer profilaxis a alguien quien adquirió el contagio, eso sí está como pésimamente mal redactado y obligar a las EPS a que hagan profilaxis para evitar; para prevenir lo que ya no se previno entonces me parece que eso merece una mejor redacción doctor Avellaneda, me da mucha pena pero eso no quiere decir nada, establecer en una ley que se obliga a dar profilaxis para prevenir primero que todo es redundante y metafórico.

Y en segundo lugar es imposible prevenir lo que ya está contagiado, de pronto para evitar la aparición de la enfermedad que se llama Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido el Sida pero profilaxis ya no, entonces de tal manera doctor Avellaneda redactemos mejor ese párrafo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, un médico que me le ayude al Senador Avellaneda, ahí a acabar de redactar el tema y vamos a suspender la votación del artículo 3°, vamos al 4° y mientras tanto van redactando ese párrafo nuevo para volver, aclaro que ha sido votado el artículo 3°, con la Sustitutiva del inciso 1°, 2° y 3°, faltaría votar el párrafo, vamos al artículo 4°, Senador Eduardo Benítez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Presidente, yo sugiero que el Senador García y el doctor Avellaneda redacten, la profilaxis está orientada es a aquellas personas que de un acto carnal resultare embarazada la señora y con el objetivo de evitar una enfermedad en el neonato, es decir en el niño que va a nacer, no sea contaminado con Sida, en ese aspecto está orientada la profilaxis señor Presidente.

De tal manera que le sugiero eso al señor Presidente y volvemos después al artículo 3°.

La Presidencia interviene:

Lo van a tener en cuenta honorable Senador, artículo 4°, pregunto al Secretario ¿si hay proposición sustitutiva del artículo 4°?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición sustitutiva del artículo 4°.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 4°.

Sí señor Presidente, dice: el artículo 4° del proyecto de ley quedará así: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social diseñará en un término no mayor de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley, unas estrategias claras y precisas conducentes a reducir los costos de los medicamentos reactivos y dispositivos médicos utilizados en las enfermedades de alto costo, en particular el VIH/Sida, cuyas acciones serán de aplicación inmediata.

Parágrafo a partir de la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional podrá hacer uso de los mecanismos que la normatividad le asigna con el fin de garantizar el acceso a la población a los medicamentos que sean objeto de algún tipo de protección, firman esta proposición los Senadores Dilian Francisca Toro, Eduardo Benítez, Flor Gneco, Oscar Iván Zuluaga.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador Eduardo Benítez pregunto, es sustitutiva del artículo 4°, en su totalidad o de un inciso es del pliego de modificaciones o del proyecto original.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Es sustitutiva del pliego de modificaciones para segundo debate de la totalidad del artículo 4°, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento que se encuentra sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2005

Honorable Senador

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Senado de la República

Con atento saludo me dirijo a usted con el fin de solicitarle se me declare impedida para participar en el debate y en la votación del Proyecto de ley número 205 de 2005 Senado, *por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/Sida.*

Lo anterior debido a que una empresa de mi familia se desempeña en el sector de producción farmacéutica, y algunas de las disposiciones del proyecto –en particular los artículos 1°, 4° y 5°–, se relacionan con la producción de medicamentos para enfermedades de alto costo y podrían tener efectos en sus actividades.

Del honorable Senador,

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva al artículo 4° del pliego de modificaciones leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Parágrafo, a partir de la vigencia de la presente ley, las EPS, ARS, entidades adaptadas a regímenes especiales y la red pública en el caso de la población vinculada estarán obligadas a brindar terapia antiviral contra la infección por VIH/Sida dentro del término que determinen las autoridades responsables de la salud pública y siempre que sean posterior al evento de delitos sexuales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Hay que esperar que termine la discusión lexicográfica entre García, Avellaneda y la doctora Francisca Toro y no ha terminado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Una vez que regresemos al Proyecto de Justicia y Paz va a ser muy difícil volver a este proyecto, por esto yo daría la espera.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé:

Presidente yo quisiera que el doctor García, Dilian, Avellaneda, me llama por favor a los dos Senadores.

A ver, yo consideraría lo que se planteó por el Senador Avellaneda, tiene justamente la redacción explícita para gente con acceso carnal y creo que el Senador Benítez, la Senadora Dilian Francisca Toro y mi persona estamos de acuerdo con esa redacción que el Senador Avellaneda ha manifestado, cuando uno habla de profilaxis, no significa que la profilaxis sea solamente a la persona que ha sido contaminada, sino a las probablemente futuras contaminadas que van a tener disposición un paciente que tenga VIH/Sida, en este caso el feto o la persona que esté alrededor de esa persona que haya tenido acceso carnal.

Por eso el tema de profilaxis para nosotros sigue siendo válido y creería que cambiarle lo del médico legista va a ser etéreo lo que estoy viendo y va a tener que difundirse, quién va a ser responsable de generar ese tipo de estudios y por supuesto el seguimiento.

Yo creería Senador Benítez, bajo otra consideración, yo aprobaría lo que el Senador Avellaneda y con nosotros hemos definido desde un principio Senador Gómez Gallo, para darle más fluidez y dinámica.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Ya la discusión es entre ginecólogos y neurólogos.

La Presidencia manifiesta:

Yo le creería a los ginecólogos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

El doctor García es un excelente neurólogo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Señor Presidente, la profilaxis para, la frase que se debe cambiar está orientada fundamentalmente a evitar que el niño producto del embarazo en una relación carnal violenta sea o sufra del Sida, porque si se descubre a tiempo durante el embarazo ese niño dándole a la madre los medicamentos, puede en muchos casos evitar el contagio del Sida, igualmente si a la madre embarazada se le diagnostica debe, de inmediato recibir tratamiento, en mejoría de ella y en mejoría del neonato.

Por eso, yo creo que la propuesta del Senador Avellaneda solamente hay que modificarle en el sentido de que la profilaxis va orientada a proteger el niño producto de ese embarazo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Dilian Francisca Toro:

Pero además de eso señor Presidente, yo creo que hay que hablar allí de vigilancia epidemiológica, lo que está queriendo, lo que integridad. En el primer momento lo que quiso decir el doctor Avellaneda y ese es el espíritu es que tiene que hacer una vigilancia epidemiológica para que las personas no vayan, primero para que la persona afectada no vaya a ser cero positivo y que cuando sea cero positivo la traten y que si va a tener un niño, pues que le hagan profilaxis para que el niño no tenga Sida, perdón, pero también tiene que ver con la vigilancia epidemiológica y lo decía al Senador Dieb Maloof, de que no contagie a otras personas, aunque no esté cero positiva puede estar contagiando a otras personas.

Entonces yo creo que habría que cambiar, ponerle profilaxis y vigilancia epidemiológica.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, creo que ya está la redacción, yo agregaría lo que dijo el Senador Víctor Renán,

que es una discusión entre ginecólogo, neurólogo y maestro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

No, con todo respeto señor Presidente, a mi colega neurocirujano al doctor Dieb Maloof, uno no le va a dar un tratamiento antiviral a una persona que no tenga cero positivo, nadie se va a someter a recibir de por vida este tratamiento de 30 pastillas diarias, de tal manera que ser cero positivo es muy importante y hacerle profilaxis a la madre que está contaminada, suena un poco anticastellano.

La Presidencia manifiesta:

Pero sí el niño.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Al niño se le hace profilaxis si la mamá es cero positivo, aquí va una redacción, que recoge el espíritu de hacer profilaxis para que el niño, el feto no sé, no contraiga la enfermedad, es decir, disminuir el riesgo de la mamá de contaminar al niño dándole medicamentos antivirales, porque yo no sé si el doctor Maloof, tiene otros medicamentos en su acervo para tratar de disminuir el contagio, por eso se habla de antivirales, pero aquí lo precisamos.

Leo Presidente: A partir de la vigencia de la presente ley, las EPS, ARS, entidades adaptadas, régimen especial y la red pública en el caso de la población vinculada, estarán obligadas a brindar vigilancia epidemiológica y terapia antiviral contra la infección por VIH/Sida, dentro del término que determinen las autoridades responsables de la salud pública y siempre que sean posterior a un evento de delitos sexuales.

Con esta redacción recogemos la obligación a vigilar la mamá y el feto y el violador y a todos los demás y también a hacer la terapia como le corresponda, ¿le parece bien?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva al artículo 3° del pliego de modificaciones leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Palabras del honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé:

Sí, para una constancia, Senador Dieb Maloof, es que llegamos al recinto del Senado lo que se vive siempre es quirófano, los neurocirujanos, nunca dos neurocirujanos nos ponemos de acuerdo y el doctor García hace uso de esa decisión.

A ver doctor García, yo no tengo un acervo diferente al que usted tiene porque existe un vademécum estipulado, pero para todos los que hemos estudiado epidemiología, cuando uno

habla de perfil epidemiológico y vigilancia epidemiológica, eso se hace también vigilancia y por eso se hace, tengo una manera profilaxis para que no confunda a mis dilectos amigos del Senado de la República, usted y yo tenemos la razón, gracias señor Presidente.

El Secretario informa lo siguiente:

Señor Presidente, la Secretaría deja constancia que este proyecto se votó con la abstención de la Senadora Claudia Blum, por haber sido declarada impedida me ha solicitado ella que deja esa certificación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 205 de 2005 senado, 062 de 2004 Cámara, *por la cual se adoptan normas para Mejorar la Atención por parte del Estado Colombiano de la población que padece de enfermedades de alto riesgo especialmente el VIH/SIDA.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Es para lo siguiente de los que vivimos la mayor parte de la vida en el siglo pasado conocimos los llamados profilácticos, que era el centro que era el lugar de atención médica especial, al cual llegaban obligatoriamente las señoras o niñas que vivían en lo que se llamaba zonas de tolerancias, a ellas las dejaban salir a la calle los Alcaldes, un día a la semana para ir por la mañana al profiláctico y por la tarde hacer las compras pero, en esta nueva era de las prepago eso es ya muy diferente.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales legales, y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Eduardo Benítez Maldonado.

Palabras del honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Presidente para recordarle que este proyecto tal como fue aprobado en Senado requiere conciliación con Cámara que fue aprobado en diferente texto. Entonces requiere conciliación para recordarle eso.

La Presidencia manifiesta:

Tendría que incluirse en las extras honorable Senador, le solicito hacer la respectiva gestión con mi apoyo por supuesto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Sí, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto.

Proyecto de ley número 193 de 2005 Senado, 260 de 2004 Cámara, por el cual se expiden normas sobre Biocombustibles Renovables de origen biólogo para motores de ciclo diésel y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Juan Gómez Martínez.

Palabras del honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Gómez Martínez:

Gracias Presidente quiero advertir que este proyecto fue presentado la semana antepasada ante la plenaria del Senado pero el honorable Senador Camilo Sánchez, pidió que se aplazara.

Señor Presidente porque el Liberalismo, no quería más subsidios y que parecía que este proyecto tuviera en su texto algunos subsidios, pero la semana pasada una vez leído por parte del Senador Sánchez, me dijo que este proyecto no tenía subsidio, yo me demoré un rato ahora esperando la llegada del Senador Sánchez, pero en vista de que no llegaba yo quise hablar de este tema.

Señor Presidente, el proyecto no tiene, no contempla la creación de subsidios pero me dijo el Senador Camilo Sánchez, que el título podía insinuar esos subsidios porque dice y se crean estímulos para su producción del Biodiésel, comercialización, y consumo, y se dictan otras disposiciones.

Entonces, señor Presidente sería cosa de cambiar un término de estímulos en vez de se crean estímulos decir se fomenta la producción y el consumo, yo quiero hacer una corta intervención en este sentido.

Señor Presidente honorables Senadores, desde la Segunda Guerra Mundial, tal vez se viene hablando de la sustitución de combustibles de origen fósil y ahora se ha encontrado la posibilidad de producir combustibles de origen vegetal y origen animal es el caso del alcohol carburante, proyecto que ya aprobamos en la Plenaria del Senado y ahora es el caso del Biodiésel, un aceite de producción a partir de vegetales o de grasas animales, este Biodiésel, este aceite que entrará a remplazar el ACPM,

para motores de ciclo Diésel se puede producir como se está produciendo efectivamente del aceite de palma, de la soya, de la colsa, de la higuera, del maní, de la semilla de algodón, del girasol, en fin de muchos productos que pueden sustituir este aceite, el Diésel de origen fósil, de tal manera lo que pretende este proyecto que es originario de la Cámara propuesto por el Representante Armando Amaya Alvarez.

Este proyecto lo que pretende es sustituir el Diésel que ahora lo estábamos importando a altísimos costos, sustituirlo por aceite de origen vegetal producido en Colombia que ahora se está exportando a muy bajo precio.

De tal manera que con la sustitución evitaríamos la importación de combustible de origen fósil por aceite de origen vegetal producidos en Colombia.

Este proyecto pretende, que en dos años tanto el Ministerio del Medio Ambiente, como el Ministerio de Minas y Energía, regulen la producción de estos Biocombustibles y a la larga señor Presidente, honorables Senadores ir reemplazando el diésel, el ACPM por estos aceites vegetales.

Inicialmente se habla de una pequeña proporción, un 5% que se puede mezclar con el diésel pero para en el futuro poderlo remplazar totalmente simplemente se trata el aceite con alcohol y un catalizador y en esa forma con un aceite purificado se pueda reemplazar totalmente el diésel producido de origen fósil y el diésel que estamos importando actualmente de ese mismo origen.

Esto fomentará la agricultura en Colombia, con decirles que para mezclar un 20% de biodiésel con el ACPM se necesitarían sembrar 270 mil hectáreas más de Palma y esto daría 70.000 empleos permanentes en el país.

De modo que es un proyecto de ley muy importante para la economía colombiana, para la generación de empleo y para el cultivo de varias plantas en distintos climas, como les decía en el clima caliente la palma, la soya, e incluso el coco de donde se puede sacar este aceite hasta la tierra fría donde se puede producir aceite a partir de la higuera y otros productos como el girasol.

Le decía, señor Presidente que la anotación que hizo el Senador Sánchez, es cambiar una frase del título que podría quedar en lugar, se crean estímulos para la producción y comercialización, se diría se fomenta su producción, comercialización, y consumo, y se dictan otras disposiciones, esa sería la modificación en el título señor Presidente.

Entonces le pido que ponga a consideración del honorable Senado de la República, el articulado de este proyecto de ley de origen parlamentario. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Robledo Castillo:

Sí muchas gracias señor Presidente, ese es un proyecto que tiene que ver con estimular la

producción de Biocombustible de manera genérica, a partir de cualquier vegetal pero todos sabemos que es un proyecto que apunta de manera directa a producir ese Biocombustible a partir de la palma africana, eso en principio no tiene pues pienso ningún problema e inclusive puede ser una cosa positiva, pues producir ACPM, a partir de palma africana bueno o de cualquier otro vegetal no importa.

El problema es este, señor Presidente, ese es un proyecto que quienes estamos más o menos al tanto del asunto sabemos que solo es viable mediante fuertes subsidios del Estado a la producción de ese Biodiésel de la misma manera que fue necesario fuerte subsidio del Estado para producir los alcoholes carburantes a partir de biomasa o de la caña azúcar, las cuentas que yo hice en la Comisión Quinta de Senado, me dan que si el subsidio del alcohol vale unos US\$60 millones de dólares al año y subiendo todos los años este podría ser un subsidio del orden de US\$90 millones de dólares año, o sea bastante más que el anterior.

Yo no me opongo, yo no tengo una posición de principios contra que existan subsidios y más en agricultura, el subsidio es una cosa que es más o menos natural de la economía en las economías capitalistas, pero en esa discusión que tuvimos en la Comisión Quinta del Senado, yo le llamé la atención tanto al Ministro de Minas, como al Ministro de Agricultura que estaban allí, que nos hicieran una explicación en detalle y una sustentación en detalle de qué se trataba el asunto.

Entonces yo no creo que tenga sentido seguir avanzando en proyectos como este que van comprometiendo grande recursos públicos sin que el Ministerio nos entregue cifras y datos precisos, y no como ese día me hizo de oída mostrándome la bondad del subsidio, si ese subsidio se justifica pues que se justifique, pero que no lo demuestren con documentos de los ministerios respectivos de forma tal que el legislativo pueda tomar decisiones informadas y no como sucede ahora con informaciones de oídas.

Entonces en esas circunstancias mi petición, señor Presidente es que ese proyecto se aplase su discusión hasta tanto el Ministerio de Minas y Ministerio de Agricultura, bueno o el sector del Gobierno que sea nos dé las cifras precisas de cómo es que ganan no los Palmeros, sino cómo gana la Nación colombiana con ese subsidio porque por supuesto que el sector directamente interesado en un subsidio siempre ganará con él, pero la pregunta es bueno y cómo gana la Nación colombiana con ese subsidio, puede que gane o puede que no gane, yo no sé eso es lo que tendría que demostrarnos si no decide aplazar ese proyecto para discutirlo más adelante.

Yo dejo constancia desde ya de mi voto negativo, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Gómez Martínez:

Señor Presidente, yo decía ahora que es cierto que el aceite de palma en este momento

se está exportando a precios bajos con decirle que en Latinoamérica, Colombia es el primer exportador de aceite vegetal que es el cuarto exportador a nivel mundial.

De tal manera que lo que se pretende es inicialmente en lugar de exportar las toneladas que se están exportando ahora se van a utilizar en Colombia para mezclar con el aceite de origen fósil y así vamos a evitar la importación de ACPM, es decir de aceite de origen fósil de modo que vamos es a sustituir importaciones por la producción nacional.

Vamos a fomentar ahí sí la producción de aceite en Colombia para en el futuro empezar a rebajar el precio del aceite para motores de ciclo diésel, esa es la intención de este proyecto de ley.

Le voy a leer señor Presidente si me lo permite el artículo 9º que es el artículo que habla del estímulo para la producción del aceite dice así: Artículo 9º. El Gobierno Nacional a través de su respectivos Ministerios y sus organismos adscritos deberá diseñar mecanismos de orden económico, diversificación de canasta energética y autoabastecimiento teniendo en cuenta los siguientes estímulos para el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Uno. Para la investigación el Gobierno Nacional propenderá por la creación y desarrollo de programa de investigación aplicada para la producción de biocombustibles de origen biológico para motores de ciclo diésel.

Dos. Para educación el Icetex beneficiará y dará prioridad en el otorgamiento de prestamos y ayuda a quienes quieran estudiar carreras o especializaciones orientadas en forma específica a la aplicación en el campo de la producción de Biocombustibles en general.

Tres. Reconocimiento públicos el Gobierno Nacional creará distinciones para personas naturales o jurídicas que se destaquen en el ámbito nacional en la temática de Biocombustible los cuales se otorgarán anualmente de modo que son estímulos teóricos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Una pregunta honorable Senador, esa va a hacer una proposición sustitutiva o así viene en el pliego de modificaciones.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Gómez Martínez:

Esto está en el pliego de modificaciones fue aprobada en la Comisión Quinta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces si le parece votamos la proposición con la que termina el informe de Comisión y sigamos la discusión del articulado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Gracias Presidente, yo creo que este proyecto se debe acoger con entusiasmo, con optimismo Presidente, y yo llamaría la atención de mi

querido colega el Senador Robledo, que me parece que hay que darle mucha amplitud a la discusión de los combustibles renovables, a los combustibles menos contaminantes y que están en amplia competencia contra los combustibles contaminantes y no renovables como el petróleo y el gas y todo esta serie de derivados de fósiles.

Entre otras cosas cuando uno se desplaza por Bogotá un millón de vehículos sin control de emisiones de gases y sin el Biodigestor que ya tienen algunos países en uso para disminuir las emisiones de gas carbónico y de monóxido de carbono todos estos combustibles van a producir agua, oxígeno, y carbono puro, no monóxido de carbono, pero además las gentes más avanzadas excepto los Estados Unidos en todas las comunidades políticas han adherido al Protocolo de Kyoto en materia ambiental y en materia de disminuir las emisión de gases y de remplazar los combustibles fósiles no renovables por combustibles biológicos.

Sí, yo creo que cualquier, las inversiones deberían ser directas Senador Gómez Martínez, aquí hay unos estímulos pues muy teóricos que no se van a concretar en recursos reales y de otra parte aquí en este Congreso aprobamos exenciones tributarias para la producción de combustibles biológicos a partir de la Biomasa ya sea del azúcar, de la caña de azúcar, o de la palma de aceite o de la yuca o de la soya, y lo hicimos en concreto no pagarán renta o patrimonio durante los próximos 15 años.

Pero además, es una ganancia para toda la humanidad, esa es una ganancia para todos los seres vivos de evitar que su aire que respiran esté contaminado de tal manera que los países hoy están invirtiendo recursos del Estado; Colombia desafortunadamente no invierte nada, solamente crea estímulos no hay ninguna pérdida Fiscal Presidente porque hasta cuando no se genere el producido de los combustibles, hasta cuando no hayan las inversiones, las plantas, ese recurso hoy en día no existe, no se le está perdonando a nadie el pago de ninguna contribución, tasa o impuesto de tal manera que yo pido al Senado que apoyemos este proyecto de ley.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura nuevamente, a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Juan Gómez Martínez, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del Proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Juan Gómez Martínez.

Palabras del honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Gómez Martínez:

Señor Presidente el título original dice: Por la cual se expiden normas sobre Biocombustibles renovables de origen biológico para motores de ciclo diesel y se crean estímulos para su producción, comercialización, consumo y se dictan otras disposiciones, la modificatoria simplemente se crean estímulos y se reemplaza por se fomenta su producción, comercialización, es simplemente cambiar.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título con la modificación leído por el honorable Senador Ponente, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título con la modificación propuesta? Y estos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 308

Como Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano y atendiendo la convocatoria de la Representante Sonia Escudero, Secretaria de Comisiones de dicho organismo a reuniones de las Comisiones de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional; Asuntos Laborales, Previsión Social, Asuntos Jurídicos; Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlatino, que se llevarán a cabo los días 31 de junio y 1º de julio del presente año, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; muy respetuosamente me permito solicitar a la plenaria de la Corporación autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires de los honorables Senadores Miembros de dichas Comisiones y a Enrique Gómez Hurtado, como Vicepresidente del mismo, facilitando los medios para el desplazamiento.

Enrique Gómez Hurtado.

20. VI. 2005.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación, con el quórum reglamentario para este tipo de proposiciones, y por unanimidad.

Proposición número 309

Facúltese a la Mesa Directiva del honorable Senado, para conformar de manera razonable, las Comisiones necesarias para atender los diferentes compromisos e invitaciones a nivel internacional, y que merezcan la mayor importancia, facilitando los medios para estos desplazamientos.

Dilian Francisca Toro Torres, Eduardo Benítez Maldonado, Guillermo Gaviria Zapata, Juan Carlos Restrepo Escobar, José Raúl Rueda Maldonado, Carlos Albornoz Guerrero, Luis Emilio Sierra Grajales, Jesús Angel Carrizosa Franco, Carlina Rodríguez Rodríguez, Mario Salomón Náder Muskus, Alfonso Angarita Baracaldo. Siguen firmas ilegibles...

20. VI. 2005.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Pero hagámoslo, con toda transparencia por lo menos es decir, quiénes van a viajar a dónde a viajar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador es porque como se levanta el Congreso e inclusive no estoy seguro que realmente sea un instrumento válido, habría que revisarlo hay algunas invitaciones que están en curso etc, de pronto ni hagamos uso de eso honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Robledo Castillo:

Presidente yo me uno a la preocupación del Senador Héctor Helí es que yo no sé ni qué es lo que se está votando, yo dejo constancia del voto negativo, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 310

Apruébase la realización de un Foro sobre la evaluación de Textos del TLC entre Estados

Unidos de Norteamérica y los Andinos (Colombia, Ecuador y Perú) y el análisis del desarrollo de los Tratados de Libre Comercio Nafta, Cafta y Chile-USA. Foro a realizarse los días 28 y 29 de julio próximos y que serán transmitidos por Televisión a todo el país.

Carlos Armando García Orjuela, Luis Humberto Gómez Gallo.

20. VI. 2005.

La Presidencia reanuda el debate del Proyecto de Ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ismael Aldana Vivas.

Palabras del honorable Senador Ismael Aldana Vivas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ismael Aldana, quien al final da lectura a una constancia:

Presidente, honorables Senadores, yo vengo de un departamento muy pobre el departamento del Chocó, según el último informe de las Naciones Unidas sobre la pobreza en el mundo se consideraba que el departamento del Chocó ocupaba el puesto 38, igual que Kenia y ese departamento mío era un departamento que además vivía pacíficamente, era un oasis de paz, sus ríos y sus geografías se recorrían sin ningún problema pero, a partir de 1970 comenzaron los problemas de orden público en el departamento y los actores del conflicto llegaron a mi tierra para buscar espacio, con miras a conseguir nuevos terrenos para la siembra de la droga.

Y han sido así como el mayor medio de comunicación de nuestro departamento, el río Atrato, se consigue en estos momentos, cerrado para su navegación; los actores del conflicto han cerrado el tráfico por el río y como producto también de ese problema del conflicto armado en el departamento del Chocó en mayo de 2002, en la población de Bellavista en un enfrentamiento entre las autodefensas y las Farc, al estallar una bomba. En este conflicto, mató a más de cien personas de esa tierra nuestra, todo en la búsqueda del dominio territorial para la siembra de la droga.

En el río San Juan, también se ha venido presentando este mismo problema en el departamento y los conflictos en el mes de diciembre en la población de Bevedó, dejaron cuatro muertos; más recientemente en la vía que del Chocó conduce a Risaralda la guerrilla colocó un artefacto que causó la muerte a diez agentes de la policía.

Entonces esta lucha en la búsqueda del territorio para la siembra de la droga ha venido a alimentar el problema de orden público en el departamento del Chocó, generando indiscutiblemente un fuerte desplazamiento del campo hacia las poblaciones mayores o hacia otros departamentos del país.

Ha sido entonces la droga el combustible que ha alimentado este conflicto armado en el Chocó y también en Colombia. Aunque anuncio que voy a votar positivamente el proyecto del Gobierno, liderado por el honorable Senador Mario Uribe, considero que este proyecto de ley es un paño más de agua tibia en la solución de este problema del conflicto armado en el país.

Estoy seguro de que una vez el proyecto sea votado y aprobado por la plenaria del Congreso, del honorable Senado y se haga ley de la República, la situación de orden público en el país va a continuar siendo igual, por eso yo he considerado que la única salida que Colombia tiene en este momento es la legalización de la droga, es tocar las puertas internacionalmente para insistir y presentar la necesidad de que el mundo nos mire y que se pueda realmente legalizar la producción y comercialización de la droga en el mundo.

Por eso honorables Senadores, yo quiero en esta tarde dejar una constancia sobre mi convencimiento de que la única solución a este problema en el país, es la legalización de la droga.

Me voy a permitir leer la constancia para que sea insertada en el acta del día de hoy; la constancia dice:

Constancia

Señor

PRESIDENTE

Honorable Senado de la República

Deseo dejar una constancia para que se inserte en el acta del día de hoy, que me voy a permitir leer:

Hace más de 50 años el país vive una conflagración, guerra o conflicto armado que desangra a nuestro pueblo y diversos Gobiernos en el transcurso de los años han intentado aclimatar la paz sin resultados positivos, salvo conciliaciones puntuales como el acuerdo con el M-19 y otros grupos menores. Hoy se intenta una nueva conciliación con los paramilitares en un proceso satanizado por la influencia del narcotráfico que ha permeado todos los niveles de la vida colombiana.

Hoy este flagelo es el que alimenta y fortalece a todos los actores del conflicto, pues con sus abundantes recursos permite la compra de vituallas, armas y el pago de nóminas hasta de doce millones de pesos mensuales, como alcancé a oír que paga un jefe paramilitar.

Este problema del narcotráfico es sin duda alguna, el fenómeno que no ha permitido la conciliación del pueblo colombiano. Esos enormes recursos que produce se han irradiado

por todo el sistema económico y quienes los poseen, no desean dejarlo porque les permite mantener sus ejércitos, bien para la guerra o bien para su protección, y así poder darse la gran vida, mientras el país vive y sufre sus grandes consecuencias.

La pregunta es entonces: ¿Cómo lograr acabar con ello? Existe una sola respuesta: La legalización de la droga. Sobre este tema se ha gastado tinta y, varios importantes economistas y pensadores del mundo, han sugerido la fórmula; pero la oposición de Estados Unidos principalmente, no ha permitido que esta propuesta pueda ser tan siquiera considerada. El gran temor a las represalias internacionales contra el país, el cierre de la inversión, el aislamiento y otras medidas, más la falta de voluntad política, no han permitido que la propuesta de la legalización de la droga se considere por nuestros gobiernos.

Creo que ha llegado el momento de hacerlo. Tenemos al frente del Gobierno Nacional un gran líder, como es el Presidente Álvaro Uribe con gran credibilidad internacional, pantalonado y frentero que debe levantar esta bandera. Si toda la clase política, los empresarios, los medios de comunicación y todo el país nacional unimos nuestras voces a su voz, y nos damos a la tarea de promocionar por el mundo la urgente necesidad de la legalización de la droga, podremos avanzar en la búsqueda de este importante objetivo, que para el país sea sinónimo de paz.

Los invito a que utilicemos todos los foros internacionales para promocionar la idea: En las Naciones Unidas, en la Organización de Estados Americanos, en el Congreso de la Unión Europea, avisos de prensa y T.V. internacionales, etc., etc. Los recursos que los países se ahorren en combatir este flagelo, podrán ser utilizados en grandes programas para enseñar a la niñez y a la juventud sobre los problemas que acarrea su consumo y a los que ya están en el problema, programas y terapias para ayudarlos a superarse. Sé que no es fácil; sé que este proceso demora varios años, pero tratemos de avanzar en su logro. Porque hacerlo, es lograr la paz para Colombia.

Sin narcotráfico que alimente el conflicto, este se acaba en nuestro país. Mientras no lo hagamos, solo continuaremos poniendo paños de agua tibia al enfermo, como ahora lo hacemos con esta Ley de Justicia y Paz para los paramilitares. Pero el problema continuará vivo.

Superemos el temor reverencial hacia los Estados Unidos. Ellos superaron su problema del alcohol y legalizaron los dineros mal habidos durante ese período y acabaron con el desangre de su país.

Ahora nos toca a nosotros pensar en la solución de nuestros problemas. Es nuestro país, es nuestro pueblo el que hoy se desangra y son los nuestros los que abandonan los campos de la patria para refugiarse en las ciudades aumentando los cinturones de pobreza, creyendo que así huyen de la muerte y buscan nuevas y mejores oportunidades de trabajo para criar a

sus hijos; son los nuestros que se marchan al exterior para poder darle a los suyos una mejor vida con trabajo y paz, son los nuestros los que huyendo del conflicto salen en busca de una nueva y mejor oportunidad de trabajo que tampoco se les da.

El conflicto no deja crecer económicamente al país, ya que la mayor parte de nuestros recursos se invierten en él, para poder mantener el pie de fuerza que nos defiende, mientras nuestro pueblo no tiene trabajo, los niños no se alimentan, la población se empobrece y la niñez y la juventud no se educan. Así no tenemos futuro.

Por ello los quiero invitar, honorables Senadores, a pensar en la urgente necesidad de iniciar a dar los pasos necesarios para lograr legalizar la droga, porque creo firmemente que primero es Colombia, segundo Colombia, Tercero Colombia.

Gracias señor Presidente, gracias honorables Senadores.

Ismael Aldana Vivas.

20. VI. 2005.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias, señor Presidente, yo sin duda alguna desearía que estuviese el señor Ministro del Interior o el Comisionado de Paz, desde luego el señor Viceministro es un aquilatado exponente de la inteligencia y del derecho, así como el Coordinador de Ponentes, si es que las reflexiones que aquí hacemos han de contribuir a algo más que a una constancia histórica, pero en fin.

Señor Presidente y honorables Senadores, yo retomo la reflexión que hiciera la semana anterior para precisar que esta será quizá una de las decisiones más importantes que hemos de tomar como Congreso de la República para el futuro de esta Nación, y he de señalar igualmente que aquí debemos todos puntualizar que la gran mayoría de este Congreso y de los distintos sectores políticos somos y estamos a favor de la medidas de paz, de negociación, de solución política, pero bien vale la pena recordar que, según como se tomen y se adopten las estrategias en este materia, los resultados o las consecuencias pueden ser o bien benéficas para un proceso de paz o pueden agravar la situación si no corresponden al tratamiento y a la política pública que más conviene, y los ejemplos son reiterados en nuestra historia.

Yo recordaba la sesión pasada como hemos, de manera incesante, en este país buscado políticas públicas para encontrar salidas frente a la violencia, para aclimatar la paz, desde las guerras del siglo XIX en sus finales, hasta el ensayo del frente nacional, hasta los distintos procesos de paz adelantados desde la Administración Betancur.

La pregunta es: Hemos sido capaces de encontrar las estrategias adecuadas, dentro de ese camino este otro intento que vamos a adelantar corresponde a las medidas más pertinentes, ahí está la responsabilidad del Congreso y desde luego del Gobierno Nacional.

Estamos de acuerdo entonces, sin lugar a dudas en perseverar, en explorar, en insistir ante la posibilidad de estrategias que conduzcan a la paz, ante la evidente violencia que pesa sobre la Nación, pero si creemos que hay diferentes perspectivas en cuanto a las estrategias; y esa paz que buscamos incesantemente, a nuestro juicio a través de este proyecto de ley que se plantea, resulta insuficiente, resulta quizás loable el propósito, buenas intenciones, pero tal como está planteado este proyecto, creemos que no satisface plenamente la conveniencia de una apropiada estrategia.

En primer lugar pensar en una paz duradera, en una paz real, en una paz que no se convierta en mayores brotes de violencia en el mediano y largo plazo; supone la desarticulación real del denominado paramilitarismo; han cursado en estos días algunas tesis interesantes sobre este fenómeno, su contorno y su trascendencia mafiosa se le ha denominado, yo creo que esta conceptualización es bastante interesante porque el paramilitarismo no traduce simplemente un alzamiento en armas, con uno u otro propósito, sino muestra ya en la sociedad colombiana un efecto que lo hace cada vez más complejo, que ha penetrado distintas órbitas del Estado y de la sociedad colombiana que hemos mencionado y hemos sido conscientes de la presencia de este fenómeno en la salud, en el robo de la gasolina, en los juegos de azar, en el chance, en unas y otras expresiones de la economía, unas formales y otras informales.

Pero lo cierto es que este fenómeno muestra más allá de un simple alzamiento armado, una penetración en distintos órdenes de la sociedad que requieren un tratamiento integral, se exige entonces que el proyecto asegure un desmantelamiento de la estructura financiera, un desmantelamiento desde luego de los cuadros sociales y de la penetración social y en cuanto al desmantelamiento de la estructura financiera, algunas previsiones se adoptan en cuanto a la entrega de bienes, pero no resulta suficiente en cuanto a los compromisos de colaboración y desarticulación de esta estructura económica, y vale la pena señor Presidente reiterar que de nada sirve siendo importante, siendo loable, la simple desmovilización o parcial cese al fuego, la simple desmovilización si no se produce la desarticulación real de estos grupos.

Si la estructura económica permanece intacta, si la influencia social se preserva, si la influencia política se mantiene e incluso llega a aumentarse, lo que estaremos en presencia en unos años, es de la posibilidad de que esto germine, brote, aún con mayor intensidad, por eso además de esa desmovilización y cese al fuego que ha sido objeto de innumerables críticas, yo no voy a ahondar en ese tema, todos coincidimos en que

es indispensable perfeccionar los mecanismos de vigilancia y de verificación del cese al fuego, resulta además indispensable la verificación, la tranquilidad, la exigencia del desmantelamiento económico y del desmantelamiento de la influencia social.

Pero, desde luego este proyecto debe estar acompañado de mayor presencia de Estado, obvio, natural, porque si no se logra esa presencia de Estado, el vacío seguirá siendo llenado por fuerzas al margen de la ley y organizaciones delincuenciales.

Es indispensable señores Senadores, además de la medida y el marco jurídico que aquí se adopte, que se presente una reconciliación desde el punto de vista personal, humano, cultural, reconciliación entre todos nosotros y reconciliación desde luego con las víctimas y por ello resulta tan importante la parte de restauración y reparación que contempla el proyecto.

Pero déjeme simplemente ir citando, si se da la oportunidad en cada artículo, se podrán hacer las precisiones, pero en primer lugar, si no hay una garantía de desmovilización colectiva, si oscilamos entre las posibilidades de desmovilización y compromisos individuales al mismo tiempo que los colectivos, siempre habrá puertas falsas en esta materia, como se ha presenciado en el pasado reciente con casos como el asesinato del político y diputado en el departamento de Córdoba, si no hay una garantía, si no hay una exigencia, si no hay una perentoriedad en el sentido de que las organizaciones, los bloques, los frentes asuman ese compromiso integral, siempre estaremos en presencia de una puerta giratoria en virtud de la cual se asumen compromisos por parte de una organizaciones, pero individualmente se desatienden las responsabilidades con el desmonte de esta violencia y la instauración de un proceso de paz integral.

Señor Presidente y señor Ministro, para que un proceso de estos sirva para la paz, debe garantizar estabilidad, debe garantizar seguridad jurídica y esa estabilidad y seguridad jurídica se ven seriamente afectadas por dos elementos: el primero porque carece del consenso interno, absolutamente indispensable entre las distintas fuerzas políticas y la opinión, un proceso de estos de tanta envergadura e importancia, habría requerido mucho más consenso, mucha más legitimidad al interior, pero igualmente, y esto sigue siendo igualmente grave, requiere consenso ante la comunidad internacional.

Un proyecto de ley, una ley como estas, de tanta importancia sin el consenso internacional requerido no solo por la comprensión que deben dar los distintos países a los esfuerzos de paz en Colombia, sino a que se crea y se respete y se entienda que las normas que estamos tomando sí van a contribuir realmente a una paz duradera.

No obstante, ese consenso internacional se ve seriamente afectado porque este proyecto tiene fisuras, riesgos de impunidad, si nosotros no hacemos un esfuerzo grande en este Congreso, por corregir esos boquetes, por corregir esas debilidades y fragilidades

estructurales del proyecto que contribuirían a un proceso de impunidad, se resquebrajaría gravemente la credibilidad internacional de esta decisión y con ello, óigase bien, la seguridad jurídica de unas medidas que se verían en entredicho en el inmediato futuro.

Aquí desde luego de lo que se trata es de buscar un balance, un equilibrio entre justicia, verdad, restauración, y es eso lo que permite que hoy día en el mundo se hable de justicia transicional, de una justicia especial que permita ceder razonable y dignamente en los términos de justicia para acercarse y aproximarse a la paz, pero si se quiebra el esquema y el valor de justicia, se quebrará un equilibrio indispensable para el avance necesario de este proyecto.

Yo debo resaltar que si aquí se trata de reconstruir una sociedad, pues requerimos cumplir los estándares internacionales en materia de justicia, y en materia de justicia resulta indispensable por un lado el deber del Estado de investigar apropiadamente los crímenes y el derecho de las víctimas a que esos crímenes sean investigados y debidamente juzgados.

Son rápidamente elementos como los del deber de sancionar, el deber de investigar los asuntos relacionados con las graves violaciones a los Derechos Humanos, asegurarle a las víctimas un acceso a recursos efectivos y desde luego imponer penas adecuadas a algunas de las expresiones de los estándares internacionales, pero yo señor Presidente voy a mencionar dos casos concretos en este proyecto de ley que abrirían boquetes muy preocupantes en cuanto a la salvaguardia del derecho a la justicia y la prevalencia de la impunidad.

En primer lugar señor Presidente, los plazos planteados en este proyecto son exigüos, son insuficientes, uno no puede plantear plazos cortos frente a fenómenos delictivos como masacres u otras violaciones graves a derechos humanos que exigen meses de investigación, debo sí reconocer que se avanzó en este proyecto al establecerse que hubiese unidades especializadas de Fiscalía, una justicia independiente e imparcial a través de los tribunales, el apoyo de la fiscalía, pero el hecho de los plazos exigüos atenta contra una verdadera concepción de la justicia hoy en el mundo contemporáneo, espero que este tema sea adecuadamente revisado.

En segundo lugar debo señalar señor Presidente que según como se trate el tema de la investigación, esto puede llevar también a impunidad en la medida en que como lo prevé el artículo 27 del proyecto, ustedes tendrán oportunidad de revisarlo, tanto en el pliego de modificaciones como el aprobado en comisión primera, establece que ante el aporte de una serie de elementos, puede llegarse a caer en la preclusión con efectos de cosa juzgada.

Qué pasa si a una persona se le allegan una serie de indicios o elementos por ejemplo respecto de haber cometido una masacre, pues allí se inician las investigaciones y según dice el artículo 27, señor Presidente, en alguno de sus numerales cuando se cae en el 27.6 imposibilidad

de desvirtuar la presunción de inocencia, o inexistencia de mérito para acusar, etc, etc, dice el inciso siguiente, en firme la preclusión cesará con efectos de cosa juzgada, la persecución penal en contra del imputado por esos hechos y se revocarán las medidas cautelares, etc., es decir, aquí estaríamos en presencia de la posibilidad de sanear, de limpiar, de lavar un historial delictivo con efectos de cosa juzgada si no se corrigen medidas como estas.

Una cosa es que una persona confiese, otra cosa es que a una persona se le lleven una serie de imputaciones y acepte las mismas y otra cosa es que se alleguen una serie de elementos al proceso, avance la investigación y simplemente porque no se llegó a configurar la responsabilidad suficiente, se pase a la cosa juzgada.

Aquí quizás lo que hay que revisar, señor Ministro y señor Coordinador de Ponentes, es que solo en los casos en los cuales se dé la confesión o en los casos en los cuales se acepte plenamente la responsabilidad, se pueda llegar a los efectos aquí mencionados, pero cuando no se establece y se esclarece la verdad sobre un hecho grave, se devuelva esto a la justicia ordinaria para que el Estado se tome todo el tiempo que sea necesario para el esclarecimiento de estos hechos, pero que lo que se traiga aquí de esta manera en la investigación penal no sea la puerta más fácil y más ágil para hacer una gran labor de impunidad a la cual estarían prestos personas bastante ágiles como ya lo han hecho, en el pasado, abogados vinculados a los narcotraficantes.

La Presidencia manifiesta:

Honorable Senador, le solicito concluir

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Sí, ya voy a avanzar, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Es que, enténdame, no es un problema de avanzar o no.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Yo invocaría, señor Presidente, yo deploro en primer lugar que en las últimas horas, del último momento se vaya a debatir y a discutir un proyecto de la importancia como estas, yo le pediría a usted que sopesemos la gravedad de las decisiones que aquí vamos a tomar, no vamos a llevar al tema de las vacaciones, no señor Presidente, usted me excusa pero este es un tema sumamente grave para que lo tratemos de manera ligera, entonces yo voy a hacer todo el esfuerzo para que avancemos, estoy tratando unos temas especialmente delicados, le ruego a usted que sopesa esa circunstancia, yo me voy a tomar unos minutos adicionales para continuar esta materia.

La Presidencia manifiesta:

Yo le pido que se tranquilice porque es que usted no se puede tomar el tiempo que usted quiera, aquí hay un Presidente, hay una autoridad, yo tengo la obligación de cumplir un reglamento, ahora si usted en términos me

plantea que necesita unos minutos para terminar, yo tengo mucho gusto en que así sea.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Le ruego entonces, que con toda tranquilidad usted considere esa respetuosa solicitud.

La Presidencia manifiesta:

Le ruego concluir.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Entonces voy a tomarme los minutos que usted entiendo me ha concedido, muchas gracias.

Presidente, este proceso para que llegue a la paz debe ser duradero y seguro, pero tal como están planteados estos temas de indebido acceso a la justicia y de limitación al deber de investigar, va a llevar señor Presidente a la actuación de la Corte Penal Internacional, que sin lugar a dudas como aquí ya lo hemos mencionado en varias ocasiones, le cabe la posibilidad de proceder claramente cuando quiera que no se dan las garantías suficientes para que se investiguen debidamente los hechos en esta materia, yo he leído varias veces el artículo 23 del Estatuto de Roma y quiero dejar constancia de que si estos instrumentos de investigación judicial no garantizan adecuada investigación, operaría sin lugar a dudas la justicia derivada del Estatuto de Roma.

Señor Presidente sigo con el tema de verdad que tiene que ver mucho con esto, porque la impunidad conduce sin duda alguna a problemas frente a la verdad, hay una razón política en el tema de verdad y es que podamos hacer una sociedad nueva y la sociedad nueva no se puede hacer si no se sabe qué pasó y quienes fueron, aquí los distintos hijos e hijas nuestros y los niños de la futura Colombia no pueden cargar con esta carga, con esta pena, perdón, con esta oscuridad, como si la responsabilidad bastante grave lo que ha ocurrido en este país fuera de todos y no existan mayores o menores culpas en esta materia.

De manera que la verdad es un presupuesto indispensable para construir país, para seguir adelante, no solamente es un derecho de las víctimas, sino es un derecho colectivo, de todos nosotros y un deber nuestro que esa justicia esclarezca y señale qué pasó, pero además señor Presidente porque si no se sabe qué pasó, aquí jamás se podrán tomar las medidas para que no vuelva a pasar, esos hechos y medidas para que esto no vuelva a ocurrir difieren necesariamente del principio de verdad.

Y haría simplemente o prendería una alarma en el porqué es imperfecto el proyecto que estamos tratando, es imperfecto porque cuando hablamos de la confección, que si bien se avanza en el proyecto que aquí se ha presentado en el pliego de modificaciones, luego en el artículo 25 del mismo proyecto se dice que si aparecen hechos nuevos no pasa nada, sino que allí se señalan, se llevan al proceso y se cae nuevamente dentro del mínimo y el máximo de las penas que aquí se están señalando.

Lo que debiera ser señor Presidente, es que si una persona no confiesa, no colabora y debe colaborar porque se trata de hacer uso y beneficiarse de unos incentivos enormes en materia penal, pero sino lo hace y resultan hechos nuevos, debería perder esos beneficios, eso aquí no ocurre y en el artículo 25 queda un boquete enorme que le hace el quite a la confesión y que nos lleva a las dificultades ya mencionadas.

El tema del narcotráfico señor Presidente sigue y siempre a rondado todos estos proyectos, todas estas preocupaciones, yo me preguntaba si aquí estamos en presencia de un hecho social en el cual se trata de un grupo de personas alzadas en armas para defenderse, si así fuera simplemente el tema sería fácil en su solución, pero aquí lo que estamos también señor Presidente es en presencia de grupos alzados en armas para defender su patrimonio, de grupos alzados en armas para defender su negocio ilícito, de grupos alzados en armas para defender el fruto de esas actividades, ¿podrá dársele a ello un tratamiento político? Yo he mencionado varias veces que si ha de referirse simplemente esta política pública al uso de las armas para defenderse hasta podría pensarse en la validez de una negociación política que de hecho está en curso, pero digo yo más en el tratamiento político de la misma, pero ahí está en todos nosotros la dificultad de separar, de separar este tumor de la realidad del órgano colombiano para establecer si muchas de estas medidas no favorecen o propician como bien lo sabemos, que grupos de narcotraficantes ingresen y se favorezcan del mismo, de manera señor Presidente lamentar muchísimo, voy a acelerar al máximo para terminar.

Presentaremos junto con el Senador Pardo una norma que desapareció por los afanes que aquí a veces ocurren, y es el artículo 20 anterior que tratamos en la Comisión Primera y es una norma que establece, que se prohíbe la interpretación de conexidad entre los delitos de narcotráfico y cualquiera de los delitos que aquí se están tratando como objeto de beneficio en la ley, esa norma resulta fundamental para que tengamos claridad qué es lo que queremos hacer en esta materia.

En segundo lugar y por último señor Presidente, voy a dejarle a usted, ya que no alcanzo a leerlo, a dejar en estas actas dos documentos fundamentales, uno, la sentencia de la Corte de la Nación Argentina recientemente expedida el 14 de junio de este año, mediante la cual precisamente se declara sin efectos o inconstitucional una serie de leyes expedidas a la carrera que violan disposiciones internacionales muy claras en cuanto a la imposibilidad de dejar de investigar adecuadamente delitos atroces o que pesan contra la humanidad.

Alguien decía en una sesión pasada que aquí se nos traía en las sentencias de la Corte Internacional, la de las argentinas y que el caso colombiano era muy distinto al de estas Naciones, pues yo quiero decirles que el nuestro

es mucho peor que el de esas naciones, en el de esta Corte Internacional se trata la pena un secuestro y unos delitos que frente a los desplazamientos en Colombia hay otros más graves pues no repito son muchísimos más grave, señor Presidente y señor Secretario y el segundo documento que dejaría señor Presidente es el último expedido por las Naciones Unidas, el 13 de junio quizás de este año, en virtud del cual se ponen de presente dos o tres ejes fundamentales después de haber revisado los últimos proyectos que nos ocupan, en los cuales se hacen serias y a mi juicio delicadas observaciones que restan aun sobre este proyecto en cuanto a la necesidad de ajustarse a los parámetros Internacionales en Justicia, Paz y Reparación, 13 de junio del 2005 sin la verdad no puede haber Justicia, Reparación ni paz y reconciliación, documento de Naciones Unidas.

Entonces para concluir señor Presidente, terminamos en este proyecto con aquello que, con lo que se concluyó en las Comisiones Primeras y es lo relativo al famoso artículo 64, elevar a status político un delito común, enaltecerlo al status político significa en nuestro régimen jurídico no extradición, amnistía, asilo, indulto, favorabilidad política, esos son todos los atributos que se derivan de un delito político, ¿es ello necesario? Claro que hay que encontrar incentivos penales para que avancemos hacia la paz, pero creemos que este camino no es el más adecuado ni el más pertinente, por eso no podemos estar de acuerdo con esa norma que trae de nuevo el artículo 64, y con sus distintos argumentos, el último que escuché era que la Convención de Viena si lo permite, pues la Convención de Viena y lo saben muy bien ustedes cuando lo aprobamos aquí en el año 93, la Convención de Viena precisamente lo que establece es que los delitos de narcotráfico y similares no pueden ser elevados a delito político, estando esto implicado, estando esto fusionado en muchos de sus aspectos, con esas circunstancias estaríamos igualmente violando las disposiciones de la Convención en ese particular.

Por todas esas circunstancias señor Presidente yo le rogaría a usted que ojalá con toda la serenidad del caso pudieran hacerse ajustes a este marco jurídico para la paz, que es necesario, pero que es indispensable hacerlo correctamente para que las consecuencias de una medida con imperfecciones puedan traer males mayores; muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted honorable Senador; este Congreso no puede admitir que un proyecto de ley que lleva en discusión dos años, que fue objeto de sesiones extraordinarias al inicio de este período legislativo, antes de las ordinarias, que va ser objeto también de un período de extraordinarias terminando el período, se diga que no a habido un espacio de discusión, porque si hay un proyecto que haya tenido discusión, casi sobre discusión, que yo diría que es sana, que es sana,

es este proyecto y no hay ninguna prisa, hay que producir una ley adecuada, pero también hay que cumplir el reglamento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Si muchas gracias señor Presidente, haber yo voy hacer una explicación de tipo general, de porqué voy a votar en contra el conjunto de este proyecto, pero además voy aprovechar para de una manera muy breve hacer algunos comentarios sobre la propia historia del MOIR, sobre la cual hay confusión en Colombia y pienso que vale la pena que a alturas de este debate se conozcan, lo que hoy es el MOIR tiene origen en las posiciones que el fundador de nuestra Organización Francisco Mosquera fijó a la mitad de la década de 1960, hace ya cerca de 40 años.

Tres posiciones principales quiero resaltar señor Presidente, la primera que era una organización que se creaba para pugnar, porque nuestro país ganara definitivamente la soberanía nacional frente a la dominación ya vieja en esos días por parte de los Estados Unidos.

Lo segundo que advertimos en esos días fue que el MOIR era una organización que se financiaría sobre la base de sus propios esfuerzos y que en ese sentido no recibiría, como nunca recibió esta organización ninguna financiación de ninguna potencia extranjera, porque entendíamos que la base de nuestra independencia tenía que ver con apoyarnos en nuestros propios esfuerzos para financiar nuestras actividades y,

Como un tercer hecho que es el que más viene al caso, ya en ese entonces señalamos que en las condiciones de Colombia no cabía el alzamiento armado como una forma de hacer política, como una forma de luchar por las profundas transformaciones que sin duda ya en estos días exigía nuestra patria, como ustedes podrán entender Senadores y colombianos, plantear hoy esto, es decir plantear que no se va a utilizar la violencia como instrumento para resolver las contradicciones económicas, sociales y políticas de nuestro país hoy, es una cosa que se entiende con relativa facilidad, pero plantearlo y plantearlo a nombre de la izquierda en la mitad de la década de 1960, sin duda que constituía una especie de eregía que nos creó todo tipo de problemas.

Porque además en esos días había una idea generalizada, falsa por supuesto, pero era generalizada, era la idea de que para poder ser de izquierda había que utilizar el tronar de los fusiles como una manera pues de reclamar los distintos puntos de vista, así nacimos, luego en ese sentido pues digamos que nuestro caso es el caso de una organización que sobre estos temas puede hablar con absoluta libertad, porque nadie

puede esgrimir en este sentido nada en contra nuestra y después cuando empezó a aparecer lo que hoy se conoce con el nombre del paramilitarismo, estas formas de violencia pues que son de las que estamos tratando en este Proyecto de Justicia y Paz, también fijamos posición diciendo que esa idea de ejercer justicia, justicia entre comillas por la propia mano de cualquier tipo de organizaciones, no era manera pues democrática y correcta de atender los problemas y que por allí el país se metería también en gravísimos problemas y más si esas actividades tenían vínculos de distintos tipos, con los distintos organismos de poder del Estado como en efecto ha ocurrido, cosa esta que a la postre terminó poniéndonos en la situación en la que hoy estamos.

Un país con una serie de violencia entrecruzadas, un país pues que en este sentido ha sufrido pues todo tipo de problemas y las ha sufrido el MOIR como seguramente las distintas organizaciones de todo tipo que actúan en Colombia, hemos puesto más de un muerto, pues que ha caído en el fuego entre cruzado de esas distintas organizaciones y si no hemos tenido más víctimas es porque sin duda hemos asumido una actitud de suprema prudencia al respecto, pues que les es propia a una organización que carece de cualquier instrumento armado o de poder del Estado para defenderse en estos casos.

Estamos entonces señor Presidente orgullosos de nuestra historia y a partir de ese, de estar orgullosos de nuestra historia, voy a decir un par de cosas más sobre este tema que nos ocupa, ojalá haya paz por razones obvias no, si alguna cosa requiere de urgencia en nuestro país es que cese el asesinato, el secuestro, la extorsión, el homicidio, etcétera, primero pues porque simplemente se trata de la vida de la gente, eso solo ya reclama que uno quiera la paz, pero además tiene que ver con que esta violencia que se sucede en Colombia afecta negativamente la economía del país y por supuesto termina afectando sobre todas las capas mas débiles de Colombia, de las mil maneras que la pobreza afecta a las gentes.

Pero, además por otra razón que pienso que quienes pertenecemos a la izquierda debemos esgrimir sin duda alguna y es que este ambiente de violencia, este ambiente de terror incluso en ciertas regiones de amedrantamiento etcétera, dificultad que los trabajadores, que las capas medias, que el campesinado, etcétera, pueda adelantar en medio de un ambiente democrático las luchas que requiere adelantar para poder defender sus intereses, en este sentido entonces por supuesto que estamos por ampliar la democracia en el sentido en que cese el empleo de la violencia y estamos también entonces porque se dé una solución política a los distintos conflictos que existen.

En este sentido en Colombia, solución política por una razón además bien elemental pienso yo, porque es la forma a mi juicio menos traumática de llegar al momento en que desea-

mos llegar todos o pienso que casi todos, en que el Estado ejerza el monopolio sobre la Fuerza que es finalmente la garantía mínima de una democracia así sea tan llena de imperfecciones o de características particulares como la que se ejerce en Colombia.

Entonces en este sentido sin duda que el MOIR esta a favor de que el Estado colombiano encuentre con los distintos actores, que se hayan enfrentado o participando en la vida social y política del país, que se hayan actuando de manera armada, ojalá exista un proceso de paz y una solución política.

En este sentido esa solución política, en este caso y en cualquier otro caso va a exigir inexorablemente tragarse lo que se conoce con el nombre de sapos, es decir, porque habrá que darle el pase o morigerar o suavizar si ustedes quieren, no importa el nombre, una serie de normas que en otras circunstancias podrían aplicarse y que en estas circunstancias pues va ser imposible que se apliquen por lo menos de manera play, entonces estamos pues ya en este momento en una especie de consenso de que debe haber justicia, debe haber reparación para poder conducir a un proceso de paz.

Por supuesto que esto se dice mas fácil de lo que se hace, porque cuanta justicia, cuanta reparación para llegar a esa paz, es una cosa que se puede discutir y por supuesto al respecto habrá que oír con sumo respeto y con suma atención a las víctimas mas directamente implicadas en estas violencia macabra en muchos casos que venimos padeciendo, pero por sobre todo yo quiero enfatizar y este es probablemente el pleito principal que tenemos con el proyecto del gobierno señor Presidente, es que no vemos que este sea un proyecto que conduzca a efectivamente a la Paz, que conduzca a efectivamente a la desmovilización como han señalado ya otros sectores, porque el problema de la desmovilización no es que se entreguen unos cuantos hombres y unas cuantas armas frente a las pantallas de la televisión, sino a que efectivamente esas organizaciones se desmovilicen en el sentido de que queden con cero poder para ejercer un poder intimidatorio en contra de quienes no utilizamos la violencia para resolver estas contradicciones.

Entonces nosotros tenemos un grandísimo temor y es que este proceso en el que se está, no termine como terminó el proceso del M-19 y aquí hago un poco de historia, uno puede oír distintas opiniones con respecto al proceso de paz con el M-19, pero todos tenemos que reconocer hoy aquí que ese fue un proceso que efectivamente condujo a la desmovilización de esa gente y que hoy quienes estuvieron allí no ejercen ninguna fórmula de coacción sobre ningún colombiano, el temor grande que nosotros tenemos o la certeza que tenemos, porque nos la da la lectura y el estudio del proyecto, ¿tiene que ver con qué? Con que todo parece indicar señor Senador, Presidente llevo ocho minutos, yo le pido que no me acose, llevo ocho minutos, pero usted me dio diez minutos señor

Presidente no puede ser así, la ves pasada me quitó la palabra a los 45 no, me da pena.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Correcto, le quería avisar que lleva 10 minutos y que por favor, usted me acaba de decir que lleva 10 y que va cumplir 10, lo que le pido es que programe su tiempo, programe su tiempo, programe su tiempo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

No me da pena, llevo 8 minutos y 33 segundos señor Presidente, no señor llevo 8 minutos y 33 segundos, no, no yo le pido el favor que me respete, respéteme la palabra señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Con mucho gusto hasta los 10 minutos y de ahí para arriba conversamos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Pero me descuenta este tiempo que me quitó ahora y estoy cronometrando, no, no puede ser que aquí todo el mundo se alarga hasta donde quiera y a mí me la monta señor Presidente, me da pena pero no puede ser así, yo no me alargo, respeto los tiempos, eso se sabe aquí y se sabe en la Comisión Quinta del Senado, permítame ya voy a terminar señor Presidente, no me acose.

Estaba entonces yo diciendo que el problema que tiene este proyecto a mí juicio y eso me obliga a votarlo negativo, es que es un proyecto que le va mantener a esas organizaciones sus inmensos recursos económicos, su gran poder sobre la tierra, su gran poder político y además su gran poder de intimidación, o sea que en resumen lo que va suceder es que vamos a terminar con que tienen todo lo que tienen mas un certificado de buena conducta y sería el peor de los mundos para el país, pero yo diría que para ellos mismos, porque por supuesto que si eso sucede así no vamos a salir de este pantano y además digo una cosa y es una posición de principios, este mismo criterio de que la desmovilización debe ser efectiva, tendrá que aplicársele a cualquier otra organización armada que se desmovilice en Colombia, porque o sino no vamos a encontrar la paz, quienes hemos hecho toda la vida políticas absolutamente inermes, tenemos el derecho a reclamar en esta dirección.

Por último dos cosas más señor Presidente, yo pienso que parte del lío que tiene este trámite y por eso pienso que va terminar mal, es que el señor Presidente Uribe con su disparate de hacerse reelegir terminó preso del paramilitarismo de dos maneras, primero porque tiene que presentar un proyecto exitoso, así solo formalmente exitoso o ahí está en juego su reelección y segundo, porque ese paramilitarismo tendrá que votar por el Presidente Uribe en el proyecto de reelección, cosa que va generar un desbalance absolutamente repudiable en la vida nacional.

Por último digamos esto, es un absurdo decir que el paramilitarismo es un delito político, eso realmente no puede caber en la mente de nadie que mire con objetividad esto o que te intente decir y al mismo tiempo más disparatado aun, que no existe el delito político, que se va a eliminar el delito político en Colombia porque no se pueden saltar a la torera normas que la propia civilización universal ha venido planteando desde hace rato.

Por último digamos esto señor Presidente, pienso que la existencia de la extradición como existe hoy en Colombia se está volviendo un enorme entorpecimiento a cualquier proceso de paz a este o a cualquiera que se haga, porque se le ha entregado a los Estados Unidos un poder descomunal sobre el trámite del proceso de esta Corte, un trámite de extradición que ni siquiera están reglados por un tratado que se haya negociado en pie de igualdad y en beneficio recíproco, etcétera, sino que está montado de una manera bastante digamos incorrecta inclusive desde el punto de vista procedimental y que está llevando a una situación que es un absurdo.

Cómo así que Colombia extradita colombianos por delitos cometidos aquí, eso es un absurdo en la lógica de cualquier tratado de extradición, luego uno pensaría que parte del trabajo que habría que hacer en este proceso sería eliminar la extradición tal como se está planteada y que se negociará otro proyecto de extradición, otro trámite que fuera del signo democrático y que no creará los problemas que nos está creando en este momento, en ese sentido entonces señor Presidente, en ese sentido señor Presidente insisto en que vamos a votar en contra el conjunto del tratado, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Reinaldo Higuera Escalante.

Palabras del honorable Senador Carlos Reinaldo Higuera Escalante.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Reinaldo Higuera Escalante:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, dentro de las diferentes zonas donde ejerzo liderazgo e influencia como Senador de la República, en las áreas de la región del Magdalena Medio Santandereano, parte de la región del Magdalena Medio antioqueño, Bolívar, Sur del Cesar, Norte de Santander, Boyacá, regiones que han sido azotadas durante muchos años por la violencia de los grupos terroristas y que debido a esa gran ausencia de Estado y de Fuerza Pública, la autoridad pasó a ser ejercida por los grupos de autodefensas de la zona y movimientos en muchos casos generados y conformados por personas que de alguna forma fueron víctimas de secuestros, extorsiones y asesinatos de los mal llamados en sus comienzos guerrilleros.

En este momento honorables Senadores asistimos a la presentación por parte del Gobierno Nacional, de un proyecto que consideramos de suma importancia para el contexto

político social de nuestro país, pues en el se plasma el anhelo del Gobierno Nacional, de conseguir la paz a través de una propuesta de dejación de las armas por parte de los grupos al margen de la ley, al contrario de los procesos de paz establecidos por gobiernos anteriores, en donde se plantearon propuestas de desmovilización, bajo los principios de perdón y olvido, hoy se plantean propuestas modernas, ajustadas a las necesidades de la Nación y a la ley internacional, bajo premisas tales como las planteadas inicialmente de verdad, justicia y reparación y que actualmente se encuentran simplificadas en un proceso de desmovilización dentro del marco de justicia y paz, es importante destacar que este es un proyecto creado para todos los grupos alzados en armas que se encuentran al margen de la ley y no como se ha planteado por algunos líderes de la oposición, un proyecto diseñado solo para los grupos paramilitares.

Es de esperar que frente al reconocimiento y elevación de los índices de violencia que sobrepasan cualquier informe o estadística, el proceso genere malestar o rechazo por parte de la población afectada por este flagelo, es por esto que se hace necesario pedir un momento de reflexión a todos los colombianos y en particular a los directamente afectados y a ustedes Senadores, para que se despojen de todas esas prevenciones y resentimientos y analicen por un momento las bondades de un proyecto que persiguen en últimas conseguir la paz y la concordia para todos los colombianos en el territorio nacional.

Todo ello dentro del marco de ley propuesto y estableciendo las condiciones necesarias para la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley, y de esta manera poder desmontar todas sus estructuras.

Señores Senadores, es necesario apoyar al gobierno nacional en este proyecto de ley para poder ver este país en una total reconciliación, bajo la condición de evitar la impunidad de los delitos cometidos, conocer la verdad de los daños causados, crímenes, secuestros y bégamenes que han herido a muchos ciudadanos y lograr un completo resarcimiento de los daños causados a la sociedad colombiana.

No se trata solo de conocer la verdad, sino también de compensar en algo a ese grupo de personas afectadas y a sus familiares, de ejercer su justicia sobre esos crímenes, imponiendo penas que de alguna forma haga concientizar a esos grupos armados y a sus integrantes que si le faltaron a los colombianos y en su tiempo de reclusión sea cual fuere, puedan concientizarse del daño cometido para que de esta manera paguen su deuda con la sociedad.

Tenemos confianza en que los grupos paramilitares en proceso de desmovilización tengan una honesta y verdadera intención de reincorporarse a la vida civil y es nuestra esperanza que no sean solo ellos sino todos los grupos que aun hoy afectan con sus actos a nuestras instituciones y a la sociedad colombiana también lo hagan.

Pongo mi fe en ustedes para que salga adelante este proyecto y defenderé la propuesta del gobierno con la única intención de lograr una Colombia como todos la queremos, en paz, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente, trataré de cumplir su límite de tiempo, no obstante lo prolijo que es el tema y las dificultades de tratarlo en tan poco tiempo. Como Presidente de la Comisión Primera, por razones reglamentarias, estuve impedido en pronunciarme a lo largo de tan extenso debate sobre este proyecto complejo, si embargo tengo la imperiosa obligación moral de pronunciarme sobre la conveniencia de aprobar este Proyecto de Justicia y Paz, quienes venimos de provincia la sentimos porque a diferencia de muchos Congresistas de Senado y Cámara que no han sentido el fragor y los efectos de esa devastadora violencia que se adapte sobre esas regiones durante muchas décadas, a nosotros sí nos ha costado no solamente familiares y la devastación de una economía y la supresión de las libertades y la terminación de muchas fuentes de empleo por cuenta tanto de la guerrilla como de los paramilitares.

Por solicitud del honorable Senador Carlos Moreno de Caro, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede nuevamente, el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Cuando yo escucho candorosamente el tono con que se habla aquí, hacer tantos sacrificios en aras de una negociación de paz como la que enfrenta el Estado, no tengo menos que enorgullecerme de mi condición de político de provincia que sí sabe de lo que se está hablando y lo que se quiere conseguir con un proyecto de esta envergadura, a riesgo de la estigmatización y por supuesto de quedar entre los dos fuegos como nos toca movernos cotidianamente en nuestra regiones.

No es un tema nuevo como ustedes lo saben en esta legislatura que arrancó desde el año 2002, quienes hoy se están oponiendo al alcance de muchas de las normas que están contenidas en este Proyecto de Justicia y Paz, fueron los mismos que en el momento en que se discutía el Proyecto de Alternatividad Penal pidieron que

fuera una ley que se aprobara al término de una negociación con esos grupos organizados al margen de la ley y no antes de que se concretara un marco de acuerdo con esos grupos.

Tiene esa responsabilidad ese Congreso de no haber preparado al país desde entonces con unas normas ciertas, para haber adelantado ese proceso de paz que hoy podría naufragar si no se brinda ese marco legal que estamos buscando, y son ellos mismos lo que en ese momento también pugnaron para que a través de la Ley 782 fuera que se allanara el camino para iniciar negociaciones con esos grupos organizados al margen de la ley y poco a poco se contribuyera a ir erosionando el concepto del delito político en nuestra legislación penal.

Yo creo honorables Senadores, que este Congreso no puede dilatar la obligación de legislar sobre un marco para esos procesos de paz, lo que se hizo en la 782 fue la cuota inicial para que el país empezara a hacer conciencia de la urgencia de desmontar esas organizaciones al margen de la ley, en ella solamente legislamos para quienes habían incurrido en conductas que tenían que ver con delitos políticos y que no estaban circunscriptas a delitos atroces o de lesa humanidad y ahora no podemos sacarle el cuerpo para quienes siendo minoría en esos grupos organizados al margen de ley como lo consagran las ponencias y el mismo Gobierno lo ha expresado, también tienen el derecho de aportar un grano de arena a la paz, sobre todo porque sobre ellos recae el peso de que continúe o no delinquiendo en bastas regiones del país.

Y quienes tenemos que reconocer la necesidad de que es inaplazable una negociación sobre todo para un estado democrático por una simple razón, el Estado no ha ganado la guerra con los grupos irregulares ni tampoco estos han ganado la guerra pero no la han perdido.

Yo creo honorables Senadores que con todos los ajustes que puedan hacerse al Proyecto de Justicia y Paz, que aun nos admite materia de verdad, justicia y reparación, lo que tenemos que poner por delante es el alto interés por la paz, se habla de la utilidad de la verdad, antes no hubo confesiones íntegras ni públicas sobre los asesinatos ni los actos de barbarie que cometieron todos los grupos al margen de la ley con quienes se suscribieron esos acuerdos de paz, el país respaldó esos procesos de paz, porque consideraba que era una forma de que cesaran los actos de barbarie y era la manera de acortar la meta de la convivencia pacífica en Colombia, hacía parte del costo que había que pagar por esa paz y todos concurrimos a respaldar esos intentos de acallar tantos fusiles.

Pero, ayer como hoy siempre supimos que la verdad no era una condición única y excluyente para alcanzar la paz, tenemos que ser ahora los mismos que fuimos antes, obviamente atendiéndonos a las limitaciones que nos colocan los convenios y los compromisos internacionales, pero teniendo claro que la verdad no es excluyente para alcanzar el preciado bien de la paz.

Todos estamos también de acuerdo con que el instrumento que estamos discutiendo en el día de hoy, sea útil, eficaz para desmovilizar y dismantelar las organizaciones al margen de la ley; el país no nos perdonaría de que solamente diéramos unos beneficios hoy para la autodefensas y mañana para la guerrilla bajo el principio de la universalidad, que no garantizaran que en nuestras regiones dejaran de delinquir, dejaran de asediar a la población civil, dejaran de atravesarse en el normal funcionamiento de las instituciones democráticas.

Aquí se dice que no son alzados en armas, porque ellos no tienen la connotación de luchar contra el Estado, y entraremos entonces al delicado tema de saber si son o no delincuentes políticos quienes hoy están involucrados en el proceso de paz de las autodefensas con el Gobierno, a quienes dudan que son sediciosos, yo quiero invitarlos a que se vayan a aquellas regiones donde tienen notable influencia las autodefensas para que se den cuenta del alcance de esa condición sediciosa que acompaña a estos grupos organizados al margen de la ley.

Cómo negarlo cuando son quienes invocan una pretendida lucha contra los grupos insurgentes que se alzan contra el Estado y hacen lo mismo que ellos han hecho en el pasado, qué diferencia existe entre un Alcalde muerto por la guerrilla y otro por los paramilitares, qué diferencia existen entre un matrimonio que ha sido arreglado a la fuerza de fusiles en las montañas por la guerrilla o por los paramilitares, qué diferencia existe entre una deuda cobrada por la guerrilla en Codazzi o cobrada por los paramilitares en Fundación, qué diferencia existe en una labor disociadora y permanentemente perturbadora del orden público en nuestras carreteras o en nuestras comunidades entre lo que hace la guerrilla y las autodefensas, es la misma perturbación del orden y de la institucionalidad democrática, no se puede hallar ninguna diferencia entre esa actitud en contra del Estado o de suplantación del Estado, como hace la guerrilla o como lo hace las autodefensas según el caso.

Pero eso solamente lo sabemos honorables Senadores quienes hemos vivido la amenaza y el secuestro y la sedición por parte de cada uno de estos grupos en nuestras carreteras y en nuestras cabeceras municipales, quienes a través de los medios de comunicación no tienen necesidad de ir hasta la provincia y recorrer esas polvorientas carreteras y atravesar los retenes que ponen uno y otros grupos para hacer sentir su poder militar e intimidador y suplantador del Estado colombiano en uno y otro caso.

Esta conducta que tipifica nuestro Código Penal no es para terminar, señor Presidente, lo que le valió a la OEA, como organismo multilateral regional que le prestara su concurso para tratar de hacer la validación de este proceso que se adelanta y el que se parará en este atril el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, para demandar que ese actor del conflicto que

se llama Autodefensas respete los Derechos Humanos, eso es una legitimación de un proceso político que se adelanta con las autodefensas y que nosotros por desentendimiento y desconocimiento de lo que pasa en la provincia no podemos negar en esta ley.

Es obvio que tampoco podemos nosotros negar que si no fueran actores políticos no fueran merecedores de este régimen preferencial que hoy intentamos aprobar, ellos son delincuentes políticos, muchos han abonado la posibilidad de que al término de este proceso de paz y no siendo poseedores de sindicaciones de delitos atroces de humanidad se involucren en el debate político como candidatos.

Ojalá les den la oportunidad para tener nosotros, los que hemos estado al lado de la institucionalidad la oportunidad de enfrentarlos y demostrarles cuán equivocados estuvieron cuando escogieron el camino de las armas y no el que brinda la democracia, estarían corriendo la misma experiencia que han tenido quienes aquí se han sentado después de haber batallado contra el Estado y ahora disfrutando las posibilidades que da el voto democrático, ellos algún día podrán detentar el poder, como podrán hacerlo quien se aventure en esa cruzada de poder hacer a través del voto.

Para terminar señor Presidente, démosle la posibilidad a esas bastas regiones que se sacudan a través de esta ley, de ese régimen de intimidación en que siguen sumidas, de lo contrario no quiero ni pensar cómo podremos nosotros enfrentar el futuro y especialmente una justa democrática el año entrante. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Palabras del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Presidente a ver si es posible que se altere el orden que usted lleva en este momento del Proyecto de Ley de Justicia Paz y Reparación, para debatir la conciliación sobre pensiones.

Por solicitud del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría proceder con lo aprobado en la plenaria.

III

Votación de Proyectos de Ley o de Acto Legislativo

* * *

Con Informe de conciliación

Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, para pedirle respetuosamente al Coordinador de Ponentes que nos explique en qué consistió la conciliación con la Cámara, qué acogieron del Senado y qué acogemos nosotros de la Cámara.

La Presidencia manifiesta:

Es pertinente ya que se solicitó que se omitiera la lectura. Honorable Senador Mario Uribe, los Senadores desean un resumen de la conciliación del articulado y de lo que votó por supuesto la Cámara.

Mientras tanto le solicito a los Senadores que van a intervenir levantar la mano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

A ver, señor Presidente y colegas, efectivamente durante el viernes pasado se efectuaron las reuniones conciliatorias de los textos diferentes aprobados por Senado y Cámara en relación con este tema de pensiones, voy a pasar rápidamente sobre los aspectos más importantes de la conciliación.

En el primer inciso, tal como se anuncia en el informe se acogió en la parte sustantiva lo que había aprobado la Cámara de Representantes, es el tema de la sostenibilidad financiera, la propuesta que viene dice: El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del sistema pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo.

Las leyes que en materia pensional se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.

A ver, estos son conciliaciones, y para conciliar hay que ceder, la Cámara de Representantes en este artículo, digamos que ejerció con toda firmeza una especie de poder de veto, en el sentido de que para ellos la redacción de este artículo se convirtió en una especie de asunto de honor, a mí particularmente apreciados colegas, la redacción no me satisface, pero si algún asunto importante ella pudiera contener, será el de que habla del respeto de los derechos pensionales, del pago de la deuda pensional y en general habla de algo en lo cual hubo mucha discusión a través de todas las distintas etapas del proyecto, y es aquello que hablaba de radicar en cabeza del Estado la obligación de hacer sostenible el sistema pensional, esa no fue

voluntad del Senado, no estaba dentro de nuestros cálculos.

Yo le recuerdo que al principio del proyecto se hablaba de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional, pero no como una obligación a cargo del Estado, sino una obligación a cargo del propio sistema, en fin, tal como esto queda escrito, parece que el Estado tiene que asegurar en todo tiempo la sostenibilidad financiera del sistema pensional.

En lo demás, sobre el hecho de que la ley asegure la sostenibilidad de las disposiciones en ellas contenidas y al futuro se adoptó la norma que había aprobado el Senado, hay unas, cuando se habla de derechos y cuando se habla de derechos adquiridos.

Me parece a mí que esas son expresiones redundantes, innecesarias, yo dejé mi constancia ante los conciliadores, de mi desacuerdo con este texto, pero finalmente el objeto de la conciliación, ahí se habla de derechos, de derechos adquiridos, no obstante que hay un inciso, tal vez el cuarto, que puntualiza que en materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos pero no hubo manera de salvar ese punto que repito se convirtió en una especie de asunto de honor de la Cámara de Representantes.

Nosotros los conciliadores del Senado no pudimos entender nunca hacia dónde apuntaba eso, porque la necesidad de incluir esa suerte de expresiones redundantes en la Cámara, pero bueno, aquí estamos, son asuntos propios de los sobresaltos, de las peripecias de estas discusiones de carácter legislativo.

En fin, la norma dice, repito: El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del sistema pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Ese es pues el primer inciso, repito, nos guiamos, nos guiamos no, la verdad sea dicha, aceptamos en esta materia las propuestas de la Cámara de Representantes.

En el inciso 2º: Que es el que habla de descuentos, deducciones y embargos, se aceptó la redacción del Senado de la República que era exactamente igual a la de la Cámara de Representantes.

En el inciso 3º, en la numeración del Senado de la República, corresponde al 9º de la Cámara de Representantes, ese es exactamente igual al que se había aprobado en primera vuelta y en el Senado nosotros lo mejoramos en la redacción, es aquel que dice que para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del

sistema general de pensiones, en ese inciso apreciados colegas, no hubo problema.

El inciso 4º, no fue tema de conciliación, que es el tema de los derechos adquiridos que repito reitera algo que ya se dijo a mi juicio innecesariamente en el inciso 1º.

En el inciso 5º, se acogió la redacción del Senado, los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en el sistema general de pensiones no podrá dictarse disposiciones e invocarse acuerdo alguno, para apartarse de allí lo establecido, eso es similar a lo que aprobó la Cámara de Representantes y a lo que había aprobado el Senado.

Bueno, esto es muy importante pero también se acogió la redacción del Senado. Para la liquidación de las pensiones solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiera efectuado las cotizaciones, ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente; sin embargo la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos, periódicos inferiores al salario mínimo a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. Esa norma la trabajamos y la aprobamos aquí y fue acogida en la conciliación, o sea que esta norma es del Senado.

En el inciso 7º se hicieron unas mejoras de redacción durante la conciliación, dice: A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo, eso era también de acá, en la aprobación hecha por el Senado.

En el inciso 8º, se acogió también el texto del Senado de la República, toda vez que en la redacción de esta Corporación se incluyó una aclaración que complementa lo aprobado por la Cámara de Representantes. Bueno, dice lo siguiente: Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no podrán recibir más de 13 mesadas pensionales al año, se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiera efectuado reconocimiento.

Les recuerdo que al trabajar este tema de la mesa 14 aquí, resolvimos que incluíamos un inciso, que tuviera una especie de carácter general en la parte, en el artículo 1º y que aprobáramos un párrafo que hablara de unas excepciones que lo veremos ahora dentro de los párrafos Transitorios. Pero en principio se acogió esta fórmula general, según la cual no habrá mesa 14 para nuevos pensionados a partir de la promulgación del Acto Legislativo.

Inciso 9º. Ahí se acogió un texto de la Cámara de Representantes. La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones

reconocidas con abuso del derecho o su incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, o en la Convenciones y Laudos arbitrales válidamente celebrados.

Ustedes recuerdan que aquí hablamos muchísimo del abuso del derecho que creíamos que era una expresión inapropiada en cuanto que no era fácil conseguir, que no era fácil conseguir casos de abuso del derecho para el reconocimiento de las pensiones, pero manes de la conciliación hubo que aprobar ese texto.

Entonces dice, la ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las Convenciones y Laudos válidamente celebrados. Vamos a los párrafos, ¿esos son los incisos no?

En el párrafo uno: Se acoge el texto de la Cámara, a partir del 31 de julio del 2010 no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública, ustedes recuerdan que un día cualquiera de la semana pasada, nos paramos de estas sesiones a estudiar con todas las Fuerzas políticas dos temas, un tema que tenía que ver con mesa 14 y otro tema que tenía que ver con topes.

Al pararnos y regresar propusimos aquí la fórmula de la mesa 14 para pensiones inferiores a tres salarios mínimos legales vigentes, hasta, cuyo reconocimiento se hiciera hasta el 31 de julio de 2011, eso lo votamos y fue aceptado aquí, y desde luego, prohibir las pensiones, y desde luego prohibir la mesa 14 para pensiones superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Y hablamos del tema de los topes, fórmula general, no habrá topes con vigencia inmediata y hablábamos de 750 semanas, 375 de las cuales deberían cotizarse a la fecha, debían haberse cotizado a la fecha de promulgación del Acto Legislativo siempre y cuando la mitad de ellas, o sea 375 hubieren sido cotizadas al tope mínimo, al tope más alto establecido por la ley.

Entonces, en este párrafo 1º, quedó lo siguiente, a partir del 31 de julio de 2010 no podrán causarse superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a recursos de naturaleza pública. Esta era la norma que se había aprobado en primera vuelta y era la misma que había aprobado en segunda vuelta el Senado de la República que fue rechazada por la Plenaria del Senado y que fue objeto de esa conciliación o de esa discusión entre partidos, acá en casa que se aprobó finalmente con vigencia inmediata y que no fue posible mantener en la conciliación.

Dirán ustedes, y ¿por qué? Bueno, quizá para eso el Constituyente hizo las conciliaciones porque una Cámara no le puede imponer la voluntad a la otra, acá no fue posible y este asunto como el primero en buena medida se convirtió en un punto de honor de la Cámara de Representantes.

Los conciliadores del Senado no pudimos convencer a la Cámara de Representantes de que aceptara los topes de manera inmediata.

El segundo, parágrafo 2º no fue objeto de conciliación dado que los textos de Cámara y Senado son iguales, el texto señala a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones, eso es igual, sobre eso no hubo discusión de tal suerte que no veo la necesidad de que ahondemos en el tema.

El parágrafo transitorio 1º: La numeración de este parágrafo es igual en ambas Corporaciones, no fue objeto de conciliación dado que los textos de la Cámara y de Senado son iguales, es el tema de los docentes, voy a pasar por encima porque es un texto conocido, reconocido, un texto no discutido aprobado casi en todas las instancias del proyecto.

Parágrafo transitorio 2º: En la numeración del Senado de la República corresponde al parágrafo transitorio 3º de la Cámara de Representantes, se acogió el texto de Cámara de Representantes así, sin perjuicio de los derechos adquiridos otra vez los derechos adquiridos notarán ustedes que es la tercera vez que se mencionan los derechos adquiridos por una posición, digamos inmodificable que sobre el tema asumió la Cámara de Representantes, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio de 2010.

Es igual al del Senado de la República excepto en lo que tiene que ver con el tema de los derechos adquiridos, bueno 3º ya voy a terminar Senador Moreno.

El parágrafo transitorio 3º en la numeración del Senado de la República corresponde al parágrafo 2º, transitorio 2º en la Cámara de Representantes, se acoge el texto del Senado de la República por cuanto incluye una aclaración necesaria con lo cual se evitan interpretaciones en el sentido de que esta modificación constitucional podría impedir los derechos relacionados con la negociación colectiva, pues se trata de una limitación exclusiva en el tema pensional.

Es un tema que aprobó el Senado, recuerda que nosotros encontrábamos que en algunas entidades oficiales podrían vencerse las convenciones colectivas antes del 31 de julio de 2010, la redacción del artículo tal como lo traíamos daba lugar a pensar que una vez antes de 31 de julio del 2010 se venciera una convención colectiva, no podrían extenderse iguales posibilidades hasta 31 de julio de 2010 lo cual impediría que algunas personas que antes de 31 de julio de 2010 pudieran convertir, cumplieran

la edad para completar los requisitos pensionales podrían perder esa expectativa legítima por eso se aclaró, no lo voy a leer pues para atender al Senador Moreno de Caro, pero yo creo que en esa norma tampoco hay problema y hubo identidad de pareceres tanto en la Cámara como en el Senado.

El parágrafo 4º se integra el texto con la primera parte de la redacción de la Cámara de Representantes y la 2ª parte del Senado de la República eliminando de este último la expresión, y complementen dado que resulta redundante.

Es el tema de transición, el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y de nuevas normas que desarrollen dicho régimen, nosotros habíamos dicho aquí desarrollen y complementen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010 excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen además tengan cotizadas al menos 750 semanas o equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se mantendrá dicho régimen hasta 2014, era una norma que venía allí de la Cámara de Representantes que nosotros aprobamos, simplemente le agregamos y complementen, hablando del desarrollo del régimen de la Ley 100, los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás norma que desarrollen y complementen dicho régimen.

Perdón, muy bien, unas anotaciones que se incluyeron en el informe de conciliación, dice la Comisión de Conciliación deja expresa constancia de que la correcta interpretación de este inciso en ningún momento significa que las 750 semanas cotizadas que se exigen a la vigencia del Acto Legislativo son semanas adicionales sino que están incluidas en todos los tiempos cotizados con anterioridad a la vigencia, esa claridad era necesaria.

Parágrafo transitorio 5º, se acoge el texto de Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003 a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo, a quienes ingresaron con anterioridad dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986 para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

Este es el tema del Inpec, ustedes recuerdan que algo aprobó la Comisión Primera del Senado en esa materia, se había convenido que si el Gobierno Nacional entre lo aprobado en la Comisión Primera y la discusión en Plenaria expedía un decreto pues se eliminaría este tema del Inpec de las discusiones en Plenaria así lo propusimos, sin embargo se empeñaron algunos

de nuestros colegas a pesar de haberse expedido en tiempo el decreto cumpliendo ese compromiso, pues mantuvieron su propuesta de incluir este tema del Inpec y aquí están constitucionalizados los derechos de los trabajadores del Inpec en materia pensional.

Esta redacción es una redacción cuyo autor es fundamentalmente el Senador Luis Elmer Arenas Parra, algo tendrá que ver en ella también el Senador Andrés González.

Parágrafo 6º: Ya voy a terminar Presidente, en atención a que se acogió la redacción del Senado de la República debe incluirse este parágrafo que corresponde al debate que se dio en ambas Corporaciones, se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del presente artículo aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a 3 salarios mínimos, legales mensuales vigentes si la misma se causa antes del 31 de julio del 2011 quienes recibirán 14 mesadas pensionales al año, es el tema de la mesada 14 según se acordó dentro de las fuerzas políticas del Senado y que fue acogido por la Cámara de Representantes.

Parágrafo transitorio 7º: En atención a que se acogió la redacción de la Cámara de Representantes se elimina este parágrafo que corresponde a la redacción del Senado de la República, bueno artículo 2º, no es objeto de conciliación, pues ambos textos son idénticos es el tema de la vigencia.

Ahí vienen unas constancias, están escritas por los Senadores Samuel Moreno Rojas, Samir Silva y Héctor Helí Rojas que hablan del tema pues de mesada 14 y eso y del tema de los topes, es decir, aquello que fue objeto de la discusión aquí y hay una constancia muy larga del Representante a la Cámara, Pompilio Avendaño Lopera no sé si sea de mucho interés para ustedes leerla, yo la doy por leída queridos colegas y si su curiosidad es tanta y su interés académico en esta materia es tan incisiva pues allá lo remito para que la estudien, es como el informe señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, se han inscrito 12 honorables Senadores, este es un proyecto que ha tenido 8 debates.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Señor Presidente, dice la Constitución que cuando se va a conciliar un proyecto, este se trae a segundo debate a la consideración de la respectiva Cámara, y que se aprueba o se imprueba porque si se presentan modificaciones al texto propuesto por las Comisiones Conciliadoras, el proyecto se da por negado.

Primera observación, entonces yo quisiera preguntarle a la Secretaría si hay modificaciones propuestas para que, para ser consideradas por la Plenaria de la Cámara, porque de otra manera yo entendería la intervención de los 14 Senadores como apenas unas ganas de lucirse en la televisión, si no hay propuesta, ah es en diferido, entonces se van a lucir en diferido.

Yo no entiendo de otra manera el que discutamos nuevamente el proyecto si no hay propuestas para modificarlo, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, entonces yo le preguntaría a los honorables Senadores que van a intervenir si tienen alguna propuesta la radiquen en la Secretaría, Senador Héctor Helí Rojas en su condición de conciliador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Conciliador, Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Sí señor Presidente, pues yo ni más faltaba lucirme en diferido como dice el doctor Roberto, pero sí me veo obligado a intervenir porque fui nombrado conciliador en representación del Partido Liberal y hemos dejado allí una constancia que no es así tan leve como dijo el doctor Mario Uribe y su ya acostumbrado tono bajo.

Es una constancia muy importante porque señores Senadores resulta que aquí se hizo un acuerdo entre el Partido Liberal, la bancada Uribista y el propio Gobierno, sobre el tema de la mesada 14 y sobre el tema de la entrada en vigencia del tope de los 25 salarios desde la promulgación de esta reforma, y ese acuerdo terminó incumplido y terminó incumplido no tanto por el Gobierno sino porque en la Cámara definitivamente nos están imponiendo todas las conciliaciones que se les ocurre.

Entonces había un tema muy propio de la Cámara de Representantes, ellos no quisieron modificar su posición y la constancia del Partido Liberal pues es en, para abreviar, en dos sentidos, nos parece grave para los futuros acuerdos que hagamos con el Gobierno porque esto ya comienza a funcionar como bancadas, me parece grave que el Gobierno se meta a patrocinar pactos que después no hace cumplir por su bancada, entonces dejamos constancia de esa inconformidad y de la gravedad que hacia el futuro eso significa.

Segundo, el incumplimiento del pacto terminó en lo que la prensa y lo que la opinión pública tanto nos está criticando es que pasamos la vigencia del tope de los 25 salarios hasta el 2010 y entonces mucha gente se va a beneficiar ventajosamente con esos topes de aquí al 2010.

Entonces no estamos de acuerdo en ese tema, lo rechazamos y a eso se refiere nuestra constancia, pero diría para información de mis colegas liberales especialmente que con el Senador Juan Fernando Cristo quien todavía ejerce como jefe de la colectividad, muy intensamente hablamos con el Representante Samir Silva que era el conciliador de la Cámara y llegamos a la conclusión de firmar el acta y apoyar la reforma y por qué lo hicimos, no solo

porque recuperamos unos temas que había peleado el Partido Liberal como la sostenibilidad del sistema, esa fórmula que no le gusta mucho a Mario Uribe que porque quedó repitiendo lo de los derechos adquiridos, pues ojalá la Constitución dijera mil veces que se respeta los derechos adquiridos en un país donde los derechos adquiridos no se respetan.

Entonces recuperamos eso, nos cumplieron en el tema de la mesada 14 para que vaya hasta el 2011 en la fórmula del Senador Andrés González, nos cumplieron en el respeto al mínimo pensional, esas fueron fórmulas que promovió el Partido Liberal y en consecuencia no tiene mucho sentido rechazar esta conciliación porque pues no las logramos todas pero logramos unos temas muy importantes.

Y también analizamos queridos colegas liberales pues que esta reforma estaba hundida el día en que Mario Uribe dice que se salieron a estudiarlo más profundamente, no, el día en que ante la inminencia de la derrota que les íbamos a propinar tuvieron que irse a tomar tinto al Salón Amarillo, no propiamente a estudiar la reforma, entonces esto se salvó porque el Partido Liberal entró en unos acuerdos y a todo señor todo honor no nos han dado ni las gracias, el Ministro ya se despachó pues y ni unas gracias nos dio.

Pero el país nos va a agradecer señores Senadores Liberales que hayamos contribuido a salvar un proyecto de mucha trascendencia para la salud fiscal del país y de paso pues no nos agradecerán porque ellos le agradecen solo al Senador Angarita, los pensionados pues de alguna manera se ven beneficiados en que defendimos a capa y espada los derechos adquiridos.

El tema de los derechos adquiridos de manera que por eso yo como conciliador liberal firmé, dejé mi constancia y se había pedido votación nominal pues yo voy a votar afirmativamente la conciliación porque eso fue el acuerdo a que llegamos con el doctor Juan Fernando Cristo.

Entonces yo quería dar esa explicación para que haya claridad acerca de lo que hicimos en este proyecto los conciliadores del Partido Liberal, constancia que debo decir no lo veo aquí, en esa constancia nos acompañó Samuel Moreno Rojas, quien también estuvo en los acuerdos, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Salomón Náder Muskus.

Palabras del honorable Senador Mario Salomón Náder Muskus.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Salomón Náder Muskus:

Muchas Gracias señor Presidente, sí estimado colega, la verdad es que yo solamente me siento insatisfecho en lo que respecta al punto de transición porque había sido un punto que también había sido punto de honor para el Senado de la República.

Entre las tres posibilidades que podía tenerse se le punto como era entrar inmediatamente que fue nuestra primera posición, o sea que no hubiera transición ese fue nuestro primer punto, en los primeros diálogos aceptamos a las personas que tuvieran 750 semanas ya cotizadas y con topes máximos por lo menos el 50% o sea más de 15 años de estar en el Congreso de la República o más de 8 años porque tenía que ser el 50% de los 15 años o la rama jurisdiccional que también tenía que ser el 50% de los 15 años, quiere decir que todas estas personas hoy se van a ver beneficiadas por lo que aquí estamos votando.

O sea que lo que tratamos de hacer que fue acabar el carrusel no lo logramos, va a seguir el carrusel hasta el año 2010, en eso quiero ser claro y que quede claro no fue el Senado de la República el que no estuvo de acuerdo con el carrusel, la honorable Cámara de Representantes nos impuso que tuviera que ser el texto de ellos y por eso hoy queda abierto el carrusel hasta el 2010.

No tanto por el Congreso de la República porque yo me puse a investigar y solamente el 10% ó el 15% del Congreso de la República se llegan a jubilar con el tope máximo pero en la rama jurisdiccional solamente el 10% trabajan más de 3 años o 4 años con el tope máximo y todos se jubilan con el más alto salario.

Señores acabamos de abrir un hueco muy grande para el fisco nacional, pero yo les digo voy a votar positivamente porque cuando me comprometo con algo lo cumplo, cuando pongo algo en la balanza busco lo positivo y lo negativo y este proyecto tiene más de positivo que de negativo, pero la verdad es que me voy muy triste porque hoy hemos abierto un hueco a lo que siempre nos han criticado, los carruseles para los honorables Congresistas, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Muchas gracias Presidente, para ser muy concreto yo lamento que el Senado de la República a través de sus conciliadores haya accedido no al punto de honor de la Cámara, sino al punto pecuniario de la Cámara, convirtiéndose el Senado entonces obviamente en cómplice de lo que concierne el tema del tope de los 25 salarios mínimos que debió haber sido de manera inmediata.

Dejo constancia señor Presidente que este texto que nos están poniendo hoy a consideración de ambas Cámaras y el Senado en particular fue negado no en una sino en dos oportunidades.

La primera obviamente a través de una reapertura se trató de subsanar pero en segundo lugar a través de la proposición sustitutiva que fue aprobada aquí en la plenaria del Senado, fue entonces negada esa o fue negado el texto

original en otras palabras el texto que en este momento se está sometiendo nuevamente a consideración de este segundo debate.

Señor Presidente en ese orden de ideas nuevamente quiero recalcar y dejarlo como constancia nada más acerca de los graves impedimentos que existen en esta Corporación al igual que en la Cámara de Representantes, estamos hablando de un claro conflicto de intereses, si esto no se constituye en un conflicto de intereses para muchos que están en ese régimen de transición, ¿qué viene siéndolo? Repito, sobre una base de una expectativa de vida de 20 años, posterior a la fecha en la cual se causa la pensión dentro del régimen de transición, dentro de los próximos 5 años, estamos hablando de una diferencia de 6 billones de pesos mensuales multiplicados por 13 mesadas en el año, y si a eso le multiplicamos por 20, estamos llegando a una cifra superior a los 1.500 millones de pesos, a peso de hoy señor Ministro que se convierte y se constituye por supuesto en una reforma absolutamente de espaldas al país.

Y no tengo otra alternativa señor Ministro que votar en contra de esta reforma y concretamente porque esto se constituye en un punto de honor y tiene que serlo para el Senado de la República, rechazo entonces esa conciliación, desafortunadamente no solamente tengo que rechazar la postura de la Cámara de Representantes, sino también la postura débil por parte de los conciliadores del Senado de la República, muchas gracias señor Presidente, espero haberle cumplido los tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez.

Palabras de la Honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez:

Un minutico señor Presidente y les agradezco a los honorables Senadores me dispensen para llevar la palabra frente a una afirmación que aquí se ha hecho en una forma muy desconsiderada.

No es cierto y me parece muy osado aquí afirmar que este, que esta ley tan importante, se la debemos al Partido Liberal, el que no la hayan dejado hundir; yo he votado señor Presidente como lo hemos hecho la mayoría en este recinto, más de 70 Senadores, en forma consciente, responsable seria y consecuente y en ningún momento, tengo que dejar una afirmación muy clara, en ningún momento porque así lo han afirmado los medios hablados y escritos en una forma tan atrevida, tan rápida, tan desmedida, tan enjuiciante y tan calumniante y por demás rastrera frente al parlamento; aquí hay un legislativo independiente y digno, capaz de hacer lo que le corresponde, estas leyes de la República, en un momento difícil hemos entendido el llamado que ha hecho el Ministerio de la Protección Social, hemos entendido ese

análisis claro que nos ha hecho el Ministerio de Hacienda, pero aquí a nadie le están comprando la conciencia, aquí a nadie se nos ha ofrecido un puesto.

Personalmente hace mucho tiempo no voy a la Presidencia de la República, no tengo ni la portería de la Presidencia de la República porque jamás me han brindado una sola posición, pero sí quiero llamar la atención a todos ustedes y especialmente a los medios hablados y escritos, cómo en más de 2 y 3 días quisieron arrinconar, quisieron mancillar el nombre del Congreso de la República, la prensa debe ser objetiva, seria, veraz y clara, pero no es correcto que cuando ya estamos justamente en un año electoral se tenga que jugar con los nombres de los Senadores de la República o como se juega también con los nombres del Gobierno.

Yo quisiera con todo respeto, llamar la atención para que seamos un poquito más delicados, más serios, aquí hay un legislativo que tiene ética, que tiene respeto, que tiene dignidad y que no se puede señores de los medios seguir poniendo todos los días en tela de juicio.

Nosotros aquí sabemos qué es lo que tenemos que votar, cómo lo hacemos y entendemos que aquí está lo más preclaro de la democracia, que está lo más representativo de nuestros departamentos que interpretamos los afanes, los quereres y los deseos de nuestros electores y que no vamos a ser inferiores a ese compromiso nacional y a ese llamado de urgencia que hace nuestro Presidente de la República para buscar de alguna manera la paz perdida y la tranquilidad acribillada, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Gracias Presidente Gallo, solo para ratificar la posición que asumí en el transcurso del debate, en el sentido de que no estaba de acuerdo con que la eliminación de las mesadas pensionales superiores a 25 salarios mínimos, no fuera a partir de la fecha de la expedición de este acto y también para ratificar mi oposición a la eliminación de la mesada número 14.

Sigo creyendo que no es a través de la ruptura del hilo débil, de los humildes como el estado va a subsanar y a sanear sus finanzas públicas, esto me hacía recordar cuando se hizo la famosa Reforma Laboral, se sacrificaron derechos de los trabajadores dizque porque se iba a crear empleo y nos quedamos sin lo uno y sin lo otro; ratifico pues mi posición de que el hilo no debe romperse a través de los más débiles, gracias Presidente Gallo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias, muchas gracias señor Presidente, quiero anunciar mi voto negativo a la conciliación que se acaba de presentar señor Presidente, parece que esta es la clase de errores que no puede seguir cometiendo el Congreso de Colombia y quiero decirle a la Senadora Carlina Rodríguez, que aquí no puede buscar el ahogado río arriba.

Ahora no pueden resultar los medios de comunicación como los culpables de las equivocaciones del Congreso, esto que se está proponiendo que el Congreso de Colombia mantenga un régimen inadmisibles de privilegios, con pensiones superiores a 25 salarios mínimos, que se van a mantener hasta el 31 de junio del año 2010, no es serio, no es pudoroso es la clase de actuaciones que desprestigia al Congreso Nacional y a la clase política y es también el efecto de la precaria gobernabilidad de la administración nacional como consecuencia de este proceso en el que se metió de buscar a toda costa la reelección presidencial.

Yo por eso anuncio señor Presidente mi voto negativo, dejo constancia de mi voto negativo al informe de conciliación y como lo ha dicho la Senadora Carlina Rodríguez, que el Gobierno y sus mayorías asuman la responsabilidad por un episodio tan bochornoso para nuestra democracia, gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Sí honorable Senador, después de dejar esa constancia le pregunto si insiste en la votación nominal o la retira. Insiste, muy bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ismael Aldana Vivas.

Palabras del honorable Senador Ismael Aldana Vivas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ismael Aldana Vivas, quien da lectura a una constancia:

Gracias señor Presidente, yo había anunciado en el transcurso del debate que el dejar una constancia en aras de abreviar las discusiones que aquí se daban, y debo solicitarle su venia para concluir la lectura de la constancia que tampoco es tan extensa.

Pero debido a ello debo hacer un reconocimiento al honorable Senador Uribe, Mario Uribe, al Senador Renán Barco y al Senador Darío Salazar, por sus palabras de reconocimiento y aliento que al final del debate pasado se le hizo al honorable Senador Jaime Dussán, yo debo hacer ese reconocimiento, ese agradecimiento, porque indudablemente yo siento lo mismo.

Mucho de lo que se logró en materia de los derechos de los educadores se debe a la gestión de Jaime, y por eso sus palabras las agradecemos inmensamente incluso al señor Ministro que hizo posible que se mantuviese desde los primeros debates, de este Acto Legislativo el

respeto a esos derechos de los educadores que han tenido permanentemente unos salarios muy bajos, y que al respetársele un régimen pensional adecuado, se hace indudablemente justicia al respecto. Mi constancia dice lo siguiente:

Constancia

Después de muchos años de acción reivindicativa, a través de la Ley 91 de 1989 los docentes oficiales lograron un régimen pensional más coherente, estable y ajustado a criterios mínimos de justicia. Sin embargo, desde los primeros años 90 fue necesario presentar una fuerte resistencia ante los repetidos intentos de eliminar dicho régimen pensional.

De manera absurda quiso imponerse la idea de que los docentes oficiales en Colombia pertenecían a una “élite” que sólo extraía privilegios del erario público. Quienes más saña han mostrado contra los elementales derechos de los educadores, han sido los responsables de la entrega del presupuesto público a la voracidad del capital financiero nacional e internacional; y de la pérdida de recursos públicos a través de descuentos y exenciones a favor de los más ricos, cuando no del despilfarro y la corrupción. El único servicio que le han prestado al país es el desmantelamiento del Estado, impidiendo que este cumpla con su función básica de procurar desarrollo y justicia social.

Con el pretexto de resolver la crisis de las finanzas públicas, o de hacer sostenible y más equitativo el régimen de pensiones a cargo del presupuesto nacional, o de avanzar hacia la universalización del derecho a la pensión, no se han ahorrado esfuerzos para hacer desaparecer un derecho adquirido del Magisterio que apenas significa una mínima compensación para toda una vida de dedicación al trabajo y a la formación de la niñez y la juventud. Estamos hablando de una profesión que en todo caso debiera ser mejor tratada, si de veras se quiere dar saltos adelante hacia una sociedad más humana, pacífica y próspera.

No compartimos el régimen de salud y pensiones establecido por medio de la Ley 100 de 1993. Son muchas las evidencias de que dicho régimen ha fracasado y muy fuertes las presiones en el sentido de fortalecer un sistema eficiente de seguridad social basado en la solidaridad. Esto nos permite afirmar hoy que la excepción hecha para la seguridad social y el régimen prestacional del magisterio ha permitido escapar al deterioro total en la atención de salud y a la pérdida de los recursos destinados al bienestar de muchas familias.

Una y otra vez se ha intentado eliminar los derechos adquiridos del Magisterio, sin omitir el afán por destruir a la Federación Colombiana de Educadores, Fecode, como lo han propuesto asesores nacionales y extranjeros.

Recordemos que en el Referendo promovido por el actual Gobierno Nacional en el año 2003, se incluyó un numeral titulado “Limitación de pensiones y salarios con cargo a recursos de naturaleza pública”. Allí se le pedía al pueblo que votara SI o NO lo siguiente: “La vigencia

de los regímenes pensionales exceptuados, especiales, o provenientes de normas y acuerdos entre nacionales de cualquier naturaleza, expirará el 31 de diciembre de 2007”. Es claro que, entre otros, se pretendía eliminar el régimen prestacional del Magisterio colombiano.

Por eso debo reconocer en este momento, ante el Senado de la República y la nación, la dedicación y los resultados exitosos de la gestión del Senador Jaime Dussán Calderón, en la defensa de los derechos adquiridos de miles y miles de docentes y sus familias.

Al Senador Dussán se debe que en la Ley 812 de 2003 o Ley del Plan de Desarrollo se haya incluido el artículo 81, cuyo texto dice:

“Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de la pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres”.

El Proyecto de Acto Legislativo sobre reforma pensional presentado el año anterior por el Gobierno Nacional conllevaba a la eliminación del régimen prestacional del Magisterio. Sin embargo, a través de las dos vueltas y los ocho debates reglamentarios se logró dejar a salvo los derechos adquiridos del Magisterio, a partir de una propuesta presentada desde un principio por el Senador Dussán, contenida en el siguiente párrafo:

“El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales vinculados al servicio público educativo oficial será el establecido para el magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad al 27 de junio de 2003 y lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de esa fecha tendrán los derechos pensionales de prima media establecidos en la ley en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003”.

Este párrafo ha quedado incluido en el Acto Legislativo que acaba de aprobar el Congreso de la República, como también un segundo párrafo con el siguiente texto:

“La vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010, con excepción del aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, al Presidente de la República,

y lo establecido en los párrafos del presente artículo” (negrilla y subrayado mío).

Agradezco a todos los colegas del Senado y la Cámara de Representantes por la aprobación de estos párrafos que, simplemente, hacen justicia a los docentes del sector público. El Senador Dussán y yo reconocemos que en el Gobierno Nacional y en el Congreso de la República encontramos siempre una buena comprensión de las razones de justicia y derecho que en este particular asisten a los educadores y a su organización gremial.

Se logró, igualmente, mantener hasta julio 31 de 2011 el reconocimiento de la mesada 14 a quienes reciban una pensión igual o inferior a tres salarios mínimos legales vigentes. La pretensión inicial del gobierno era la de eliminar de manera total este derecho a partir de la aprobación de la reforma pensional. Con nuestro voto afirmativo hemos defendido, entonces, a trabajadores y pensionados de menores ingresos.

También voté afirmativamente el párrafo sobre medidas restrictivas para pensiones superiores a 25 salarios mínimos, por considerar que se llegó a un acuerdo razonable que conjuga el respeto a derechos adquiridos y a expectativas legítimas con la supresión de privilegios exagerados.

El país y el Congreso saben que la bancada del Polo Democrático Independiente, el Senador Dussán y quien les habla, no hemos compartido el enfoque y los contenidos básicos de la reforma pensional que se acaba de aprobar. No obstante, es claro que en este proceso legislativo actuamos con responsabilidad ante el país y ante los sectores sociales que representamos en el Congreso de la República.

Atentamente,

Ismael Beltrán Rodríguez,

Senador de la República.

Bogotá, D. C., junio de 2005

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Muchas gracias señor Presidente, bueno, lo primero yo no sabía realmente pero leyendo el Acta que está en la *Gaceta del Congreso* número 382 que hubo un acuerdo formal entre el Partido Liberal, el Polo Democrático Independiente y el Congreso para pasar este proyecto en ese sentido pues dejo constancia que Alternativa Democrática no estuvo en ese acuerdo.

Pero además llamo la atención por lo que vimos y vemos es que ese acuerdo pues el Gobierno Nacional le puso conejo al acuerdo o el Uribismo le puso conejo al acuerdo entonces tanto el Partido Liberal como el Polo se quedaron con el pecado y sin el género señor Presidente se quedaron con el pecado de que aquí se golpean derechos adquiridos; va a haber revisión

general de pensiones porque así también quedó conciliado, se golpea el derecho de contratación colectiva lo que viola los acuerdos con la Organización Internacional del Comercio y sobre todo se queda con el pecado de golpear la mesada 14 para unos colombianos ya mismo y para otros colombianos más adelante a partir del 2011.

Y el género que les habían ofrecido que era el de poner algún control sobre las Pensiones Altas de los Congresistas pues resulta que no fue así porque la conciliación lo que quedó establecido es que a los Congresistas que fueron aceptados con esto de llevarlas hasta el 2010 pues van a seguir disfrutando de ese asunto.

Bueno, cosas de la picaresca y de la vida nacional pero habrá que lamentar porque definitivamente este es un proyecto muy contrario a los intereses de los trabajadores y de las capas medias de Colombia, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, yo también voy a ser muy breve, primero quiero decirle que es muy complicado ver el lente por el cual están mirando nuestro Ministro de Hacienda y nuestro Ministro de la Protección porque le venden al país la necesidad de tapar el hueco fiscal, la necesidad de cambiar las costumbres políticas, la necesidad de hacer una cosa totalmente diferente a la que hemos hecho.

Yo sí quiero decirles que el Partido Liberal sí cayó en la trampa y es una trampa a la cual no debemos volver ni siquiera presentarnos y no es la primera vez, ya lo vivimos en las mesas de concertación cuando nos sentamos con el Gobierno para hablar de 3 temas hicieron lo mismo, nos sentamos y después el conejo fue flagrante, yo le quiero decir que esto va a ser muy chistoso porque que quieren aquí pasar esta ley a pupitrazo limpio y lo quieren pasar para decir que cumplieron parte de lo que se habían comprometido pero todo lo que se está haciendo aquí tiene nombre propio esto es gravísimo porque además va a ser fácilmente tumbado en la Corte porque como lo decía usted Senador Jimmy tiene todos los vicios de forma, tiene artículos negados en más de 2 oportunidades se dejaron artículos votados que ellos dicen que no se votaron porque no lograron la cantidad de votos necesarios pero que claramente cuando se revise no va a haber ningún problema.

Yo por eso creo que mi Dios no nos deja desamparados y fácilmente esto será flor de un día posiblemente lo que sí tenemos que decirle a Colombia es que la mayoría de los Congresistas no estábamos a la venta, que la mayoría de los Congresistas no nos beneficiamos que son una minoría que tiene mucho poder y que lo que es

peor el Gobierno le fascina jugar con esa clase de personas para seguir haciendo debajo de la mesa las negociaciones que no tienen presentación.

Hoy mantuvimos esta olla podrida, este desangre financiero porque esto no mejora en nada las finanzas o si no que nos lo diga el Ministro de Hacienda si es que vamos a tener verdaderamente algún beneficio real en el próximo presupuesto nacional o en los gastos que vamos a tener para pagar las pensiones.

Yo sí le quiero decir que seguimos con la zanahoria y el garrote, que me da dolor ver a mis amigos, los profesores, personas que han sido muy queridas en este Congreso por defender sus derechos porque ahí les dejaron la zanahoria como dicen el conejo es grandote y le dejaron la zanahoria a algunos sectores a los maestros un pedacito a otros otro pedacito, pero al final de cuenta todos somos los que perdemos porque el Congreso de Colombia es el que va a quedar ante la opinión pública muy mal librado, yo le quiero decir Presidente que yo no tengo por qué votar este proyecto porque los que incumplieron fueron los del Gobierno y le vuelvo a decir Ministro esto es nefasto y ojalá que la historia cuando se escriba verdaderamente no por los que están hoy en el poder sino por los que tendrán que contar la verdad sabrán que hicieron cosas como estas que le han costado demasiado a este país.

Y que el Partido Liberal trató de hacer lo mejor pero que tristemente este es un proyecto peor o igual a esos que hemos aprobado aquí con nombre propio y que seguirán siendo el puntillazo para que sigan pensando que la politiquería le hace al Congreso y no los que manejan el Gobierno y que son los que manejan por debajo las componendas. El 2010 no debió entrar en vigencia el 2010 sino automáticamente ahora y tristemente lo pasaron así para que estos señores que son los que hacen la política subterránea sean beneficiarios, yo votaré negativamente y repito pido que sea votado nominalmente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, a mí me parece Presidente que en el inciso 3º faltó una O que era clave después del tema de tiempo de servicio ahí debió haber ido una O, o las semanas de cotización porque hay unas pensiones que se causan por tiempo de servicio y otras que se causan por semanas de cotización ojalá que al final después de este tema se imponga una interpretación racional sobre ese texto porque tal como quedó redactado ha quedado desastroso.

Igualmente me parece que en ese mismo inciso ha faltado incorporar a las expresiones, pactos, o convenios sobre el inciso 9º.

Yo creo que tengo razón doctor Mario Uribe, ojalá que se impongan una interpretación racional sobre ese texto porque en verdad que quedó, así quedó muy desastroso ok sobre el inciso 9º qué grave que no hubiera quedado un tipo de procedimiento judicial para haber trancado la arbitrariedad que en materia de revisiones de pensiones vía administrativa se están presentando.

Sobre el parágrafo 1º el tope de los 25 salarios muy grave que en la conciliación no se hubiera aceptado el criterio que se había generado aquí en el Senado de la República conforme al cual nos habíamos acercado a una fórmula de aceptar regímenes de transición de favorecer expectativas legítimas y de esta manera se dejó una puerta muy grande para favorecer en general a Senadores y Representantes de la República.

Pero por otro lado en relación con el régimen de transición consagrado ya legalmente unas expectativas legítimas en la Ley 100 creo que esos 2 textos donde el régimen de transición se retrataba en términos generales al 2010, se ha incurrido en una clara violación del principio de igualdad y el Congreso en el texto conciliado violenta el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, era mejor haber mantenido el régimen de transición, haber respetado esa expectativa legítima que a la luz de los artículos 1º y 25 constitucionales y con el dicho de la honorable Corte Constitucional debería el Congreso de la República haber respetado ese Régimen de Transición en su integridad.

Respecto del Inpec gravísimo Senador Mario Uribe y Gobierno y Ministro de la Protección que se hubiera dejado el cumplimiento de unas cotizaciones, esas cotizaciones son el cumplimiento retroactivo es una carga retroactiva a la ley, la Constitución en materia laboral no puede imponer cargas retroactivas Ministro ojalá que se encuentre un mecanismo para resarcir ese tema porque aquí se trata es de la gente que estaba vinculada, mejor dicho que tenía un derecho en los términos de la Ley 32 y que no pudieron cotizar porque hubo una falencia del Gobierno, hubo una falencia Legislativa por eso era que en la proposición del Senador Elmer Arenas se le había quitado ese tema de las cotizaciones ojalá que también a eso si es que el Gobierno no encuentra un mecanismo para resolver ese entuerto ojalá que la Corte pueda darle una interpretación racional de proporcionalidad para que eso pueda cumplirse efectivamente.

A mí me gustaría muchísimo escuchar al Ministro de la Protección Social sobre estas 2 ó 3 observaciones que ya lo he visto cabeceando al Ministro de la Protección Social diciendo que yo tengo razón Ministro lo mismo que al Coordinador de Ponentes y finalmente digo lo siguiente: Aunque hay algunas cosas positivas en el proyecto como lo de los maestros, como esto del Inpec con estas correcciones debo decir, Presidente que voy a votar el informe de conciliación en forma negativa, es más lo que

perjudica este proyecto de ley al país y a los trabajadores que lo que le beneficia, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco.

Palabras del honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Gracias señor Presidente, sí, quise intervenir señor Presidente porque yo fui uno de los conciliadores y aquí se han hecho afirmaciones que me parecen deben aclararse más cuando todos se han aprovechado de la televisión para decir cuanta cosa se les ocurre.

No tengo impedimento ni inhabilidad de ninguna naturaleza para participar en esa conciliación ni me afecta positiva y negativamente el proyecto, en consecuencia creo que actué de una manera libre sin presiones de ninguna naturaleza y pensando siempre en las circunstancias del apoyo no solo a la gente a los ciudadanos colombianos, a los más necesitados sino también mirando las finanzas del Estado y la práctica que se pueda hacer de pagar las pensiones en un futuro.

Nadie me abordó para ofrecermé nada, actué libérrimamente insisto pero aquí se ha dicho que fuimos comprados que se hizo un negocio y que para favorecer a alguien.

En materia de la aplicación de los salarios mínimos para obtener la pensión a mí me parece que eso es injusto lo que se ha dicho en primer término porque todas estas materias cuando siempre se ha tratado en materia pensional han existido etapas de transición y así se hizo la Ley 100 con una etapa de transición de 20 años y en esa entonces no se dijo absolutamente nada que hubieran comprado a un Senador o a un Representante a la Cámara porque hay personas que tienen unas expectativas ciertas, algunos tienen un derecho adquirido y tampoco resulta justo y prudente cortárselo de un tajo y llegar a decirle que cuando una persona cotizó durante tanto tiempo determinado resultamos ahora con que es mejor que a partir de mañana ya no gane los \$11 millones sino que gane 6, eso tampoco es correcto y no hay que venderle a la opinión pública esa idea.

Porque yo también podría hacer otra lectura de lo que aquí se está diciendo y se la digo a los señores colombianos que van a ver la televisión la otra lectura es esto quienes voten negativamente el proyecto si se llegare a aprobar se hundiría, en consecuencia jamás habrían topes.

Entonces lo que ellos quieren es que siga sin topes de aquí hacia el futuro las grandes Pensiones de los Parlamentarios, esa es otra lectura fíjense ustedes que no se puede pensar que todas las personas actuamos de manera indecente en estos temas sino que actuamos también pensando en el futuro del país, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señor Presidente de alguna manera este mecanismo de la conciliación es perverso porque hay que jugarle al todo o a nada, uno desearía cuando trata estos temas de poder ser un poco más racional y especificar en cada tema en qué aspectos podría estar de acuerdo y en cuáles no, pero cuando se trata de decidir sobre proyectos de tanta trascendencia para el país está uno contra la pared, por eso repito esa perversidad del sistema y del esquema, hecha esa precisión yo diría lo siguiente: Yo registro con mucha preocupación 2 ó 3 temas, uno el que hubiera desaparecido el concepto de equidad, del inciso 1º me parece que eso le daba el equilibrio social frente al punto de la sostenibilidad financiera igualmente no voy a ahondar en el debate, se hizo muy intenso en la Comisión Primera en cuanto a la importancia demente de dejar ese tope de los 25 salarios con efecto inmediato.

Ya aquí se han dado las explicaciones del Senado de la República, el Senado de la República insistió, lo aprobó, aquí lo decidimos como un tema de dignidad de higiene jurídica y financiera, no se logró esa aprobación como lo deseábamos y creo que ya la constancia claramente la dejó el Senador Héctor Helí Rojas, el Senador Samuel Moreno creo que en el Senado nos corresponde es dejar esa claridad de la constancia.

Desde luego como dice el Senador Carrizosa pues lo mejor es que exista un tope algún día, nosotros quisiéramos que fuera ya queda hasta el 2010, pero por lo menos algún día habrá este tope lo que sí no tiene ninguna presentación es que no se hubiera aplicado de manera inmediata.

Finalmente vale la pena subrayar eso sí como muy positivo el que gracias a la intervención del liberalismo y otros sectores políticos aquí se hubiera salvaguardado la mesada 14 hasta el 2011, eso va a beneficiar acerca de 900.000 trabajadores de los más escasos recursos gracias señor Presidente, en esos términos con esa constancia a la cual entiendo que a varios de nosotros dejaremos presente nuestra inquietud, nuestra inquietud pero en el entendido de que hay que sacar esto para la importancia para el país pues votaremos positivamente algunos de manera general el proyecto con la constancia del rechazo a alguno de los artículos que ya aquí he mencionado.

La Presidencia cierra la discusión del Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2005 Senado, 34 de 2004 Cámara; abre la votación, e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar su votación y aprobación en forma nominal.

Una vez realizada esta, la Presidencia cierra la votación y la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el Sí	: 66
Por el No	: 9
Se Obtienen	: 4
Total	: 79 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara

por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Por el Sí

Honorables Senadores:

Aldana Vivas Ismael
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Angarita Baracaldo Alfonso
 Araújo Castro Alvaro
 Arenas Parra Luis Elmer
 Barco López Víctor Renán
 Beltrán Rodríguez Ismael
 Benítez Maldonado Eduardo
 Blel Saad Vicente
 Blum de Barberi Claudia
 Bravo Motta Jaime
 Builes Correa Humberto de Jesús
 Butrón Palacio Romny
 Carrizosa Franco Jesús Ángel
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
 Conde Romero José María
 Chávez Cristancho Guillermo
 De la Espriella Burgos Miguel A.
 Díaz Jimeno Manuel Antonio
 Durán de Mustafá Consuelo
 Escobar Medina Hernando
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 García Orjuela Carlos Armando
 Gaviria Zapata Guillermo
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gnecco Arregocés Flor M.
 Gómez Celis Jorge
 Gómez Gallo Luis Humberto
 Gómez Hurtado Enrique
 Gómez Martínez Juan
 González Díaz Andrés
 Granada Loaiza Fabio
 Guzmán Carrascal Edgar de Jesús
 Hernández Aguilera Germán
 Higuera Escalante Carlos Reinaldo
 Holguín Sardi Carlos
 López Cabrales Juan Manuel
 Luna Conde José Ramiro
 Maloof Cusé Dieb Nicolás
 Martínez Sinisterra Juan Carlos
 Merheg Marún Habib
 Moreno de Caro Carlos
 Moreno Piraquive Alexandra

Murgueitio Restrepo Francisco
 Náder Muskus Mario Salomón
 Pimiento Barrera Mauricio
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Pinzón Ciro
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Maldonado José Raúl
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega José Álvaro
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Toro Torres Dilian Francisca
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Escobar Oscar Iván
 20. VI. 2005.

En consecuencia, ha sido aprobada la Conciliación de Pensiones con el quórum constitucional requerido.

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMEROS 034, 127 ACUMULADOS DE 2004 CAMARA, 11 DE 2004 SENADO

por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C, junio 17 de 2005

Doctores

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente Senado de la República

ZULEMA JATTIN

Presidenta Cámara de Representantes

Congreso de la República

L. C.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo números 034, 127 Acumulados de 2004 Cámara, 11 de 2004 Senado.

De acuerdo con la designación efectuada por ustedes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de acto legislativo de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones Plenarias realizadas el 5 de mayo de 2005 y el 14 de junio de 2005.

Luego de un análisis detallado del texto, cuya aprobación por las respectivas Plenarias presenta diferencias, hemos concluido lo siguiente, bajo el entendido que los textos adoptados por esta Comisión son aquellos que mejor se adecúan al objeto del proyecto de acto legislativo.

Encabezado

Artículo 1º. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

Inciso 1º

En atención a que el contenido de la parte final de este inciso de los textos de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son iguales, se integra los textos de las correspondientes partes iniciales. En la parte final se acoge el texto de la Cámara de Representantes. El texto definitivo queda:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”.

Inciso 2º (S).

Se acoge la redacción del Senado de la República, cuyo contenido corresponde con exactitud al de la Cámara de Representantes. El texto es:

“Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho”.

Inciso 3º. Este inciso en la numeración del Senado de la República corresponde al inciso 9º de la Cámara de Representantes (C) (S).

En atención a que el contenido de la parte inicial de este inciso de los textos de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, son iguales, se integra el texto de la Cámara de Representantes con la parte final del texto del Senado de la República, cuyo contenido reitera y aclara el primeramente mencionado. El texto definitivo queda:

“Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones”.

Inciso 4º. Este inciso en la numeración del Senado de la República corresponde al inciso 3º de la Cámara de Representantes.

No es tema de conciliación, pues el contenido es igual en ambas Corporaciones.

“En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos”.

Inciso 5º. Este inciso en la numeración del Senado de la República corresponde al inciso 4º de la Cámara de Representantes (S).

Se acoge la redacción del Senado de la República. El texto es:

“Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido”.

Inciso 6º. Este inciso en la numeración del Senado de la República corresponde al inciso 5º de la Cámara de Representantes (S).

Se acoge la redacción del Senado de la República. El texto es:

“Para la liquidación de las pensiones solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”.

Inciso 7º. Este inciso en la numeración del Senado de la República corresponde al inciso 6º de la Cámara de Representantes.

Ambos textos son iguales; sin embargo, se corrige un yerro de redacción, cambiando una “y” por una coma y la expresión “de” por la expresión “a”. El texto queda así:

“A partir de la vigencia del presente acto legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo”.

Inciso 8º. Este inciso en la numeración del Senado de la República corresponde al inciso 7º de la Cámara de Representantes (S).

Se acoge el texto del Senado de la República, toda vez que en la redacción de esta Corporación se incluyó una aclaración que complementa lo aprobado por la Cámara de Representantes. El texto queda:

“Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento”.

Inciso 9º. Este inciso en la numeración del Senado de la República corresponde al inciso 8º de la Cámara de Representantes (C).

Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

“La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas,

con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados”.

Parágrafo 1º. Este parágrafo en la numeración del Senado de la República corresponde al parágrafo 2º de la Cámara de Representantes (C).

Se acoge el texto de la Cámara de Representantes, así:

“A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública”.

Parágrafo 2º. Este parágrafo en la numeración del Senado de la República corresponde al parágrafo 1º de la Cámara de Representantes.

No es objeto de conciliación, dado que los textos de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son iguales. El texto señala:

“A partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones”.

Parágrafo transitorio 1º. La numeración de este parágrafo transitorio es igual en ambas Corporaciones.

No es objeto de conciliación dado que los textos de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son iguales. El texto señala:

“El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003 y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003”.

Parágrafo transitorio 2º. Este parágrafo transitorio en la numeración del Senado de la República corresponde al parágrafo transitorio 3º de la Cámara de Representantes (C).

Se acoge el texto de la Cámara de Representantes. El texto queda así:

“Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010”.

Parágrafo transitorio 3º. Este parágrafo transitorio en la numeración del Senado de la República corresponde al parágrafo transitorio 2º de la Cámara de Representantes (S).

Se acoge el texto del Senado de la República, por cuanto incluye una aclaración necesaria, con lo cual se evitan interpretaciones en el sentido de que esta modificación constitucional podría impedir los derechos relacionados con la negociación colectiva, pues se trata de una limitación exclusiva para el tema pensional. El texto es:

“Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este acto legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este acto legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010”.

Parágrafo transitorio 4º. Este parágrafo tiene igual numeración en ambas Corporaciones (C) (S).

Se integra el texto con la primera parte de la redacción de la Cámara de Representantes y la segunda parte del Senado de la República, eliminando de este último la expresión “y complementen”, dado que resulta redundante. El texto queda así:

“El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010, excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen, serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen”.

La Comisión de Conciliación deja expresa constancia de que la correcta interpretación de este inciso en ningún momento significa que las 750 semanas cotizadas que se exigen a la vigencia del acto legislativo son semanas adicionales, sino que están incluidas en todos los tiempos cotizados con anterioridad a dicha vigencia.

Parágrafo transitorio 5º (S).

Se acoge el texto del Senado de la República:

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen

de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes”.

Parágrafo transitorio 6º.

En atención a que se acogió la redacción del Senado de la República, debe incluirse este parágrafo, que corresponde al debate que se dio en ambas Corporaciones. El texto es:

“Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año”.

Parágrafo transitorio 7º.

En atención a que se acogió la redacción de la Cámara de Representantes, se elimina este parágrafo, que corresponde a la redacción del Senado de la República.

Artículo 2º.

No es objeto de conciliación, pues ambos textos son idénticos. El texto es:

“Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación”.

Los conciliadores Samuel Moreno Rojas, en representación del Polo Democrático y Zamir Silva y Héctor Helí Rojas, en representación del Partido Liberal, manifestamos que en relación con el parágrafo transitorio 6º aprobado por el Senado de la República, no estamos de acuerdo con excluirlo para aprobar el texto de la honorable Cámara de Representantes, que propone que la prohibición de que haya pensiones por encima de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes solo opere a partir del 31 de julio del año 2010 y no de manera inmediata como lo propusimos en representación de nuestras colectividades.

Cuando el proyecto de reforma estuvo a punto de hundirse en la Plenaria del Senado, fueron el Partido Liberal y el Polo Democrático quienes lo impidieron, llegando a un acuerdo integral con el Gobierno y su bancada para salvar la mesada 14 y aprobar la entrada en vigencia inmediata del tope de los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una excepción para las personas que a la fecha lleven cotizadas más de 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicio al 31 de julio de 2005 y además hayan cotizado por lo menos la mitad de este tiempo con el tope más alto señalado en la ley.

Este acuerdo resulta incumplido al acoger la propuesta de la Cámara que genera privilegios que queríamos suprimir desde ahora. Solo se cumplió lo de la mesada 14 permitiendo que subsista hasta el año 2011 para quienes tengan pensiones inferiores a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y solo porque entendemos el compromiso con el país de tratar de dar sostenibilidad al sistema pensional y de evitar graves traumas fiscales a la economía nacional, aprobamos la conciliación de los demás incisos del proyecto de acto legislativo y dejamos constancia de nuestro inconformismo por el desconocimiento de los acuerdos por parte del Gobierno y de nuestro rechazo a la propuesta acogida por los demás conciliadores sobre el tema, manteniendo profundas inequidades y desproporciones en el Sistema Pensional colombiano.

Constancia del honorable Representante Pompilio Avendaño Mendoza

Bogotá, D. C., junio 17 de 2005. Hora: 21.30

EXPLICACION DEL VOTO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMEROS 034, 127

por el cual se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política.

El suscrito Representante a la Cámara en mi calidad de Miembro de la Comisión de Conciliación designado por la Cámara de Representantes, explico mi voto negativo respecto del siguiente inciso aprobado por el Senado de la República:

“Para la liquidación de las pensiones, solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”.

El motivo de disenso obedece en primer lugar, a que este inciso no fue objeto de los ocho debates y aprobación conforme lo establecen los artículos 157 y 375 de la Constitución Política, porque se incorporó en la segunda vuelta en la Comisión Primera de la Cámara, con lo cual se viola el principio de consecutividad y bien sabido es que la función de las Comisiones Accidentales de Conciliación consiste “... entonces, en superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, entendidas estas como “las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas”, según criterio de la Corte Constitucional en la Sentencia número C-551 del 9 de julio de 2003.

Además, se observa que el establecimiento de unos beneficios económicos para personas que no reúnan “las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”, quebrantan y vulneran la unidad de materia, artículo 158 de la Constitución Política, porque la materia dominante de adición al artículo 48 de la Carta, corresponde a la Reforma Pensional y en el mismo contexto de la reforma en el inciso 3 se aprobó que para adquirir el derecho a la pensión,

es necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio o las semanas de cotización o acumular el capital necesario; es decir, la misma Constitución determina los requisitos sustanciales para adquirir el derecho a una pensión y en forma extraña y contrariando esta misma disposición, como también los artículos 136, numeral 4 y 355 de la Constitución Política se constitucionaliza el otorgamiento de auxilios a personas naturales, porque se pueden “conceder beneficios económicos periódicos” a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones “requeridas para tener derecho a una pensión”, lo cual no tiene conexión causal ni teológica ni temática “con la materia dominante de la misma”, número C-551 de 2003, caso este en el cual deben “rechazarse como inadmisibles si están incorporados en el proyecto o declararse inexecutable si integran el cuerpo de la ley”. Criterio consignado en esta misma providencia y téngase en cuenta que estos criterios constitucionales son aplicables en el trámite de los actos legislativos, pues la sentencia mencionada contiene la sentencia de la Corte Constitucional relacionado con el Referendo.

Oportuno y conveniente es citar lo pertinente de la Corte Constitucional sobre estos puntos que determinaron mi voto negativo en relación con este inciso: “...De lo anterior se concluye que las Comisiones Accidentales de Conciliación están autorizadas para superar las diferencias que se presenten en los proyectos de ley aprobados válidamente por las Plenarias de las Corporaciones Legislativas, estando habilitadas para modificar e inclusive adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación sustancial...”. Sentencia C-551 de 2003.

En síntesis, es incompleto el trámite, debates y aprobación de este proyecto de norma, además no guarda conexidad temática con el Sistema Pensional, objeto de reforma del artículo 48 de la Constitución Política el establecimiento de auxilios estatales a personas de escasos recursos, bajo la apariencia de una “pensión de jubilación”, sin reunir los requisitos que la misma Constitución fijó en incisos anteriores. Debe precisarse que el pago de la pensión de jubilación o vejez, no es más que el reintegro del ahorro que durante su vida laboral ha realizado el trabajador o servidor público.

No se puede desconocer que el texto de la primera proposición de este inciso, aprobado por el Senado es más equitativo y razonable, porque permitiría que en la liquidación de la pensión de jubilación o de vejez, se tengan en cuenta como componentes de la base de liquidación factores salariales diferentes a los señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, pues allí deberían incluirse para efectos de la liquidación aquellos sobre los cuales se hubiere efectuado cotización, lo que no ocurriría con el texto aprobado en Cámara, porque es demasiado restrictivo e inequitativo, si se tiene en cuenta que para la fijación del monto de la pensión de

jubilación sólo se tendría en cuenta el salario básico, excluyéndose otros factores salariales sobre los cuales también cotizó, como serían gastos de representación, prima de salud, prima de servicio, prima de vacaciones, entre otros.

Explico mi voto negativo al proyecto inciso 1º, cuyo texto aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Conciliación es el siguiente:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”.

Dentro de los regímenes del Sistema General de Pensiones, la ley establece dos:

a) Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida;

b) Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

De acuerdo con la Ley 100 de 1993, artículo 30, “el Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados”, ordinal c).

De acuerdo con esta norma, el Estado tiene el deber legal de hacer efectivo el pago de estas pensiones a sus titulares o afiliados.

Obsérvese que los recursos para el pago de pensiones no constituyen una deuda, porque se trata de recursos que tienen el carácter de un ahorro y por lo tanto integran el patrimonio de cada beneficiario, que mensualmente el pensionado hace efectivo cuando cobra la respectiva mesada. Por ejemplo, si soy titular de una cuenta de ahorro en una entidad bancaria, se presume que esos dineros están disponibles a favor del titular de la respectiva cuenta, los que puede retirar en cualquier momento y la diferencia con la pensión es que los retiros son periódicos, esto es mensualmente por voluntad de la ley.

Al establecerse que solo se garantiza “el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo”, bien puede el Estado el día de mañana no cancelar transferencias territoriales correspondientes a pensiones que están a su cargo, bajo el pretexto de que solo paga la deuda vigente al momento de aprobarse este acto legislativo.

Estas pensiones son obligatorias porque están a cargo del Estado.

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuyas pensiones están a cargo de los fondos privados de pensiones, quedan totalmente desprotegidos, porque actualmente el Estado garantiza que los ahorros del afiliado y el pago de estas pensiones se haga efectivo, cuando estos fondos incumplan sus obligaciones, como lo establece el artículo 60 de la Ley 100 de 1993. Como el pago de estas

pensiones no están a cargo del Estado, este no puede asumir su pago cuando eventualmente los Fondos de Pensiones o uno de ellos tenga dificultades económicas.

El voto afirmativo al parágrafo 1°.

“Parágrafo 1°. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública”. Hice la observación que se está creando un nuevo régimen de transición que premia la edad y no el número de semanas cotizadas, pero como la discusión de los miembros de la Comisión era adoptar uno u otro texto y por mayoría se acogió el de Cámara, deposité mi voto afirmativo precisamente por tratarse del texto ampliamente discutido y aprobado en Cámara.

Atentamente,

Pompilio Avendaño Lopera,
Representante a la Cámara.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes adjuntamos el citado texto conciliado con las constancias de los honorables Representantes Pompilio Avendaño y Zamir Silva y de los honorables Senadores Samuel Moreno y Héctor Helí Rojas.

Cordialmente,

Javier Ramiro Devia, Zamir Silva, Pompilio Avendaño, William Vélez, honorables Representantes; *Mario Uribe, Samuel Moreno Rojas* (con constancia), *Héctor Helí Rojas* (constancia), *Jesús Angel Carrizosa,* honorables Senadores.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMEROS 034, 127 ACUMULADOS DE 2004 CAMARA, 11 DE 2004 SENADO

por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

Artículo 1°. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”.

“Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho”.

“Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para

las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones”.

“En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos”.

“Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido”.

“Para la liquidación de las pensiones solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”.

“A partir de la vigencia del presente acto legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo”.

“Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento”.

“La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados”.

Parágrafo 1°. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública.

Parágrafo 2°. A partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

Parágrafo transitorio 1°. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003 y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

Parágrafo transitorio 2°. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010.

Parágrafo transitorio 3°. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este acto legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este acto legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010.

Parágrafo transitorio 4°. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010, excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

“Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen, serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen”.

Parágrafo transitorio 5°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación”.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes adjuntamos el citado texto conciliado.

Los suscritos conciliadores,

Javier Ramiro Devia, Zamir Silva (con constancia), *Pompilio Avendaño, William Vélez,* honorables Representantes; *Mario Uribe,*

Samuel Moreno Rojas (con constancia), Héctor Heli Rojas (con constancia), Jesús Angel Carrizosa, honorables Senadores.

Bogotá, D. C., junio 17 de 2005. Hora: 21.30

**EXPLICACION DEL VOTO AL
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMEROS 034, 127**

por el cual se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política.

El suscrito Representante a la Cámara en mi calidad de Miembro de la Comisión de Conciliación designado por la Cámara de Representantes, explico mi voto negativo respecto del siguiente inciso aprobado por el Senado de la República:

“Para la liquidación de las pensiones, solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”.

El motivo de disenso obedece en primer lugar, a que este inciso no fue objeto de los ocho debates y aprobación conforme lo establecen los artículos 157 y 375 de la Constitución Política, porque se incorporó en la segunda vuelta en la Comisión Primera de la Cámara, con lo cual se viola el principio de consecutividad y bien sabido es que la función de las Comisiones Accidentales de Conciliación consiste “... entonces, en superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, entendidas estas como “las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas”, según criterio de la Corte Constitucional en la Sentencia número C-551 del 9 de julio de 2003.

Además, se observa que el establecimiento de unos beneficios económicos para personas que no reúnan “las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”, quebrantan y vulneran la unidad de materia, artículo 158 de la Constitución Política, porque la materia dominante de adición al artículo 48 de la Carta, corresponde a la Reforma Pensional y en el mismo contexto de la reforma en el inciso 3 se aprobó que para adquirir el derecho a la pensión, es necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio o las semanas de cotización o acumular el capital necesario; es decir, la misma Constitución determina los requisitos sustanciales para adquirir el derecho a una pensión y en forma extraña y contrariando esta misma disposición, como también los artículos 136, numeral 4 y 355 de la Constitución Política se constitucionaliza el otorgamiento de auxilios a personas naturales, porque se pueden “conceder beneficios económicos periódicos” a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones “requeridas para tener derecho a

una pensión”, lo cual no tiene conexión causal ni teológica ni temática “con la materia dominante de la misma”, número C-551 de 2003, caso este en el cual deben “rechazarse como inadmisibles si están incorporados en el proyecto o declararse inexequibles si integran el cuerpo de la ley”. Criterio consignado en esta misma providencia y téngase en cuenta que estos criterios constitucionales son aplicables en el trámite de los actos legislativos, pues la sentencia mencionada contiene la sentencia de la Corte Constitucional relacionado con el Referendo.

Oportuno y conveniente es citar lo pertinente de la Corte Constitucional sobre estos puntos que determinaron mi voto negativo en relación con este inciso: “...De lo anterior se concluye que las Comisiones Accidentales de Conciliación están autorizadas para superar las diferencias que se presenten en los proyectos de ley aprobados válidamente por las Plenarias de las Corporaciones Legislativas, estando habilitadas para modificar e inclusive adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación sustancial...”. Sentencia C-551 de 2003.

En síntesis, es incompleto el trámite, debates y aprobación de este proyecto de norma, además no guarda conexidad temática con el Sistema Pensional, objeto de reforma del artículo 48 de la Constitución Política el establecimiento de auxilios estatales a personas de escasos recursos, bajo la apariencia de una “pensión de jubilación”, sin reunir los requisitos que la misma Constitución fijó en incisos anteriores. Debe precisarse que el pago de la pensión de jubilación o vejez, no es más que el reintegro del ahorro que durante su vida laboral ha realizado el trabajador o servidor público.

No se puede desconocer que el texto de la primera proposición de este inciso, aprobado por el Senado es más equitativo y razonable, porque permitiría que en la liquidación de la pensión de jubilación o de vejez, se tengan en cuenta como componentes de la base de liquidación factores salariales diferentes a los señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, pues allí deberían incluirse para efectos de la liquidación aquellos sobre los cuales se hubiere efectuado cotización, lo que no ocurriría con el texto aprobado en Cámara, porque es demasiado restrictivo e inequitativo, si se tiene en cuenta que para la fijación del monto de la pensión de jubilación solo se tendría en cuenta el salario básico, excluyéndose otros factores salariales sobre los cuales también cotizó, como serían gastos de representación, prima de salud, prima de servicio, prima de vacaciones, entre otros.

Explico mi voto negativo al proyecto inciso 1º, cuyo texto aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Conciliación es el siguiente:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos

con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”.

Dentro de los regímenes del Sistema General de Pensiones, la ley establece dos:

a) Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida;

b) Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

De acuerdo con la Ley 100 de 1993, artículo 30, “el Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados”, ordinal c).

De acuerdo con esta norma, el Estado tiene el deber legal de hacer efectivo el pago de estas pensiones a sus titulares o afiliados.

Obsérvese que los recursos para el pago de pensiones no constituyen una deuda, porque se trata de recursos que tienen el carácter de un ahorro y por lo tanto integran el patrimonio de cada beneficiario, que mensualmente el pensionado hace efectivo cuando cobra la respectiva mesada. Por ejemplo, si soy titular de una cuenta de ahorro en una entidad bancaria, se presume que esos dineros están disponibles a favor del titular de la respectiva cuenta, los que puede retirar en cualquier momento y la diferencia con la pensión es que los retiros son periódicos, esto es mensualmente por voluntad de la ley.

Al establecerse que solo se garantiza “el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo”, bien puede el Estado el día de mañana no cancelar transferencias territoriales correspondientes a pensiones que están a su cargo, bajo el pretexto de que solo paga la deuda vigente al momento de aprobarse este acto legislativo.

Estas pensiones son obligatorias porque están a cargo del Estado.

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuyas pensiones están a cargo de los fondos privados de pensiones, quedan totalmente desprotegidos, porque actualmente el Estado garantiza que los ahorros del afiliado y el pago de estas pensiones se haga efectivo, cuando estos fondos incumplan sus obligaciones, como lo establece el artículo 60 de la Ley 100 de 1993. Como el pago de estas pensiones no están a cargo del Estado, este no puede asumir su pago cuando eventualmente los Fondos de Pensiones o uno de ellos tenga dificultades económicas.

El voto afirmativo al párrafo 1º.

“Párrafo 1º. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública”. Hice la observación que se está creando un nuevo régimen de transición que

premia la edad y no el número de semanas cotizadas, pero como la discusión de los miembros de la Comisión era adoptar uno u otro texto y por mayoría se acogió el de Cámara, deposité mi voto afirmativo precisamente por tratarse del texto ampliamente discutido y aprobado en Cámara.

Atentamente,

Pompilio Avendaño Lopera,
Representante a la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es muy brevemente señor Presidente para que la Secretaría tome nota de que los Senadores Juan Manuel López, Juan Carlos Restrepo, Guillermo Gaviria, Mario Salomón Náder, Andrés González y Rafael Pardo, ah Rafael pardo se abstuvo, entonces Rafael Pardo no, los otros quieren adherir a la constancia que los conciliadores liberales dejamos en el Acta de la Conciliación que se acaba de aprobar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, simplemente para hacer una anotación, este proyecto principió buscando un ahorro PIB de aproximadamente 29 puntos, después en las discusiones de Cámara se redujo al 20 y algunos comentaristas dicen que hoy está reducido al 17.

Creo que el Viceministro de Hacienda piensa que le puede producir un ahorro de 18, pero lo realmente le da caja.

O sea, le permite ahorrar en términos inmediatos de las próximas vigencias es la mesada 14 y esa cuesta, por haber quedado en los términos que se aprobó aquí en el Senado, tres puntos del PIB; que es lo que va a reclamar como un trofeo el Senador Angarita.

Ya lo anotó el Senador Héctor Helí Rojas, pero debe entender el Senador Angarita que fue aprobado aquí por un grupo grande de congresistas, muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 66 de 2003 Senado, 75 de 2003 Cámara, por la cual se Reglamenta la Actuación de Bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García, quien da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 66 de 2003 Senado, 75 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta la actuación de Bancadas de los miembros de las Corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.

Gracias señor Presidente, honorables Senadores. El Acta de Conciliación ha sido suscrita por los Senadores Luis Humberto Gómez Gallo, Carlos Albornoz, Hernán Andrade Serrano, Ismael Beltrán Rodríguez, Ciro Ramírez Pinzón y el suscrito, y la Comisión Accidental de Mediación de la honorable Cámara de Representantes integrada por Germán Varón Cotrino, Jesús Ignacio García, Sergio Diazgranados, Edgar Fandiño, Alexander López y Carlos Enrique Soto.

La única claridad que deseo hacer ante la Plenaria de la corporación es la siguiente: Por efectos de un error de transcripción, quedaron por fuera de la publicación en *Gaceta del Congreso*, dos párrafos del artículo 20 transitorio y la parte final del artículo 21 de vigencia y derogatoria.

En los textos que fueron publicados no se incluyeron este par de párrafos que los dejamos vinculados con el acta aclaratoria al Acta de Conciliación que dice así: Los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara encargados de la conciliación del proyecto de la referencia, nos permitimos aclarar que por efectos de un error en la transcripción, quedaron por fuera de la publicación dos párrafos del artículo 20 transitorio y la parte final del artículo 21 vigencia y derogatoria.

Los textos a incorporar son los siguientes y aparecen en negrilla: El Consejo Nacional Electoral de oficio procederá a revisar, reliquidar y reasignar los recursos correspondientes a la financiación de partidos y campañas de conformidad con la afiliación de los congresistas que a la fecha de sanción de la presente ley se hayan desafiado de los movimientos o partidos políticos que los hubieran avalado en las elecciones generales de Congreso en 2002 y trasladará dichos recursos a los movimientos o partidos políticos a los cuales estos se hayan afiliado. La presente disposición tendrá vigencia hasta el 16 de diciembre de 2005.

Y el artículo 21 quedaría de la siguiente manera: Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir del 19 de julio de 2006 y deroga las normas que le sean contrarias, se exceptúa el artículo transitorio, igualmente firmamos tanto los conciliadores por Senado como por Cámara.

El resto del articulado, honorables Senadores queda exactamente igual al texto que fue aprobado por la Cámara de Representantes, en el que estamos de acuerdo los diferentes voceros

de los partidos y movimientos políticos, representados en el Congreso de la República y el Acta de Conciliación, han sido debidamente radicadas ante la Secretaría General de esta Corporación, es todo señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia, Senador Trujillo, le ruego que aclare el texto del artículo 21 que no le entendí mucho la lectura que usted hizo de la corrección, o sea, cómo debe leerse.

Porque aquí lo que dice es: Para todos los efectos legales y presupuestales autorizase por una sola vez para que los Representantes a la Cámara elegidos para el período legislativo 2002-2006, si así lo deciden puedan desafiliarse de movimientos o partidos que los avalaron y se afilien a otros movimientos o partidos.

Yo entiendo que el artículo estaba concebido, todos los Congresistas, por una sola vez, aquí los limita, los restringe a los Representantes y segundo, esto quiere decir que para renunciar a un partido y afiliarse a un movimiento político no hay plazo sino de tres meses, de 90 días, dos preguntas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Inicio por la segunda señor Senador Víctor Renán Barco, se otorgan 90 días a partir de la sanción de la presente ley para que se presenten ese tipo de situaciones, de acuerdo con lo que sean las decisiones de los congresistas avalados por los diferentes partidos y movimientos políticos.

Con relación al artículo 20, Senador Víctor Renán Barco, existió un error en la transcripción quedando por fuera dos párrafos que ya quedarían incluidos en la conciliación, cuáles serían los dos incisos que quedarían involucrados con esta acta de conciliación, diría así: El Consejo Nacional Electoral de oficio, procederá a revisar, reliquidar y reasignar los recursos correspondientes a la financiación de partidos y campañas, de conformidad con la filiación de los Congresistas.

Ya no exclusivamente con Representantes a la Cámara, esto fue una solicitud que hizo el honorable Senador Antonio Navarro Wolff, con el fin de que quedara plena claridad de que no eran solamente los Representantes a la Cámara, sino también los Senadores de la República, que a la fecha de sanción de la presente ley, se hayan desafiado de los movimientos o partidos políticos que los hubieran avalado en las elecciones generales de Congreso en 2002 y trasladará dichos recursos a los movimientos o partidos políticos a los cuales estos se hayan afiliado, y la presente disposición tendrá vigencia hasta el 16 de diciembre del año 2005. No sé si le queda claro o requiere alguna adición honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Gracias señor Presidente, para solicitarle al honorable Senador José Renán Trujillo que nos

amplíe la información en cuanto al derecho a disentir, si esto está cobijado de manera tácita porque no lo está expresamente, en el artículo 5° que habla de las decisiones porque según se deduce de la lectura del texto, dice que cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

Pero sólo cuando el criterio sea que voten de manera individual por asuntos de conciencia o por intereses regionales, pero no habla de cómo se ejerce el derecho a disentir, aun cuando la bancada no determine que se va a dejar en libertad del voto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Honorable Senadora Piedad Zuccardi, hay que tener en cuenta que esto va totalmente vinculado con el artículo 2° del texto.

El artículo 2° está estableciendo la actuación en bancadas, donde claramente deja expresado que los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político, no establezcan como de conciencia.

Cuando usted lee el artículo 5° frente a las decisiones, podrá notar que hay que tener en cuenta que cada partido y movimiento político en sus juntas de parlamentarios y en sus propias directivas, tomarán las decisiones que consideren más convenientes y redactará los estatutos que sean aprobados de acuerdo con los trámites que sean señalados por cada partido o movimiento político.

Ello corresponderá entonces, al manejo interno que tenga cada partido y movimiento de acuerdo con los estatutos que consideran y que sean aprobados, de acuerdo a los trámites que deban surtirse. Presidente, si no hay más.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su discusión.

Aprobado junio 20 de 2005

ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 075 DE 2003 CAMARA, 066 DE 2003 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas y se adecua el reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.

En la ciudad de Bogotá, D. C., de conformidad con lo preceptuado en los artículos 161 de la Constitución Política y 186, 187, 188 del reglamento interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), el día 17 de junio de 2005, para efectos de realizar, entre las dos Cámaras, la Conciliación correspondiente al Proyecto de ley número 075 de 2003 Cámara, número 066 de 2003 Senado, se reunieron los Miembros integrantes de las

Comisiones Accidentales de Mediación, previamente designadas por las respectivas mesas directivas, con el fin de realizar la correspondiente conciliación.

Como quiera que presentan diferencias los textos aprobados en el segundo debate en cada una de las Cámaras, conforme a la Constitución y el Reglamento Interno del Congreso, debe procederse a unificar los textos, para que el resultante sea llevado a cada Cámara por separado y en ella se surta nuevamente el segundo debate, sin que se le introduzcan artículos ni materias nuevas; conforme a lo sostenido por la Corte Constitucional, en relación con esta materia, las Comisiones Accidentales de mediación para la conciliación, sí tienen atribuciones para introducir ajustes de redacción que no modifiquen la esencia, el alcance ni el espíritu de cada norma contenida en el articulado.

En aras de materializar en normas positivas el desarrollo legal del Acto Legislativo número 01 de 2003, más conocido como reforma política, los suscritos conciliadores expresando la voluntad política del Congreso, de manera consensual, hemos llegado al acuerdo de acoger sustancialmente el texto debatido y votado en la honorable Cámara de Representantes, como texto unificado para ser llevado nuevamente a cada Cámara, para que en ellas se repita el segundo debate y en el evento de ser aprobado sin modificación alguna, pueda ser enviado para la correspondiente sanción presidencial. En razón de lo anterior, solicitamos a las plenarios de ambas Cámaras impartir su aprobación al articulado que sometemos a su consideración, el cual se adjunta a la presente acta y hace parte integral de la misma.

Para constancia firmamos como aparece:

COMISION ACCIDENTAL DE MEDIACION DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Luis Humberto Gómez Gallo, José Renán Trujillo, Carlos Albornoz, Hernán Andrade, Ismael Beltrán. Ciro Ramírez.

COMISION ACCIDENTAL DE MEDIACION DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

Germán Varón Cotrino, Jesús Ignacio García, Sergio Díaz Granados, Edgar Fandiño, Alexander López, Carlos Enrique Soto.

TEXTO CONCILIADO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 75 DE 2003 CAMARA, 66 DE 2003 SENADO

por la cual se reglamenta la actuación en Bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas y se adecua el reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Régimen de bancadas

Artículo 1°. *Bancadas.* Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo

de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.

Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

Artículo 2°. *Actuación en Bancadas.* Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

Artículo 3°. *Facultades.* Las bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en la presente ley, a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Congreso se les confieren de manera individual a los congresistas, para promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en el citado reglamento.

Artículo 4°. *Estatutos.* Los partidos deberán establecer en sus estatutos las reglas especiales para el funcionamiento de sus bancadas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de las corporaciones públicas, en las que se establezcan obligaciones y responsabilidades distintas según se trate del cumplimiento de funciones legislativas, de control político o electorales, por parte de la respectiva corporación.

Asimismo determinarán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del miembro de la respectiva corporación pública, observando el debido proceso.

En todo caso la sanción deberá ser comunicada a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación, para que a través de ella se le dé cumplimiento, siempre que ello implique limitación de derechos congresuales.

Los estatutos de los partidos también contemplarán sanciones estrictas por la inasistencia reiterada a reuniones de bancada, las que podrán incluir la pérdida temporal del derecho al voto.

La inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las

decisiones adoptadas por las mismas, y si no lo hiciere así este quedará sujeto a las sanciones previstas por los estatutos del partido o movimiento político para la violación del régimen de bancadas.

En caso de la imposición de una sanción por un partido o movimiento a uno de sus miembros procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, que se surtirá dentro del mismo partido y ante la instancia correspondiente que determine los estatutos.

El retiro voluntario de un miembro de Corporación Pública del partido o movimiento político o ciudadano en cuyo nombre se eligió, implica el incumplimiento del deber de constituir bancada, y como tal podrá sancionarse como una violación al régimen de bancada en los términos de la Constitución y la ley.

No incurrirá en doble militancia, ni podrá ser sancionado el miembro de Corporación Pública o titular de un cargo de elección popular que se inscriba como candidato para un nuevo período por un partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos diferente del que lo avaló en la elección anterior, siempre y cuando medie notificación oportuna y cumpla con los deberes de la bancada de la cual hace parte.

Artículo 5°. *Decisiones.* Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

La bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia, o de aquellos en los que, por razones de conveniencia política, de trámite legislativo o controversia regional en el caso de la Cámara de Representantes, los miembros de las bancadas decidan no adoptar una decisión única.

Cuando exista empate entre sus miembros se entenderá que estos quedan en libertad de votar.

Artículo 6°. *Sesiones.* Las bancadas sesionarán por lo menos una vez al mes en el lugar y la hora que ellas determinen.

CAPITULO II

Reglamento del Congreso

Artículo 7°. El artículo 41 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 41.** *Atribuciones.* Como órgano de orientación y dirección de la Cámara respectiva, cada Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.

2. Presentar, en asocio con la Mesa Directiva de la otra Cámara, el proyecto de presupuesto anual del Congreso, y enviarlo al Gobierno para su consideración en el proyecto de ley definitivo sobre rentas y gastos de la Nación.

3. Solicitar informes a los órganos encargados del manejo y organización administrativa de

cada una de las Cámaras sobre las gestiones adelantadas y los planes a desarrollar, y controlar la ejecución del Presupuesto Anual del Congreso.

4. Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las Secretarías de las Comisiones.

5. Disponer la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras, cuando sea conveniente o necesaria su realización, y en acuerdo con la Mesa Directiva de la otra Cámara, en tratándose del segundo evento. Sendas resoluciones así lo expresarán.

6. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.

7. Solicitar al Consejo de Estado la declaratoria de pérdida de la investidura de Congresista, en los términos del artículo 184 constitucional y el presente Reglamento.

8. Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre que no impliquen utilización de dineros del erario.

9. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.

10. Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas.

11. Ejercer las demás funciones que en el orden y gestión interna de cada Cámara no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el Reglamento”.

Artículo 8°. El artículo 68 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 68.** *Ubicación de los Congresistas y Ministros.* Tendrán sillas determinadas en el recinto legislativo los miembros del Senado y la Cámara de Representantes, las cuales se distribuirán por bancadas, así como los Ministros del Despacho”.

Artículo 9°. El artículo 80 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 80.** *Elaboración y continuación.* Las respectivas Mesas Directivas fijarán el orden del día de las sesiones plenarias y en las Comisiones Permanentes. Cada bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de su interés.

Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente continuará el mismo orden hasta su conclusión”.

Artículo 10. El artículo 97 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 97.** *Intervenciones.* Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.

2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la Cámara correspondiente, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.

4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.

5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

En el trámite de las leyes y reformas constitucionales, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa”.

Artículo 11. El artículo 102 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 102.** *Duración de las intervenciones.* El tiempo de las intervenciones será fijado por la Mesa Directiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del presente estatuto”.

Artículo 12. El artículo 103 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 103.** *Número de intervenciones.* No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Propositiones para alterar o diferir el orden del día.

2. Cuestiones de orden.

3. Propositiones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.

4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.

5. Propositiones para que un proyecto regrese a primer debate”.

Artículo 13. El artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 140.** *Iniciativa legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.

3. La Corte Constitucional.

4. El Consejo Superior de la Judicatura.

5. La Corte Suprema de Justicia.

6. El Consejo de Estado.

7. El Consejo Nacional Electoral.

8. El Procurador General de la Nación.

9. El Contralor General de la República.

10. El Fiscal General de la Nación.

11. El Defensor del Pueblo”.

Artículo 14. El artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 150. Designación de ponente.** La designación de los ponentes será facultad de la Mesa Directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un proyecto de acto legislativo o de ley sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes”.

Artículo 15. El artículo 174 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 174. Designación de ponente.** El mismo procedimiento previsto en el artículo 150 se seguirá para la designación del ponente para el segundo debate.

El término para la presentación de las ponencias será fijado por la respectiva Mesa Directiva y estará definido entre cinco (5) a quince (15) días de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta, así como de la categoría de ley de que se trate.

El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiere señalado la Mesa Directiva. En caso de incumplimiento la Mesa Directiva lo reemplazará, dando informe a la Cámara en la sesión Plenaria siguiente a la fecha en que se produjo la remoción.

Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por las Comisiones constitucionales o la plenaria de la respectiva Corporación”.

Artículo 16. El artículo 176 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 176. Discusión.** El ponente explicará en forma sucinta la significación y el alcance del proyecto. Luego podrán tomar la palabra los oradores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del presente reglamento.

Si la proposición con la que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que un Ministro o miembro de la respectiva Cámara pidiera su discusión separadamente a alguno o algunos artículos”.

Artículo 17. El artículo 187 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 187. Composición.** Estas Comisiones estarán integradas por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones o propuestas en las Plenarias.

En todo caso las Mesas Directivas asegurarán la representación de las bancadas en tales Comisiones”.

Artículo 18. El artículo 263 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 263. Compromiso y responsabilidad.** Los miembros de las Cámaras Legislativas representan al pueblo, y deberán actuar en bancadas, consultando la justicia y el bien común, y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de su partido o movimiento político o ciudadano.

Son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”.

CAPITULO III

Disposiciones finales

Artículo 19. Las disposiciones de esta ley son aplicables en lo pertinente a las Bancadas que actúen en las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales y las Juntas Administradoras Locales.

Parágrafo transitorio. Los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos tendrán de 90 días a partir de la vigencia de la presente ley, para adecuar sus estatutos al presente régimen de bancadas.

Artículo 20. *Transitorio.* Para todos los efectos legales y presupuestales, autorícese por una sola vez para que los Representantes a la Cámara elegidos para el período legislativo 2002-2006, sí así lo deciden, puedan desafiliarse de los movimientos o partidos que los avalaron y se afilien a otros movimientos o partidos políticos.

El Consejo Nacional Electoral de oficio expedirá la resolución de reliquidación de las asignaciones que correspondan a los movimientos y partidos políticos de donde se desafilien los Representantes a la Cámara y sumará los recursos a la financiación de partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos a los cuales estos se afilien.

Artículo 21. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir del 19 de julio del año 2006 y deroga las normas que le sean contrarias.

Los suscritos conciliadores:

Luis Humberto Gómez Gallo, José Renán Trujillo, Carlos Albornoz, Hernán Andrade, Ismael Beltrán, Ciro Ramírez, Senadores;

Germán Varón C., Jesús Ignacio García, Sergio Diazgranados, Edgar Fandiño, Alexander López, Carlos Enrique Soto, Representantes.

Acta aclaratoria al Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 075 de 2004 Cámara y 066 de 2003 Senado

Los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara encargados de la conciliación del proyecto de la referencia nos permitimos aclarar que por efectos de un error en la transcripción quedaron por fuera de la publicación dos párrafos del artículo 20 “**Transitorio**” y la parte final del artículo 21 “**Vigencia y derogatoria**”. Los textos a incorporar son los siguientes y aparecen en negrilla:

“**Artículo 20. Transitorio.** Para todos los efectos legales y presupuestales, autorícese por una sola vez para que los Congresistas elegidos en las elecciones de 2002 si lo deciden puedan desafiliarse de los movimientos o partidos que los avalaron y se afilien a otros movimientos o partidos políticos.

El Consejo Nacional Electoral expedirá la resolución correspondiente a la reliquidación de las asignaciones que correspondan a los movimientos y partidos políticos de donde se desafilien los congresistas y sumará los recursos correspondientes a la financiación de partidos y campañas a favor de los movimientos o partidos o grupo significativo de ciudadanos a los cuales estos se afilien.

El Consejo Nacional Electoral de oficio procederá a revisar, reliquidar y reasignar los recursos correspondientes a la financiación de partidos y campañas de conformidad con la afiliación de los congresistas que a la fecha de sanción de la presente ley se hayan desafiliado de los movimientos o partidos políticos que los hubieran avalado en las elecciones generales de Congreso en 2002 y trasladará dichos recursos a los movimientos o partidos políticos a los cuales estos se hayan afiliado.

La presente disposición tendrá vigencia hasta el 16 de diciembre de 2005”.

“**Artículo 21. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir del 19 de julio de 2006 y deroga las normas que le sean contrarias. **Se exceptúa el artículo transitorio”.**

Por el honorable Senado de la República: honorables Senadores *Luis Humberto Gómez Gallo, José Renán Trujillo, Carlos Albornoz, Hernán Andrade, Ismael Beltrán y Ciro Ramírez.*

Por la honorable Cámara de Representantes: *Germán Varón C., Jesús Ignacio García, Sergio Diazgranados Guido, Edgar Fandiño, Alexander López y Carlos Enrique Soto.*

Bogotá, D. C., junio 17 de 2006.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Palabras del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, quien deja los siguientes documentos, como constancias:

Dejo una constancia en tres folios suscrita por la doctora Mónica Uribe Botero, Directora Regional de Regulación Económica de Seguridad Social y Ramiro Guerrero Carvajal, es acerca de que los aportes de que habla la reforma pensional son de responsabilidad del Estado, simplemente ahí la dejo Presidente.

Constancia

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2005
 Mayor General ®
 RICARDO EMILIO CIFUENTES ORDOÑEZ
 Director
 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario,
 Inpec

Calle 26 N° 27-48

Ciudad

Asunto: Cotizaciones Alto Riesgo

Apreciado Coronel:

En relación con su comunicación en la cual solicita se le informe qué medidas deben adoptarse para subsanar la situación de los funcionarios y ex funcionarios del Inpec a los que en el período comprendido entre el 21 de febrero de 1994 y agosto de 2003 no se les efectuó las cotizaciones adicionales por alto riesgo, esta Dirección, después del análisis del tema, considera lo siguiente:

1. El artículo 140 de la Ley 100 de 1993 fue claro al señalar que los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria desarrollan una actividad de alto riesgo.

2. De conformidad con lo anterior, se considera que la obligación de efectuar cotizaciones de alto riesgo se encuentra establecida desde la misma fecha en que entró a regir el Decreto 1835 de 1994, reglamentario del mencionado artículo, independientemente de que este decreto haya señalado que no le era aplicable a los funcionarios correspondientes del Inpec, porque este tema iba a ser objeto de decisión especial y de que esta no se haya expedido con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003.

3. Por tanto, considero que ante la omisión que se presenta, la cual no puede afectar el hecho de que los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria fueren catalogados por la Ley 100 de 1993 como de alto riesgo, lo que se debe realizar es una analogía con lo establecido por el Decreto 1835 de 1994, reglamentario del artículo 140 de la Ley 100 de 1993, en materia de cotizaciones de alto riesgo; lo que implica que para subsanar la situación debe hacerse efectivo el pago de estas cotizaciones adicionales.

Para efecto de lo anterior, le estoy dando traslado de esta comunicación a la Dirección General del Presupuesto Nacional para que dentro de la órbita de su competencia efectúe los trámites correspondientes que hagan efectivo este aporte adicional.

En consecuencia, será necesario que ese Instituto, en conjunto con las entidades de previsión a las cuales estuvieron afiliadas las personas que se encuentran catalogadas como de alto riesgo, le envíen a la Dirección General del Presupuesto Nacional la relación de las personas beneficiarias y las bases de cálculo correspondientes a cada una, año por año.

Cordialmente,

Mónica Uribe Botero,

Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social.

c.c. Doctora *María Inés Agudelo Valencia*
 Viceministra Técnica de Hacienda

Doctora *Carolina Rentería*

Directora General del Presupuesto Nacional

Doctor *Mauricio Cuestas Gómez*

Subdirector de Desarrollo Social.

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2005

Doctor

RICARDO CIFUENTES

Director

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario,
 Inpec

Ciudad

Referencia: Solicitud de información sobre servidores vinculados al Inpec.

Estimado doctor:

De conformidad con lo conversado telefónicamente, de manera atenta le solicitamos nos informe los siguientes datos relacionados con el personal dedicado a la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria del Inpec.

1. Personal vinculado a la Institución en estas labores al 20 de febrero de 1994.

2. Personal que hubiera ingresado a estos cargos desde esa fecha año por año hasta el 26 de julio de 2003, fecha de entrada en vigencia del Decreto-ley 2090 de 2003.

3. Personal que estando en estos cargos, hubiere salido de la entidad por cualquier causa o hubiere sido trasladado a otro cargo que no implique custodia y vigilancia de internos, a la fecha.

4. Salario base de cotización promedio anual (ingreso constitutivo de salario) de estos servidores.

Cordialmente,

Ramiro Guerrero Carvajal,

Viceministro Técnico.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 119 de 2003 Senado, 066 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se Asocia a la Celebración de los 350 años de Fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, quien da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 119 de 2003 Senado, 066 de 2004 Cámara.

Gracias Presidente, no, la Comisión de Conciliación no ha llegado a un feliz término, en el sentido que se va a festejar los 350 años de la Universidad del Rosario, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, se va a exaltar la labor académica, la pedagógica y cultural que ha desarrollado dicha universidad.

Y se autoriza, aquí no se está obligando en ningún momento al Gobierno Nacional y muchos menos al Ministerio de Hacienda dentro de su presupuesto para las adiciones presupuestales, lo que hace y es el acuerdo que hemos llegado, es que se autoriza, autoriza el Gobierno Nacional para que se conserve, se apropie algunas partidas para conservación, restauración y mantenimiento de la Universidad, se autoriza al Gobierno Nacional para concurrir al fortalecimiento de un fondo de investigaciones, se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación apropiaciones presupuestales, se autoriza.

Ya verá el gobierno sí la quiere hacer o no, pero se da la potestad por parte del Congreso de la República para que se tome en cuenta el día de mañana a la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en sus 350 años de labores académicas en beneficio de la ciudadanía colombiana; muchas gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE MEDIACION

(aprobada 20 de junio de 2005)

En Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2005, en cumplimiento de lo normado en el artículo 161 de la Constitución Nacional, desarrollado por el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y teniendo en cuenta que hemos sido designados como mediadores con el fin de optar por un único texto del Proyecto de ley número 119 de 2003 Senado, 066 de 2004 Cámara, por lo tanto, y con el objeto de subsanar la diferencia encontrada que se circunscribe a los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto, hemos determinado adoptar como texto definitivo el aprobado en la Plenaria de Senado y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 2004. En consecuencia, el mencionado texto definitivo es el siguiente:

“por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Exáltese la labor académica, pedagógica y cultural que ha desarrollado el

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario durante los últimos 350 años.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir por los medios que el ordenamiento jurídico establece a la conservación, restauración y mantenimiento de la planta física del claustro histórico, así como la colección pictórica y del archivo histórico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que constituyen parte del patrimonio cultural e histórico de la Nación.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir al fortalecimiento del Fondo de Investigaciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En esta forma dejamos cumplida la misión encomendada y sometemos a consideración de la Plenaria de cada una de las dos Cámaras, el anterior informe.

Germán Vargas Lleras, Jairo Clopatofsky Gisays, honorables Senadores de la República; Carlos Julio González, Carlos Ramiro Chavarro, honorables Representantes a la Cámara.

Dejan constancia de su voto negativo a la proposición del Informe de Conciliación, los honorables Senadores Jimmy Chamorro Cruz y Jorge Enrique Robledo Castillo.

La Presidencia retoma la discusión del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, (acumulado con los Proyectos de ley números: 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara; 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara; 217 de 2005 Senado, 287 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Gracias señor Presidente, trataré de ser más breve de los 10 minutos, como aquí se ha expresado que la ley de justicia y paz tiende a crear un manto de impunidad.

Yo simplemente quiero recabar en el artículo 11, miren lo que dice el artículo 11. Requisitos de legibilidad para desmovilización individual, quedará así: Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Es muy difícil que quien se vaya a acoger a la ley cumpla este requisito, porque aquí no se habla de actividad central, sino que su actividad no haya tenido como fin el enriquecimiento ilícito, cuántos miembros de la subversión o de la ilegalidad que sin necesidad de haberse dedicado al tráfico de estupefacientes, estuvieron en esos grupos, no contribuyeron por ejemplo al desplazamiento de cientos de campesinos, apropiándose de sus tierras, apropiándose de sus ganados y yo pregunto ¿ese es o no es enriquecimiento ilícito?

Por supuesto que es enriquecimiento ilícito, de modo que cumplir este requisito de legibilidad es casi imposible, pero además hay una contradicción total en ese artículo 11, porque el 11.5 dice que para acogerse a la legibilidad debe haber entregado los bienes producto de la actividad ilegal.

Y en el inciso que leí dicen que no puede haberse enriquecido ilícitamente, una cosa es lo que digamos aquí y otra cosa es lo que vayan a decir los tribunales, los altos tribunales y la Corte Suprema de Justicia en el momento de fallar, ahí no caben interpretaciones, enriquecimiento ilícito, es enriquecimiento ilícito y no necesariamente tiene que ser por concepto de narcotráfico.

Quiero expresar que para que los beneficios operen se deben de entregar las armas y además de ello muchos aquí tienen razón y por lo tanto solamente si hay una confesión plena voy a votar ese artículo, si no hay confesión plena no, porque esto no se puede volver un juego, no denunciar los delitos cometidos, a ver si mañana no me los descubren.

Ese artículo creo que debe dejarnos tranquilos a todos los colombianos, a todos los Congresistas, debe haber una confesión plena, porque ese es el real propósito de la paz, del resarcimiento, de la verdad, ese es el propósito que puede conducir a una pena alternativa que sin duda no va ser igual de fuerte a una pena principal, si tienen señores parlamentarios los victimarios, perdón las víctimas o el ofendido recursos, recursos ante el tribunal superior judicial y recursos ante la sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, no es cierto que no haya recursos, la reparación de las víctimas, de acuerdo a la ley comporta deberes de restitución, de indemnización, de rehabilitación y de satisfacción y la libertad da prueba de quien sale de la cárcel, que opera por medio tiempo igual al que cumplió en la cárcel, debe observar una conducta, aunque ya tiene la libertad total de la pena alternativa, una conducta que no sea punitiva, porque si no pierde todos los requisitos y todos los beneficios.

Y además finalmente para tener derecho a la libertad de prueba, el victimario debe proveer al

fondo de reparación de las víctimas los bienes para tal fin.

De modo que a mí con excepción de la confesión que debe ser plena, me satisface el proyecto, es un proyecto que va a contribuir a la paz de Colombia, es un proyecto que va a contribuir a que se motiven muchos subversivos, llámense autodefensas o llámense guerrilleros o llámense delincuentes comunes.

Es un proyecto que además y eso no le debe doler a nadie, va a quitarle un actor del conflicto al Gobierno Nacional y al Estado colombiano y por supuesto con un solo actor de conflicto que desaparezca de esas dimensiones, que los hay en Colombia, hemos ganado; muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón.

Palabras del honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón:

Gracias señor Presidente, aquí hemos oído las diferentes versiones de las personas que están a favor y que están en contra de este proyecto de justicia y paz y obviamente vemos en el ambiente del Senado y de la Cámara de Representantes que hay una mayoría inclinada a apoyar este proyecto, que tuvo mucho estudio por parte de los ponentes, que fue discutido ampliamente en las diferentes Comisiones de Senado y de Cámara en el cual hubo controversia.

Y también tenemos que decirlo, fueron horas y noches largas también conjuntamente con el gobierno y los ponentes tratando de aproximarnos a lo que era el proyecto inicial, sin embargo a través de los días ha habido algunas insinuaciones y se han creado también al mismo tiempo varios interrogantes y varias insinuaciones por parte de la comunidad internacional, por parte de ONG, por parte del ciudadano raso, en el cual llamaban al Congreso para que hicieran algunas precisiones y algunas rectificaciones respecto al proyecto.

Y aquí vimos algunas consideraciones juiciosas en su momento, el doctor Andrés González, del doctor Rodrigo Pardo, en el sentido de que había unos vacíos jurídicos en cuanto se refiere a un artículo especial, que es el artículo 17, en lo que se refiere a la versión libre y confesión, en el cual hablaba que los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres somete el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficio de la presente ley, y se cambió esa palabra que ellos estaban exigiendo y varios colegas y por qué no decirlo también, organismos de carácter nacional, internacional.

Cuando decía este artículo que en presencia de su defensor podrán manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos, cometidos

con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y aquí ese podrán, se cambió precisamente por manifestará como un hecho que tiene que cumplirse en su confesión, que tiene prácticamente que haber una confesión plena a esta persona que se quiera desmovilizar.

Yo quiero decirle a usted señor Presidente, que este es un proyecto de mucha importancia para el país, un proyecto que lo estaba esperando precisamente no el sector paramilitar y oyendo a varios colegas de la oposición, en el cual se decía que era precisamente buscando la posibilidad para que este Presidente tuviera la benevolencia y la aceptación de los grupos paramilitares en el país.

Todos conocemos señor Presidente y estuve cerca precisamente en el gobierno pasado a ese proceso de Paz que emprendiera en ese entonces el Presidente Andrés Pastrana, allí estuvimos en muchas conversaciones con varios colegas aquí del Congreso Nacional, entre ellas recuerdo el doctor Samuel Moreno Rojas, representando a la ANAPO, el doctor Navarro Wolff, el doctor Serpa representando y el doctor Luis Guillermo Vélez representando al Partido Liberal, la doctora Noemí Sanín y en el caso mío representando como Presidente del Partido Conservador y en el cual siempre fuimos llamados a la Presidencia para oscultar, para mirar cómo iba ese entendimiento y esa posibilidad de llegar a un acuerdo con las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Y tengo que manifestarlo también en varias ocasiones, nosotros evitamos que el Presidente de la República tomara una decisión de hacer ese rompimiento con la FARC, porque teníamos la aspiración que en alguna ocasión pudiéramos llegar a esa Paz que ha sido esquiva durante más de 50 años.

Si embargo esa aquiescencia que tuvo el Presidente, de entregar 44 mil kilómetros cuadrados a la guerrilla, desgraciadamente ellos nunca entendieron esa benevolencia que en el momento tuviera el Gobierno Nacional.

Yo les cuento una anécdota a los señores Senadores, tuve la posibilidad también de estar por Europa también con 10 guerrilleros, en un periplo que se hizo, en el cual estuvieron representantes de los que hicieron la Paz en muchos países, como es el caso de Salvador, de Nicaragua, como es el caso de varios países del Asia y del Africa, que tenían conflictos, oyendo precisamente esas recomendaciones, de cómo ellos pudieran hacer la Paz.

Yo recuerdo que cuando llegamos al país, con varias personas que estuvimos, el Presidente nos llamaba a la Presidencia y en el caso personal en alguna tertulia, el Presidente me preguntaba que si en ese periplo de mes y 10 días encontrábamos la buena voluntad por parte de la guerrilla para hacer la Paz y yo le decía, Presidente, yo no creo que ellos estén en condiciones en este momento de hacer la Paz, porque en ese periplo pude darme cuenta cuando conversábamos, almorzábamos, comíamos, desayunábamos con la guerrilla, en esas tertulias

durante mes y 10 días ellos decían y la conclusión final es que ellos eran capaces de llegar al poder por intermedio de las armas.

Yo le pido señor Presidente que me regale 3 minutos y lo hago también como para redondear la idea y por eso hoy el Gobierno y un grupo de Parlamentarios queremos presentar también a los colegas Senadores de la República para que apoyemos este proyecto, es un proyecto que ha tenido estudio, que ha tenido horas, que ha tenido consultas de carácter internacional, que ha tenido consultas con Magistrados, en el campo Penal, con la Fiscalía General de la Nación, es un proyecto que está bien hecho.

Y que por tanto el país y los 44 millones de colombianos están a la expectativa de la responsabilidad con que nosotros los Congresistas vayamos a votar en el día de hoy, en el cual como decía anteriormente, está hecho y creando ese marco jurídico para hacer la invitación a los guerrilleros y a los paramilitares para que se reinserten.

Y también viene un artículo que fue autoría del Partido Conservador, en el cual ha tenido y tengo que decirlo, la aquiescencia y el apoyo del doctor Moreno de Caro en cuanto se refiere al jubileo, en el cual estamos pidiendo también al Senado que si bien es cierto estamos apoyando para que esas personas que se van a desmovilizar, llámense guerrilleros o paramilitares, a diferencia de lo que sucediera anteriormente con el M 19, que se le diera un indulto y se le diera una amnistía, aquí es un proyecto que tiene dientes, en el cual tiene que haber confesión, que tiene que haber reparación y en el cual tiene que haber lo que pedían varios Parlamentarios, esa confesión plena en el cual está, habían hecho esa recomendación.

Y estamos pidiendo precisamente que si bien es cierto aquí se les daba una posibilidad de unas penas que son importantes, porque tenemos que decirlo de 5 a 8 años, por qué no podemos llegar también a darles un pequeño aliciente también a todos los condenados con un porcentaje del 10 % de la pena.

Por eso yo también a nombre de nuestra colectividad, les quiero hacer esta reflexión para que lo apoyemos en el día de hoy, para que a todas las personas que en este momento estén condenadas tengan esa posibilidad.

Solamente señor Presidente, me resta pedir a todos los colegas que este Proyecto lo están esperando indudablemente hoy unas personas que llegan posiblemente a las 10 mil personas, entre guerrilleros y paramilitares que están esperando precisamente la aprobación en el día de hoy por parte del Senado de la República.

Quiero manifestarle señor Presidente, mis agradecimientos, porque usted ya tenía cerrada esa votación para que pudiera manifestar algunas ideas un poco deshilvanadas pero que lo hago hoy con el corazón aquí, con la mano en el pecho y ungido, para que el Senado de la República apoye el Proyecto más trascendental quizá, de estas Legislaturas que hemos estado actuando, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega.

Palabras del señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Interior, doctor Sabas Pretelt de la Vega:

Para una aclaración, es una aclaración señor Presidente, se ha planteado la posibilidad de que el Proyecto de Justicia y Paz, vaya a la próxima legislatura, allí hay una confusión, es a las próximas sesiones extraordinarias que han sido convocadas.

El Gobierno ya expidió el Decreto para que sesionen hasta tres días, es decir martes, miércoles y jueves, creemos que en ese espacio de tiempo se puede culminar tanto la concertación entre las distintas fuerzas como la aprobación en conciliación con Cámara de Representantes.

El Decreto solamente ha incluido el Proyecto de Justicia y Paz y estamos dispuestos a adicionarlos con las conciliaciones que ya no tienen ninguna discusión, de tal manera que podamos conciliarlas tanto en Senado como en Cámara de Representantes.

Por el momento estaba lista la conciliación que tiene que ver con las enfermedades del Sida y se ha incluido, pero si mañana hay por acuerdo entre los Congresistas algunas conciliaciones que solamente ameriten su aprobación en una y otra Cámara, pues se adiciona el Decreto y se aprueban para concentrarnos mayoritariamente en el tema de Justicia y Paz, si hoy lo aprobasen bueno, pues mejor, pero si se requiere todavía la discusión mañana, pues estaremos aquí todos pendientes.

Solamente quiero pedirles un favor elemental, que estemos todos para poder en un momento determinado tomar decisiones durante estos dos días.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Cuál es la situación en la Cámara de Representantes respecto al trámite, en qué va este proyecto.

La Presidencia manifiesta:

Es probable que se termine de aprobar hoy también, hoy mismo el Proyecto señor Ministro.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega:

En la Cámara de Representantes se han aprobado algo así como 35 artículos ya del Proyecto de Justicia y Paz, está en la misma situación, se aspira de terminar mañana y de ser posible esta noche, pero ustedes saben que desafortunadamente hacia las ocho de la noche empieza una indisciplina tremenda en materia de quórum.

La Presidencia manifiesta:

Hoy no señor Ministro, hoy van a estar todos los Congresistas.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega:

Tenemos la esperanza que hoy tengamos aquí los 100 Senadores y allá los 160.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Luis Alfredo Ramos Botero.

Palabras del honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero:

Muchas gracias señor Presidente, una breve intervención para expresar la opinión de Equipo Colombia y la personal sobre el tema que estamos debatiendo, nos parece de la mayor trascendencia el marco jurídico que se da a través de este Proyecto 211 de Senado y 293 de Cámara para la reincorporación de los miembros de grupos armados.

Creemos fundamental para la suerte del país el éxito de este proyecto, sin duda ninguna, la desmovilización de estos grupos armados al margen de la Ley será definitiva para disminuir los altos índices de violencia que hemos vivido durante los últimos años y particularmente para aclimatar la paz, la convivencia y la tranquilidad en una nueva era para el país.

Nos correspondió en la Comisión Segunda del Senado estudiar los artículos 61 y 64 de acuerdo a la apelación que hizo el Gobierno Nacional sobre estos, que fueron negados inicialmente en la Comisión Primera del Senado, y allí con todo juicio y en forma casi que unánime aprobamos los artículos 61 sobre la disminución de la pena en una décima parte y el artículo 64, que es fundamentalmente el más importante y el eje central de este proyecto.

Creemos firmemente en que tanto los grupos de autodefensa, como los grupos guerrilleros deben tener y deben considerarse bajo el delito de sedición cuando perturben el ordenamiento jurídico del país y no excluir a ninguno de ellos sino hacerlo de manera general, con el fin de que el país al modificar esta norma del Código Penal, tenga una regla de juego muy clara y después la Fiscalía y los Jueces que lleguen a estudiar este tipo de delitos tengan una norma de juego absolutamente transparente.

Nos parece de la mayor importancia señor Presidente que aquí se consigne, no solo para la tranquilidad de los colombianos, del Gobierno Nacional, del Congreso, sino de la Comunidad Internacional, los temas de la verdad, de la justicia y la reparación y que no quede duda ninguna de que los tres temas están debidamente tratados y consolidados, en la forma como se habrán de adelantar los distintos procesos en la penalización y en la reparación hasta concluirse con el fondo para que las víctimas de los delitos cometidos por esos grupos al margen de la ley puedan ser remediadas por lo menos en alguna parte.

Pero fundamentalmente señor Presidente, me parece de la mayor importancia que hayan

quedado consignados en los artículos 10 y 11 los requisitos para la desmovilización de los grupos, tanto para la desmovilización colectiva como la individual y que se den estas reglas en una forma muy precisa para evitar malas interpretaciones y sobre todo para evitar falsas interpretaciones sobre lo que es una Ley que contiene inmensas bondades para nuestro país, para toda nuestra Nación.

Nos parece también igualmente trascendente, hacer una observación para que el Gobierno Nacional tome con gran responsabilidad la desmovilización que seguramente, la que se está produciendo y la que seguramente se hará también en los próximos meses, para que esas personas que se desmovilizan tengan algún oficio, algún quehacer y no caigan en la tentación de participar en nuevos grupos al margen de la ley, en cambiar de bando y en seguir causando graves problemas a toda la ciudadanía, a todos los colombianos, es importantísimo que se tomen las medidas para que haya capacitación, para que haya empleo y para que el país pueda responderle a esas personas que se desmovilizan.

Nos parece igualmente importante el apoyo que distintos países han ofrecido a esta ley que se está tramitando en Colombia, el hecho de que el Gobierno, que el Ejecutivo de los Estados Unidos haya hecho una férrea defensa en su país de este proyecto que estamos aquí ya para votación final, es fundamental porque con ello se muestra ante la Comunidad Internacional que no es solo un capricho de nuestro país o de nuestro Congreso, de nuestro Ejecutivo, sino que tiene respaldo también en la Comunidad Internacional y que esto es algo que le da mucho valor a una decisión, que será fundamental para la paz y la convivencia durante los próximos años. Y finalmente señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra:

Que nos sentimos muy identificados con el enfoque y la importancia que usted dimensiona de esta ley, que la Plenaria del Senado va a aprobar, pero todavía tenemos oportunidades de hacer algunos ajustes y algunos problemas que pudieran generar dificultades y problemas a la hora de su aplicación, hay un interrogante que despejar, el artículo primero de la ley, dice que esta ley regulará lo concerniente a la investigación, procesamientos, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de ley, que hubieran decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la conciliación nacional.

En estos momentos el Estado adelanta unas conversaciones con los llamados grupos paramilitares que han decidido desmovilizarse, pero este conflicto Colombiano tiene sus particularidades, fíjese que aprobada la Ley en estos términos daría lugar a que solo las víctimas que resultaron del conflicto en el que intervinieron los paramilitares serían objeto de reparación, mientras que aquellas víctimas que resultan o resultaron del conflicto y la violencia desatada, de las guerrillas tendrían que esperar que estas

expresaran su vocación de conciliación, y este es un pequeño problema que le resta la universalidad que la Ley debiera tener y yo creo que debemos encontrarle una salida durante esta Plenaria para superarla.

Y finalmente, discúlpeme doctor, porque además me gustaría que usted expresara su opinión al respecto, tenemos otro serio problema con la ley, y es el problema de la reparación de las víctimas, claro que se crea un tribunal, se conceptúa sobre restitución, sobre compensar, sobre devolver tierras, pero al nivel de los conceptos, no es claro, no existe un programa de reparación, ni el que se defina cómo y de qué manera se le va a reparar a las víctimas, de tal manera que al momento de discutir el artículo séptimo que tiene que ver, el séptimo me disculpan, el séptimo, el doce y el diez que regulan sobre la reparación, debemos ocuparnos también de este vacío, porque se quedó en solo conceptualizar al respecto. Le agradezco mucho la oportunidad que me ha dado señor Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero:

Y voy a terminar muy rápidamente señor Presidente, para que terminen los que faltan por hablar o intervenir y podamos entrar en la votación que creo que es lo que todos estamos esperando. Yo quería decirle al Senador Varela antes de finalizar que después del estudio de este proyecto, de lo que será esta ley, abarca no solamente a los grupos paramilitares, sino a todos los grupos que quieran desmovilizarse, por lo tanto aquí caben los grupos guerrilleros y que no es una Ley únicamente para un sector de los grupos alzados en armas.

Así que no hay discriminación, es general, es universal para todos los integrantes de los grupos que quieran desmovilizarse, como he dicho en los artículos 10 y 11 queda plasmado exactamente cuáles son los requisitos para que esos grupos puedan obtener los beneficios que consagra esta Ley.

Y en cuanto al tema de la reparación que usted trata, pues nos gustaría conocer alguna propuesta concreta, la reparación debe ser una reparación muy objetiva, la reparación debe ser muy concreta para las víctimas que puedan acreditar obviamente el daño que han recibido en años recientes y que el Estado pueda dejarle expresamente consignados quiénes son esas personas que han sufrido daños, no solo económicos, sino daños morales y daños por la pérdida de sus seres queridos, así que cualquier propuesta suya será muy bienvenida en la discusión del artículo séptimo.

Finalmente señor Presidente, me parece de la mayor importancia el que se sepa que sobre este tema hay un gran consenso, yo no podría decir que hay un consenso total, pero que una gran mayoría del Senado, de los distintos partidos, movimientos que aquí tienen representación, lo estamos apoyando y que precisamente ese gran consenso permitirá unas mayorías para la aprobación de este proyecto que es fundamental para lo que sigue, para la paz, y para la convivencia de nuestro país. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Gracias señor Presidente, voy a tratar en todo lo posible de ser muy respetuosa, no solamente con el tiempo, sino con el contenido mismo y el objetivo del proyecto, entre otras razones porque el afán que nos ocupa a quienes no estamos de acuerdo con el mismo, es fundamentalmente buscar y lograr en la Sociedad Colombiana, puntos fundamentales y puntos importantes que permitan que la paz no sea simplemente una quimera, ni una utopía que no se pueda alcanzar.

Primero que todo me gustaría hacer una aclaración muy breve y entre eso tiene que ver con el tema de la exigencia de la televisión, porque considero de manera fundamental que los colombianos y las Colombianas en una estrategia y en una situación importante de profundización de la democracia tienen derecho a conocer y a saber de los debates que en el Congreso de la República se dan y sobre todo en un tema tan trascendental como este, como lo han expresado muchos de mis compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra.

Hubiese sido muy importante además que se hubiese podido transmitir en directo, pero también en el caso que no se puede transmitir en directo sino en diferido, que la Mesa Directiva le dijera al Senado de la República qué días se va a transmitir, a qué hora se va a transmitir, de tal manera que quienes estamos interesados, no simplemente en salir en televisión, como dicen algunos de los compañeros, que es el afán de quienes estamos interesados en ello, sino también porque esto plantea un tema que es importante Senador Gómez Martínez y es el hecho de que el tema de la televisión debería ser un tema ya resuelto en el Senado y en la Cámara de Representantes, de tal manera que le permitiera al Congreso de la República, disponer de este medio para que pudiera darle a conocer a la opinión pública los importantísimos debates que se dan no solamente en la Plenaria sino en las Comisiones.

Y esta es un gran diferencia, porque de todas maneras en este caso el Congreso de la República queda supeditado al Gobierno cuando quiera poner a disposición del Senado o de la Cámara y se presenta también a muchas disquisiciones que pueden ser de pronto prevención, porque le da a uno la sensación que en muchos de estos casos en temas tan contenciosos y ya lo hemos vivido en muchos de los debates en el Congreso de la República, siempre ocurre que no hay disponibilidad de la televisión cuando los Senadores y Senadoras lo requerimos.

Quería hacer de pronto una anotación histórica con relación a este tema, cuando estaba preparando mi intervención de hoy, intervención además que tiene un antecedente muy cercano

que fue en diciembre cuando yo hice mi debate sobre el paramilitarismo y cuando le di a conocer al país el proyecto de verdad, justicia y reparación y memoria histórica que yo radiqué en el Congreso de la República, hice una serie de planteamientos y observaciones que obviamente me llevan hoy a plantear la posibilidad, la certeza personal de no apoyarlo, de no votarlo, pero además creo que fui muy profunda en mis observaciones, fue un debate que a mí me pareció supremamente serio, donde además di a conocer muchos de los hechos no solamente del paramilitarismo sino también de la guerrilla que da lugar a que de manera afanosa se busque la paz.

Por eso me parece innecesario como repetir esas escenas, repetir esos argumentos pero sí quería apelar a la memoria histórica de Senadores como el doctor Gerlén Echeverría, el doctor Carlos Holguín Sardi, el doctor Enrique Gómez Hurtado, el Senador Murgueitio, el Senador Moreno de Caro, el Senador Ciro Ramírez y el Senador Elmer Arenas que desafortunadamente no se encuentran en el Recinto y se preguntarán ustedes por qué, la respuesta es muy clara y es muy completa y es muy breve, porque fundamentalmente los Senadores del Partido Conservador que mencioné de primeros, están conmigo en el Senado de la República desde el momento que yo llegué desde el año de 1994 y en esa fecha yo creo que dichos compañeros de Senado pudieron conocer de manera permanente mis argumentaciones, mis posturas muy claras frente a un fenómeno que yo veía crecer de manera permanente, que lo avizoraba como un fenómeno supremamente grave para la gobernabilidad del país y para la democracia y que además como defensora de los derechos humanos me apuntalaba en una posición supremamente clara y contundente en contra de este fenómeno.

En muchas ocasiones yo recibí críticas muy acerbas de los Senadores porque consideraban que mi postura era simplemente en contra del paramilitarismo, pero no tenía ninguna postura en contra de la guerrilla y Senadores como el Senador Elmer Arenas llegaron a pronunciar aquí discursos muy encendidos donde señalaban que yo pertenecía a la célula subversiva del Ejército de Liberación Nacional y que por esa razón mis posturas eran siempre en contra del paramilitarismo.

Yo no sé si esas afirmaciones en ese momento y algunos escritos como los de Plinio Apuleyo Mendoza, dieron lugar a que fuera objetivo militar de las autodefensas como se conocen hoy eufemísticamente pero que son paramilitares, que dieran lugar a mi secuestro y llamo la atención de los Senadores y muy especialmente del Senador Gerlén por quien yo he tenido un respeto muy grande y sobre todo por la palabra, por la defensa argumentativa muy seria de sus ideas, incluido el Senador Gómez Hurtado con quien tenemos distancias siderales en lo ideológico, pero que en su momento en unos debates muy serios, no apremiados precisamente por la contabilización de los minutos del

reloj que le han impedido a la Sociedad Colombiana que hayan unos debates profundos, serios, importantes, que además le den razón y le den cuenta a los electores de uno y otro Movimiento o Partido Político sobre las razones de la aprobación o no de un proyecto.

Estas disquisiciones Senador Gerlén sobre este proyecto me han llevado a otras disquisiciones muy interesantes que tienen que ver con la postura de las mujeres en la política, es decir la participación política de las mujeres y dirá usted por qué y cuando yo mencionaba los nombres de ustedes, desde mi llegada en año 94 al Senado de la República tenía que ver con una postura coherente que he mantenido en el tiempo en contra del paramilitarismo.

Muchas de las argumentaciones que hoy Senadores muy importantes que han tenido cargos mucho más importantes que los que yo he tenido en la vida política, pero que tienen una diferencia fundamental conmigo y es que son hombres, esa diferencia les permite a ellos hoy ser los voceros de una política que está plasmada en una serie de proyectos que han venido planteando en el Senado de la República, pero que desconocen de tiempo atrás por el solo hecho de que yo sea una mujer unos planteamientos que han sido serios, que han sido coherentes y que han sido absolutamente invisibilizados en la opinión pública.

Es la palabra de una mujer y esa es una disquisición importante que pareciera no tener importancia en este discurso, en esta intervención pero que sí la tiene además porque los impactos de la guerra frente a los hombres y las mujeres son totalmente distintos, son totalmente diferentes, disquisiciones que además me ponen a mí a veces a pensar si vale la pena, si realmente se han superado los obstáculos de las mujeres en la participación política, si mujeres como yo que tenemos unas profundas convicciones y una defensa de unos principios tan importantes como los que nos han acercado a la política, vale la pena que uno continúe en esto, continúe batallando, continúe luchando cuando nuestras posturas además no aparecen en la luz pública, pero que además no solamente de tener un contenido de género, tienen un contenido clasista y tienen un contenido además racista.

Dirán por qué, dirán ustedes que de pronto hay resentimiento de mi parte o que me siento incómoda porque muchas de estas disquisiciones que a mí me parecen importantes, que tienen que ver con el modelo de desarrollo, con el modelo de Estado no son tenidas en este proyecto pero que además seguramente hacia el futuro cuando los hombres del Senado o los hombres de la política o los varones de la política intervengan, seguramente van a tener un mayor valor y una mayor apreciación.

Me refiero precisamente a eso y por eso quise convocar la memoria histórica de mis compañeros de mucho tiempo atrás ya de casi 11 ó 12 años en el Senado, cuando se levantaban a veces muy molestos por mis argumentaciones y algunos se me acercaban de manera afectuosa y amorosa a decirme, Piedad lo que pasa es que

tú eres demasiado extremista y a veces demasiado polarizada en contra del paramilitarismo.

Pero yo creo que con el avance del tiempo, con el transcurso del tiempo hemos visto que este fenómeno realmente es un fenómeno absolutamente desbordante de la democracia, desbordante de la racionalidad Colombiana, desbordante de lo que nosotros quisiéramos tener en la posibilidad de construir un Estado Nación.

Palabras que me permiten a mí decir, que un proyecto que yo radiqué con mucha seriedad, recogía mucho de lo que ha sido el trasunto histórico de mi pertenencia en el Senado de la República frente a este fenómeno, trasunto además que ha sido robado en las palabras y en los argumentos y en las tesis por otros actores de la política, cosa que a mí no me molesta pero sí me preocupa realmente que estos argumentos esgrimidos con tanta anterioridad hoy no tengan la importancia, ni la vigencia porque son dichos por una mujer, pero hoy cuando son dichos por varones de la política como el Senador Pardo, o el Senador González, o la Senadora Parody, o el Senador Velasco, adquieren una importancia capital en momentos donde si se puede hablar de este fenómeno cuando antes ni siquiera se podía mencionar.

Y yo creo que testigos presenciales y no excepcionales como el Senador Enrique Gómez Hurtado, el Senador Ciro Ramírez, que fueron yo diría que penosamente escogidos para ir por mi rescate cuando estaba en manos de Carlos Castaño, me permiten decir con mucha profundidad y con mucha seriedad a pesar de que tengan diferencias de fondo con Moreno de Caro, que este proyecto que hoy se plantea con tanto interés desde una bancada y yo no quiero decir que con intereses mezquinos para empezar de dejar de adjetivar mi lenguaje y tener un lenguaje serio que realmente le ponga al país los argumentos de fondo y no las formas, creo que lo que los anima y lo que los preocupa tiene que ser realmente con el desmonte de un fenómeno que ellos lo ven, ustedes lo ven como un fenómeno simplemente desde la desmovilización y que yo lo percibo desde mucho más allá, desde la discusión del modelo de Estado y del modelo de desarrollo que tenemos en este país

Yo pienso que esta es una discusión muy adjetiva, una discusión que está al lado del problema de fondo y que yo diría y que quisiera además que el Partido Liberal que se dice Liberal que también es tan cerrado en el debate, que también es tan excluyente con las mujeres, un Partido además que cree que aquí no se puede cuestionar ni siquiera la forma de funcionar el Partido.

Yo creo que el partido tendría que empezar a discutir temas que tienen que ver precisamente con ese modelo de desarrollo y que no es solamente el Partido sino la sociedad en su conjunto, temas como el problema agrario en este país que han sido afectados de manera contundente precisamente por este fenómeno no solamente paramilitar sino guerrillero.

El hecho de hablar de la reparación significa de fondo que hayan elementos Senador Varela, que le permitan al Estado colombiano buscar la manera de cómo se le van a devolver a esas personas que han sido desposeídos de sus bienes como por ejemplo los desplazados, las 4 millones de hectáreas o más que están en manos del paramilitarismo.

Y por esa razón yo creo que son temas que deberían ir a la par de la discusión de este tema de desmovilización porque el tema fundamental que es precisamente la desestructuración del aparato paramilitar, de quiénes los financian, cómo los financian, cómo los instigaron, cómo los promovieron, son temas a lo que no se llega en el proyecto de fondo de manera sustantiva.

Por eso la discusión sobre el modelo de desarrollo, la discusión de la deuda externa, interna en este país es una discusión de fondo, que de no darse a futuro en Colombia difícilmente nosotros a pesar de que hoy desmovilicemos unos actores de la guerra, en el futuro vamos a tener otros actores más de la guerra supuestamente yo diría copando otros espacios que van a dejar estos actores de la guerra, el tema de la reforma agraria ese es un tema aplazado en este país, un tema que debería darse y que debería ser contenido en este proyecto, pero que no se toca porque fundamentalmente yo creo que al tocar ese tema, se toca un talón de Aquiles de los señores dueños del paramilitarismo.

Y yo diría aún más, hay un tema Senador Gerlén y me refiero a usted porque en muchas de las discusiones que se dieron aquí cuando las reformas que se han hecho en el Código Penal en contra del lavado de activos, en contra del narcotráfico, con el tema de los cultivos ilícitos usted planteó una serie de interrogantes muy interesantes con relación a la extradición, y yo tengo que decir que yo soy Senador Varela coautora de la extradición, en un acto legislativo aquí con una serie de compañeros como el Senador Germán Vargas, la Senadora Claudia Blum, Juan Martín Caicedo Ferrer que ya no está perdón, y que en su momento en el Gobierno de Samper planteamos este tema, yo creo Senador Gerlén que uno de los temas que gravita de fondo en la discusión de este problema del paramilitarismo y de la guerrilla, yo me atrevería a decir también es el tema de la extradición.

Y yo creo que hoy o más tarde que temprano el país va a tener Senador Robledo que emprender el debate sobre la extradición y cómo me gustaría que estuviera aquí sentado el Alto Comisionado, a quien seguramente los argumentos de la oposición no le parecen interesantes, me gustaría porque valdría la pena recordarle a él las grabaciones que yo poseo y que están radicadas también aquí en el Congreso de la República sobre la discusión que se daba entre los Señores de Santafé de Ralito y el Alto Comisionado cuando le exigían el cuántum de las penas y el momento en que empezaban a contabilizarse pero además, cómo esas penas no podían coincidir con el funcionamiento o la

puesta en funcionamiento de la Corte de Roma o la Corte Penal Internacional y esto es importante porque lo que uno se da cuenta de fondo que lo que se está tratando de evitar o de evadir es la extradición, pero no realmente la desestructuración de un problema gravísimo en Colombia como es el paramilitarismo.

Entonces yo considero Senador Gerlén que el tema de la deuda pública interna, externa que le quita tantos recursos a la inversión social en este país, que el tema, que la extradición es un tema que de cara al país todos los sectores políticos y los movimientos, la sociedad en su conjunto debe empezar a debatir de manera clara si no quiere que realmente este país vaya destruyéndose más en sus posibilidades de configurar una Nación.

Yo creo que es inadmisibles que a nosotros nos sigan administrando justicia por fuera, que además algunas de las observaciones Senador González, que se le han hecho al proyecto como por ejemplo el tema de si con 30 días se pueda lograr la investigación cosa que es absurda, es inadmisibles, pero se aumenta a 60 días cuando unos Senadores Gringos le hacen observaciones al proyecto y son tenidas en cuenta supuestamente por el Gobierno Nacional por el solo hecho de que lo hace un Gobierno extranjero, mas aún esto demuestra la incapacidad de la soberanía jurídica de la Nación, la incapacidad de la Nación de juzgar a sus nacionales, la incapacidad además de hacer un inventario, yo creo que ya es hora de que el país empiece a analizar para qué le ha servido la extradición como un instrumento de cooperación internacional y como combate al delito del narcotráfico que es lo que de fondo alimenta el tema del paramilitarismo y hoy también de la guerrilla.

Por esa razón mi debate no se circunscribe simplemente Senador Varela hacia el delito político en la teoría política, en la teoría jurídica de hoy, se debe modificar, yo considero desde la esencia misma de lo que es el concepto Senador Héctor Helí Rojas, que el delito político se modifica únicamente para adecuarse a las exigencias de los señores de la guerra, cosa que me parece supremamente grave y algunos pensarán que eso es lo que tiene que hacer el país, pero si usted va a ver de fondo cuál, qué es lo que se busca con la nueva conceptualización del delito político, tiene que ver con la manera y la forma de evadir la extradición, el señor Báez en una reciente alocución de hace 2 ó 3 días expresa que ellos le juran al país que no se van a meter en las elecciones, que no van a aspirar, entonces la estrategia y la fuerza de nosotros aquí es lograr a que los señores no se puedan como decía el Senador Salomón hace pocos momentos en un comentario fuera del salón, que lo que teníamos nosotros que lograr es que los señores aún cumplida la pena no puedan presentarse como candidatos y eso es ridículo, o sea las fuerzas que operan en las regiones y en lo local son otras cosas supremamente fuertes, que no van simplemente a suspenderse por el hecho de que aquí en el país reconceptualicemos el delito político, lo que

significó de fondo además es que la discusión va por el lado que no es.

En segundo lugar, el tema de la rebaja de penas que a algunos les parece muy importante y yo me pregunto en esa discusión sobre el tema de la rebaja de penas, la rebaja de penas ¿también opera Senador Varela para quienes están en la cárcel y han cometido delitos de lesa humanidad?, entonces cómo se desconfigura esa contradicción que a mi modo de ver es una contradicción de fondo.

Yo no me voy a centrar, yo no le pedí al país, le presenté al Congreso de la República un proyecto que yo consideraba que era importante, discutido con las víctimas, discutido con especialistas, discutido con personas que han hecho parte de grupos paramilitares porque consideraba que es fundamental la comisión de la verdad histórica en este país, que el país sepa cómo se cometieron los delitos, dónde se cometieron y no es un afán de retaliación como preconizaba aquí de pronto el Senador Moreno de Caro y que quienes no somos capaces de perdonar no tenemos capacidad para intervenir en estos debates, es que mientras el país no sepa la verdad, mientras el país no tenga claro quiénes están detrás de esos señores que están en Santafé de Ralito, quiénes son los a quienes les interesa realmente que ese fenómeno no se desmonte, pero que además una confesión que es una confesión o una versión libre prácticamente, donde la gente no va a saber por qué esas personas no van seguramente a decirle al país quiénes estaban detrás de ellos y eso Senador Barco me hace recordar a mí una de las conversaciones si es que a eso se le puede llamar así, cuando yo estuve secuestrada con Carlos Castaño, donde yo le decía a Carlos Castaño en el momento en que usted empiece a ser peligroso para quienes lo han mantenido a usted en este negocio de la guerra, usted desaparece de una manera o de la otra, porque no les interesa finalmente que en este país se sepa quiénes se han apropiado de la tierra, de qué manera se han apropiado de la tierra.

Y yo diría ¿hay algún elemento Senador Varela en este proyecto que especifique un estudio de títulos en las regiones de mayor conflicto para que la gente sepa de qué manera y por qué medio se han ido apropiando de las tierras?, el Senador Chocoano decía cuando comenzó su intervención Senador Rojas Birry usted que también es del Chocó, se ha preguntado este país ¿a qué obedece el desplazamiento de las comunidades negras e indígenas del Departamento del Chocó?, es que no es simplemente el hecho sencillo como lo quiere mostrar “la gente de la pobreza y la miseria”, es qué ocurre con ese desplazamiento y qué proyectos económicos hay detrás de ese desplazamiento con cosas supremamente graves.

Yo soy autora de la Ley 70 o ley de negritudes como se conoce en este país y en su momento nosotros logramos una discusión difícilísima que era sacar los territorios ancestrales del comercio y que quedaran en manos de las comunidades negras; qué ha pasado hoy, a las

comunidades como se sabe que no les pueden comprar porque están fuera del comercio, las han desplazado y se han quedado con sus tierras, con una devastación pavorosa de la selva húmeda del Chocó, quién repara esto, quién repara el desaparecimiento de organizaciones sociales producto de la persecución de los grupos paramilitares, quién repara además esas organizaciones políticas, eso no está en el proyecto, eso no tiene razón de ser en el proyecto y hay una cosa que parece muy elemental, y que a las personas que estamos haciendo estos proyectos y que lo discuten desde la academia no les parece importante, yo escuché una declaración, una conversación del señor Báez, donde decía: y para qué nos piden los muertos, qué donde están los cadáveres, dónde los vamos a entregar, si nosotros les echábamos un ácido, eso se desaparecía y no quedaba ni vestigio de lo que era la persona, eso lo tiene que saber el país también, uno tiene derecho a llorar sus muertos y uno tiene derecho a reconstruir su propia historia y uno tiene derecho a saber que en este país hay justicia para todo el mundo.

Yo creo que el proyecto como lo tienen planteado, el proyecto pasa, a mí me duele enormemente que no haya podido darse en este proyecto la posibilidad de conocer la verdad, que el Estado no responda absolutamente por nada, que el Estado no se responsabilice por la presencia y por la manera como los grupos paramilitares han actuado de mano de los militares y de la fuerza pública y no digo de toda, de quienes han actuado y que además sea tan injusta la discusión que le da a uno la sensación Senador Gerlén de que estamos frente a una amnesia moral, a una amnesia ética en este país, que permite que por ejemplo el General Uscátegui tenga muchos más años de prisión que los señores que hicieron parte con ellos de la guerra.

Que no haya podido el Estado colombiano dilucidar la responsabilidad del mismo Estado frente a lo de Mapiripán, o frente a lo que ocurrió en Caloto, o frente a las masacres de Segovia y que muchos de esos militares que han sido sancionados, simplemente con una sanción disciplinaria, se pasan a otras regiones y ocurren las mismas masacres.

Yo creo que el Estado tiene que tener una responsabilidad en esto y eso es parte del principio de la reparación de la sociedad, y yo para terminar señor Presidente, quería entregarles a ustedes, porque me parece muy interesante, yo no me quise referir a que si el delito político, que si el tema de la reparación, la redacción de los artículos porque eso no me parece que sea lo más importante, yo quiero simplemente frente a cosas muy importantes como por ejemplo el desconocimiento del cese de hostilidades, que no son 500 como dice el Alto Comisionado, van más de 2000, desconocimientos que parten inclusive a partir de sus propios acuerdos y yo quiero que conste aquí en el Senado un documento que yo bajé por Internet, que se llama acuerdos y compromisos internos de las AUC, que lo dejo para que quede inserto

en el documento, en el acta de hoy, donde ellos mismos se ponen de acuerdo en lo que no deben hacer y después de eso ocurre por ejemplo el asesinato, el triple asesinato entre uno de ellos, el del Diputado de Córdoba.

Pero además de eso, yo escribí un documento, yo no lo voy a leer porque es muy extenso y ya me tomé el tiempo, pero yo sí quiero que se lo repartan a los Senadores, porque este documento además de que hace un resumen histórico de lo que es este fenómeno en el país, porque yo personalmente creo que el bien que las guerrillas de las FARC o el ELN o los que existan vayan a hablar de paz, este proyecto o esta ley si es una ley no va a servir, porque entre otras cosas nadie sabe qué piensan fundamentalmente de ella.

Hay un documento que este que se los quiero dejar, que es un documento muy importante y que no fue escrito por una organización de izquierda, ni por la Universidad Nacional, ni por ninguna universidad pública, es un documento que se llama Del Campo a la Ciudad en Colombia, la infiltración de urbana de los señores de la guerra y esta es la fundamentación de mi afirmación que tanto le choca al periódico El Tiempo, sobre la inocuidad de las garantías electorales en este país, yo se lo recomiendo a todos ustedes para que lo lean y a todas ustedes y le quisiera pedir al Presidente me deje leer la última parte final de este documento, un resumen de una hoja.

Simplemente les voy a leer las conclusiones, pero antes de leerlas, yo les recomiendo a ustedes que se lean este artículo, que es la primera página de la Revista Cambio que está circulando, para que ustedes vean cómo realmente funcionan las cosas del paramilitarismo en este país y que tiene que ver de la manera y la forma como a muchos campesinos asociados en la región de Urabá les hicieron pagar un lote de terreno, supuestamente las autodefensas para permitirles trabajar y resulta que les estaban vendiendo un lote que pertenecía a la Nación; esto es una infamia y esto ocurre después de que se ha declarado el cese de hostilidades, estas son las cosas de la cotidianidad, las reales y yo les recomiendo también que se lean este artículo, aunque voten el proyecto de ley, para que ustedes tengan en su conciencia si vale la pena que un proyecto de esta naturaleza, que legaliza las fortunas provenientes del narcotráfico y del paramilitarismo, que además deja de lado una preocupación de hace mucho tiempo; y en eso yo también quiero recordar un artículo que escribí hace más ó menos 6 años en el periódico El Tiempo cuando se empezaba a hablar del desplazamiento que en ese año fue el primer informe sobre desarrollo humano en Costa Rica y yo me atreví a levantarme y a preguntarle a quienes lo habían hecho, si habían considerado la variable del desplazamiento en Colombia y dijeron que no porque eso no existía, era una invención, hoy son 3 millones de desplazados en este país sin contar los que se han tenido que ir de Colombia.

Por eso mis fundamentaciones argumentativas con relación a la abstención tienen mucho

que ver con un documento que creo que es de obligatoria lectura para ustedes, porque va a tener que ver con esas redes imposibles de enfrentar a pesar de que se apruebe este proyecto y que va a tener que ver mucho con la nueva configuración política, social y económica de este país, conclusiones: desde hace más de 2 décadas en Colombia es difícil distinguir en qué momentos la historia se trata de guerra o de política, más difícil aún es precisar el sentido de causalidad de la máxima ¿es la guerra la continuación de la política, o es la política la que sucede a la guerra?

Sin embargo hasta hace unos pocos años en las ciudades capitales de Colombia, era posible distinguir con algún grado de certidumbre entre los actores sociales que apelaban a los medios políticos y entre quienes apelaban a los medios de guerra; y eran más los actores políticos, así abusaran continuamente de las reglas del juego, la llegada de las redes mafiosas desde las áreas rurales trastocó este orden de las cosas, paulatinamente las nuevas élites del campo han llenado los espacios de poder urbano al punto de que no solo son capaces de definir en las instituciones democráticas ¿cuál es el tipo de Estado que debe regir en el país rural, sino que también han sometido a los gobiernos de muchas ciudades de acuerdo a sus intereses y a su visión de la sociedad.

En el modelo de Estado de los señores de la guerra, la política está sesgada por el poder de las armas, por el excedente del narcotráfico, la corrupción y la extorsión, en consecuencia no es posible diferenciar la política de la violencia en la forma de ser de un Estado; más que un fenómeno espontáneo, la aparición de los señores de la guerra y sus subsiguientes redes mafiosas responde a transformaciones propias de la estructura del poder político en Colombia.

Durante el Frente Nacional el país había logrado establecer unos acuerdos básicos que permitieron reducir la histórica debilidad del Estado Central con respecto al poder de facto que gobernaba en las regiones; parecía que la tendencia a la disolución del Estado en poderes geográficamente fragmentados iba a ser revertida a pesar de que estaban latentes problemas irresueltos como los conflictos agrarios, los focos guerrilleros, la exclusión política, la dependencia del ejecutivo en las regiones, en las relaciones clientelistas, para lograr gobernabilidad y el uso de la violencia para regular los derechos de propiedad que todavía eran prácticas usuales en muchas localidades.

A principio de los 90 cuando la Nación se comprometió con una Constitución, el propósito de los miembros de la Asamblea Constituyente era que las regiones apartadas del centro político del país poseyeran suficiente autonomía y recursos para gestionar su desarrollo, así mismo se pretendía modernizar la economía al integrar la producción nacional con los mercados internacionales; el objetivo era que los ajustes planteados condujeran a una inserción de Colombia en el contexto de los cambios de la globalización,

en ese sentido eran reformas necesarias en el corto plazo inaplazables ante las nuevas realidades del mundo.

Pero los resultados fueron bien distintos a los esperados, no porque Colombia no se haya insertado en la globalización, las cifras del comercio internacional, la movilización de población y la conexión a tecnologías de comunicación desvirtúan esta hipótesis, sino por el rumbo que ha tomado la configuración del Estado en el proceso de ajuste político y económico, para hacerse un espacio en el mundo global.

Varias de las políticas que han adquirido un estatus de condiciones indispensables para el crecimiento económico, o el bienestar social en el nuevo contexto histórico tras el fin de la Guerra Fría, en Colombia tuvieron efectos diametralmente contrarios a los deseados.

La descentralización sin control fiscal, la desprotección arancelaria de los productos estratégicos en sociedades que apenas estaban creando instituciones democráticas y en general la emancipación del Estado Nación, aceleraron procesos de debilitamiento del Estado por la aparición de una nueva élite rural de señores de la guerra.

La tensión entre el campo y la ciudad de fines de períodos de la violencia clásica adquirió así desde principios de los 90 la forma de la tensión entre las dos tendencias del Estado que han surgido de la globalización. Por un lado las democracias liberales que ampliaron las libertades individuales, el respeto por la sociedad civil, un capitalismo dinámico y los modelos de economía de bienestar que se pretende implantar desde las áreas más urbanizadas del país y por el otro lado las milicias, señores de la guerra y redes mafiosas que imponen un Estado basado en los intereses individuales de una clase armada, que encontró en la criminalidad transnacional una alternativa sin comparación en las áreas rurales atrasadas.

Dentro de esa lógica comparativa hay que reconocer que los señores de las autodefensas han sabido adaptarse mejor a los cambios históricos desde las posibilidades que encontraron en su núcleo geográfico, han sido exitosos en su proyecto del Estado neomedieval y no hay razones para pensar que se inclinen por hacer concesiones en la ventaja que les llevan a las fuerzas democratizadoras.

Sobre todo si, al dejar a un lado las consideraciones éticas y humanitarias de la violencia, se encuentra que las actuales élites rurales serían los grandes perdedores de cualquier tipo de reforma modernizadora que suceda en Colombia.

Este estudio es de la universidad de los Andes, publicado en enero de este año y yo se lo recomiendo porque creo que es supremamente importante.

Al finalizar su intervención, la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz deja los siguientes documentos, como constancia.

Constancia

ACUERDOS Y COMPROMISOS INTERNOS AUC

Hemos decidido darle a conocer a la opinión pública los compromisos que adquirimos todos los comandantes de las AUC y que permitieron el restablecimiento de nuestra organización nacional antisubversiva.

Septiembre 04 de 2002.

1. Ningún miembro de las Autodefensas participará en actividades de embarques de droga o almacenamiento y protección de la misma.

2. Ningún miembro de las Autodefensas participará ni prestará su nombre para actitudes de corrupción mediante el soborno a la Fuerza Pública para el desarrollo de actividades del narcotráfico.

3. Ha sido nombrado como Inspector general de las AUC el Comandante Adolfo Paz.

4. El Estado Mayor respaldará y apoyará al Inspector de las AUC en el cumplimiento de sus funciones.

5. El Estado Mayor actuará drásticamente obligando, a todos los miembros de las Autodefensas a nivel nacional, a cumplir con todas las nuevas normatividades establecidas para el restablecimiento de las AUC.

6. Todos los Comandantes se comprometen a atender y corregir los llamados de la Inspección Nacional de las AUC, en cuanto a excesos evitables.

7. Todos los Comandantes se comprometen a respetar las labores que desarrollan el CICR y la Cruz Roja Colombiana y otras ONG humanitarias. Igualmente se comprometen a respetar las diferentes misiones médicas, brigadas de salud y ambulancias. Es urgente impartir esta orden a los Subalternos.

8. Se respetará las actividades del CICR cuando evacua heridos, aunque sean miembros de la guerrilla.

9. Sólo reconoceremos el carácter de Autodefensas del Grupo que opera en Puerto Gaitán y Puerto López, bajo el compromiso de su Comandante Guillermo, de confesar y denunciar públicamente las circunstancias que rodearon el secuestro del ciudadano Venezolano Richard Boulton, así como el porqué de la ejecución del Flaco 101, cuando nuestra exigencia fue entregarlo a la fiscalía para que confesara su participación en el mencionado secuestro.

10. Nunca seremos mercenarios de los narcotraficantes ni nos involucraremos en el narcotráfico.

11. Les anunciaremos a los narcotraficantes amigos de las Farc y el ELN que no aceptamos su apoyo a estas guerrillas.

12. Ninguna zona que los narcos comparten con la guerrilla con fines económicos o estratégicos será respetada por las AUC.

13. Tomaremos distancia de estos Capos amigos de la guerrilla, y si su amistad se convierte en alianzas contra nosotros, no lo toleraremos.

14. Ningún frente nuevo surgirá si es para entregarlo a algún capo narco para que utilice su zona en actividades de esa índole.

15. No creceremos más si esto exige facilitarles espacio a narcos para sus actividades.

16. No aceptamos que la creación de nuevos Frentes implique participación de las AUC en actividades del narcotráfico para poder financiarlos.

17. Ningún comandante volverá a autorizar a sus hombres a tocar un kilo de coca y menos de cocaína.

18. En la zona cocalera, los compradores de la coca no serán nunca miembros de las AUC.

19. Los laboratorios de cocaína nunca serán propiedad de miembros de autodefensa.

20. Los comandantes nunca aceptarán los tales “llevaos”, pues los narcos los llevan en sus viajes para luego señalarlos como propietarios de los embarques de la droga y ocultar su responsabilidad.

21. Las Autodefensas del Bloque Central Bolívar, dentro de las AUC o fuera de ellas, tendrán que cumplir con lo establecido en estos enunciados respecto al narcotráfico, o deberán abandonar la denominación de Autodefensas.

22. Cualquier ataque de los narcotraficantes a un miembro de las AUC será considerado un ataque a las AUC, y responderemos militarmente de manera colectiva.

23. Nunca se atentará contra figuras públicas, como representantes del Gobierno, del Congreso o de la Fuerza Pública.

24. La DIPOM y el nuevo Estado Mayor exigen, a los responsables del enfrentamiento entre Autodefensas urbanas en la Ciudad de Medellín, poner fin a esa absurda confrontación.

25. Jamás recurriremos al terrorismo.

26. Nunca se cometerá una masacre.

27. Nunca se someterá un retenido a tratos crueles.

28. Se evitará toda ejecución fuera de combate que sea innecesaria.

29. No se desaparecerán nunca cuerpos de guerrilleros dados de baja o ejecutados cuando no ha sido posible retenerlos con vida.

30. No se volverá a evadir las preguntas de los organismos humanitarios con el pretexto, de que “se me ahogó el retenido”, como hizo las Farc con Turbay Cotes. Es preferible aceptar y contar el porqué de su inevitable ejecución.

31. Todos los comandantes impartirán órdenes claras a sus subalternos para atender personalmente a los organismos humanitarios y colaborar en las labores humanitarias que desarrollan en su respectiva zona.

32. Igualmente se recomendará a los subalternos respetar la misión médica y los puestos de salud, que prestan servicio a civiles, aunque sea en zona guerrillera, y denunciaremos a la guerrilla cuando ellos lo hagan.

33. Siempre estaremos dispuestos a entregar las armas en el momento en que no sean

necesarias para la defensa de los territorios que hemos recuperado para la nación.

34. Estaremos dispuestos a hacer un cese de nuestras acciones ofensivas en el momento en que el Estado reemplace la labor que cumplimos las AUC en la contención de la guerrilla. Suscriben este acuerdo todos los miembros del Estado Mayor y la Dirección Política y Militar, DIPOM, o, en su defecto, el respectivo representante autorizado.

Ramón Isaza, *Autodefensa Magdalena Medio*; Víctor Triana Botalón, *Autodefensas Puerto Boyacá*; Luis Eduardo Cifuentes, *Autodefensas Cundinamarca*; Daniel Roa; *Autodefensas Tolima*; Rubén Ramos, *Autodefensas Arauca*; Martín Llanos, *Autodefensas Casanare*; Francisco Tabares; *Autodefensas Sur del Cesar*; Francisco García Paisano, Adolfo Paz, Jorge 40, Ramiro Vanoy Cuco, Luis Alfredo Berrío Alemán, Rodrigo Franco, Pedro Ponte, ACCU; Hernán Hernández, *Estado Mayor AUC*; Carlos Castaño, Vicente Castaño, Salvatore Mancuso, *Dirección Política y Militar, DIPOM*.

Autodefensas Unidas de Colombia - AUC

Constancia

El Paramilitarismo: De política de Estado contraguerrillera a hegemonía totalitaria de Gobierno que controla la vida social, económica y política de la Nación

1. El Paramilitarismo: Hijo de la seguridad nacional y lastre de la guerra fría

Desde comienzos de la década de los sesenta la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado han sido formados bajo los parámetros de la doctrina de la Seguridad Nacional y la aplicación de los fundamentos del conflicto de baja intensidad. Dentro de tal propósito se han implementado mecanismos prestos a la eliminación del “enemigo interno”, representado en la existencia del comunismo, la subversión o insurgencia y de los movimientos sociales y políticos que reivindicuen un cambio social.

Así, en el marco de dicha estrategia, a comienzos de la misma década, se recomienda por parte de asesores militares norteamericanos la conformación de organizaciones de “tipo antiterrorista” y para la “lucha anticomunista”. En desarrollo de tal propósito es dictado el Decreto 3398 de 1966, el cual fue convertido posteriormente en legislación permanente a través de la Ley 48 de 1968, por medio de las cuales se dio el fundamento legal para la organización de la “defensa nacional”, la “defensa civil” y la promoción en la organización de las “Autodefensas”.

Tanto en Colombia como en el extranjero, destacados intelectuales e importantes medios de información hacen propio el discurso del Estado colombiano al repetir que el Paramilitarismo es un “tercer actor” en el conflicto, o un “electrón libre” que no puede ser controlado. Que el Estado, debilitado e impotente, es una víctima de los “violentos” junto a la mayoría de la población. El discurso oficial afirma igualmente que el Paramilitarismo es el fruto de una relación de narcotraficantes, militares descarria-

dos, terratenientes y campesinos organizados contra los abusos de la guerrilla.

Muy conocido por sus posiciones de defensa a los derechos humanos, el jesuita Javier Giraldo no comparte esa visión: “Quienes analizamos el fenómeno actual desde una perspectiva histórica nos negamos a definir el Paramilitarismo como un ‘tercer actor’ en el conflicto. No es un tercer actor. Es el mismo brazo clandestino e ilegal del Estado que ha existido desde hace ya varias décadas. Esa misma perspectiva histórica nos impide considerar al Estado colombiano como un ‘Estado de Derecho’”¹.

En 1976 la revista de las Fuerzas Armadas número 83 afirmaba que: “Si una guerra limitada no convencional entraña demasiados riesgos, entonces las técnicas paramilitares pueden proveer una manera segura y útil que permita aplicar la fuerza a fin de lograr los fines políticos”. Lo importante era que la imagen de la institución militar quedara limpia y así se hizo. Poresos años surgieron la Alianza Anticomunista Americana (Triple A) y otras fantasmales siglas que empezaron a amenazar, asesinar y desaparecer a opositores políticos y personas críticas al sistema. Posteriormente se supo que eran estructuras especiales del servicio de inteligencia militar, organizadas desde la alta cúpula².

Como lo han demostrado hasta la saciedad investigaciones oficiales, el alto mando militar involucró a caciques del Partido Liberal y Conservador, terratenientes y capos de la mafia en el desarrollo de estructuras paramilitares que realizaron los crímenes. Así empezó uno de los matrimonios de conveniencia más sanguinarios de la reciente historia política colombiana. En medio de ello, el Ejército produce otro “Reglamento de Combate de Contraguerrillas” (EJC 3-10, Reservado, 1987), el cual dividía a las fuerzas subversivas en dos: “Población civil insurgente y grupo armado”, donde “la población civil por lo tanto es uno de los objetivos fundamentales de las unidades del Ejército”.

Para mediados de los años noventa el “terrorismo de Estado”, sirviéndose del Paramilitarismo –llamado “Sicariato”, “Escuadrones de la Muerte” o cualquiera de los tantos nombres que se le ha dado para ocultar su real rostro– había asesinado y desaparecido unos 25 mil miembros de movimientos sociales del campo y la ciudad, de la izquierda y personalidades progresistas. Tan solo al Partido Unión Patriótica le asesinaron tres mil militantes, incluidos dos candidatos a la presidencia, casi todos sus Alcaldes, Ediles y Parlamentarios, por lo cual el Estado colombiano está respondiendo y aceptando el hecho ante la Organización de Estados Americanos, OEA, por “genocidio político”. Ni las dictaduras del Cono Sur llegaron a tanto.

Irónicamente, mientras se masacraba a la oposición legal las guerrillas se fortalecían,

¹ "Elementos de lectura sobre la tragedia de Colombia". Javier Giraldo, S.J. Conferencia dictada en Chicago, marzo 17, 2001.

² Tras los pasos perdidos de la Guerra Sucia. *Ibid.*

llevando al Presidente César Gaviria a dar vida a la “Estrategia nacional contra la violencia” en 1991. La organización Human Rights Watch, en su informe de 1996, demostraba que la CIA y el Pentágono habían contribuido a reorganizar “los sistemas de inteligencia que desembocaron en la creación de redes asesinas que identifican y matan a civiles sospechosos de ayudar a las guerrillas”³.

Ante las presiones internacionales, en diciembre de 1997 el Gobierno del Presidente Ernesto Samper creó un grupo especial, bajo la responsabilidad del Ministro de la Defensa, para capturar a los jefes de las actuales Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, nuevo nombre que tomaban los grupos paramilitares. Un año después los “resultados brillaban por su ausencia”⁴.

El Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, presentado en el 2001, confirma: “La Oficina ha sido testigo de las declaraciones de altos oficiales del Ejército señalando que los paramilitares no atentan contra el orden constitucional y por consiguiente no es función del Ejército combatirlos (.). En contraste con las grandes ofensivas militares contra las guerrillas, en las que se aplican ingentes recursos humanos y logísticos en campañas que duran semanas (.). Generalmente, el ataque contra (los paramilitares) obedece a escaramuzas menores, requisas y detenciones individuales y esporádicas”.

Carlos Castaño reconoció que recibió instrucción de los ejércitos israelí y colombiano. Dice que los “americanos han tolerado” su criminal organización, así la tengan señalada como “terrorista” desde el 10 de septiembre de 2001. También acepta, sin reservas, que las AUC no solo se financian con el tráfico de drogas, sino que manejan muy buena parte del negocio⁵. Lo que no ha impedido que haya mantenido relaciones “amistosas” con la CIA y la Drug Enforcement Administration (DEA - Oficina estadounidense de lucha contra el narcotráfico) y de participar directamente con el grupo élite de la policía colombiana (Bloque de Búsqueda, el mismo que tenía la ayuda de la CIA y la DEA), para perseguir a otros narcotraficantes como, por ejemplo, a Pablo Escobar. De esto, las evidencias son tantas, que Amnistía Internacional pidió al Gobierno estadounidense acceder a los archivos secretos, sin haber obtenido respuesta.

Con la desaparición o encarcelamiento de los jefes de los carteles de la droga de Medellín y Cali y aprovechando el espacio que le brindaban las “Convivir”, las AUC coparon el control del procesamiento y exportación de drogas. En septiembre de 1997, el Observatoire Géopolitique des Drogues de París, informaba que la mayoría de cocaína que ingresaba por los puertos de España, Bélgica y Holanda provenía de las zonas costeras colombianas bajo control de las AUC. Como lo testimonia un Senador, sorprende la muy poca referencia a ello, a pesar de que las AUC son hoy “un nuevo cartel mafioso militarizado (.). los principales expor-

tadores de cocaína del mundo con un discurso antiguerrillero”⁶.

Elegido con el 53% de votos (y una abstención superior al 52%) en agosto de 2002, Alvaro Uribe Vélez asume la presidencia colombiana. Este gran terrateniente, cuyo padre tuvo antecedentes como narcotraficante, según diversas investigaciones⁷, fue el principal promotor de las “Convivir mientras se desempeñó como Gobernador del departamento de Antioquia”. El ex jefe de las AUC dice de él: “Es el hombre más cercano a nuestra filosofía”⁸. Antes de ganar las elecciones diversos medios de prensa, nacionales e internacionales, mencionaban constantemente sus presuntos vínculos con el cartel de Medellín y los grupos paramilitares. Hoy son temas que misteriosamente ya no interesan: Solo los elogios por su decisión de guerra total contra las organizaciones insurgentes.

Según dice el investigador y defensor de Derechos Humanos, Diego Pérez Guzmán, el objetivo del mandatario es “recuperar la confianza del inversionista extranjero en Colombia, para lo cual debe asegurar el control del orden público al precio que sea, sin importar el alto costo en muertes que debe pagar la población civil no combatiente. De ahí que su meta central, sin llegar a mencionar los términos crudamente, es la paramilitarización total del Estado y la sociedad”. En ese cuadro de “seguridad democrática” del Presidente Uribe, se reclutarán hasta un millón de colombianos como informantes que, coincidentalmente, están siendo organizados bajo los principios de las “Convivir”; conformación de un contingente de 25.000 campesinos e indígenas que luego de recibir adiestramiento militar, regresarán a sus comunidades como “milicianos campesinos”, lo que recuerda a las Patrullas de Autodefensa Civil, PAC, en Guatemala; formación de frentes locales de seguridad en los barrios y comercios. Existe, además, un plan de concertación con transportadores y taxistas para vincularlos a la seguridad de ciudades y carreteras, al tiempo que las agencias de seguridad privadas están obligadas a entregar información y prestar los servicios que las Fuerzas Armadas les exijan.

Las negociaciones tienen hoy como fin el indulto a los paramilitares, lo que les permitiría reintegrarse en toda legalidad dentro de uno de los tantos aparatos que se están creando (informadores, milicias campesinas, etc.) y así continuar con su “trabajo”. A casi nadie parece importar el que serían los primeros “terroristas” y narcotraficantes en recibir tal beneficio. El indulto no lo merecen ni jurídicamente, pues al reconocer que su “lucha” es en defensa de las instituciones estatales –“organización parasistema”, dicen sus jefes– y al ser parte esencial de una estrategia contrainsurgente, no pueden adquirir status político.

Como propósito encubierto del accionar criminal de estos grupos aparece el amedranamiento a la población con el fin de generar una atmósfera de miedo y temor que conlleve a la destrucción de las organizaciones sociales, políticas, sindicales y de derechos humanos e

impida la libre expresión de la inconformidad social y de las aspiraciones políticas de Partidos distintos o que se opongan a la reelección presidencial de Uribe Vélez.

Hasta la presente se ha constatado cómo los grupos paramilitares han sido desarrollados en diversas regiones del país con el claro propósito de actuar en la defensa y protección de intereses políticos, de proyectos económicos (explotación de recursos naturales como el petróleo y el carbón) y la defensa de sectores vinculados a la actividad agropecuaria y al narcotráfico.

Respecto de su relación con la Fuerza Pública se ha determinado que llevan a cabo patrullajes conjuntos, se ha utilizado a la población civil para que les acompañe en los mismos, los dirigentes o comandantes paramilitares son transportados en helicópteros del Ejército Nacional y las bases militares han sido acondicionadas como lugar de permanencia de los integrantes de estas estructuras criminales.

El armamento con que cuentan les ha sido entregado a través de agentes e instituciones del Estado, caso del Tolima con involucramiento de asesores norteamericanos. Para la conformación de estos grupos ha sido importante la participación de sectores del narcotráfico, esmeralderos y terratenientes en su financiamiento, los cuales han actuado de común acuerdo con la Fuerza Pública en cuanto a la dotación de armamento, entrenamiento y acciones encaminadas a ejercer control en determinadas zonas. Desde el año 1983 el entonces Procurador General de la Nación señaló la participación de personal de las Fuerzas Militares en la conformación de estos grupos. Además, son abundantes los testimonios de ex integrantes de estas agrupaciones que dan cuenta de su modus operandi, estructura y papel de agentes del Estado en su promoción y protección.

En efecto, la actitud de las autoridades de negar los diversos grados de conexidad entre los grupos de particulares armados y unidades militares, con el consentimiento o la tolerancia de los mandos de las Fuerzas Militares, las ha conducido a pretender a toda costa evitar la discusión sobre la acción paramilitar.

2. La desmovilización de los paramilitares es funcional a un modelo hegemónico de totalitarismo mafioso de Estado y a la infiltración urbana de los señores de la guerra.

De la investigación de la Universidad de los Andes “Del campo a la ciudad en Colombia. La

³ Colombia’s Killer Networks. Human Rights Watch, Washington, 1996. Federico Andreu Guzmán. Editorial Universidad de Salamanca. 2001.

⁴ El Espectador. Bogotá, 24 enero 1999.

⁵ Mauricio Aranguren Molina, Mi confesión. Carlos Castaño revela sus secretos. Ed. Oveja Negra. Bogotá, 2001.

⁶ Indulto a paramilitares. Gustavo Petro, Vía Alterna, 14 diciembre 2002.

⁷ Los jinetes de la cocaína. Fabio Castillo. Ed. Documentos Periodísticos. Bogotá, noviembre 1987. Ver también, “Biografía no autorizada de Alvaro Uribe Vélez”. J. Contreras y F. Garavito. Ed. Oveja Negra. Bogotá, 2002.

⁸ Mi confesión. Carlos Castaño revela sus secretos. Op.cit.

infiltración urbana de los señores de la guerra” adelantada por el doctor Gustavo Duncan, podemos reseñar:-

- Los Municipios de Colombia donde ejercen su dominio los jefes de las Autodefensas son los dueños absolutos del Estado. Imponen su poder político.

- Regulan y extraen tributos a las transacciones económicas.

- Amenazan y “protegen” a las comunidades.

- Moldean la justicia y el orden político de acuerdo a su conveniencia.

- Poseen el control y por consiguiente las mayores ganancias del tráfico de drogas.

- Durante más de una década la expansión geográfica ha ido en ascenso hasta llegar a convertirse en parte importante de la estructura de poder político en las zonas urbanas y semiurbanas del país.

- La infiltración de redes mafiosas desde las zonas semiurbanas y rurales de las Autodefensas hacia las ciudades más grandes de Colombia.

Si en los años 80 las mafias de las ciudades centraban sus actividades en asociaciones y disputas para traficar drogas, las actuales mafias urbanas pertenecientes a los paramilitares tienen un modo de operar más parecido a las mafias tradicionales. Su principal objetivo es el logro del monopolio de la coerción y la protección de una serie de actividades susceptibles al control del crimen organizado como los mercados de Abastos, los Sanandresitos, la extorsión a los pequeños comerciantes, el sicariato, el narco-tráfico, el contrabando y como logro de un nivel superior la apropiación del poder político en las ciudades. La infiltración de los cargos de elección popular (Alcaldías y Concejos), genera enormes ganancias producto de la corrupción en la contratación pública, la impunidad frente a las instituciones del Estado y la capacidad de crear una red clientelista propia. Paradójicamente es la debilidad económica de la clase política tradicional una de las principales causas de la infiltración de las redes mafiosas en las ciudades. Bajo un grado mínimo de modernización del sistema económico de una ciudad y de un tamaño de población con acceso a servicios del Estado sin necesidad de mediación clientelista, la mayor riqueza de los políticos locales para financiar una campaña electoral incidirá en un menor riesgo de infiltración mafiosa en el Gobierno.

El resultado de la negociación entre Gobierno y paramilitarismo, cuando no se acude a la verdad histórica ni se desmontan sus estructuras, conduce inevitablemente al fortalecimiento de un Estado autoritario del poder hegemónico del totalitarismo armado de corte fascista y a un mayor poder en la capacidad de los paramilitares desmovilizados de ejercer coerción y protección sobre una serie de transacciones económicas, políticas y sociales de alto valor estratégico en las ciudades. La irrupción masiva de redes mafiosas en las ciudades solo ha sido posible con el apoyo logístico, militar y financiero recibido por los grupos paramilitares desde el

campo. Los señores de la guerra son los verdaderos “Jefes a la sombra” de las redes, quienes transformaron la visión de las mafias de contrabandistas de drogas a empresarios de la protección. Las consecuencias de la infiltración urbana de la mafia rebasan el tema de la crisis de seguridad y se marcan en transformaciones estructurales del Estado. Tras los intereses de una nueva élite de señores de la guerra está la tensión entre fuerzas urbanas que pretenden construir una sociedad regida por principios democráticos con un capitalismo moderno versus fuerzas rurales que quieren dispersar el poder del Estado para construir gobiernos regionales basados en la inmunidad de empresas criminales.

3. Solo la verdad desmonta los grupos paramilitares

Desmontar los grupos paramilitares. Investigar y sancionar los crímenes de lesa humanidad provenientes de estos grupos a partir de la confesión e igualmente debe impedirse la presencia y actuación de mercenarios en el territorio nacional. Además, hacer efectivas las órdenes de captura existentes contra miembros de grupos paramilitares. Investigar y sancionar a sus financiadores, integrantes y las autoridades que han intervenido en su promoción y/o protección. Abstenerse de dar trato especial o benigno (amnistías, indultos, cuasi-amnistías, cuasi-indultos), en virtud de las actuales negociaciones de paz con el Ejecutivo. Derogar todas las normas o actos administrativos que autoricen, ordenen o favorezcan la creación o constitución de grupos paramilitares, así como de aquellas que posibiliten un trato benigno o favorable. Destituir por vía administrativa, de manera inmediata, al personal de la Fuerza Pública que ha sido señalado por parte de organismos nacionales o internacionales como comprometidos en la formación, promoción o instigación de este tipo de grupos.

4. Algunas preguntas al proceso con los paramilitares

El Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, como resultado de la fase exploratoria adelantada entre las partes a partir del mes de diciembre de 2002,

ACUERDAN:

“Las Autodefensas Unidas de Colombia ratifican su compromiso con el cumplimiento del cese de hostilidades, como expresión de buena voluntad y continuarán con sus esfuerzos para lograr que sea totalmente efectivo”.

“Las Autodefensas Unidas de Colombia comparten el propósito del Gobierno de una Colombia sin narcotráfico y respaldan las acciones del Estado colombiano contra este fenómeno que destruye la democracia, la convivencia, la economía y el medio ambiente”.

¿Qué sucedió con este Acuerdo del Ralito en diciembre de 2002?

Ahora bien: ¿Con quién negocia Uribe? Es la pregunta, después de todo.

1. Esta negociación no puede ser discutida entre “extraditables” a los Estados Unidos y los

no extraditables o entre narcos por un lado y paramilitares por el otro. Ambas cuestiones caminan juntas, no obstante, la intención del Gobierno Uribe por recoger y agrupar toda la tradición colombiana contrainsurgente y la extrema derecha política civil y militar, gubernamental y no gubernamental, así sea paramilitar, parainstitucional, corrupta, narco, empresarial, ganadera, agrícola o minera, para facilitar su “institucionalización”.

2. Se negocia con gente que, ante todo, ha cometido delitos de lesa humanidad, donde **nunca** podrá haber “perdón y olvido”, según la comunidad internacional, pues estos delitos no prescriben.

3. Al menos en los años 90 los narcos “extraditables” se identificaban como tal y desde allí partía su exigencia de reconocimiento político, pero en los actuales su reconocimiento principal es de verdaderos narcoterroristas pues a ellos se adhiere el genocidio, la masacre, la desaparición forzosa, el homicidio, el atentado, la amenaza y presión psicológica, básicamente sobre sectores de izquierda social y movimientos sociales de este país.

4. También en los 90, al menos, los narcos “extraditables” estaban dispuestos a suspender el envío de drogas y entregar las armas, los explosivos, los laboratorios, los rehenes, las pistas clandestinas y los demás elementos de sus actividades. Parte de su propuesta era la creación del Consejo Nacional para la Rehabilitación del Sicariato y del Narcotraficante, de lo que se puede decir que hoy las propuestas están encaminadas a “sacarla barata”, reducidas casi a una “operación limpieza” y un ejercicio artificial de sanación de la imagen, de la sangre que los acompaña y de todos los crímenes cometidos.

Constancia

Revita Cambio – 20 al 27 de junio de 2005

CUOTA BANANERA

Una comisión judicial destapa cobros millonarios a los cultivadores de banano en Urabá, con destino a las AUC, aun después de iniciado el proceso de paz

Las tramas de estas historias pasan por el uso de dineros para lubricar un aparato de guerra

El miércoles 15, a las 11:30 de la mañana, en la vereda Altos de Rusia del municipio cordobés de Valencia, 465 hombres del Bloque Héroes de Tolová de las Autodefensas Unidas de Colombia, formalizaron su desmovilización. Presidían el acto con bandera tricolor, himno y discursos, el Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo y el Comandante de ese Bloque, Diego Murillo, más conocido como *Don Berna*, quien obtuvo permiso del Gobierno para dejar por unas horas su lugar de reclusión, una finca a pocos kilómetros del sitio, un día después de que la Fiscalía confirmara un auto de detención en su contra por homicidio.

A esa misma hora, en Medellín, una comisión de fiscales revisaba nuevos documentos de un proceso judicial que es considerado ya como la

punta del iceberg de una siniestra trama de cobro de extorsiones por parte de las AUC a colonos bananeros del Urabá antioqueño. La historia tiene que ver con 23 familias que cultivan plátano en la vereda California de Turbo, en el Urabá antioqueño y que pagaron durante los últimos tres años 430 millones de pesos a exportadores de banano que les prometieron titularles las tierras que ocupan desde hace una década. Su esperanza resultó mal fundada y las llevó a convertirse en protagonistas de una de varias historias cuyos nudos, tramas y desenlaces pasan por el uso de esos dineros para lubricar el aparato de guerra de los grupos paramilitares.

Entre los actores de reparto de la historia de la vereda California, escrita parcialmente en el Expediente 7374 de la Fiscalía, figuran Banacol S. A., una de las principales productoras y comercializadoras del banano colombiano en el mundo y por lo menos tres jefes del Bloque Bananero de las AUC, desmovilizados dentro del proceso de paz promovido por el Gobierno.

La parte hasta hoy oculta de la trama muestra que las tierras que los pequeños productores pretendían comprar pertenece en realidad a la Nación. También, que las cuotas que las 23 familias cultivadoras pagaron para saldar una deuda que les fue impuesta por conocidos empresarios de la región, autoproclamados dueños de las tierras, fueron a parar a las cuentas de familiares de Emilio Hasbún Jr., alias Pedro, como se hace llamar un hombre invitado por las AUC como observador en las mesas de diálogo en Santa Fe de Ralito, en su condición de “promotor de la lucha contrainsurgente en Colombia”.

Según las denuncias que investigan las autoridades, los cobros se hicieron bajo presión armada y se extendieron por lo menos hasta diciembre de 2004, cuando ya estaba en vigor el proceso de paz entre los paramilitares y el Gobierno, cuyo presupuesto básico era la suspensión de todas las actividades ilegales por parte de las Autodefensas. Y aunque el propio Comisionado Restrepo reconoció esta semana que se han presentado más de 500 violaciones al cese de hostilidades por parte de las AUC, lo que ocurre en la vereda California, según miembros de una comisión interinstitucional que investiga las finanzas de los grupos armados ilegales en Colombia, un caso particularmente grave y muy representativo del fenómeno que se presenta sin tregua en la rica zona bananera y ganadera que rodea al golfo de Urabá.

Los pagos se siguieron produciendo después de la instalación de las mesas de diálogo

“Lo que más nos inquieta es que no parece tratarse de un hecho aislado, sino de un *modus operandi* que se extiende a numerosas veredas de la zona y que evidencia mucho más que un simple cobro de vacuna, como podría suponerse que hay detrás de esta maniobra, pues de lo que se trata es del ejercicio pleno del dominio por parte de personas vinculadas a las AUC sobre las tierras bananeras que históricamente esos grupos han considerado como estratégicas y donde sus comandantes consideran que obtuvie-

ron su primera gran victoria contra la guerrilla” le dijo a *Cambio* una alta fuente de la Fiscalía General, organismo que hace parte de la comisión interinstitucional que investiga el tema. Por su parte hace dos semanas y con base en casos como este, la Contraloría reveló que en las últimas décadas y por cuenta de las mafias y los grupos armados ilegales, se produjo en el país una gigantesca contrarreforma agraria.

“Por las buenas”

El primer acto de esta historia se produjo el 14 de septiembre de 2000.

El empresario bananero Felipe Echeverri Zapata se presentó ese día en el predio La Niña, en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción de Turbo y les dijo a los cultivadores que venía como apoderado de “los verdaderos dueños de la tierra”. Les explicó que su intención no era desalojarlos, sino procurar un acuerdo que les permitiera hacerse propietarios legítimos. Les propuso integrar una comisión negociadora que definiera los términos de un acuerdo.

Antonio Arboleda, Rafael García y otro hombre a quien se conocía únicamente como *Camacho*, acompañantes de Echeverri y conocidos de tiempo atrás entre los colonos, apoyaron la oferta y advirtieron a los miembros de las familias cultivadoras que sería mejor un arreglo “por las buenas”. Quizá más por temor que por respeto, los cultivadores optaron por no oponer resistencia alguna. Habían sido enterados de tiempo atrás de que al menos García y *Camacho*, ex combatientes del EPL, se habían convertido, tras la desmovilización de dicho grupo guerrillero a principios de los 90, en jefes de columnas paramilitares que operan en el área. Designaron entonces a seis representantes de entre los hombres de mayor ascendencia dentro de la comunidad.

“El origen lógico de los recursos para reparar a las víctimas, debe ser de los que adquirieron ilícitamente los paras”

Empresarios y comisionados se fueron a la vereda La Teca. Allí les aguardaba otra sorpresa. Hombres armados vigilarían la negociación. Según los testimonios que los asistentes le entregaron el pasado 15 de marzo a la Fiscalía, Echeverri les aconsejó con sorna que, en esas condiciones, era aconsejable ceder. “El dueño ha dicho que esta tierra la recupera como sea”, le dijo al oído a uno de los colonos. “Es uno de los grandes”, asegura otro de los testigos que le escuchó decir a Echeverri, quien tiene una versión distinta sobre el encuentro (ver recuadro).

En el momento en que se esbozaba el acuerdo de pagos, dos funcionarios de la Notaría Unica de Apartadó llegaron para autenticar el documento final. El propio Echeverri aceptó, en diálogo con *Cambio*, que él les pagó la “prima” de desplazamiento, pese a que el régimen notarial exige que las diligencias solo pueden en casos excepcionales hacerse a domicilio.

Los cultivadores aceptaron pagar cuatro millones de pesos por hectárea de tierra, dentro de plazos de 18 a 24 meses, con intereses. Al final, según la promesa de sus interlocutores,

recibirían sus títulos y ya no correrían riesgos de desalojo. Los descuentos se harían por intermedio de Banacol S. A., la productora y comercializadora de banano y plátano de exportación, que compraría la producción de los colonos y, en desarrollo de los pagos, retendría una parte del dinero para trasladar esos fondos a los “verdaderos dueños de las tierras” cuya identidad los intermediarios seguían sin revelar.

Arboleda les aconsejó arreglar por las buenas. Hombres armados vigilaban el curso de la negociación

Cambio obtuvo los documentos de Banacol S. A., que prueban que los pagos se hicieron cumplidamente, salvo en casos excepcionales cuando un vendaval que destruyó los cultivos obligó a la refinanciación de la deuda. Las últimas cuotas fueron pagadas hace ocho meses. Según Carmen Palencia, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda, en algunos casos se obvió el descuento automático y los cultivadores les entregaron dinero en efectivo a Echeverri. Su urgencia por conseguir los títulos los llevó a obtener créditos bancarios para agilizar el pago de la obligación.

Los mismos documentos muestran que parte del dinero fue entregado a Antonio Arboleda Arboleda, según las autoridades de la región, actúa como administrador de fincas de la región, pero es en realidad un puente entre las Autodefensas y los agricultores. Un seguimiento hecho por las autoridades al flujo de los más de 400 millones de pesos pagados por los poseedores de la tierra, llevó a los investigadores hasta la cuenta de Judith Teresa Hasbún Mendoza, cifrada en Conavi con el número 2473551. La señora Hasbún es hermana de Emilio, el invitado especial de las AUC a Santa Fe de Ralito. “Al igual que *Don Berna*, este hombre mantuvo un bajo perfil durante varios años en las Autodefensas, pero creemos que aún no es tarde para judicializarlo”, comentó uno de los miembros de la comisión interinstitucional compuesta por Fiscalía, DAS, Procuraduría, Contraloría y Ministerio de Hacienda.

“Tierras deben servir para la reparación”

El Senador Alvaro Araújo sostiene que la desmovilización de los paramilitares no debe ser solo militar sino también económica y financiera. “No solo porque tienen millones de las mejores tierras del país, sino también por la cantidad de otros bienes y negocios que han adquirido ilegalmente”.

“Muchos de los negocios de los paramilitares —plantea— pueden ser lícitos, pero si la forma como los adquirieron es ilícita, pues termina siendo que la actividad de esos negocios sea ilícita”.

“¿De qué sirve que entreguen las armas si siguen con todo su poderío económico y financiero? La extinción de dominio por más de que esté muy bien motivada no ha sido exitosa, tal como lo demuestra el informe de la Contraloría que dice que por esta vía solo se ha recuperado el 0,15% de lo que los paramilitares han adquirido ilícitamente”.

“Así como se negocia lo penal, que es lo principal, debe negociarse lo patrimonial, que es lo accesorio. Si en lo penal se les dan incentivos en las condenas, en lo patrimonial los debe haber tributarios y económicos. Quien los entregue de buena fe, el juez como incentivo les puede reconocer entre el 1% y el 20%. Porque es mejor quedarse con el 80% y no con el 0,15%, que es el resultado de la extinción de dominio”.

Felipe Echeverri, empresario antioqueño

“Soy un apoderado de buena fe”

El empresario Felipe Echeverri, promotor del acuerdo de pagos en Urabá, hace parte de una reconocida familia de bananeros en Antioquia. Rosalba Zapata Cardona, su madre, ha hecho parte de la Junta Directiva de la Unión de Bananeros de Urabá, Uniban, al lado de figuras rutilantes de la política antioqueña como Guillermo Gaviria Echeverri y Aníbal Gaviria Correa, actual Gobernador del departamento.

Su familia es también impulsora de la Fundación Uniban, que provee servicios por contrato con la Gobernación para promover el Plan Congruente de Paz, una estrategia cofinanciada por el PNUD. Su objeto es promover la solución negociada del conflicto en Antioquia e impulsar la filosofía de la no violencia. *Cambio* consultó su versión sobre lo ocurrido con las tierras de Urabá.

Cambio: ¿Por qué resultó usted promoviendo un acuerdo para la venta de unas tierras que son en realidad de la Nación?

Felipe Echeverri: Cuando se dio el acuerdo respectivo ninguna autoridad había dicho que esas tierras fueran de la Nación. Yo me involucré en el tema como apoderado de buena fe, por invitación de algunos amigos que vieron mis gestiones exitosas para recuperar tierras que le habían sido invadidas a mi familia.

¿Quiénes son esos amigos que le pidieron actuar?

Eso lo tendrán que averiguar ustedes.

¿Conoce a Emilio o Pedro Hasbúm y a Judith Teresa Hasbúm?

No sé quién es ese señor. A ella sí la conozco como una persona que hace obras de mucho interés para la comunidad.

Usted dice que cuando se hizo el acuerdo no se sabía que las tierras eran de la Nación. Los documentos oficiales muestran que el Incora extinguió el dominio a favor de ella en 1999.

Quizá ustedes no sepan que el acuerdo se hizo en 1995.

No parece posible porque los pagos, que tenían plazos perentorios sin períodos de gracia, se hicieron desde 2000 hasta 2004...

Bueno, es cuestión de si me creen o no. La única explicación posible es que como aquí las decisiones se demoran tanto en notificarse, nosotros no nos habíamos enterado y por eso seguimos cobrando.

¿Por qué durante la negociación usted se presentó en las fincas acompañado por hombres armados, algunos de ellos reconocidos jefes paramilitares?

Eso lo niego categóricamente. Los cultivadores tendrán que probarme que eso fue así.

¿El dinero cobrado ilegalmente será restituido a la Nación?

Insisto en que yo solo fui un mediador de buena fe.

Zarpazo a la Nación

Hasta la fecha, los títulos de propiedad con los que soñaban los pequeños productores no les han llegado. Y quizá nunca les lleguen, ya que los terrenos de California le pertenecen a la Nación desde el 22 de junio de 1999, cuando el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria extinguió su derecho de dominio. Su titularidad está refrendada por la Matrícula Inmobiliaria 034-52721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Más allá de un eventual juicio por estafa, los fiscales que hacen parte de la estrategia de punta de lanza para perseguir los bienes de los grupos extremistas, han hallado evidencia de que este procedimiento de explotación ilegal de tierras por parte de los paramilitares se ha convertido en una de las principales fuentes de su financiación. “No es la primera vez que investigamos denuncias con estas características”, dijo la fuente.

Lo mismo que ocurrió en California, sucedió también en otros predios productivos de la región bananera, entre ellas las fincas Calle Larga, La Teca y La Reforma. Allí los supuestos pagos de los productores por la compra de la tierra parecen haberse convertido en cuotas de sostenimiento de estructuras armadas ilegales. El hecho clave que así lo indica es que todas las “negociaciones” han sido presionadas directamente por los jefes paramilitares. Entre los predios suman 270 hectáreas y si la cuota impuesta es de cuatro millones por hectárea, las cifras pagadas allí superan los 1.000 millones de pesos. Al menos eso es lo que piensan los investigadores y con ese objetivo continúan con el recaudo de pruebas y testimonios.

Además de Emilio Hasbúm, el nombre más relevante que aparece es el de Rafael García, actualmente concentrado en la zona de distensión de Ralito, en Córdoba. Pocos días antes de concentrarse allí, presionado por el asedio de las autoridades judiciales, García tuvo el mando operativo del Bloque Bananero, cuyos voceros visibles, en los campos político y militar, eran los hoy desmovilizados Hernán Hernández y alias *Cepillo*. *Camacho* fue asesinado dentro de una purga interna de la organización, un año después de la apertura de la zona de distensión.

Uno de los elementos más inquietantes de la historia lo constituye el hecho probado de que los pagos de las cuotas presionados por los paramilitares se siguieron produciendo después de la habilitación de las mesas de diálogo. Por citar solo un par de ejemplos, están probados los casos las cultivadoras Amada Esperanza

Dori y Prisca Yepes Ruiz. La primera aparece en los documentos de pago de la deuda, certificados por Banacol S. A., saldando sus “obligaciones” por \$8.428.800.00 el 3 de septiembre de 2004. Prisca Yepes Ruiz terminó de pagar el 6 de diciembre de 2004 la suma de \$11.590.000. (ver facsímiles).

Los anhelados títulos de las tierras de California no llegarán, ya que estas son de propiedad de la Nación

Los investigadores han determinado que los estados de las deudas pagadas por descuento directo de Banacol S. A., se encuentran en documentos titulados “sistemas de liquidación de embarque-resumen semanal”. Allí hay un renglón denominado “pago predio rancho California”.

En ausencia del Presidente de Banacol, Víctor Henríquez, *Cambio* consultó en Medellín al Secretario General de la empresa, Juan Diego Trujillo, quien admitió que la comercializadora fue puente para el pago de la deuda. “Hicimos los descuentos autorizados por los cultivadores que nos venden su producción. Estos procedimientos son normales”, explicó Trujillo. Según él, no era del resorte de Banacol S. A., averiguar el sustento jurídico ni la supuesta deuda, ni establecer tampoco quiénes eran los beneficiarios finales de los dineros recaudados por ellos. No obstante, los colonos insisten ante los investigadores en que Banacol envió visitantes de los cultivos para conocer los niveles de producción y la capacidad de pago.

La comisión y algunos denunciantes particulares han allegado a la justicia penal las pruebas de lo ocurrido. El Proceso 7374 es uno de los primeros abiertos con fundamento en ello y se encuentra radicado en una fiscalía delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Turbo. Equipos especiales del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, CTI, evalúan otros documentos similares con el propósito de llegar al destino final de los dineros.

Los integrantes de la comisión interinstitucional están convencidos de que si las investigaciones siguen avanzando al ritmo que hasta ahora han mantenido, será posible llegar no solo al fondo de este caso, sino a verificar qué tan extendida está una práctica sobre la cual hay informes en otras regiones de la llanura costeña y del país. En momentos en que el controvertido proyecto de ley de Justicia y Paz es objeto de modificaciones finales y cuando algunas propuestas como la del Senador Alvaro Araújo apuntan a que la reparación a las víctimas se haga, entre otras, con tierras incautadas a los paramilitares, resulta clave dar seguimiento a estas denuncias.

En cuanto al Gobierno, la Oficina del Alto Comisionado Restrepo debe tenerlo en cuenta no solo para el futuro, en lo que se refiere al espinoso tema de la reparación. También y de modo urgente, en cuanto a la verificación, porque engañar colonos y cobrarles de manera fraudulenta y bajo la presión de hombres en armas de las AUC, es otra forma de violar el cese de hostilidades.

¿Poder oculto del Bloque Bananero?

Aunque no se ha acogido al proceso de desmovilización, Emilio Hasbún –mejor llamado dentro de las AUC como *Pedro*– es, según informes de inteligencia conocidos por *Cambio*, el hombre que controla tras bambalinas el Bloque Urabá, uno de los más poderosos militar y financieramente dentro de la estructura paramilitar. Eso lo acreditan los hallazgos de investigadores de la comisión interinstitucional, cuyas fuentes de información incluyen a algunos desmovilizados y otros miembros activos de las Autodefensas que se replegaron hacia el Golfo de Urabá, donde *El Alemán* y su Bloque Helmer Cárdenas controlan los negocios de narcotráfico, tráfico de armas y contrabando de cigarrillos.

Hasbún pertenece a una familia con rica tradición empresarial. Su padre, del mismo nombre, levantó inicialmente un emporio ganadero en Nueva Colonia, núcleo principal para el embarque de banano de exportación. Cuando el cultivo de la fruta comenzó a superar productivamente la industria ganadera y lechera, Hasbún padre se convirtió en uno de los principales productores de la Comunal San Jorge, como se conoce esta área en la que se agrupan unas 16 fincas bananeras.

Tras su muerte hace tres lustros en un accidente aéreo, sus hijos Jorge y Emilio asumieron la conducción de las empresas. En la década de los 80, cuando facciones de las Farc y el EPL controlaban grandes extensiones en Urabá e imponían la ley del secuestro y la extorsión, Hasbún hijo, fue, según los mismos informes, uno de los primeros empresarios promotores de la creación de grupos de Autodefensa. De ahí y de su creciente poder económico se derivó su ascendiente sobre las AUC.

“Carlos Castaño lo consideraba uno de sus hombres de confianza. Después de su desaparición, Emilio, hijo, estuvo un tiempo por fuera de la escena paramilitar, pero luego, de común acuerdo con los miembros del Estado Mayor, regresó para asumir la conducción del Bloque Bananero”, comentó un analista del grupo de inteligencia que apoya a la comisión y aclaró que ese control lo ha ejercido siempre de modo discreto y que nunca ha oficializado ese mando.

Explicó que hay dos razones de fondo para que Hasbún no hubiese aparecido hasta ahora ligado a las AUC. De un lado, su condición de empresario relevante e influyente. De otro, el hecho de que las AUC lo estén reservando como una carta para moverse en el escenario político legal luego de la posible firma de un acuerdo de paz.

Ese premeditado bajo perfil explica también por qué cuando se desmovilizó el Bloque Bananero, en octubre del año pasado, este hombre no apareció como promotor de la desmovilización y apenas acudió como invitado observador de las mesas de diálogo. En su lugar se presentó como cabeza de la facción Hernán Hernández, llamado también el *Mono Veloza*.

Hernández estuvo también a cargo de la desmovilización del Bloque Calima en el Valle.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernando Escobar Medina.

Palabras del honorable Senador Hernando Escobar Medina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernando Escobar Medina:

Muchas gracias, señor Presidente y honorables Senadores.

Se debate en esta sesión Plenaria el proyecto que a nuestro juicio es el de mayor trascendencia en el Gobierno del Presidente Uribe y desde luego que mi opinión, como lo hemos manifestado en otras oportunidades, será con fundamentos políticos que no jurídicos. El Presidente Uribe, en épocas de su campaña electoral, la que lo llevó al Palacio de Nariño, se comprometió con el pueblo colombiano, con aquellos que lo eligieron y con aquellos que no lo elegimos, a buscar la paz en Colombia y señaló un derrotero, pulso firme corazón grande o mano firme corazón grande y hoy que abocamos la decisión más trascendente, como señalo en este Gobierno y en este Congreso, nosotros tenemos que afirmar que el proyecto ha sido concebido para buscar la paz, no con las Autodefensas exclusivamente, como algunos soslayadamente lo dejan ver, también se ofrece la oportunidad a las fuerzas que llaman autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc y a los Elenos y a todo aquel grupo al margen de la ley que con el pretexto de ser subversivos o contra la postura del Estado o sediciosos hayan tomado las armas.

¿Cómo nacen las Autodefensas en Colombia? Las Autodefensas nacen de una clase media en el campo, en los sectores rurales colombianos, que salieron a defenderse cuando un Estado inoperante e incapaz, indolente, los dejaba sobre todo, Comisionado, a su suerte en provincia, en mi departamento el Magdalena; la subversión se enseñoreaba desde Ciénaga hasta El Banco, 29 municipios, la geografía departamental toda copada por la subversión y entonces al igual sucedió en el Cesar y en Córdoba y en Sucre y en los Llanos y en el sur del país. No quedó alternativa distinta para estos ganaderos agricultores que tomar las armas, esa es una verdad que no podemos esconder aquí hoy y desde luego que tenemos que decir, al margen de la ley, claro que tenemos que decirlo, pero fue producto de ese Estado inoperante. Aquí se habla mucho de reparación, se habla mucho de verdad, de justicia y yo me pregunto, ¿es que acaso eso, aquello del abandono del Estado fue justo? ¿Es que acaso la acción demencial de la subversión fue justa? Yo me pregunto y creo que el pueblo colombiano también, dónde estaba la justicia pronta, eficaz, oportuna, la mano del Estado y sí a eso le sumamos el abandono durante décadas de inversión pública ahí estaba todo el escenario para que nuestra provincia la violencia se la tomara toda.

Y aparece el proyecto, verdad que es que no se le puede hacer la paz sin que el pueblo sepa realmente qué fue lo que sucedió en detalle, en menudo. Yo me pregunto, Presidente, honorables Senadores, ¿los pueblos cuando perdemos nuestra memoria del pasado, estamos condenados a caer en los mismos errores en el futuro?

¿Por qué somos amnésicos, Senadora Piedad Córdoba? ¿Saben ustedes de quién es esta foto? Senador Gerlén, esta es la foto de un hombre asesinado, de un líder sindical, aquí que tanto se defiende el sindicalismo, esta es la foto de un hombre que si no moría por la bala, moría por inanición, esta es la foto de José Raquel Mercado y, ¿su familia supo la verdad, su familia supo por qué lo asesinaron? ¿Hubo justicia? ¿Hubo reparación? ¿Hubo perdón de la sociedad colombiana, de la clase política, de la dirigencia de este país? Y yo me pregunto, honorables Senadores, si tanto hablamos de verdad, si los familiares ya deben ser nietos hoy del señor Chester Halen Biterman, ¿conocieron la verdad de su homicidio, por qué lo mataron? ¿Se castigó a alguien? ¿Estuvo en la cárcel alguien por ese asesinato? ¿Fue reparada su familia y la sociedad? ¿Saben ustedes quién era el señor Pet Herman? Era el Director del Instituto Lingüístico de Verano y lo mató el pueblo. La sociedad colombiana perdonó.

¿Ustedes saben quiénes eran los señores Hugo Wolfis y Juan Merten? Holandeses secuestrados en condiciones humillantes y los tenían encalabozados allá en unos sótanos como en las mazmorras de Cartagena, ¿y alguien pagó cárcel por eso? Ante ese crimen atroz, como tantas veces se repite aquí esa palabra, nadie, fueron perdonados y su familia reparada y ellos en su integridad moral como seres humanos no, no lo repararon.

¿Saben ustedes, recuerdan quién era Camila Michelsen Uribe o quién es? Dos años privada de la libertad y perdonamos pero nadie pagó porque hoy ciudadanos de la capital de la República pretenden decirle al pueblo colombiano, a nosotros, los que sí hemos sufrido en carne propia la muerte de nuestros congéneres y familiares y amigos por cuenta de la bala asesina con el rótulo de subversión.

Por qué vienen a decirnos que este es un proyecto de impunidad si en Colombia todos, Senador Gómez Hurtado, los procesos de paz ninguno, Comisionado, señor Ministro, ha sido con verdad, ninguno, ni leve ni pequeña ni elemental porque se ha invocado que la paz bienpreciado por todos, está por encima incluso de la verdad. ¿Alguien se ha preguntado quién fue a la cárcel por el secuestro extorsivo de Alvaro Gómez Hurtado? Nadie. ¿Alguien se ha preguntado quién reparó a los familiares de los Guardianes, Policías que estaban en el sótano del Palacio de Justicia? Ah, anónimos sí, pero ahí están los muertos y ahí están los familiares y ahí está una sociedad violentada y agredida y ni qué hablar de la conciencia jurídica de la Nación.

Yo hago estas consideraciones no para revivir tiempos por fortuna ya pasados, sino para que

tengamos la conciencia de que lo que aquí hoy vamos a aprobar no requiere ese condicionamiento que nos pretenden imponer, tal vez solo para dar al traste con la iniciativa más importante de este Gobierno y entonces ahí sí será el desmadre total y que venga la guerra generalizada en el territorio nacional.

Honorables Senadores, y así podemos hablar de infinidad de casos, yo quiero recordarles que en esos procesos de paz las cosas han sido de este tamaño siempre sin verdad, EPL, Acuerdo 15 de febrero del 91, beneficios jurídicos, extinción de la pena y de la acción penal por delitos políticos y conexos fueron incorporados al DAS, qué tal. ¿Y es que acaso los señores del EPL nunca atentaron contra la vida de alguien? Pues claro, si ahí hay infinidad de registros y de estadísticas que nos señalan que fueron asesinos con el rótulo de subversivos, pero ingresaron al DAS.

M-19, 9 de marzo del 90, indulto a condenados en las cárceles por rebelión, sedición, asonada y delitos conexos con excepción del secuestro, la extorsión, perdón u homicidio fuera de combate. Posteriormente con el Decreto 213 del 91, extinción de la pena y de la acción penal por delitos políticos y conexos y algunos de sus miembros incorporados a organismos de seguridad como el DAS y al Congreso Nacional también y a la Constituyente por decisión del pueblo, el pueblo perdonó también pero no ha olvidado, ahí está el registro en la memoria de los colombianos de lo que sucedió.

Miren, el muy distinguido Senador Antonio Navarro Wolff suscribió actas haciéndose responsable ante los organismos del Estado por secuestros cometidos por esa organización armada al margen de la ley y de esa manera se les concedió beneficios a algunos de sus miembros, Corriente de Renovación Socialista, indulto a condenados en las cárceles por rebelión, sedición, asonada, delitos conexos con excepción del secuestro, de la extorsión, del homicidio fuera de combate y con el mismo trámite que se aplicó posteriormente los hechos como el secuestro y la extorsión no implicaron cárcel para sus miembros PRT, extinción de la pena y de la acción penal por delitos políticos y conexos, incorporación a organismo de seguridad como el DAS, movimiento armado Quintín Lame, extinción de la pena y de la acción penal por delitos políticos y conexos, amén de otras cifras, señor Presidente, que no voy a traer aquí, de los beneficios económicos que el Estado les otorgó a estas organizaciones.

Yo no quiero dejar pasar por alto para que en sus memorias, Senadores, dimensionen en lo necesario qué es tener el espíritu abierto, magnánimo, desprevenido para encausarnos, repito, no solo con las Autodefensas, sino también con esa fuerza de la subversión que he mencionado en esta noche de hoy, a ustedes les parece poco, atroz, miserable, humillante, inhumano lo que sucedió con Gloria Lara de Echeverri, señor Ministro del Interior, no solo la mataron, la embarazaron en cautiverio para humillar a su familia de cómo se hacía el hijo

del pueblo, miserables asesinos y sin embargo los perdonamos, para que no vengan esta noche a decir aquí que si aprobamos Justicia y Paz es porque estamos en convivencia con narcotraficantes. Por Dios, así no se hace oposición, es con argumentos.

La situación en la Costa Atlántica, señor Comisionado, era lamentable por cuenta de la subversión y después por cuenta de la subversión y de las Autodefensas, verdad dicha conocida sí por lo que vivimos allá, hoy después de iniciar ese proceso por decisión de Gobierno nosotros tenemos en la Costa Caribe, incluido el departamento de Antioquia, cifras importantísimas que nos dicen que el Gobierno avanza hacia la consolidación de los pasos que nos conduzcan finalmente a esa paz que nuestros hijos tienen y nietos tendrán que ver algún día.

411 bajas en combate, 614 capturados, las masacres, comparando del año 2000 al 2002, con el del 2003 al 2005, se disminuyeron de 248 a 88; los ataques a poblaciones de 98 a 1; los retenes ilegales de 496 a 92; atentados a torres de energía de 1.219 a 488; atentados a gasoductos de 21 a 2 y los secuestros en el caso del departamento de Sucre, Senador José María Conde, de 43 a 9; en el Magdalena de 50 a 4; en La Guajira de 21 a 10; en el Chocó de 31 a 5; en Córdoba de 5 a 1; en el Cesar de 56 a 25; en Bolívar de 42 a 3 y en Antioquia de 126 a 10. De igual forma, la disminución sustantiva de los homicidios en las zonas de influencia de las Autodefensas podemos mostrarlas así: En Antioquia la variación del 2002 al 2004, 48% menos; en Córdoba el 31% menos y en el Magdalena el 32% menos. Esto se lo debemos a nuestras Fuerzas Militares al mando del General Ospina por instrucciones del Gobierno Nacional y ejecutadas las operaciones cabalmente por el Comando de la Primera División con sede en la ciudad de Santa Marta.

Señor Presidente, cinco minutos y finalizo. Ya lo dijo el Vicepresidente de la República, la decisión no es jurídica es política; ya lo dijo el Representante de la OEA en el proceso, el señor Caramagna, quien le ha dicho a los colombianos que los procesos de paz se hacen con condenas; ya lo dijo el Embajador Wood, el Gobierno americano respalda el proceso con las Autodefensas y con los otros grupos. Yo creo, señor Presidente y honorables Senadores, que con este proceso con las Autodefensas obtendremos beneficios tangibles, medibles a corto tiempo, como será la disminución de la violencia que ya la vamos logrando.

Presidente, la disminución del comercio de la cocaína que ellos también la hacen, como la han hecho los otros grupos subversivos aquellos, aún los desmovilizados incluyendo al M-19 y aquí tengo el documento que prueba que el M-19 tuvo negocios con Carlos Léder, documentos que lo prueban, acabaremos también con eso, Senadora Piedad Córdoba, de los aportes y de lo que le cobran a los ganaderos para sostener su guerra, iremos creando el ambiente que los provincianos de Colombia reclamamos, son, desmiéntame, señor Comisionado, 5.220

hombres que hay hoy no están en el conflicto, son 4.787 armas calladas que ya no buscan seres humanos para eliminarlos, para matarlos, para asesinarlos, fincas, inmuebles, lanchas, vehículos, sacadas del conflicto, ojalá lo podamos hacer no solo con las Autodefensas sino también con los señores de las Farc, con los Elenos, para que mañana este Congreso con dignidad, con entereza, con carácter, con amor de Patria, vuelva a perdonar a los delincuentes que la mancillan, que humillan a sus ciudadanos, que cobardemente y a mansalva, con sevicia, los asesinan, como ha sucedido en el pasado y tengamos los colombianos todos la grandeza de perdonarlos, incluso para que se sienten también en este Congreso Nacional, para que entiendan que la vía es democrática y no armada, que es con dialéctica, que es con presentación de argumentos frente a la problemática social de la Nación.

Señor Presidente, agradeciendo su generosidad y disculpándome ante los honorables Senadores por la forma en que interpretamos nuestra intervención, que no se diga mañana que Hernando Escobar Medina vino aquí mandado por las Autodefensas, porque si alguien en el Magdalena ha tenido y ha dado al traste con sus aspiraciones políticas por la presencia de las Autodefensas, ese soy yo, tengo la autoridad para hablar aquí como lo he hecho hoy porque jamás he recibido el respaldo de esa organización de ninguna especie, solo lo hago por coherencia con mi pensamiento político, con coherencia por lo que me ha tocado vivir, por coherencia con el dolor de haber enterrado a mis amigos ganaderos que fueron víctimas de la subversión y sobre todo, honorables Senadores, deseando que ese hijo que traje al mundo y que hoy tiene 11 años, vea una Patria nueva, distinta y en paz. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Gracias, Presidente.

Yo quiero decirle al honorable Senador que acaba de hacer esa intervención que lucía rabiosa, que lució injuriosa, que lució injusta, que ojalá se hubiera remontado a la época en que su Partido, señor Senador, fue parte de la violencia, donde murió Jorge Eliécer Gaitán, donde murieron 300.000 colombianos y si usted va a hacer historia, hágala bien hecha y no la deforme, no la manipule o no la limite en el tiempo y si usted viene a defender el derecho de una paz sobre un tratamiento generoso con las Autodefensas, lo haga sin necesidad de agraviar a nadie o de citar mal la historia.

Usted es un Conservador azul de metileno y tiene derecho a ser, pero es que ese Partido está ligado a la violencia colombiana de un modo terrible y nosotros no estamos haciendo ese reclamo aquí porque no creemos que se construya el futuro agravando al pasado. Y mire, los acuerdos que pusieron fin a la violencia liberal-conservadora en 1957, los votaron los colombianos; yo no voté porque era muy joven,

masivamente y se abrió el Frente Nacional y Colombia se reconcilió en esa parte terrible de la violencia liberal-conservadora, pero en esos acuerdos de citis y venidero no se menciona siquiera la palabra violencia, no hubo indultos, los jefes liberales y los jefes conservadores que fueron promotores de esa violencia, algunos de ellos han sido Presidentes de la República. Hagamos bien la historia, no intentemos manipularla, además mezclando todo.

Yo no voy a discutir con usted pero esa cosa que usted hizo ahí, una mezcla y me menciona a mí y menciona a todo el mundo, es una mezcla malintencionada, es una mezcla que además, dicha en el tono que lo dijo, siente uno que como que usted está adolorido porque a nosotros el pueblo nos perdonó, pero no está adolorido porque a su Partido y al Partido Liberal el pueblo también les perdonó; creo que hay que hacer una raya y ser generoso y defender lo que hay que hacer ahora con argumentos de futuro y no simplemente poniéndose a hacer una diatriba furiosa, mentirosa e injuriosa de solamente quince años.

Si nos vamos a poner a mirar la historia, aquí el que se inventó el corte de franela y el corte de corbata fue la violencia liberal-conservadora y afortunadamente quedó atrás y no ganamos nada con ponernos a decir que a esos jefes y a esos actores de esa violencia el país les perdonó y llegaron hasta ser Presidentes de la República y políticos muy importantes y destacados, algunos de los cuales también están sentados aquí en este Congreso y no vamos a poner a mencionarlos con nombre y apellido. Yo no sé cuál es su historia personal, pero la de su Partido y la del Partido Liberal la conocemos los colombianos y, ¿qué ganamos, qué construimos, qué hacemos para el futuro? Metiendo el dedo en la llaga, señalando, insultando, agravando para defender un proceso de paz del presente.

Yo creo que hay que hacer históricamente más serio y personalmente más generoso, porque creo que es sinceramente de mal recibo para el futuro de Colombia que cada vez que queramos defender algún punto de vista, decidamos entonces que hay unos señores a los cuales hay que darles palo olvidándose si usted mira la paja en el ojo ajeno pero no mira la viga en el ojo propio. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Presidente, hay dos ponencias que están en discusión. Una es la ponencia mayoritaria que ha coordinado el Senador Mario Uribe. Otra es la ponencia minoritaria que he coordinado por designación de la Mesa Directiva. Las dos ponencias terminan con la conclusión de que hay que darle segundo debate al proyecto. En la Comisión Primera que fue conjunta, en la cual

usted participó, Presidente, se adoptó un procedimiento que me parece que facilita mucho los términos de discusión y es tomar la ponencia minoritaria como una ponencia sustitutiva y la ponencia mayoritaria como la ponencia principal.

De la ponencia minoritaria hay unos 30 artículos que son iguales, son iguales porque son todo el capítulo de reparación que fue incorporado en la ponencia mayoritaria en el texto que fue aprobado en las Comisiones Primeras, pero me parece que lo que hay que poner en consideración, Presidente, es la ponencia minoritaria de la cual yo sugiero que se extraigan tres artículos para que se voten como proposiciones adicionales al final de la discusión y que se vote la ponencia sustitutiva y que se vote la ponencia principal. Mi posición va a ser votar los artículos sobre reparación afirmativamente los que coinciden y votar negativamente los artículos de procedimiento que es donde se muestra una gran diferencia entre las dos ponencias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador Coordinador de Ponentes, hago la siguiente sugerencia con base en la solicitud hecha por el Senador Rafael Pardo: A ver, si nos ponemos de acuerdo, la proposición con la que terminan los dos informes es positiva, en ese caso votamos la proposición mayoritaria, al fin y al cabo ambas dicen lo mismo; una vez se vote entramos al articulado, la propuesta del Senador Rafael Pardo, que me parece lógica, es que la proposición de minorías se considere en los artículos que son diferentes, como sustitutiva, inclusive él acepta que se vote en bloque la totalidad de los artículos, excepto tres artículos. Le preguntaríamos al resto de la Plenaria quiénes quieren sustraer artículos de esa votación en bloque, votaríamos el bloque primero votando la sustitutiva y luego la principal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, en el debate del viernes el Senador Héctor Helí Rojas le propuso a esta Plenaria que adoptara, mejor, votara afirmativamente sin más, sin mayor discusión aquellos artículos que fueron aprobados por las Comisiones Conjuntas Primeras de Senado y Cámara y que llegaron aquí sin propuesta de modificación. Yo quiero acoger esa proposición, dejando a salvo, Presidente, que en el transcurso de la discusión yo recuerdo que algunos de los intervinientes, quienes desfilaron por este estrado, propusieron enmiendas a algunos artículos. Yo voy a tratar de reconstruir o mejor, de hacer memoria sobre cuáles fueron los artículos objetados que pienso, si se adopta la proposición de Héctor Helí Rojas, deberían excluirse de un bloque que votaríamos.

Aquí se habló, que yo recuerde, Presidente, y le voy a pedir a los colegas que me ayuden si omito alguno, déjeme decirlo, Senador Pardo, pero déjeme terminar, yo oí hablar de una

posible exclusión del artículo 1º, del artículo 2º, acabo de escuchar algo en relación con el artículo, tal vez 7º, que tiene que ver con la reparación, con el artículo 10, con el artículo 11, con el artículo 17, con el artículo 20, con el 61 y con el 64, yo ahí he citado nueve, Presidente.

Les quiero pedir a los colegas que me ayuden si dentro de esos nueve están los artículos que vienen con proposición modificativa por parte de la comisión de ponentes; yo le quiero preguntar, con su autorización a los colegas, Presidente, si ellos prefieren que se excluyan otros artículos del bloque y si esta proposición prospera, pues para que votemos un bloque de articulado que no parece que tuviera ni objeciones ni propuestas modificatorias o sustitutivas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Mario Uribe, pongámonos de acuerdo con el Senador Rafael Pardo en principio y luego preguntamos, ¿le parece? El Secretario quiere hacer una aclaración, Senador Rafael Pardo, escuchémoslo.

El Secretario aclara:

Señor Presidente, además de las dos ponencias de que habla el Senador Pardo y que están aquí, hay una proposición final de la decisión que tomó la segunda sobre el recurso de apelación que también debe ser aprobada, porque ellos también proponen darle debate a la decisión que ellos tomaron conjuntamente.

La Presidencia manifiesta:

¿Se vota la proposición de los dos artículos que se apelaron por separado, señor Secretario?

El Secretario manifiesta:

Debe ser por separado, sí, señor Presidente, porque es un incidente que se resolvió.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Es muy sencillo el tema, Senador Mario Uribe, hay dos ponencias que son distintas, entonces yo lo que propongo para que se evacue la ponencia de minoría, es que se vote en bloque como sustitutiva la ponencia de minoría, queda vigente la ponencia mayoritaria que son 71 artículos que fueron votados en los cuales unos tienen proposición y otros no y se da la discusión ya como se quiera, si en bloque unos artículos o con proposición los que tengan proposición, pero como hay que darle debate a las dos ponencias, estoy facilitando el procedimiento, Senador, para que se escoja entre la ponencia de minoría y la ponencia de mayoría, la que gane se discutirá como a bien lo proponga el coordinador de ponentes y como lo acepte esta Plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, pero es que yo entiendo este problema de manera distinta, hay un texto aprobado por las Comisiones Primeras conjuntas; a ese texto en la ponencia de mayorías se propusieron unas modificaciones para consideración en la Plenaria, lo que ha propuesto el

Senador Rojas desde el viernes pasado, su propuesta es anterior, fue dejada aquí en la Secretaría y a todo este auditorio lo que nos propuso Héctor Helí Rojas fue que votáramos este texto, lo adoptáramos por la Plenaria del Senado, excluyendo unos artículos a los cuales bien se propusieron en la ponencia mayoritaria, modificaciones o bien porque fueron citados aquí en el debate y pedida su exclusión. Esa es la propuesta que yo le quiero formular a usted, señor Presidente, independientemente de que el tema esté en una u otra ponencia, pero creo que la base para la votación según la proposición de Héctor Helí Rojas es el texto aprobado por las Comisiones Conjuntas, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente, lo propuesto por el Senador Pardo no se opone a lo que ha dicho el Senador Mario Uribe, al contrario, lo facilita, evacuando la propuesta sustitutiva en bloque como lo ha pedido el Senador Pardo, ya no tendremos que referirnos a ella, sino que entraremos a aplicar la propuesta que hizo en la sesión anterior el Senador Héctor Helí Rojas, con las votaciones de bloques de articulados que él propuso y la votación de la sustitutivas que trae la ponencia principal que es la del Senador Mario Uribe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Señor Presidente, con el ánimo de facilitar la votación.

Señor Presidente, mire, el Senador Mario Uribe ha planteado algo que es muy cierto, el Senador Mario Uribe dice que la base de la votación es el texto aprobado en las Comisiones Primeras Conjuntas, yo veo que lo uno, la propuesta del Senador Pardo tiene que ver mucho con el Senador Mario Uribe, en ese sentido podríamos votar el informe con el cual termina la ponencia del Senador Pardo, tomar una decisión al respecto de esa, si esa sale airosa, entonces sobre esa base es que el pliego de modificaciones que él ha presentado se convierte en unos elementos sustitutivos del texto que fue aprobado por las Comisiones Segundas, de no salir airosa y salir entonces adelante el informe del Senador Mario Uribe, pues entonces asumiremos el pliego que él propone como sustitutivo.

Señor Presidente, pero con el ánimo que esto se haga de la manera correcta, frente a los artículos 61 y 64, que fueron apelados, pues no están inmersos en ninguna de esas dos proposiciones. Por lo tanto, ahí hay dos informes, uno de minorías que es el mío y el de mayorías que está coordinado por el Senador Francisco Murgueitio, en aras de facilitar esto, señor Presidente, también eso yo sugiero que se someta a consideración. ¿Por qué razón? Yo comprendo que mi informe es de minorías no solamente en la Comisión Segunda, sino que va a ser de minorías con absoluta certeza aquí en la Plenaria del Senado; por lo tanto, la mía también deberá ser una sustitutiva de la principal que viene

siendo la del Senador Francisco Murgueitio que es la de mayorías. Por lo tanto, a que esto se haga de la manera más adecuada posible, entonces también en el tema de la apelación debe resolverse. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, por favor, déjeme hacerle una pregunta al Senador Pimiento, con su venia. Yo no le entendí bien al Senador Pimiento, pero me pareció que había propuesto que negáramos la propuesta del Senador Pardo. ¿El Senador Pardo estará de acuerdo? No.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Yo estoy de acuerdo que la votemos, los que quieran negarla votarán no, los que quieran aprobarla votarán sí, pero es que le digo por qué es importante Senador Mario Uribe, porque hay que darle debate a las dos ponencias y si quieren votar no o sí a la ponencia de minorías, pues queda viva en caso de que voten no la ponencia de mayoría, que es la que usted presentó en compañía de sus ilustres acompañantes, esto es simplemente para facilitar, hay que darle debate a las dos ponencias y me parece que la mejor manera es votar en bloque la ponencia de minorías y la de mayorías, después la que salga airosa se discutirá artículo por artículo o en bloques de artículos, tendrá aditivas o sustitutivas ya es otro tema, pero lo que estoy haciendo es facilitar el debate, tal como lo hicimos en las comisiones Primeras Conjuntas, exactamente en el mismo procedimiento.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

La propuesta del Senador Pardo parece buena, pero me queda la preocupación de que pretende excluir la proposición que presentó el Senador Héctor Helí Rojas, que es una proposición razonable, a mi juicio.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

El reglamento nunca previó que hubiese dos ponencias pero la verdad es que su señoría señor Presidente está enfrentado a dos proposiciones, motivadas pero dos proposiciones distintas; tiene que darle tratamiento de sustitutiva a la que presentaron de última que me imagino que es la del Senador Pardo esa se vota primero, se niega, entonces se vota la principal que es la del Senador Uribe y cuando ya se abra la votación del articulado, el Senador Uribe con el Senador Héctor Helí o él solo presentará los bloques de artículos y en cada uno de los artículos, las modificaciones, eso es lo pertinente, eso es todo.

La Presidencia manifiesta:

Entonces, Senador Mario Uribe, está de acuerdo o procedemos, votamos de esa manera.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

El Presidente es el que manda.

La Presidencia interviene para un punto de orden

En consideración, vamos a votar como sustitutiva la proposición con la que termina la propuesta del Senador Rafael Pardo, solamente tengo una inquietud, ambas piden que se dé segundo debate. Está claro.

Sírvase leer la proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias, señor Presidente. Entiendo señor Presidente y honorables Senadores que estamos votando la proposición con la cual termina el informe, ambas proposiciones están en el propósito de que se dé segundo debate, si nosotros votamos una proposición como sustitutiva, que es la presentada por el Senador Pardo y la negamos, pues negamos de hecho de que se le dé segundo debate, claro que sí porque estamos negando una proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

No, no es necesario poner en consideración que se dé segundo debate, porque ambas ponencias proponen que se dé segundo debate a este Proyecto, entonces no es necesario ponerla en consideración que se dé segundo debate, lo que tiene que poner en consideración el señor Presidente es la ponencia minoritaria como sustitutiva y que se vote primero en bloque todos los artículos, con excepción de tres artículos que de una vez los dejo registrados, el artículo 11, el artículo 65 y el artículo 80 que los presentaré como artículos nuevos cuando la discusión llegue a ese nivel en la discusión de la ponencia principal, si es que la ponencia de minorías se niega y espero pues que, que eso aclare el tema, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Yo creo que es claro, ahí hay dos proposiciones, pueden, no dicen lo mismo, porque la una dice dese segundo debate con el pliego de modificaciones adjunto, que es el pliego de modificaciones del Senador Pardo, y la otra dice, dese segundo debate con el pliego de modificaciones adjunto, que es el pliego de modificaciones del Senador Uribe, entonces se está escogiendo al votar la proposición, no si se le da segundo debate, que hay que dárselo, sino qué texto se va a discutir.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Principal, vamos a votar en esos términos, sírvase leer las dos proposiciones, la del Senador Rafael Pardo como sustitutiva y luego la otra como principal.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición sustitutiva presentada por el honorable Senador Rafael Pardo Rueda y Carlos Gaviria Díaz, y a la proposición principal presentada por el honorable Senador Ponente, Mario Uribe Escobar y otros honorables Senadores.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al informe de ponencia, presentada por el honorable Senador Rafael Pardo Rueda y Carlos Gaviria Díaz al Proyecto de Ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Sí señor Presidente, con base en los planteamientos anteriores, nos permitimos proponer a la plenaria del honorable Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 211 del 2005 Senado, 293 del 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados, organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios, al cual se le acumulan los Proyectos de ley números 180 del 2004 Senado, 288 del 2005 Cámara, 207 del 2005 Senado, 289 del 2005 Cámara, 208 del 2005 Senado, 290 del 2005 Cámara, 209 del 2005 Senado, 291 del 2005 Cámara, 210 del 2005 Senado, 292 del 2005 Cámara, 212 del 2005 Senado, 294 del 2005 Cámara, 214 del 2005 Senado, 295 del 2005 Cámara y 287 del 2005 Cámara, 217 del 2005 Senado; firman esta proposición los Senadores *Rafael Pardo* y el Senador *Carlos Gaviria Díaz*.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva principal del informe de ponencia.

Dice: La principal señor Presidente:

De acuerdo con las anteriores consideraciones nos permitimos proponer dese segundo debate al Proyecto de la referencia, con el pliego de modificaciones que a continuación se expone:...

Firman los Senadores *Mario Uribe*, *Claudia Blum*, *Germán Vargas*, *José Renán Trujillo* y *Humberto Gómez* y *Ciro Ramírez*.

Señor Presidente en la proposición presentan unas consideraciones los Senadores Germán Vargas y José Renán Trujillo y Claudia Blum por aparte, dice la de los Senadores José Renán Trujillo y Germán Vargas, dice: Nuestra posición en relación con los artículos 10, 11 y 64 fue estatuida en la Comisión y discrepa de la ponencia, firman esta el Senador José Renán Trujillo y Germán Vargas y la otra dice, dejo constancia que no comparto las modificaciones del pliego para segundo debate en los artículos 10 y 11 ni la inclusión del mismo texto del artículo 64, que fue negado por las razones que expresé durante el debate, firma la Senadora *Claudia Blum de Barberi* señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces vamos a votar la del Senador Rafael Pardo con el pliego de modificaciones como sustitutiva y si se niega entraríamos a votar la otra, si no pues quedaría aprobada.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Palabras del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Es que no quiero que caigamos de pronto en una conclusión, puede ser muy peligrosa, en la proposición del Senador Pardo no dice que viene un pliego de modificaciones, de tal manera que si la negamos, estamos negando puede tener razón el Senador Angarita, el que dice que trae pliego de modificaciones es la proposición de modo que, si uno niega la primera, podemos negar todo el Proyecto, en eso tiene razón el Senador Angarita.

La Presidencia manifiesta:

Tengo esa misma inquietud Senador, usted tiene razón.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Gracias, Presidente siempre que hay una proposición sustitutiva, la Plenaria tiene inicialmente que ocuparse de ella, es decir, que ahí hay una proposición sustitutiva que tiene el mismo alcance de la principal, es simplemente dese segundo debate al Proyecto de ley y así sucesivamente después de que se apruebe la sustitutiva, cada vez que usted someta a consideración un artículo, tiene primero que referirse a la proposición sustitutiva y obviamente pues si el Senado lo aprueba, se aprueba la sustitutiva, si lo niega tiene que someterse a votación la principal.

La Presidencia manifiesta:

Yo creo que la sustitutiva es en el pliego de modificaciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Claro.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Porque ambas dicen dese segundo debate, entonces la Presidencia se permite informar que vamos a votar de la siguiente manera: Votamos la proposición mayoritaria como proposición, si se aprueba, está la orden de que se le dé segundo debate, luego entraríamos a considerar el pliego de modificaciones de la proposición minoritaria como sustitutiva y entraríamos a votar como sustitutiva de los artículos, ¿entonces aclarado?, pregunto a la plenaria si alguien tiene alguna duda cómo vamos a votar.

La Presidencia cierra la discusión y pregunta a la plenaria, si aprueba la proposición positiva con que termina el informe de ponencia mayoritaria, y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación de la proposición positiva de ponencia, los honorables Senadores: *Jorge Enrique Robledo Castillo*, *Jimmy Chamorro Cruz*, *Jesús Enrique Piñacué Achicué*, *Francisco Rojas Birry*, *Samuel Moreno Rojas*, *Rodrigo Rivera Salazar*, *Antonio Javier Peñalosa Núñez* y *Mauricio Jaramillo Martínez*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Presidente varios Senadores y no estoy hablando a nombre de ellos, sino a mi nombre, hemos señalado que en el tema de reparación y de entrega de bienes, tenemos diferencias con la ponencia mayoritaria, del Senador Ricardo Varela, Alvaro Araújo, Hernán Andrade, Rafael Pardo y estoy seguro buena parte de estos Senadores, con esa constancia, de que en el tema de reparación de bienes y de entrega de bienes y de cómo está operando la extinción de dominio y no quiero ser reiterativo, no estamos plenamente satisfecho, como viene la ponencia mayoritaria, en ese sentido dejamos la constancia y esperamos que en ese capítulo podamos elaborar un texto concertado entre las diversas fuerzas políticas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a organizar el debate de la siguiente manera honorables Senadores, de acuerdo a lo escuchado al Senador Pardo, al Senador Mario Uribe y al Senador Héctor Helí Rojas, vamos a preguntar qué artículos desean los Senadores que se sustraiga del bloque, votaríamos luego de la siguiente manera, en bloque sustitutivo los artículos del bloque presentados en la ponencia del Senador Rafael Pardo como sustitutivo y de acuerdo a esa decisión se votarían entonces en bloque los artículos de la ponencia mayoritaria, dejaríamos por fuera incluido por supuesto los artículos 61 y 64, que tenemos que conocer el resultado de la apelación más los artículos que los honorables Senadores soliciten, informo que hasta ahora han solicitado el 1°, el 2°, sí por favor, el Senador Mario Uribe y con mucho gusto el Senador Pardo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

La lista la completan los honorables Senadores, nosotros tenemos aquí una serie de artículos que deberían excluirse del bloque principal, bien porque tienen propuesta de modificación en la ponencia o bien porque fueron objeto de discusión y objeciones durante la discusión, no pretende esta lista ser íntegra, ser total, es posible que le hayamos perdido la pista a algo de la discusión y falten unos artículos, pero tentativamente para excluir del bloque serían los siguientes: Artículo 1°, señor Secretario le ruego anotar, artículos 1°, 2°, 5°, 8°, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 35, 36, 55, 61, 64 y 67; 3°, 6°, 8°, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 23, sería para excluir estos 24 artículos señor Presidente del bloque.

La Presidencia manifiesta:

Habría que preguntar si los honorables Senadores y Senadoras tienen algún otro artículo que sea que se sustraiga la votación en bloque.

La Presidencia concede el uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Presidente en este momento yo quiero reiterar que yo respaldo el procedimiento que estableció o que propuso el Senador Mario Uribe, en que sentido, ya aprobamos, bueno aprobaron, el Senado aprobó la proposición con la cual termina el informe, sin embargo no podemos creer que tenemos dos proposiciones, ambas de pliego de modificaciones y pensar que la una es sustitutiva y la otra es principal, no, la principal es el texto aprobado por las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara, esa es la principal como lo dijo el Senador Mario Uribe, no pueden haber dos sustitutivas, por lo tanto en aquellas en la cual no hay diferencia alguna, por supuesto que solamente tenemos un texto, pero en aquellas en las cuales tenemos un texto aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.

Un texto de pliego de modificación del Senador Mario Uribe, un texto de pliego de modificación del Senador Rafael Pardo, tendríamos entonces una principal y dos sustitutivas que no lo permite el reglamento, por lo tanto, puede haber solamente una sustitutiva cuando se dé ese caso y esa sustitutiva debe ser una de las dos, que propongo que sea a pesar que no comparto la digamos la ponencia del Senador Mario Uribe, tiene que ser el pliego propuesto por Mario Uribe, si ese texto de pliego es aprobado, pues ese es el texto de ese artículo, si es negado se abre nuevamente la discusión de ese artículo y ahí entonces puede entrar el pliego de Rafael Pardo como sustitutiva de ese texto, si es aprobado eso es lo que entonces, ese es el artículo vigente y si no someteremos nuevamente al texto inicial.

Quiero aclarar eso señor Presidente, reiterar que el texto del Proyecto es el aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, que es el texto principal y la sustitutiva, si hay dos, tiene que ser una sola, que propongo que sea el texto propuesto por el Senador Mario Uribe, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Presidente es que, es muy importante para nosotros conocer cuál es el texto base sobre lo cual cada uno de nosotros va a opinar, porque es que tengo en mi poder, en mis manos la *Gaceta del Congreso* número 221, que contiene el informe y la ponencia para segundo debate de mayorías y estoy revisando los artículos 61 y 64 y nada tienen que ver con el tema del jubileo y con el tema de la sedición, entonces no sé qué artículos se están excluyendo de la votación y que le pedimos al doctor Mario Uribe, como Coordinador de Ponentes, que nos diga cuál es el texto base para unificar la numeración de cada uno de los artículos que contiene la

ponencia, porque por lo que veo esta *Gaceta del Congreso* no recoge la numeración de los artículos que acaba de excluir de votación, de solicitar la exclusión de la votación por parte del coordinador de Ponentes, entonces Presidente le quisiera solicitar cuál es el texto base precisamente para guiarnos en la discusión, debate y posterior aprobación o negación de los artículos a considerar en esta plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Gracias señor Presidente, es para proponerle al señor Coordinador de Ponentes y a la Plenaria, que se inicie la discusión con el artículo 1º, o sea que no se excluya del bloque de los artículos que se van a votar posteriormente, porque no tendría objeto que nosotros votáramos en bloque los artículos del Proyecto de ley sin que se haya definido el objeto de la presente ley, entonces votar, discutir y votar primero el artículo primero y posteriormente el resto en bloque y ahí sí arrancar del artículo segundo en adelante, pero no tiene objeto que nosotros aprobemos en bloque unos artículos que son bastante numerosos, de un Proyecto de ley sin que se haya aprobado previamente el objeto de la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Presidente, estamos como enredados, yo creo que el tema es sencillo y mirémoslo con cuidado, hay que darle debate a las ponencias que se han presentado, entonces yo he propuesto una fórmula para facilitar la discusión, yo no estoy de acuerdo con la ponencia del Senador Mario Uribe, pero quiero facilitar la discusión como se hizo en la Comisión Primera Conjunta, cuál es la manera de facilitarlo, decirle la ponencia que hemos presentado es una ponencia de minorías, es posterior, es sustitutiva, propongo que se vote en bloque la ponencia nuestra, que usted la ponga a consideración, si esta Cámara resuelve no aprobarla, está la proposición que ya se aprobó, que es la ponencia de mayorías con el correspondiente pliego de modificaciones, sobre esa el Senador Mario Uribe como Coordinador de Ponentes propondrá cómo votar y dirá que hay tales y tales artículos que se excluyen, tales que van en bloque, pero lo que quiero es que se le dé consideración a una ponencia que hay que ponerla en consideración, facilitando el proceso de discusión y de votación, este precedente exactamente igual se usó en las Comisiones Primeras Conjuntas Presidente, esto no tiene nada de raro, lo que sí es raro es que haya dos ponencias, que las dos propongan darle, dos ponencias distintas que propongan darle debate al mismo Proyecto, pero ya en las Comisiones Primeras hicimos exactamente el mismo procedimiento, ahora si no quieren facilitar, entonces cada uno de los 68 artículos que tenemos en nuestra ponencia, uno por uno serán presentados como proposición sustitutiva en cada uno de los otros artículos, pero, me parece que eso no contribuye pues al interés que tiene este Congreso y este Senado de darle debate a este Proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Sí señor Presidente, es simplemente para decir lo siguiente, ya en este momento el Senado de la República aprobó la proposición con que termina informe de ponencia del Senador Mario Uribe, esa proposición se aprobó junto con su pliego de modificaciones, ya en este momento la base de la discusión del Proyecto es la ponencia del Senador Mario Uribe, desde luego que me parece razonable lo que dice el Senador Rafael Pardo, en cuántos artículos la ponencia del Senador Pardo coincide con la ponencia del Senador Mario Uribe, en 30, ¿ese bloque lo puede someter usted a consideración?, porque no tiene ninguna alteración esos artículos y luego puede comenzar usted sobre la base de la ponencia del Senador Mario Uribe a someter a consideración alternativamente los artículos que la ponencia del Senador Pardo tenga a consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Casi que para un comentario señor Presidente, el Reglamento del Congreso que es una ley, dice que los ponentes vienen al segundo debate a defender lo que se aprobó en la Comisión, no es potestativo de ellos hacer un Proyecto nuevo o distinto, o diferente, el reglamento es muy claro, en segundo debate se inicia el debate con lo que se aprobó en la respectiva Comisión y entonces los Senadores que quieran introducirle modificaciones, pues presentarán las proposiciones sustitutivas, pero aquí el Proyecto a discutir es el aprobado en la Comisiones Conjuntas, pueden hacer, decir y firmar lo que quieran pero están equivocados, tenemos que entrar a discutir el Proyecto aprobado en las Comisiones Conjuntas en su integridad y no es potestativo de los ponentes cambiarlo, tienen la obligación de defenderlo, para eso son nombrados ponentes de la Comisión, no son ponentes de sí mismos como está sucediendo permanentemente en esta Plenaria, que los ponentes resultan ponentes de sí mismos, traen una cantidad de artículos de su cuenta y riesgo que acordaron con el Ministro, que acordaron con el Senador Pardo, que acordaron con el vecino, que acordaron con fulano, o que acordaron con mengano, aquí lo que hay que discutir señor Presidente, es lo que acordó la Comisión, entre ellos y por mayoría. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jairo Clopatosfky Ghisays:

Sí, le solicito al señor Coordinador de Ponentes para que sea retirado en su discusión dentro del articulado el artículo 7º.

La Presidencia manifiesta:

El artículo 7º, es que ya íbamos para allá, luego íbamos a preguntar.

El Secretario informa:

Ya fue excluido señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de la Comisión Segunda, donde se aprobaron los artículos 61 y 64 del Proyecto de Ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe, presentado por la Comisión Segunda.

Sí señor Presidente, dice proposición final: Por lo anterior solicitamos a los miembros del honorable Senado de la República, aprobar con las modificaciones aprobadas en la Comisión Segunda del Senado, los artículos 61 y 64 contenidos en la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 211 del 2005 Senado, 293 del 2005 Cámara, acumulado con los Proyectos de ley 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara, 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara, 208 del 2005 Senado, 290 del 2005 Cámara, 209 del 2005 Senado, 291 del 2005 Cámara, 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara, 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara, 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado, 287 de 2005 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.*

Firman esta proposición los Ponentes: *Francisco Murgueitio Restrepo, Jesús Angel Carrizosa, Jairo Clopatosfky Ghisays, Manuel Antonio Díaz, Manuel Ramiro Velásquez, Enrique Gómez Hurtado, Habib Merheg, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Ricardo Varela Consuegra, y dejan una constancia, los Senadores Jesús Angel Carrizosa y Jairo Clopatosfky Ghisays.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Dejan constancia de voto negativo a la aprobación de la proposición del informe de la Comisión Segunda, los honorables Senadores: *Jimmy Chamorro Cruz, Antonio Navarro Wolff, Rafael Pardo Rueda, Andrés González Díaz, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Francisco Rojas Birry, Héctor Helí Rojas Jiménez, Rodrigo Rivera Salazar, Mauricio Jaramillo Martínez, Juan Manuel López Cabrales, Carlina Rodríguez Rodríguez y Samuel Moreno Rojas.*

Se abre Segundo Debate

La Presidencia concede el uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Presidente, es que no se ha definido todavía el texto de los artículos, que se van a presentar en la ponencia principal y usted ya está aprobando otra ponencia, esta ponencia no tiene,

no tiene absolutamente nada que ver con ese articulado, es una ponencia distinta, es una propuesta distinta porque tiene que ver con los dos artículos que fueron apelados; entonces no siga, Presidente por querer sacar de afán este Proyecto, sí lo está llenando de vicios, suficiente con los vicios que hubo en el tema de la apelación y la improcedencia de la apelación y todo esto que ya nosotros en primera vuelta dejamos la constancia para que se siga llenando de vicios en este momento.

Presidente, usted lo que tiene que hacer y perdóneme que se lo diga, es evacuar la ponencia que se le dio el primer debate, abrir la discusión del articulado, pero mientras no saque esa ponencia, mientras no se apruebe esa ponencia, hablar de esta ponencia, discutir esta ponencia, abrir la discusión de esta ponencia es total y absolutamente irreglamentario, porque entonces no vamos a saber de qué artículo estamos hablando, perdóneme que se lo diga Presidente, pero ahí no se obró de acuerdo con el reglamento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perdóneme honorable Senador que yo le diga lo siguiente para que nos pongamos de acuerdo, aquí no se trata, aquí no hay prisa, créame que lo que quiero es total claridad precisamente para que no suceda lo que usted está planteando.

Aquí se votó el informe, la proposición con la que termina el informe de Comisión de mayorías y para poder incorporar la totalidad del articulado, para abrir el debate de la totalidad del articulado se aprobó el informe que viene de la apelación de la Comisión Segunda, aprobados los dos informes está abierta la discusión de la totalidad del articulado, aquí no se ha votado ningún artículo, de tal manera que haciendo precisión en eso, entonces yo le pido señor Secretario, señor Secretario haga claridad qué sigue.

El Secretario informa:

Señor Presidente, en consideración está la votación y discusión del articulado, hay que decir cuál es el bloque en donde hay coincidencias con las dos ponencias para votarlo y excluirlo en donde no haya coincidencia. El Senador Pardo ha presentado unas proposiciones sustitutivas a algunos artículos que aquí están. No sustitutiva y otras aditivas.

El honorable Senador Samuel Moreno Rojas deja la siguiente constancia:

Constancia

Dejo constancia del trámite irregular y por fuera del establecido en el Reglamento del Congreso, del informe de apelación de los artículos 61 y 64 del Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Samuel Moreno Rojas.

20. VI. 2005.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Ese texto tiene setenta y un artículos, de esos setenta y un artículos yo he pedido que se voten en bloque, excluyendo un número de artículos que me permití leer, a ese bloque de artículos que me permití leer el Senador Clopatosfky agregó el artículo 7°, o sea, los de esa lista más el 7° deben excluirse y votar el resto del articulado en bloque.

La Presidencia manifiesta:

Es correcto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Voy a repetirlos entonces, son los artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 8°, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 35, 36, 55, 61, 64 y 67.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, pregunto señor Secretario, hay unos artículos sustitutivos radicados por el Senador Rafael Pardo en la Secretaría, pregunto ¿cuáles?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

No Presidente, los artículos sustitutivos que he presentado son bajo el supuesto de que se iba a discutir como lo planteé inicialmente; entonces yo retiro los artículos sustitutivos.

La Presidencia manifiesta:

Pregunto a la Plenaria si aprueba el retiro de los artículos sustitutivos presentados por el Senador Rafael Pardo.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el retiro de los artículos sustitutivos, presentados por el honorable Senador Rafael Pardo Rueda, y esta responde afirmativamente.

El honorable Senador Rafael Pardo Rueda deja sus proposiciones sustitutivas, como constancias.

Constancia de 2005

(junio 17)

Artículo XX. Deberes de la Procuraduría Judicial, en coordinación con la Unidad Especial de Fiscalías. Para lograr el desempeño eficiente y eficaz de sus funciones, la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, en coordinación con la Unidad Especial de Fiscalías de que trata la presente ley, deberá:

a) Velar que funcionarios salvaguarden la confidencialidad en todo momento;

b) Brindar asistencia administrativa y técnica a los testigos, las víctimas que comparezcan ante la Fiscalía y/o el Tribunal, y las demás personas que estén en peligro por causa de un testimonio rendido dentro del proceso, según criterios de razonabilidad;

c) Disponer que se imparta capacitación a sus funcionarios con respecto a la seguridad, la integridad y la dignidad de las víctimas y los testigos, incluidos los asuntos relacionados con la sensibilidad cultural y las cuestiones de género;

d) Cooperar estrechamente con el Comité Asesor de Víctimas de que trata la presente ley, así como con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en su ejecución.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

Artículo XX. Funciones del Comité Asesor de Víctimas. El Comité Asesor de Víctimas tendrá la tarea de informar a las víctimas sobre el estado de los procesos, asesorarlas sobre las mejores estrategias de acción, y recomendar a las autoridades competentes las distintas medidas que deban adoptarse para satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. Adicionalmente, los miembros del Comité podrán representar judicialmente a las víctimas cuando estas así lo soliciten.

En todo caso las recomendaciones del Comité deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades de que trata la presente ley.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

Artículo XX. Del sistema Nacional de reparación a las víctimas. El sistema de reparación de las víctimas estará compuesto por: el Consejo Nacional de Reparaciones, la Red de Solidaridad Social, las Comisiones regionales para el examen de reclamos sobre bienes rurales, y el Fondo Nacional para la reparación de víctimas del conflicto armado, que será administrado por la Red de Solidaridad Social.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

El artículo 10 debería quedar así:

El artículo 10. *Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva.* Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que haya sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo al que pertenecía se haya desmovilizado y desmantelado en su totalidad.

10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Si se demuestra judicialmente que el grupo no cumplió con las condiciones establecidas en el presente artículo su(s) Comandante(s) perderá(n) los beneficios que otorga esta ley.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

El artículo 11 debería quedar así:

Artículo 11. *Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual.* Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información y colabore de manera eficaz al desmantelamiento de la organización a la que pertenecía.

11.2 Que el grupo armado organizado al margen de la ley, al cual pertenecía, no se encuentre en proceso de negociación con el Gobierno Nacional.

11.3 Que haya suscrito un Acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.4 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.5 Que cese toda actividad ilícita.

11.6 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal para la reparación de las víctimas, cuando disponga de ellos.

11.7 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

Si se demuestra judicialmente que el beneficiario no cumplió con las condiciones establecidas en el presente artículo perderá los beneficios que otorga esta ley.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

El artículo 17 debería quedar así:

Artículo 17. *Versión libre y confesión.* Quedará así: Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se desmo-

vilicen de manera individual o colectiva, rendirán versión libre y espontánea sobre su pertenencia y actividad dentro del grupo ante la Fiscalía General de la Nación. Si solo se le imputa la comisión de los delitos susceptibles de indulto o amnistía, recibirá los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 782 de 2002.

Si el desmovilizado confesare o aceptare cargos por la comisión de delito no susceptible de los beneficios a que se refiere la Ley 782 de 2002, podrá acceder al beneficio de la pena alternativa si su nombre es sometido por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación siempre que se acoja, en forma expresa, a las condiciones y procedimiento establecidos en la presente ley.

En presencia de su defensor, el desmovilizado **manifestará** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicará los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuviere **y la fecha de su ingreso al grupo.**

Para los efectos de la presente ley, la admisión de responsabilidad como autor o partícipe en la comisión de esas conductas punibles, se entenderá como aceptación de cargos.

La versión rendida, junto con el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se podrán en forma inmediata o a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías creada por esta ley, con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico orientado a comprobar la veracidad de la información y el esclarecimiento de los hechos.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

El artículo 25 referente a "*Hechos conocidos con posterioridad a la Sentencia o al Indulto*" Debería eliminarse.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

El artículo 30 debería quedar así:

Artículo 30. *Pena alternativa.* La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir a su resocialización a través de trabajo,

estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia, se le concederá la libertad a prueba por un **termino igual al tiempo de duración de la pena alternativa**, período durante el cual se compromete a presentarse periódicamente al tribunal, a informar cualquier cambio de residencia, a no cometer delito doloso, **a no acercarse a las víctimas** y, en general, a observar buena conducta.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario se revocará la libertad a prueba y deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal y que correspondan.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

El artículo 32 debería quedar así:

Artículo 32. *Tiempo de permanencia en las zonas de concentración.* El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 782 de 2002 **y a partir de su desmovilización**, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses.

El funcionario que el Gobierno Nacional designe, en colaboración con las autoridades locales cuando sea el caso, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

El artículo 33 debería quedar así:

El artículo 33. *Tribunal Superior para la Verdad, la Justicia y la Reparación.* **Quedaría así:** Créase el Tribunal Superior para la Verdad, la Justicia y la Reparación, compuesto por nueve (9) magistrados o magistradas, quienes serán elegidos para un período institucional de ocho (8) años. Para ser Magistrado(a) del Tribunal Superior para la Verdad, la Justicia y la Reparación se requieren las mismas calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Las personas que en calidad de magistrado o magistrada integren este Tribunal, serán elegidas para un período institucional de **ocho (8) años**, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de listas plurales

enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Los magistrados y magistradas del Tribunal Superior para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrán el mismo rango y remuneración que los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, y gozarán de las mismas garantías de independencia e imparcialidad.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

Artículo 33^a. *Jurisdicción y competencia del Tribunal.* El Tribunal Superior para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

El Tribunal tendrá competencia prevalente para conocer de los procesos penales contra los miembros de los grupos armados de que trata el artículo 9° de la presente ley, cuando la conducta punible que se juzga tenga conexión necesaria con el logro de los propósitos de la organización armada y se haya realizado durante y con ocasión de la pertenencia del procesado a dicha organización.

En los casos en los cuales el Tribunal encuentre que el delito que investiga no reúne las características antes descritas deberá dar traslado al órgano competente.

El Tribunal Superior para la Verdad, la Justicia y la Reparación tendrá las siguientes funciones:

1. Adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley.
2. Indicar en la sentencia si el condenado cumple con los requisitos de elegibilidad y con las condiciones previas necesarias para gozar del beneficio de libertad condicional en los términos de la presente ley.
3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al condenado durante el término de ejecución de la pena.
4. Conferir al condenado que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente ley el beneficio de libertad condicional.

El artículo 36 debería quedar así:

Artículo 36. *Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz.* El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz con competencia nacional, a efectos de asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos, y en el marco de la presente ley. Con tal fin, la Procuraduría Judicial podrá participar en las actuaciones judiciales y administrativas que se adelanten, así como rendir conceptos, interponer recursos y solicitar la práctica de pruebas.

La intervención de la Procuraduría Judicial será **obligatoria** en los procesos judiciales en los cuales se encuentren comprometidos los derechos de las víctimas.

La Procuraduría Judicial tendrá la misión de vigilar el funcionamiento eficiente de la Unidad de Fiscales y del Tribunal, y de recomendar el aumento sustancial del número de fiscales o de las unidades de apoyo de la Fiscalía o del

Tribunal, si ello fuere necesario para agilizar las investigaciones y los procesos, y satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas y al debido proceso de los acusados, dentro de un plazo razonable.

Será función de la Procuraduría General de la Nación administrar y custodiar la copia de los expedientes correspondientes a los procesos remitidos por los Tribunales Superiores, tomando las medidas necesarias para evitar que estos sean extraviados, destruidos, o modificados. De la misma forma, se deberá garantizar el acceso público a aquellos documentos adoptando las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto.

En todo caso existirá una copia microfilmada de los mismos para garantizar su permanencia en el tiempo.

El Gobierno Nacional dotará a la Procuraduría Judicial de los medios necesarios para su eficaz funcionamiento.

La Procuraduría General de la Nación le dará prioridad al funcionamiento de esta oficina.

Firma ilegible.

Junio 17 de 2005

El artículo 37 debería quedar así:

Artículo 37. *Comité Asesor de Víctimas.*

Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, el Procurador General de la Nación conformará un Comité Asesor de Víctimas, adscrito a la Procuraduría General de la Nación, integrado por cinco (5) organizaciones colombianas, con cobertura nacional, que por un periodo no inferior a tres (3) años hayan ejercido la defensa de los derechos de las víctimas del grupo organizado al cual se aplique la presente ley, o que gocen de estatus consultivo ante los organismos regionales o universales de protección y defensa de los derechos humanos. En todo caso tendrán prelación las organizaciones que demuestren haber coordinado el trabajo conjunto de otras organizaciones de derechos humanos o de víctimas, o haber ejercido su representación.

El Procurador Judicial para la Justicia y la Paz deberá reunirse al menos una vez por mes con este Comité y consultar sus consideraciones.

En todo caso las organizaciones que integren el Comité Asesor de Víctimas deben informar a las restantes organizaciones sobre su trabajo y el estado de los procesos, y recibir recomendaciones al respecto.

El Comité tendrá la función de representar a las víctimas cuando ellas así lo soliciten y de acompañar, asesorar y apoyar a la Procuraduría Judicial para el cumplimiento de sus funciones, así como de recomendar las estrategias judiciales o las medidas de reparación de que trata la presente ley. El Comité podrá supervisar la adecuada custodia y administración de los archivos.

Uno (1) de los miembros del Comité integrará el Consejo Nacional de Reparaciones de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

El Comité se dará su propio reglamento interno.

Firma ilegible.

Constancia de 2005

(junio 17)

Artículo XX. Funciones de la Procuraduría Judicial frente a víctimas y testigos. La Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz tendrá las siguientes funciones, en relación con las víctimas:

a) Enviar avisos o notificaciones a las víctimas o a sus representantes legales;

b) Ayudarles a obtener asesoría técnica, a organizar su representación, y proporcionar a sus representantes legales apoyo, asistencia e información adecuados, incluidos los servicios que puedan ser necesarios para el desempeño directo de sus funciones, con miras a proteger sus derechos en todas las fases del procedimiento;

c) Ayudarles a participar en las distintas fases del procedimiento;

d) Adoptar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de facilitar, entre otros, la participación de las víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento.

La Procuraduría Judicial tendrá las siguientes funciones, en relación con los testigos:

e) Informarles cómo obtener asesoría técnica para proteger sus derechos, en particular en relación con su testimonio;

f) Prestarles asistencia cuando tengan que testificar ante la Fiscalía o el Tribunal;

g) Tomar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género para facilitar, entre otros, el testimonio de víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento.

Firma ilegible.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Mi Preocupación señor Presidente, y señor Ponente y señores de la Comisión Segunda que va en la dirección que tal vez anotaba el Senador Moreno Rojas. A ver señor Viceministro, porque ahora que, señor Ponente es que me parece delicado el punto, es que me parece muy delicado esto, el informe que viene de la Comisión Segunda dice, ¿creo que ya se aprobó no?

El Secretario informa:

Sí, ya está aprobado señor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Votamos el informe, bueno ya está aprobado, dice: Por lo anterior solicitamos a los miembros del honorable Senado de la República aprobar con las modificaciones aprobadas en la Comisión Segunda del Senado los artículos 61 y 64 contenidas en la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley tal.

Resulta que el artículo 61 de la ponencia del texto que estamos aprobando habla del deber general de reparar, y el 61 de la Comisión Segunda habla de la rebaja de penas, el 64 de la ponencia del Senador Mario Uribe habla de las funciones de la Red de Seguridad Social, y el 64 de la Comisión habla de sedición.

Entonces aquí está firmada por Mario Uribe, esa es la que yo veo firmada por él, pero pues, simplemente es que la Secretaría informe qué son los artículos 61 y 64 en el texto que sirve de base y en esa eventualidad como la intención de la Comisión Segunda fue aceptar la apelación del 61 y el 64 negados en el primer debate y si fueron negados en el primer debate, no pudieron estar incorporados en la ponencia del Senador Mario Uribe, porque estaba pendiente la apelación, como la intención de la Comisión Segunda fue aceptar la apelación.

Estos artículos, el 61 y el 64 se tratarían como artículos nuevos, o como artículos diferentes, pero no quiero que quede aprobada una Proposición en que se refiere artículos 61 y 64 que no tienen nada que ver con lo que la Comisión Segunda.

La Presidencia manifiesta:

Es pertinente la aclaración.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, tiene toda la razón el Senador Carlos Holguín y yo quiero pedirle excusas a la Plenaria por ese error involuntario, realmente los viejos artículos 61 y 64 que son los del jubileo y de la sedición no aparecen en este texto aprobado por las Comisiones Primeras Conjuntas, aquí aparecen como artículo 61, uno que hace parte del Capítulo 11, de acuerdo humanitario, debe entonces excluirse del bloque, porque contra ese artículo no hay ninguna objeción y el 64 aquí aparece como ley futura más favorable.

Tampoco hay objeciones para ese artículo señor Presidente, y entonces yo le ruego excluir, excluirlo también del bloque, eso equivale a decir que de los artículos que leí, en los artículos que leí para excluir del bloque no se incluyen estos dos últimos, o sea que esos quedarían dentro del bloque a aprobar, hay que darle un tratamiento diferente, a los antiguos artículos 61 y 64, es decir los de jubileo y sedición que se considerarán como artículos nuevos o algo por el estilo, no sé, pero que el 61 y el 64 en principio no hagan parte del bloque.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Señor Presidente, para ratificar lo que ha dicho el doctor Carlos Holguín, lo que hizo la

Comisión Segunda y votar por mayoría el informe que se leyó, son los artículos 61 y 64 de la ponencia de primer debate, que fueron los negados en la Comisión, y en ese sentido va la Proposición, posiblemente hay un error en la Proposición que dice, del segundo debate de la Proposición mayoritaria.

Pero el sentido claro y lógico es que si es una apelación de un primer debate, se refiere a los artículos publicados y discutidos en primer debate en las Comisiones Conjuntas, en ese sentido debe quedar claro que esos artículos se refieren a lo publicado para primer debate y no para segundo debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, es claro y así le debe quedar a la Plenaria, que los artículos que se señalaron para ser excluidos, cuando se mencionan 61 y 64 del pliego de la ponencia base, de la ponencia base, son diferentes a los que se han señalado como 61 y 64 que vienen de la apelación, que se incorporarían en la discusión del articulado como artículos nuevos, creo que esa claridad.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, como el tema es demasiado delicado, yo recuerdo que hace mucho tiempo, a lo mejor con el otro Reglamento se apelaron unos artículos, entonces en la ponencia para segundo debate se dijo: Artículo tal, negado y se transcribió el texto, en apelación se dijo ahí, pero como aquí ya aprobamos, es sustituir, son esos artículos con una numeración.

Yo sugeriría respetuosamente dada la delicadeza y la controversia que esos dos artículos han originado, sobre todo el 64, que revocáramos la aprobación dada a esa ponencia con la cual terminó el informe mayoritario encabezado por el doctor Murgueitio.

Y una Proposición substitutiva diga, que se van a modificar tales y tales artículos, es decir cambiando el texto, porque de lo contrario usted ordenó darle segundo debate fue a ese texto de, que se leyó aquí encabezado por el doctor Murgueitio, ese es un punto del cual hay que salir, porque esto va a tener mucha discusión, no solamente aquí sino en la Corte Constitucional.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Si mal no lo entiendo yo al Senador Víctor Renán Barco, lo que él propone es que quede absolutamente claro de que dentro de la aprobación de la discusión para segundo debate se incluyan esos artículos, los antiguos 61 y 64, les cuento que en la Cámara les dieron un tratamiento de artículos Nuevos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Sí señor Presidente, el punto claro que es delicadísimo, quienes nos opusimos a que se tramitara esa apelación, lo dijimos aquí con

toda claridad, no hay apelación de artículos, hay apelación de proyectos. Pero como no hicieron caso pues, creyeron que les íbamos hacer un mal, pues ahora están dañando todo el Proyecto, porque no puede haber dos ponencias, ni tres ponencias, ni tres proposiciones, a ese absurdo nos condujo el no haber aceptado que solo se pueden apelar los proyectos.

El Senador Víctor Renán Barco recuerda algún Proyecto que negó la Comisión Primera y José Name Terán apeló, pero del Proyecto, no de un artículo, es decir, con todo respecto aquí lo que hay que hacer y yo había comentado eso con algunas personas, esos artículos están muertos, el 61 y el 64 se deben excluir del proyecto si quieren salvar el proyecto, no vamos a salir nunca del galimatías que se está delatando aquí, no podemos salir porque es que esa apelación fue mal concebida, yo se lo dije a usted señor Presidente y al Senado en pleno cómo así que ahora la Comisión Segunda sustituye la voluntad de las Comisiones Primeras en un artículo, de aquí a mañana se va uno a la Quinta y apela de lo que apruebe la mayoría de la Quinta o se va a la Séptima y apela de lo que decidió la mayoría de la Séptima.

El precedente es funesto pero yo ya había dejado esta constancia, a mí me parece que los coordinadores de ponentes deben evaluar definitivamente la posibilidad de que esos dos artículos no se traten en el proyecto de justicia y paz porque pueden poner en peligro todo el articulado, es mi posición señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra:

Punto de orden señor Presidente, doctor Uribe le ruego el favor y me presta atención, mire señor Presidente, señores de la Plenaria, aquí ha habido fue, aquí lo que ocurrió fue un error técnico al momento de elaborar la norma, si las Comisiones Primeras negaron los artículos y fueron apelados esa decisión no quedó ejecutoriada, qué significa eso, que el proyecto ha debido seguir su trámite con esa numeración solo que había que colocar que los artículos se encontraban apelados, qué sucedió, interpretaron mal la apelación, suprimieron del proyecto los dos artículos y recompusieron el ordenamiento numérico, pero los artículos estaban vivos.

La Comisión Segunda encontró suficientes argumentos jurídicos y estuvo plenamente convencida de que era viable la apelación sobre esos dos artículos, los estudió, los aprobó de acuerdo con el trámite que la Ley Quinta había establecido y se han enviado a esta Plenaria con el informe que se trajo, cuál es el problema con el que nos hemos tropezado, que los señores de la Comisión Primera se les olvidó que esos artículos estaban vivos, los suprimieron del ordenamiento y alteraron la numeración consecutiva de los artículos, en mi modestísima opinión señor Presidente ese es un problema, un vicio subsanable.

Qué debe hacer esta Plenaria, sencillamente ordenar la recomposición numérica de los artículos e incorporarlos porque esos artículos

nunca fueron negados, por el contrario están aprobados jurídicamente de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley Quinta, de tal manera para concluir señor Presidente lo que debe hacer este Senado es sencillamente una vez aprobadas ambas ponencias la de la apelación que negó la negación y la primera y mayoritaria es ordenar que se incorporen al ordenamiento numérico de los artículos de la ponencia principal, eso es lo que tiene, como un procedimiento para sustraer un vicio formal que no es ni siquiera de fondo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Intervengo en mi calidad de apelante del artículo 64, yo no quiero introducir una opinión sobre el trámite que se le debió dar a la apelación ni sobre el problema técnico que hoy hay de la numeración que me parece un problema técnico de forma bien anotado pero superable en el curso de esta discusión, a lo que me quiero referir como constancia señor Presidente y Plenaria, es a la afirmación del Senador Héctor Helí Rojas con el respeto acostumbrado que le tenemos a sus conocimientos.

La afirmación del Senador Rojas de que no cabe la apelación sobre un artículo, riñe con la lógica y con el planteamiento y con lo normal y con los principios constitucionales, significaría que usted pudiera aprobar o improbar un todo y no pudiera apelar sobre un solo artículo, significaría Senador Héctor Helí que una comisión por importante que fuera cualquiera que ella fuera sus miembros, 12, 13, 19 miembros, 35 miembros suplantarán la voluntad de una Plenaria de una Corporación, significaría que el día que una comisión negara un artículo, echaría la llave al río y la Plenaria no pudiera rescatar el tema, entonces en todo ese orden dejando esa constancia porque la Constitución y las normas están montadas sobre un tema democrático, un tema de soberanía popular.

La mayoría de esta Plenaria es perfectamente soberana para avocar el conocimiento del artículo 64, reitero, la discusión sobre los aspectos de forma son superables pero lo que no sería superable es el argumento del Senador Héctor Helí que esta Plenaria no tiene conocimiento para conocerle la respectiva apelación que en su momento formulamos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, el problema es como le preguntó el Presidente a la Plenaria que era como venía el informe de la Comisión Segunda, pero en estricto sentido lo que la Plenaria aprueba es la incorporación de esos textos a la discusión del articulado, de los textos de esos 2 artículos, entonces vamos a escuchar el punto de orden del Senador Pimiento y entramos a preguntarle nuevamente a la Plenaria si incorpora esos dos artículos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente, señor Presidente aquí no se puede dejar que haga carrera la

especie de que hemos actuado irregularmente, la decisión que usted ya tomó de obrar hoy sobre el texto que viene aprobado de Comisión Primera y decidir sobre las dos ponencias es lo correcto, eso es lo que procede según el reglamento mas aún cuando ha pedido que se pronuncie la Plenaria sobre el informe relativo también a los dos artículos restantes que fueron remitidos a la Comisión Segunda en la apelación y sobre los cuales se ha rendido ponencia favorable, eso quiere decir que ya se completó ante Plenaria el texto que viene de la Comisión Primera y de la Comisión Segunda.

Ya está completado el texto y ya ha dicho el Senador Mario Uribe que lo que procede también ante la omisión que él tuvo es hacer el ajuste incorporando en la numeración correspondiente los artículos que vienen de la Comisión Segunda y que fueron aprobados, yo creo señor Presidente que está completo ya el articulado, se leyeron necesariamente los dos informes de ponencia porque otro procedía a otra Comisión y ajustada la numeración del texto original que viene de Comisión Primera y de Comisión Segunda, lo que tiene que ver con 61 y 64 es que podemos entrar a votar el articulado, en primera instancia con la ponencia principal que ha rendido el Senador Uribe y luego a medida que se vayan excluyendo las que no coinciden de la propuesta del Senador Pardo.

No hay nada irregular Senador Héctor Helí Rojas y en eso yo también con el mayor respeto le quiero decir que lo que se hizo fue ajustado al reglamento y en su momento se invocaron los artículos del reglamento que así lo permiten, es más, la Presidencia optó por darle trámite de apelación a dos artículos que habían sido negados en comisión, en defecto de otro procedimiento que hubiéramos podido seguir y que aquí fue suficientemente dilucidado y era revivir artículos negados en comisión de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional que nos permitimos leer cuando se presentó una situación semejante en la discusión del parágrafo 1° de la reforma constitucional de pensiones.

Aquí estamos obrando conforme a ley y lo que hay es que incorporar ya los dos artículos aprobados en Comisión Segunda al texto principal sobre el cual tiene que trabajar la Plenaria de aquí para adelante a partir de la ponencia principal del Senador Mario Uribe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es que, pues yo entiendo que el Senador Pimiento y el Senador Andrade pueden hacer lo que a ellos les parezca, pero tampoco me pongan como de contradictor, yo dejé una constancia cuando se concedió la apelación y sigo creyendo que en esa constancia tengo razón, pero el Senador Andrade considera que puede existir incluso un artículo sin el proyecto que lo contenía, porque no reflexionan por favor en que por lo menos esos 2 artículos no tuvieron ponencia del Senador Mario Uribe y la que acabamos de aprobar es la del Senador Mario

Uribe, qué vamos a hacer si hay un error ahí, pero ni más faltaba que yo sea.

Sí yo he venido aprobando la mayoría de la ley cómo, no me pongan como enemigo de ese tema que además es un tema muy delicado, no es la sedición y es el jubileo, yo siempre he votado en contra del jubileo, entonces los presos andan ahora bravos con uno y lo de la sedición nunca entendí por qué el Gobierno insiste en tipificar la sedición, si hoy día cualquier paramilitar o cualquier guerrillero pueden cometer sedición porque el Código Penal tiene ese tipo penal abierto, pero entonces era una réplica cordial al doctor Pimiento especialmente, pues claro que usted lo puede haber hecho muy bien o muy mal, eso lo definirá la Corte si alguien demanda este procedimiento y yo simplemente quería repetir la constancia que dejé en ese entonces.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Muy breve Presidente, así como fue improcedente la apelación de los dos artículos, acabo de dejar una constancia en el mismo sentido, fue total y absolutamente improcedente e irregular lo que la Plenaria del Senado aprobó en torno, es que aquí tengo la proposición final que eso fue lo que el Secretario, no se lave Presidente las manos con lo que dijo el Secretario, es que el Secretario dice lo que dice la proposición final, aprobar con las modificaciones aprobadas en la Comisión Segunda los artículos 61 y 64 contenidos en la ponencia para segundo debate, claro que no existe.

Es que es obvio que no existan porque el 61 y el 64 fueron negados en la Comisión Primera y por eso no son parte de la ponencia para segundo debate firmada tanto por las mayorías como por las minorías, en ese sentido Presidente, es que he dejado la constancia de que así como fue improcedente y no ajustado al reglamento la apelación de los dos artículos, igualmente ha sido irregular el trámite de este informe de apelación que acaba de aprobar la Plenaria del Senado, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Otros opinamos que se debe reconsiderar la aprobación dada a la proposición que encabeza el doctor, el Senador Murgueitio para decir en lugar de que aparece en la ponencia para Segundo debate, que aparece en la ponencia para primer debate, esa corrección sí hay que hacerla y creo que subsana.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Del Santanderismo en que estamos, pero bueno, de todas maneras lo que dice el reglamento es que cuando hay una apelación se apela para ante las comisiones que se designen y son los comisiones las que aprueban o imprueban los artículos que fueron aprobados, nosotros aprobamos esos artículos para primer

debate y deben venir en el proyecto para segundo debate aquí.

Nosotros lo que hicimos fue reincluir los artículos en el primer debate, no los vamos a votar aquí para primer debate, los vamos a votar para Segundo debate porque ese es el objeto de la apelación aprobar o improbar una decisión tomada por la plenaria por unas comisiones que la Presidencia designa y ahí eso fue lo que nosotros hicimos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reincorporación de los artículos 61 y 64 del Proyecto que fueron apelados, para ser estudiados nuevamente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación de la reincorporación de estos artículos, los honorables Senadores: *Jimmy Chamorro Cruz, Jorge Enrique Robledo Castillo, Samuel Moreno Rojas, Héctor Helí Rojas Jiménez, Javier Antonio Peñaloza Núñez, Francisco Rojas Birry, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Andrés González Díaz y Mauricio Jaramillo Martínez.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento que se encuentra sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo le rogaría a la honorable Senadora que cambiara el artículo 61 por el artículo. De jubileo, para que no haya lugar a dudas respecto al número del artículo. Senadora, rebajas de penas, jubileo o rebaja de penas Senadora Carlina Rodríguez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez:

Exactamente señor Presidente se refiere al articulado apelado que es el artículo 61, toda vez que la anterior votación el señor Secretario me contabilizó mi voto como negativo cuando realmente estaba pidiendo la palabra para que se leyera ese impedimento.

El Secretario manifiesta:

Corrijalo Senadora para someterlo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Impedimento

En aplicación al artículo 124 de la Ley Quinta de 1992, solicito a la Presidencia mi excusa para votar el artículo 61 del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios, en virtud a que existe posible conflicto de intereses que me obliga a declararme impedida a votar el

citado artículos de acuerdo a lo dispuesto en la sección 4ª del capítulo 11, del Título I de la citada Ley Quinta de 1992. Aclaro que se trata del artículo 61 apelado.

Carlina Rodríguez Rodríguez

20. VI. 2005.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Palabras del honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar:

Sí, para tener claridad, vamos a trabajar con el articulado que aparece Secretario en la Gaceta 221 a partir de la página 12, certifíqueme si ese es el texto del articulado que vamos a trabajar.

El Secretario informa:

De la 221 señor Presidente, Gaceta 221; bueno voy a leer los artículos excluidos, el 1°, el 2°, el 5°, el 7°, el 8°, el 10, el 11, el 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 35, 36, 55, 67 y los apelados ¡me imagino sí! y los apelados en la Comisión Segunda.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, excepto los artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 8°, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 35, 36, 55, 61, 64 y 67, publicados en la *Gaceta del Congreso* número 221 de 2005, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del articulado, los honorables Senadores: *Jimmy Chamorro Cruz, Samuel Moreno Rojas, Héctor Helí Rojas Jiménez, Javier Antonio Peñaloza Núñez, Francisco Rojas Birry, Antonio Navarro Wolff.*

El honorable Senador Francisco Rojas Birry, deja la siguiente constancia:

Intervención del Honorable Senador Francisco Rojas Birry sobre

El Proyecto de ley de Justicia y Paz

Constancia de su voto negativo

CONSIDERACIONES GENERALES:

La solución del conflicto armado que hoy se vive en nuestro país, solo puede lograrse a partir de la negociación o concertación de todos los agentes del conflicto. Los colombianos estamos cansados de la guerra: hemos sido víctimas de la violencia, del desplazamiento forzado, del despojo de nuestra tierra nuestros bienes, del maltrato a nuestras mujeres y niños, de las muertes de nuestros seres queridos.

La búsqueda de la paz, entonces, no puede desconocer lo sucedido a nuestro pasado, debe propender por el reconocimiento de los perjuicios causados a todos los ciudadanos, perjuicios que abarcan no sólo el campo económico, sino también el moral y el psicológico.

La reparación que deben hacer los actores del conflicto a los ciudadanos colombianos debe ser íntegra, pues sólo así podrá hablarse de

una verdadera reconciliación nacional y con ello la búsqueda de la paz.

Si bien la realidad no puede ser cambiada a través de las leyes, el acuerdo sobre temas esenciales, es el punto de partida para la transformación de nuestra historia. En este entendido, el marco jurídico que encuadre la búsqueda de la paz, debe propender porque los actos violentos no queden impunes. Los colombianos necesitamos saber la verdad sobre los crímenes de los que hemos sido víctimas y por supuesto conciliar nuestras diferencias encaminadas ahora sí, hacia un fin común y garantizar que crímenes como los que vienen sucediendo no vuelva a acontecer en nuestra vida nacional.

No desconozco que la negociación política es la mejor herramienta que se puede utilizar para la terminación del conflicto armado que vive el país y así llevar un poco de **sosiego** y de paz que tanto anhela el pueblo colombiano debido al sufrimiento que se le ha proporcionado por cuenta del conflicto, que van desde pérdidas de sus propiedades por la dejación que deben hacer de las mismas, maltratos a su integridad física, torturas, violaciones, desplazamientos forzados, hasta la pérdida de la vida de nuestros seres queridos caídos en los actos armados protagonizados por cualquiera de los actores. Esto implica una búsqueda urgente de soluciones que se encaminen tanto a la protección de la población civil que se encuentra al margen del conflicto como la terminación del mismo.

No obstante, esta solución debe ser buscada dentro de un marco que satisfaga la necesidad de las víctimas a que se les reparen los daños causados tanto físicos como moral y psicológicamente, a que les sean devueltas las más de seiscientos mil (600.000) hectáreas, tierras que por fuerza les fueron arrebatadas, a que haya una verdadera reparación del tejido social, a que haya un verdadero reconocimiento de los execrables crímenes cometidos por los actores en conflicto, a que todo el mundo conozca la verdad de lo acontecido en el conflicto interno colombiano y a que esos crímenes no se queden en la impunidad, sino que haya un castigo proporcional a los mismos para sus autores.

En el Proyecto de ley 211 de 2005 Senado y 293 de 2005 Cámara, denominado proyecto de justicia y paz, considero, no brinda las garantías suficientes, para encuadrar jurídicamente la problemática del conflicto armado en Colombia, por las siguientes razones:

Para darse las condiciones señaladas, el proyecto de justicia y paz que hoy se debate en esta Plenaria, debe estar revestido de instrumentos que garanticen tres requisitos: 1) el derecho a la verdad. Pues las víctimas y la sociedad en general tienen derecho a conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como las circunstancias y razones que llevaron a la violación sistemática de los derechos humanos y a la comisión de crímenes aberrantes, para que haya justicia. 2) El derecho a la justicia. Para que exista verdadera justicia, debe garantizarse el descubrimiento de los verdaderos responsables, tanto materiales como intelectuales

de los atroces delitos cometidos por los actores en conflicto y la sanción a imponer debe ser proporcional a la comisión de tales crímenes.

3) El derecho a la reparación. El derecho internacional, en especial los principios básicos enunciados por las Naciones Unidas, establecen claramente el derecho de las víctimas a recibir una adecuada reparación que les restituya sus derechos, que les indemnice de todos los perjuicios causados, que los rehabilite y que garantice que hechos como los sucedidos no se repetirán.

Sin embargo, al leer el articulado del proyecto de ley se observa que con su contenido, no se logra satisfacer esos principios, veamos:

1. No garantiza que con su aplicación se llegue a la paz y mucho menos a una paz duradera, veamos:

Teniendo la “paz” como un estado de tranquilidad, sosiego, quietud, serenidad o reposo vemos que el proyecto no apunta a obtener ese resultado, pues no puede haber paz cuando hay ausencia de credibilidad del proyecto en el plano nacional internacional... que este proyecto fue hecho a la medida de los denominados “grupos paramilitares”, en el plano político, en el plano internacional y en la atención en lo social. En el plano político porque se avecinan decisiones trascendentales como es la reelección presidencial, de ser esta aprobada por la Corte Constitucional, así como las elecciones de integrantes del Congreso Nacional para el período 2006 – 2008, espacio dentro del cual se pretende darle estatus político a dichos grupos hasta hoy “al margen de la Ley con el fin de que puedan participar en las mismas. Esta situación se torna de por sí delicada, si tenemos en cuenta la coerción que los mismos pueden ejercer sobre los ciudadanos, aún con el amedrantamiento a través de la violencia y de las armas, pues para nadie es desconocido que estos grupos muy a pesar de estar concertando un proceso de paz y de encontrarse en trámite ante el congreso el presente proyecto de ley de “justicia y paz”, sigue cometiendo cualquier clase de aberraciones contra la población civil. Para poner un ejemplo veamos el caso de la localidad de ciudad bolívar, donde día a día se viene asesinando a la juventud colombiana. Son jóvenes entre 15 y 25 años los que aparecen degollados en plenas calles; muertes que de acuerdo a las investigaciones señalan al paramilitarismo como sus autores.

Nada en el plano social, porque la indolencia hacia las víctimas con que se adelanta el proceso es total. No hay conocimiento de la verdad y sin ellos mucho menos justicia a quienes tanta indolencia han sufrido por parte de los que hoy son actores de este proceso, desde ver la muertes de familias enteras, incluida la de ellos con las motosierras asesinas, hasta ver arrebatadas sus tierras y ser peregrinos y mendigos en su propia Nación, como consecuencia de la actuación de estos grupos.

En el plano Internacional, por que es este el Gobierno que extradita a diestra y siniestra a sus compatriotas, al paso que tiende un manto de

impunidad para los miembros del paramilitarismo, los que además de delinquir en el plano nacional han cometido delitos que no son amnistiables como los de lesa humanidad y los de narcotráfico. Tal parece que más bien se tratara de un lavado de activos para que estos personajes puedan legalizar todos los bienes que obtuvieron como consecuencia de la comisión de los crímenes cometidos a raíz de sus actividades.

Además de lo anterior tenemos que el proyecto no satisface en un mínimo las exigencias internacionales para la protección de los derechos humanos y de la Corte Penal Internacional, ya que esta ha declarado la incompatibilidad de leyes de amnistía para crímenes internacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual Colombia es parte. Sobre este tópico, se ha pronunciado la Corte en el siguiente sentido:

*“Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos”.*¹

Así también la Corte Penal Internacional se ha pronunciado en el sentido de que no pueden quedarse en la impunidad los crímenes de la naturaleza de los cometidos en Colombia.

2. Tampoco se garantiza el cese al fuego.

Hemos visto cómo desde los inicios del proceso de paz que actualmente desarrolla el Gobierno Nacional con las autodefensas, incluidas las desmovilizaciones y aún el trámite legislativo del presente proyecto de ley, han seguido al orden del día los crímenes cometidos por los paramilitares, en todas sus modalidades como las masacres, genocidios desapariciones forzadas, desplazamientos, torturas, violaciones, etc.. Si echamos una mirada al pasado próximo, recordaremos la brutal masacre en San José de Apartadó de que fue víctima Luis Eduardo Guerra y su familia (entre los que se encontraban mujeres y niños), la masacre de los sindicalistas en Arauca, del líder sindicalista asesinado en Barranquilla, de la masacre, desaparición forzada, tortura y desplazamiento de que han sido víctima los Pueblos indígenas del norte de La Guajira especialmente los ... y los Wayúu, igual situación se vive en la mayoría de municipios del Cesar y El Chocó como Condoto, Bojayá, Vigía del Puerto Murindó, Bellavista, etc, y en fin, en la mayoría de todo el territorio nacional. Se destaca por ejemplo el magnicidio de líderes indígenas como el de Fredi Arias en Valledupar, según hechos sucedidos el año pasado cuando ya había avanzado el proceso entre Gobierno y

¹ Tomado del documento enviado por la comisión colombiana de juristas a las comisiones Primeras de Senado y Cámara, de fecha 10 de marzo de 2005.

paramilitares. También tenemos el asesinato de Quimi Pernía Domicó en tierra Alta (Córdoba) poco tiempo después de iniciado el proceso se conocen las denuncias en San Onofre (Sucre) sobre el hallazgo de fosas comunes en la finca el palmar, que podrían contener los restos de por lo menos 500 víctimas. Pero como si fuera poco recientemente el crimen cometido en contra del Diputado a la Asamblea del departamento de Córdoba Orlando Benítez y de su familia, crimen por el cual es procesado el “jefe Para” alias “Don Berna”, el que con desbordadas garantías por parte del Gobierno es recluido en su finca en calidad de detenido mientras se adelanta en su contra la investigación penal y acogiéndose a los beneficios de “reinsertado” que le ofrece el mismo Gobierno, esquivando la solicitud de extradición de que es objeto por parte de naciones extranjeras para ser juzgado no sólo por los crímenes mencionados sino por tráfico y comercialización de estupefacientes. En estas condiciones está visto que en las circunstancias en que está concebido el presente proyecto de ley no llegaremos a un cese al fuego por parte de los grupos paramilitares, ni a la dejación de las armas y mucho menos la cesación de las violaciones a los derechos humanos.

El día de hoy 20 de junio de 2005, hemos conocido públicamente las declaraciones efectuadas por la red de mujeres, en donde denuncian que desde los inicios del proceso de “paz” entre Gobierno y paramilitares, se han incrementado los abusos y las violaciones por parte de los paramilitares en un ciento treinta y cinco por ciento (135%).

3. Mucho menos existe la certeza de desmovilización de los grupos que conforman el paramilitarismo.

Las cifras del Gobierno Nacional en el sentido de que a la fecha existen 9.000 reinsertados y han sido dados de baja otros 1.000 no ... correspondencia con la realidad. Esta afirmación se hacen por cuanto resultaría lógico que de ser ello así el decrecimiento de las acciones paramilitares fuera visible, no existirían en la actualidad el número de paras que militan ese grupo. Las estadísticas demuestran una verdad diferente. Mirando de nuevo los acápites anteriores nos damos cuenta de los hechos cruentos y del número de víctimas que se han dado en el territorio colombiano como consecuencia de las acciones ejercidas por el paramilitarismo en contra de la población aún estando en proceso de desmovilización, porque conservan su estructura aún utilizando los grupos de reinsertados militantes de sus filas.

Para mayor concreción, podemos ubicarnos en la sesión de la Junta Administradora Local de Teusaquillo celebrada en el mes de abril en el pabellón 9° de Corferias, donde los llamados reinsertados confiesan que son obligados a delinquir por parte de la fuerza pública, deben para hacerse merecedor a este derecho, que presuntamente conforme a la ley les corresponde, pagar su cuota “legalizando” a sus enemigos y obligados además a portar y usar armas de fuego, a hacer patrullajes en compañía de la fuerza pública, etc.

Si esta es la política gubernamental, cuándo habrá desmovilización?, si de un lado se entregan y en una aparente actitud entregan sus armas y del otro lado, el mismo Estado le suministra tales armas, tal vez las mismas.

Estas circunstancias que se convierten en círculo vicioso, denotan la maquillada realidad de las cosas y demuestran que en estas condiciones no habrá desmovilización. Más aun, cuando la supuesta desmovilización puede ser inclusive individual, cuestión que no garantiza el desmonte ni el desmantelamiento de la estructura paramilitar en el país.

Sobre el particular la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en comunicado enviado el 13 de junio de 2004, expresa:

“Los beneficios de una justicia transicional deben otorgarse exclusivamente a los miembros de grupos armados al margen de la ley que se desmovilizan colectivamente El objetivo de la desmovilización y la reinsertación colectiva de los miembros de grupos armados ilegales conlleva perspectivas exitosas de pacificación, sobre la base de acuerdos entre el gobierno y estos grupos. Esto justifica que la sociedad realice mayores ofrecimientos en términos de beneficios judiciales que representen generosos incentivos para el desarme, la cooperación con el sistema judicial y reconciliación nacional. El otorgamiento de beneficios judiciales de envergadura deben distinguirse de algunos incentivos que el Estado pueda ofrecer a aquellas personas que individualmente y sin que haya acuerdos colectivos de paz dejen las armas y colaboren con la justicia” (subrayado fuera del texto). Por ello aconseja modificar los artículos 1°, 2° y 11 del proyecto de ley.

Aquí resulta necesario eliminar del texto del presente proyecto la desmovilización individual o tratarla en forma separada al desmonte de las estructuras paramilitares.

Así también resulta preciso dar una definición de “desmovilizados” conforme al ordenamiento jurídico internacional, especialmente el protocolo II de Ginebra.

Conforme a declaraciones hechas por el doctor Eduardo Carreño, integrante del Colectivo de Abogados Alvear Restrepo, una de las destacadas ONG colombianas, tenemos según palabras textuales:

“Hay suficientes procesos en Colombia que acreditan que el paramilitarismo es financiado, patrocinado y tolerado por el Estado, igualmente hay pruebas de la vinculación de empresas transnacionales y de gobiernos extranjeros en este fenómeno”.

Cualquiera que tenga duda sobre el particular puede incluso consultar la página web de los paramilitares o la misma confesión que hizo Carlos Castaño en su libro “Mi confesión” a las entrevistas que ha dado en donde específicamente narra las relaciones que ellos tienen con la DEA, con la CIA, con el narcotráfico, con los partidos políticos, con los gremios económicos y con todas las bases militares.

Por lo anterior y por muchas otras razones, afirma el doctor Carreño que lo que se está buscando con este proceso es:

- Legalizar los bienes que los paramilitares les roban a los desplazados.

- Legalizar los bienes que los paramilitares han adquirido producto de los negocios con el narcotráfico.

- Que el paramilitarismo sea asumido y pagado por el Estado colombiano del presupuesto nacional.

Y prosigue señalando que lo que se está buscando es legalizar y legitimar un Estado paramilitar en Colombia.

4. No se impone un verdadero castigo que sea proporcional a las atrocidades de que ha sido víctima la población colombiana, especialmente la población civil, como consecuencia de que no habrá esclarecimiento pleno de los hechos (la verdad).

Aquí debo acotar que textualmente señala en cuanto a este aspecto el proyecto de ley:

“Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad. (...) Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos”.

“Artículo 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan de forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, podrán rendir versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso.

(...)

En presencia de su defensor, podrán manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos...”

De la lectura del texto se llega a la inequívoca conclusión de que todo depende de la “voluntad” del desmovilizado, puesto que no se le impone como requisito para la obtención de los beneficios confesar la verdad, los crímenes cometidos, quién lo indujo a ello, los autores intelectuales de los mismos, etc.

En este orden de ideas, al no haber verdad mucho menos puede haber justicia, ya que la última es como consecuencia de la primera, una retribución a las conductas desplegadas, la que por lo demás ha de ser proporcional.

Si no se impone al candidato a reincorporarse la obligación de confesar íntegramente los crímenes cometidos, así como los autores, los determinadores de los mismos, los auxiliadores, cómplices, etc., como condición para obtener los beneficios de desmovilizados y hacerse acreedor a los beneficios derivados de dicha condición, no podremos llegar a la verdad.

En cuanto a este aspecto la misma oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos se pronunció de la siguiente manera:

“El esclarecimiento pleno de los hechos y crímenes cometidos es el elemento clave para lograr conocer la verdad, realizar justicia y garantizar la reparación a las víctimas. Para lograr el esclarecimiento se necesita la plena colaboración con la justicia del potencial beneficiario. El victimario debe confesar su participación en todos los hechos en los que estuvo involucrado y aportar amplia información sobre las modalidades y otros aspectos relevantes para honrar la verdad, la justicia y la reparación. Los beneficios judiciales previstos en la ley deben servir de incentivo para abandonar las armas y para cooperar judicialmente, para que estos beneficios funcionen debidamente como incentivos debe premiarse la amplia cooperación de los procesados, mediante su confesión y su contribución concreta a la verdad, a la justicia y a la reparación. Al mismo tiempo, la ley debe desmotivar la retención de información... mayores incluyendo la pérdida o no concesión de beneficios, por la falta de una colaboración efectiva del integrante del grupo armado ilegal o haber escondido importantes partes de la verdad. Es justamente la cooperación efectiva para el esclarecimiento pleno de los hechos la que justifica que la sociedad esté dispuesta a conceder ciertos beneficios especiales a los victimarios. El aporte de toda la información es también clave para asegurar el desmantelamiento efectivo de las estructuras ilegales de todos los grupos armados al margen de la ley. Aconseja revisar y modificar los artículos 10, 17, 18, 19, 22 y 25 del proyecto de ley”.

5. No se logra el restablecimiento del derecho a las víctimas.

Sin conocerse la verdad, sin aplicar una adecuada justicia sería utópico pensar en el restablecimiento de las víctimas, pues si no se conoce la magnitud de lo sucedido mal podría pensarse en una indemnización. Máxime cuando no han sido tenidas verdaderamente en cuenta durante el desarrollo del proceso, ni durante el trámite de este proyecto.

Para que exista la posibilidad de una reparación adecuada necesario resulta conocer cuántas, quiénes y por qué son víctimas. Luego buscar la forma de resarcirlas, para ello es preciso abordar el tema de cara a ellas y hacerlas parte de los procesos legislativo y judicial.

Ahora bien: de acuerdo con lo planteado en el proyecto, tenemos que las penas allí señaladas no corresponden a la gravedad de los hechos que sometan a juzgamiento, razón por lo que en este aspecto debe modificarse y adecuar las penas de tal forma que guarden correspondencia con las conductas cometidas.

En igual sentido el Alto Comisionado para Colombia de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresa:

“La mejor contribución a la reconciliación nacional es garantizar la adecuada y efectiva reparación a las víctimas por parte de los victimarios y del Estado en lo que corresponda. De un lado, los responsables de graves crímenes

aceptan colectivamente abandonar las armas y el conflicto armado, y cooperar con la justicia. Por ello pueden recibir beneficios judiciales especiales que también les faciliten reinsertarse en un futuro cercano en una sociedad pluralista. De otro lado, las víctimas y la sociedad en su conjunto aceptan ser generosas y aprobar el otorgamiento de beneficios que el Estado concede a los responsables de crímenes de guerra. Pero el prerrequisito es que se honren adecuadamente los derechos básicos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Que las víctimas recuperen su dignidad, sus bienes, sus tierras y que reciban adecuadas compensaciones por los perjuicios abre las puertas a la necesaria reconciliación y al restablecimiento de una paz duradera y sostenible. Es también importante asegurar respuestas diferenciadas que tomen en cuenta las condiciones específicas de los distintos tipos de víctimas, como por ejemplo las mujeres, niños y niñas, indígenas y afrocolombianos”.

Siendo esta la realidad que contiene el proyecto, necesario resulta dentro del mismo incorporar mecanismos que permitan a las víctimas la devolución de las más de seiscientos mil (600.000) hectáreas de tierras que por fuerza les fueron arrebatadas y que hoy se encuentran en poder de los paramilitares; y si bien estas no puede ser devueltas a las víctimas porque fueron eliminadas, que se devuelvan a sus familiares.

6. Del delito político.

La condición de delito político está reservada para los integrantes de los grupos alzados en armas, es decir, para los que empuñan las armas en contra de las instituciones del Estado con el fin de desintegrarlo, con lo cual pretenden acabar con sus estructuras o con el ordenamiento jurídico constituido, pero de acuerdo con el actuar de los paramilitares, estos elementos no se tipifican.

Ahora bien, teniendo en cuenta el texto de la norma incluida en el presente proyecto, tenemos: “.....”

Con esta redacción se trata de introducir un juego de tipos penales distintos del de sedición, como son: Concierto para delinquir, investigación para delinquir, utilización ilegal de uniformes e insignias, fabricación, tráfico y porte de armas, pero el fin es el mismo. Los beneficiados son los mismos y todos los delitos que introducen al nuevo artículo son delitos políticos que van encaminados a obtener la sustitución de un orden constituido o tratar de impedir el desarrollo libre del orden constitucional y legal vigente en el Estado. Pero hay algo más, si no hay conflicto interno no podría hablarse de delito político ni conceder estatus político a los alzados en armas.

Aún más, conforme se encuentra concebida esta norma, se penalizaría como delito político el solo porte de armas, lo cual dentro de un estado de derecho se torna contradictorio en razón de que es la misma Indumil quien las expende y concede los permisos o salvoconductos para portarlas; amén de que el hecho

del solo porte de un arma, así sea sin salvoconducto, no constituye conducta que atente contra el orden constitucional o legal del Estado y por ende, su estructura no estaría acorde con la de delitos políticos.

En cuanto al delito de sedición tenemos como descripción típica:

“Artículo 468 C. P.: El que mediante el empleo de las armas, trate de impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigente incurrirá en prisión (...)”

Así entonces los elementos que estructuran esta conducta son:

1. El empleo de armas.
2. Un régimen constitucional y legal existente y vigente.
3. Acciones para impedir o tratar de impedir dicho régimen.

Se desprende de la anterior descripción que se trata de un delito político por cuanto con su comisión se pretende derrumbar las instituciones del Estado al impedir o tratar de impedir la aplicación o el funcionamiento de los regímenes constitucionales o legales debidamente implementados en el Estado.

Corolario de lo anterior, cabe destacar dos aspectos.

El delito político está reservado para los Estados en donde existe conflicto armado; conforme a la definición que del mismo nos trae el Derecho Internacional Humanitario.

Hago esta acotación, porque el señor Presidente de la República ha insistido hasta la saciedad que no existe en Colombia conflicto armado, así las cosas si no existe conflicto armado, no podría hablarse de delito político ni darles un estatus político a los grupos armados al margen de la ley. Cuando este estatus político se reconoce precisamente a los grupos armados es para lograr pacificar el conflicto. Razón por la que cabe precisar que si no existe conflicto armado no se podría hablar de delito político y mucho menos de reconocer estatus político a los grupos armados al margen de la ley.

2. Otro aspecto de análisis es el siguiente: los grupos alzados en armas, deben utilizarlas en contra de las instituciones del Estado, ya que lo que se pretende es impedir el libre funcionamiento del orden constitucional o legal. No creo que ese sea el fin de los grupos paramilitares, muy por el contrario, el interés y el accionar de estos grupos van encaminados a perpetuar el orden vigente, por eso estos grupos según vox pópuli actúan amparados por la fuerza pública, y si ello es así no podría hablarse del delito de sedición ni de delito político alguno, ya que no actúan en contra de las instituciones del Estado ni de su orden constitucional, sino por el contrario, ayudan a mantenerlo. Consecuencia de ello son las declaraciones efectuadas en diferentes oportunidades por sus integrantes en el sentido de que las autodefensas nacieron como una necesidad ante la amenaza y el actuar de grupos guerrilleros. Además de lo anterior, hay

que tener en cuenta que las personas asentadas en los territorios donde actúa el paramilitarismo o que han sido víctimas de desplazamiento por los mismos, son claras en afirmar que los mismos actúan paralelamente con la fuerza pública del Estado, por lo que en este orden ideas, no habría delito político por parte de los paramilitares.

7. Inclusión del paramilitarismo en el mapa político colombiano.

En relación con este aspecto se puede decir que es visible la acumulación tanto de fuerzas como de capital logrado por el paramilitarismo, amén de los nexos con dirigentes políticos de nuestra comunidad, lo cual ha trascendido al plano público a raíz de diferentes declaraciones hechas por sus integrantes.

Así también se habla de la intervención de este mismo grupo armado en las pasadas elecciones, en la que, según el decir de los mismos lograron obtener el 35% de... Senado de la República y un nuevo mayor en la Cámara de Representantes la población electoral.

Y si esto se dio en época en que no se había reconocido estatus político los denominados "paramilitares", quien podría imaginar de lo que serían capaces de hacer en la próxima contienda electoral con el poderío militar y económico que poseen, ahí sí será cierto que se tomen el Congreso en Pleno y que las diferentes instituciones del Estado, que hoy se encuentra permeadas por estos, se concentren todas en su poder, lo que generaría oficialización y legalización de la barbarie que han venido desplegando en contra de la población civil y continuar aplicando las mismas represiones y torturas a sus opositores que son ni más ni menos los defensores de los derechos humanos y la gente campesina, humilde e indefensa que se ven plegados a someterse a la voluntad de sus verdugos, so pena de muerte para sí y para la familia en caso de contrariarlos.

No sólo debemos tener en cuenta sino recoger lo reseñado en la página editorial del diario El Tiempo el día 16 de junio del año en curso, cuando expresa:

"Demasiada indulgencia no conviene ni siquiera a los perpetradores de los crímenes. Como lo muestra la decisión de la Suprema Argentina, los delitos de lesa humanidad no prescriben ni son susceptibles de amnistía, perdón e indulto. Exceso de generosidad con sus autores no sirve para que las sociedades pongan punto aparte con ese pasado, sino como en el caso argentino punto seguido".

Resulta de conocimiento público que la Corte Suprema de Justicia Argentina en un reciente e histórico fallo declaró inconstitucional la ley de punto final dictada por gobiernos anteriores en Argentina, la que permitía a los bárbaros, torturadores y represores de la dictadura militar vivida en ese país entre 1976 y 1983 no ser juzgados por la justicia de ese país.

Posteriormente y por la solicitud de extradición del ex dictador Pinochet para ser juzgado por crímenes de lesa humanidad efectuada por el Juez Baltasar Garzón de España, se hizo

necesario que las altas autoridades judiciales de dicho país revisaran esta ley, revisión que concluyó con la inconstitucionalidad de la misma, lo que da lugar a que estos violadores de derechos humanos puedan ser enjuiciados por sus crímenes.

8. Falta de jurisdicción competente para el juzgamiento de los crímenes cometidos por los grupos armados.

Prevé el Capítulo IV del proyecto específicamente el artículo 16 en lo que se refiere a la competencia de la Fiscalía:

a) La competencia por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, que aquí se crea, a través de un Fiscal Delegado la investigación de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley;

b) Conocer de las investigaciones que cursan en contra de sus miembros;

c) Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

Y en lo que se refiere al juzgamiento, radica la competencia en cabeza de los tribunales de Distrito Judicial, reservando la competencia para conocer de los recursos de apelación a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a este aspecto, cabe plantear varias inquietudes:

No son los tribunales de Distrito Judicial los indicados para efectuar el juzgamiento de los crímenes cometidos por los paramilitares, ya que siendo el radio de acción de los grupos armados precisamente la jurisdicción en donde dichos tribunales administran justicia, estos van a ser constantemente objeto de constreñimiento para que fallen en tal o cual sentido, siempre favoreciendo sus intereses.

Para superar este tópico, se propone la creación de una jurisdicción especial, tal como se ha concebido en los procesos de paz llevados a cabo en otros países del mundo, como el de Uganda, para lograr una total autonomía, independencia en la investigación y toma de decisiones dentro de los procesos que se adelanten para investigar los crímenes cometidos por miembros de los grupos armados que pretendan acogerse a los beneficios planteados a través del proyecto de ley.

Conforme al contenido y teniendo en cuenta que de acuerdo con el documento que aparece en presarural.org/emanuelssopn20040116htm., señala que no se sabe en Colombia cuántos millones de hectáreas se encuentran bajo control paramilitar. Tampoco se sabe con exactitud quiénes los financian a los... que tiene el paramilitar. En junio de 2002 en un allanamiento en la sede de Fedegán en Córdoba la Fiscalía incautó computadores y libros de contabilidad. El motivo eran las 200 horas de interceptación telefónica que la Fiscalía había hecho entre dirigentes ganaderos y los máximos jefes paramilitares. Para la época, el entonces Ministro

de Defensa del Presidente Andrés Pastrana declaró que no era ninguna novedad que los ganaderos, terratenientes y otros sectores poderosos de la ... colombiana estaban detrás del financiamiento del paramilitarismo.

Por las razones expresas, anuncio mi voto negativo al articulado del proyecto sometido a consideración, mientras este se mantenga en los términos en que se encuentra.

El Senador de la República,

Francisco Rojas Birry.

Junio 20 de 2005.

La Presidencia abre la discusión del artículo 1°, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Sí señor Presidente le ruego poner a consideración de esta plenaria el artículo 1, el texto aprobado por la, las comisiones primeras conjuntas, decía lo siguiente: artículo 1 objeto de la presente ley, la presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes que bajo un mando responsable hayan mantenido presencia en un territorio con capacidad de realizar acciones armadas sostenidas.

El texto que propusimos a esta plenaria para segundo debate dice lo siguiente: el artículo 1° objeto de la presente ley quedará así: la presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados, al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, aquí viene la modificación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras dualidades de esas mismas organizaciones que adelanten acuerdos con el Gobierno Nacional y se desmovilicen de acuerdo con la Ley 782 de 2002; ¿qué supone este asunto? Elimina lo de mando responsable, lo de operaciones sostenidas y desde luego este es el artículo que entraña la muy pequeña discusión acerca de la existencia o no del conflicto armado.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, pregunto si hay sustitutiva. Señor coordinador, señor coordinador de ponentes sí para una observación el Senador Angarita Baracaldo y luego el Senador Héctor Helí Rojas.

El Secretario informa:

En secretaría no hay proposiciones sustitutiva a este artículo señor Presidente, está el inciso 2°.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al inciso 2° del artículo 1° del Proyecto, presentada por el honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Inciso 2°, dice: Inciso 2° del artículo 1° del proyecto de ley quedará así: se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas o una parte significativa integral de los mismos como bloque, frente u otras modalidades de esas mismas organizaciones de las que trate la Ley 782 de 2002, firma el coordinador ponente Mario Uribe Escobar señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Las comisiones primeras conjuntas, lo que dice la proposición es qué se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley? Dice el grupo de guerrilla o de autodefensas o una parte significativa integral de los mismos como bloques, frentes y otras modalidades de esas mismas organizaciones de las que trata la Ley 782.

Aquí hablábamos antes de mando responsable que haya mantenido presencia en un territorio con capacidad de realizar acciones armadas. Esos requisitos no los exigimos, le decía que eso envuelve toda la discusión acerca de si hay o no conflicto armado en interno.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver, señor Presidente, es que la modificación si es total, es de fondo, eso no es tan simple como se presenta aquí. Yo quisiera pedir al Congreso, al Senado, que aprobaran lo que aprobamos en la Comisión Primera, porque la adición que trae el señor ponente el día de hoy es verdaderamente peligrosa y lo quiero decir con toda tranquilidad, yo trato de apoyar ahí la ley.

Pero esto es muy peligroso, doctor Martínez, porque es que el Derecho Internacional Humanitario ha definido lo que es un grupo armado, lo que es un conflicto interno y por eso en las Comisiones Primeras dijimos, esto debe ser para negociar la paz, con los desmovilizados que individual o colectivamente lleguen al Gobierno y sean incluidos en los listados y por eso se exigía, se exigía que fueran bloques o frentes, bloques o frentes que bajo un mando responsable hayan mantenido presencia en un territorio y que tengan capacidad de realizar acciones armadas sostenidas.

Eso es una cosa y eso está en los Tratados Internacionales, pero la fórmula que se trae es

desastrosa porque dice, una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones; es decir, cualquier cosa, no nos importa si es un frente, si es un bloque, si es un escuadrón, cualquier forma y el agregado de que adelanten acuerdos con el Gobierno Nacional. Cómo vamos a quitar las exigencias del Derecho Internacional para sustituirla por una fórmula tan vaga como decir que adelanten acuerdos con el Gobierno Nacional y el otro agregado también es muy criticable porque dice, oigan bien, señores Senadores, y/o se desmovilicen de acuerdo con lo señalado en la Ley 788 de 2002; 782 de 2002.

Es decir, cualquier cosa puede ocurrir, ahí puede entrar cualquiera a esta ley, si lo quiere aprobar el Senado así, pues está muy bien, partiendo de la base de que se desmovilizan los bloques o los frentes pero que la desmovilización individual que habíamos puesto en los artículos 10 y 11. ¿Aquí se vuelve total?

Se entiende, cómo así que estamos definiendo grupo armado y ahí le adicionamos la desmovilización individual, ¿eso para qué es, señor Mario Uribe? Porque hay que dejar aquí con claridad explicado, de pronto yo ando equivocado y usted tiene la razón, pero díganlo con claridad, explíquen con claridad, qué es lo que piensan hacer cuando amplía el objeto de la ley ya no para grupos armados, organizados al margen de la ley, sino para cualquier forma de criminalidad organizada y para cualquier individual que se desmoviliza así no pertenezca a una organización armada.

Eso termina siendo contradictorio, eso termina siendo muy complicado de responder, más cuando después van a pedir que votemos la supresión en los artículos 11 y 12 de unos incisos que decían que los individuos que antes de todo este proceso se hubieren organizado para narcotraficar no podían ser beneficiarios de esta ley, pero con esta ampliación del objeto de la ley, pues se puede aprobar. Pero digamos claramente, ¿qué es lo que estamos haciendo?

Este boquete es peor que todo lo que se había tratado de hacer en esta ley. A mí me parece, Senador Mario Uribe, que haríamos muy bien frente a la Comunidad Internacional, frente al Derecho Internacional, aprobar el artículo 1° que aprobaron las Comisiones Primeras y que no hace sino transcribir una definición de lo que es grupo armado al margen de la ley pero con unos criterios que permitan aproximarnos no solo a la desmovilización sino a la desarticulación de las estructuras del paramilitarismo y de los grupos guerrilleros que quieran acogerse a esta generosísima ley que estamos respaldando, en mi caso, al haber votado ya casi 50 artículos en ese bloque que propusimos. De manera que yo sí demando del Gobierno más que el ponente, una precisión al respecto qué es lo que quieren hacer, porque uno entiende hacer.

Porque uno entiende que el Presidente Uribe se desgaste diciendo que aquí no hay un conflicto armado cuando ya la misma Comunidad Internacional dice, miren señores, es que eso no

depende de que lo diga el Presidente o cualquier otra persona muy importante, eso es una situación fáctica que se aprecia, que se observa y que existe de hecho, así el Presidente tenga otro criterio de definición. Es que estamos llegando a unos extremos bien complicados y obviamente el Congreso, la mayoría, puede hacer lo que a bien tenga pero que quede constancia porque este artículo es el más importante de la ley. Desde luego es el objeto de la ley y esa modificación me parece bastante grave desde el punto de vista de las exigencias internacionales que le están haciendo a esta ley.

Se acuerda, Senador Mario Uribe, que yo en la Comisión Primera patrociné la desmovilización individual pero en el artículo 11 y con unas restricciones para decir que solo se beneficiarían quienes se desmovilizaran individualmente pero cuyos delitos se hubiesen cometidos durante y con ocasión de la permanencia al grupo pero ya con este objeto se nos desmoviliza cualquier persona, señor ponente y señor Alto Comisionado, si eso es lo que quieren, pues lo hacemos, pero yo me imaginaba que esto era para desvertebrar frentes, para desvertebrar bloques y no cualquier bloque.

No cualquier frente; es decir, la paz no puede ser al precio de negociar hasta con el diablo, tiene que haber unos mínimos éticos de todo este cuento y me parece que si se aprueba el artículo 1° como usted lo propone, eso queda muy abierto, muy ambiguo, puede ser mejor el aprobado en las Comisiones Primeras. Yo lo invito a usted a que nos explique y a que reflexionemos todos cuál de los dos puede quedar mejor, Senador Mario Uribe.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Senador Héctor Helí Rojas, en mi acostumbrado tono contrapuesto al vehemente y enfático suyo, quiero decirle que no he perdido la tranquilidad por la propuesta que se ha hecho ni mucho menos estamos proponiendo a estas Cámaras, concretamente al Senado, un despropósito, ni más faltaba. Lo primero que quiero decirle es que el inciso primero queda vigente tal como fue aprobado. Dice: La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia.

Y la reparación, grupos armados organizados al margen de la ley hay que definirlo, pero no adoptando de manera crítica transcribiendo simplemente una definición del Derecho Internacional. Estamos ensayando y proponiendo para nuestro problema, que es nuestro, una definición autóctona pero que no ofrece sobresaltos de ninguna índole, Senador Héctor Helí Rojas. Primero, hemos eliminado el tema del mando responsable, las razones de carácter político el Gobierno Nacional en reiteradas ocasiones ha dicho que no admite que en Colombia haya grupos armados organizados al margen de la ley que bajo un mando responsable

controlen territorios. Nosotros apoyamos esa propuesta del Gobierno Nacional, creemos que anda en lo cierto.

Y por eso creemos que no es apropiada la definición de la canónica Internacional para trasladarla, le repito, de manera crítica a esta ley, pero fíjense, además no hay ninguna monstruosidad al proponer lo que nosotros entendemos por grupo armado organizado al margen de la ley y que es útil para esta discusión. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley el grupo de guerrilla, las que tenemos, FARC, ELN o de Autodefensas, las que tenemos Autodefensas Unidas de Colombia o Paramilitares, como tantas veces se les denomina sea con razón o una parte significativa integral de los mismos como bloque. Es posible que en alguna ocasión se llegue no a acuerdos con la guerrilla, sino con algún bloque en particular.

Y lo propio ocurrirá con las Autodefensas. Es posible que no todas las Autodefensas, nosotros lo deseamos, ojalá que sí, pero es posible que no todas se incorporen a estos procesos o una parte significativa e integral de los mismos de guerrilla o Autodefensa, como bloques fuentes, óigame, Senador Héctor Helí Rojas, u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de organizaciones de guerrilla o Autodefensa. Me da la sensación, Senador Rojas, que usted desborda el texto propuesto cuando habla de que nosotros por aquí le estamos abriendo la puerta a otras organizaciones criminales.

Ya hay finalmente una referencia a los grupos de que trata la Ley 782 que no son grupos de narcotraficantes, que no serán grupos de asaltantes, que no serán grupos armados, organizados al margen de la ley sin ninguna caracterización política. Yo creo que estamos circunscribiendo la discusión a grupos armados de guerrilla y Autodefensa y desde luego yo comparto con usted cuando habla de que esta definición le impone un rumbo a esta ley, pero yo creo que la propuesta tal como está formulada es cuidadosa.

Y la razón política del Gobierno Nacional que nosotros acogemos para que no se hable aquí de control de territorios y mandos responsables es porque creemos que no se ajusta a la realidad colombiana, por un lado, y además porque pienso que si ello fuere así y exclusivamente así como lo aprobamos en las Comisiones Primeras, lo más seguro es que imposibilitaríamos por esa razón procesos de negociación con organizaciones de esa índole de la que definimos ahí que ni tienen mando responsable que pueden no tenerlo y que sobre todo no controlan territorios.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Señor Presidente, señor ponente, yo mucho me temía que a última hora iban a llegar propuestas como estas donde ya abusando un poco del cansancio nos iban a llevar a votar esto

rápidamente como efectivamente va a suceder. Aquí no se está modificando el inciso primero, pero mire lo que dice, dice de miembros de grupos armados al margen de la ley. ¿Qué es un grupo armado al margen de la ley? Precisamente estaba definido en el texto que aprobaron las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara, pero aquí se quitó esa definición que es un grupo armado al margen de la ley.

Yo reitero lo que decía quien me antecedió en el uso de la palabra, cualquier cosa y mire lo que dice ahora, dice, se entiende por grupo organizado al margen de la ley en otras palabras aquí viene a la definición de un grupo armado organizado al margen de la ley, dice, aquí está la definición y resulta que no lo define el texto aprobado por las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara, sí lo hacía de acuerdo a la normatividad internacional pero, ¿qué es lo que dice el grupo de guerrilla o Autodefensa? Cualquier grupo de guerrilla o Autodefensa es un grupo organizado armado al margen de la ley.

¿Pero será que la Ley 782 a la cual nos refiere este inciso, nos explica y nos define qué es un grupo de guerrilla o un grupo de Autodefensa? Pues no lo hace y al no hacerlo no tenemos entonces una definición clara de lo que es un grupo organizado al margen de la ley ni tenemos una definición de lo que es una guerrilla ni lo que es una Autodefensa. Por lo tanto, aquí quedó la puerta abierta y el boquete para que cualquier organización de carácter delictivo pueda hacer uso y hacerse de los beneficios de esta ley. Este artículo 1º que represente el objeto de la ley demuestra cuál es el espíritu de la ley.

Y en este espíritu lo único que faltó añadir aquí fue que dijera, algo así, que dijera o una parte de bloque, frentes o bandas, lo único que faltó es que dijera bandas delincuenciales puesto que abre una parte excesivamente peligrosa al no ceñirse a los postulados del Derecho Internacional que fue exactamente lo que aprobaron las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y de Cámara. Aquí nos estamos confundiendo con un tema, no olvidemos que el Derecho Internacional habla de un conflicto interno, de un conflicto armado, pero que esto no se puede confundir con sus opuestos que son disturbios.

Y el tema disturbios, el Derecho Internacional lo explica a través de ejemplos como motines, habla acerca de motines aislados, habla acerca de actos esporádicos de violencia y tenemos que preguntarnos si precisamente lo que cometen los grupos tales como la guerrilla y las Autodefensas son actos esporádicos de violencia o son motines aislados tal como en ese sentido lo exceptúan los Protocolos y concretamente el Protocolo II de Ginebra. De manera que en ese sentido este artículo se aparta de ello. Finalmente quiero dejar aquí una constancia, es que mediante una ley ordinaria no podemos de manera alguna contrariar.

Y menos derogar las normas del Derecho Internacional que están pues ya aprobadas mediante ley y ratificadas por el Gobierno y de la cual hacen parte del bloque de constitu-

cionalidad porque lo que estamos haciendo nada más y nada menos a través de este artículo estamos reformando las normas del Derecho Internacional Humanitario frente a lo que concierne precisamente el tema de un grupo organizado al margen de la ley y estamos reformando nada más y nada menos la definición de esta misma por una definición bastante simpática, bastante amplia, donde un grupo organizado al margen de la ley es precisamente cualquier cosa e inclusive un grupo desorganizado al margen de la ley.

Cualquier banda delincencial, llámense narcotraficantes o llámense como se llamen, precisamente va a hacerse a los beneficios de esta ley amparado naturalmente en el objeto de la ley y si a esto le mezclamos el cóctel del artículo 10 y el artículo 11, pues definitivamente encontramos nosotros que esta es una ley que es de todos menos de Justicia y Paz. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Gracias, señor Presidente.

Yo creo que la redacción tal como viene en este punto que es muy significativo, está bien concebida y por fortuna no hemos caído en la tentación de reconocer sin que nadie nos lo solicite el tema del conflicto armado porque al reconocer el tema del conflicto armado estaríamos en término del Derecho Internacional de hace unos pocos años, reconociendo un Estado de beligerancia y el Estado de beligerancia de acuerdo al mismo Derecho Internacional no se da en Colombia porque un Estado de beligerancia requiere cuatro condiciones la subversión generalizada.

El control del territorio, la unidad de mando y el reconocimiento internacional en Colombia no hay unidad de mando donde aquí hay cuatro o cinco organizaciones fuera de ley, sin unidad de mando y tampoco hay por fortuna hasta el presente un reconocimiento internacional. En consecuencia, podemos decir técnicamente de acuerdo al Derecho Internacional que en Colombia no hay Estado de beligerancia, que hay desde luego una actitud subversiva violenta que cabe dentro de las definiciones muy precisas hoy por hoy después del famoso Septiembre Negro de los EE.UU.

Dentro de la definición de terrorismo, yo creo que esa posición la podemos mantener y la podemos mantener frente a las definiciones Internacionales frente al Derecho Internacional, frente a toda las consideraciones doctrinales, podemos mantenerlo yo creo que no podemos encimarle a aquellas personas que quieren ver esta disolución de nuestro país y tener la posibilidad de enredar más aún nuestra situación violenta calificándola de conflicto armado con características de Estado de beligerancia. No hay estado de beligerancias, no se dan los supuestos en su totalidad y por consecuencia tenemos que pensar que esa definición que se trae es suficiente y realmente lo que tenemos en Colombia es un terrorismo alarmante desde

luego, un terrorismo rapaz y muy fuerte que está bien tratado en estas consideraciones.

Yo insisto que estas discusiones no nos llevan a ser concesiones conceptuales originalmente, pero que tienen consecuencias jurídicas internacionales. Nosotros no debemos declarar nosotros mismos que tenemos un conflicto armado, que tenemos un Estado de beligerancia. Primero, porque no es conveniente y segundo, porque en la realidad los elementos formales para decretar ese Estado de beligerancia no se dan, se dan apenas parcialmente. Por lo tanto, lo que tenemos es un Estado de violencia que se asemeja a las definiciones que se viene trayendo sobre terrorismo. De manera que dar unas concesiones gratuitas simplemente por el prurito de estar a la moda internacional, me parece que sería un retroceso en el trato que se le está dando a este tema en Colombia. Bienvenido el texto, bienvenida la concepción y no tenemos por qué ir más allá de donde nos pide la realidad colombiana.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es que yo me estaba refiriendo al artículo 1° que está publicado en la Gaceta, pero me dice el Senador Mario Uribe y el Alto Comisionado que ellos tienen una propuesta sustitutiva que en gran parte recoge las críticas que yo hice en mi anterior intervención porque aquí en esta nueva propuesta que me presenta Mario Uribe dice, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley el grupo de guerrilla o Autodefensas o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones de las que trata la Ley 782 de 2002. Me parece que eso ya es bastante claro.

Eso deja sin sentido el debate que estábamos adelantando, que yo estaba promoviendo, pero es que no conocía la sustitutiva que ustedes han presentado y eso es más sencillo, más tranquilo, eso no deja lugar a interpretaciones como las que yo estaba haciendo. Entonces, yo puedo estar de acuerdo con esta definición de grupo armado, que no es la del Derecho Internacional, pero que es una definición neutra en el sentido de que se refiere a las organizaciones guerrilleras y paramilitares.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí, muy breve.

Yo le diría al Senador Luis Guillermo Vélez, que es uno de los candidatos a la Presidencia del Senado, zapatero a tus zapatos, yo lo oigo a usted con mucho interés cuando habla del Banco de la República, de temas económicos, pero decir que la aceptación de que en Colombia hay un conflicto armado, significa reconocer la beligerancia, creo que se pasó. Eso naturalmente no es así. Mire, cómo la insistencia de desconocer la realidad del conflicto armado se da hasta en los detalles.

Ahora, cuando entraba aquí me dijo el Ministro Sabas, a quien le agradezco mucho su

intervención para poder haber ido en helicóptero a Puerto Rico, que mi presencia en Puerto Rico, Caquetá, lo que demostraba es que no había operaciones sostenidas por parte de la guerrilla y yo le decía, lo que demuestra mi presencia en Puerto Rico, en helicóptero, porque la Fuerza Pública por escrito me dijo que no era prudente, que no era seguro ir por carretera, es precisamente que la guerrilla sí es capaz de tener operaciones sostenidas en esa zona del territorio a un nivel tal que, si yo iba por tierra, corría el riesgo de que me pasara lo mismo que le pasó a nuestra amiga y muy querida candidata a la Presidencia, Ingrid Betancurt. De manera pues, que esa obsesión de querer desconocer la realidad lleva a que las relaciones tengan que darles 20 vueltas.

Yo creo que lo justo es ni exagerar diciendo que aquí hay una situación de beligerancia que no la tiene ninguno de los grupos armados y que nadie ni nacional ni internacionalmente está dispuesto a reconocerles y otra cosa es no aceptar la realidad. Hay organizaciones que tienen mandos responsables y que son capaces de mantener operaciones sostenidas en regiones del país, en áreas del territorio nacional, eso es la manera de definir un conflicto armado, aquí lo hacen refiriendo a la Ley 782, digamos que es un subterfugio para dar la vuelta y llegar al mismo punto, pero esa obsesión de que aquí no hay conflicto armado pese a todas las evidencias, lleva a que las relaciones después se presten para interpretaciones que pudieran no ser las adecuadas para el objeto de la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Es que de nada nos sirve, Senador Navarro, trabajar el término de los términos conflicto armado, si no tiene la significación sustantiva en la beligerancia, conflicto armado si se tiene como tal, simplemente un acto de violencia puede significar tanto una revolución como una guerra civil o como simple un acto de terrorismo. La verdad es que las normas que rigen el Derecho Internacional y que todavía están vigentes, así les tengan otras definiciones u otros marcos verbales, dicen que para que se reconozca claramente que un país tiene Estado de beligerancia porque hay una confrontación armada, inclusive utiliza la palabra más que conflicto, confrontación armada, se requieren cuatro condiciones.

Usted mismo acaba de aceptar que en Colombia dos de ellas no se dan, que son el reconocimiento internacional y probablemente la unidad de mando; es decir, no hay beligerancia, no hay Estado de beligerancia, no hay reconocimiento internacional para ello. Si nosotros queremos de generosos calificar nuestra situación de violencia que es un terrorismo de confrontación armada o de conflicto armado, ligero, ligero, podemos tener un reconocimiento internacional del Estado de beligerancia, entonces ahí sí los procedimientos tienen que ser diferentes. De manera que lamento mucho.

Parece muy agradable que usted escuche mis comentarios sobre el Banco de la República y sobre economía en general, pero sepa y entienda que en estas cosas también hay gente que tiene criterios y que los criterios no son unívocos, Senador Navarro, estos se han discutido muchísimo, sobre esto ha habido un millón 500 mil conferencias y usted lo conoce muy bien porque usted maneja, usted sí, no solamente el tema internacional, sino probablemente también los temas económicos.

Yo le reconozco esa solvencia intelectual y sobre todo le reconozco mucha experiencia en estas materias, pero le quiero decir con todo cariño que en Colombia no debemos regalar estos términos y no debemos estar autocalificándonos de tener confrontaciones o conflictos armados o guerras civiles o Estados de beligerancia, porque entonces nuestra cooperación internacional va a ser muy esquiva.

La Presidencia manifiesta:

Honorable Senador Mario Uribe, explíqueme a la Plenaria cómo votaríamos y entramos a votar.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, votemos la proposición que creo que ya no tiene discusión. La proposición sustitutiva del inciso segundo. En el transcurso del debate, Presidente, creo que nos pusimos de acuerdo la inmensa mayoría y digamos hay conformidad con este texto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 1° con la proposición sustitutiva al inciso 2°, presentado por el honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 2°, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Muy brevemente, señor Presidente.

Este artículo tiene tres incisos. Yo pediría que se votaran los dos primeros, no tengo ningún problema con ellos, creo que la Plenaria también y frente al inciso tercero que habla acerca de la amnistía y el indulto, yo pediría entonces que se votara por separado. Mi proposición, por supuesto, radica en la eliminación de ese inciso.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los incisos 1° y 2° del artículo 2°, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria los incisos propuestos? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del inciso 3° del artículo 2°, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Señor Presidente, yo frente a este inciso tercero tengo mis serios reparos. Dice así: La reinscripción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía o indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley, pero naturalmente que la amnistía y concretamente el indulto está íntimamente ligado al delito político, como aquí estamos redefiniendo algunos tipos de delito político como el tema de la sedición, en el artículo 64 apelable, por lo tanto esto está íntimamente ligado.

Naturalmente que yo no comparto ni compartí en su momento ni ahora el tema de la sedición tal cual como está concebido en el proyecto de ley y concretamente como lo aprobó la Comisión Segunda del Senado. Por lo tanto, mi proposición radica en la eliminación de ese artículo y para no radicarle simplemente el voto en contra, pero quiero dejar entonces de presente algo, es que frente a este artículo debe quedar claro que el artículo 150, numeral 17 de la Constitución Política de Colombia, precisamente nos faculta el elaborar este tipo de normas en cuanto indultos generales concierne para que el Gobierno con base en el artículo 201 los conceda.

Pero para que esto se apruebe, quiero dejar constancia, señor Presidente, que necesitamos de una mayoría muy importante para este inciso, no para toda la ley, para este inciso en particular, necesitamos de las dos terceras partes de los votos favorables, siendo este un inciso que en mi parecer es demasiado importante. Yo pediría verificación, no la voy a pedir nominal, pero sí voy a pedir verificación acerca de este artículo concretamente en el entendido que las dos terceras partes de los miembros de esta Corporación deben votar favorablemente para que sea aceptado como tal.

La Presidencia manifiesta:

Senador Mario Uribe, el Senador Jimmy Chamorro tiene la propuesta de eliminar el inciso tercero del artículo 2° y ha dicho que debe ser votado con la mayoría de las dos terceras partes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

No, no, es que aquí no estamos concediendo amnistía ni indulto a nadie.

La Presidencia manifiesta:

Sírvase hacer la claridad a la Plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Lo que exigiría una votación calificada sería la concesión del beneficio, pero aquí no lo estamos haciendo. Aquí lo que estamos es reafirmando algo que está vigente, que dice que

quienes no han incurrido en delitos de lesa humanidad, es decir a quienes han incurrido en sedición, rebelión, asonada, a quienes no pueden atribuírsele los delitos para los cuales estamos discutiendo esta ley, se les seguirá tratando conforme a la Ley 782.

La Presidencia manifiesta:

Con esa claridad pregunto a la Plenaria si aprueba el inciso tercero.

La Presidencia cierra la discusión del inciso 3° del artículo 2°, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con su inciso propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, la Presidencia indica a la Secretaría realizar el conteo para verificar la aprobación del inciso 3 del artículo 2°.

Realizado este, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa : 57
Por la negativa : 03
Total : 60 Votos

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 2° con el inciso 3°.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Presidente, para una constancia muy breve.

Aquí yo tengo una carta que recibí del señor Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior, donde queda claro que el Gobierno ha hecho uso de su..., ha hecho uso y ha decretado indultos con base en las normatividades precisamente que como estas estamos aprobando. De manera que yo quiero dejar claro que aquí precisamente sí estamos haciendo uso del artículo 150, el numeral 17 de la Constitución.

Y por lo tanto, mal dice el señor Secretario al decir que fue aprobado no cabe la menor duda, dejo constancia entonces que fue este artículo o este inciso en particular fue negado por cuanto no obtuvo las dos terceras partes de los votos afirmativos. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

Palabras del honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí, también quiero dejar constancia que me parece razonable la posición del Senador Chamorro. Efectivamente, aquí sí estamos diciendo en la ley, que las amnistías e indultos que se den, se darán en el marco de esta ley. De manera que sí estamos de alguna manera estableciendo amnistías e indultos en el marco de esta ley, eso requiere una mayoría de dos terceras partes. De todas maneras estará sujeto a interpretación, pero que quede la constancia.

La Presidencia abre la discusión del artículo 5°, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar;

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, hay plena conformidad con el texto del artículo 5°. No hay proposiciones.

El Secretario informa:

Sí hay, señor Presidente, el señor ponente, aquí hay una del Senador Clopatosfky.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Muy bien, yo voy a leer la que nosotros tenemos. Propuesta para solo el inciso segundo en ese artículo, que agrega, que amplía el concepto de víctima, les voy a leer, les ruego ubicarse en el inciso segundo, dice también, se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa cuando a esta se le hubiera dado muerte o estuviere desaparecida. Hasta ahí no hay problema.

Lo que queremos agregar es esto: A falta de familiar en primer grado de consanguinidad, se tendrá como víctima el segundo grado de consanguinidad y en ausencia de este el del tercer grado de consanguinidad. Si vamos descendiendo de grados a medida que no existan de primero, habilitamos el segundo, sino existe el segundo habilitamos al tercero, es más generosa y más comprensiva esta definición. Propongo que se adicione este texto al inciso segundo del artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Hay que votar la sustitutiva.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Bueno, él tiene una sustitutiva, yo no la conocía.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 5°, presentada por el honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Sí, señor Presidente, dice: Artículo 5°. *Definición de víctima.* Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos, tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, síquica y/o sensorial, visual y/o auditiva, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencias de acciones que hayan transgredido la legislación penal realizada por algunos armados organizados al margen de la ley.

Inciso cuarto. Igualmente, se consideran como víctimas a los miembros de la Fuerza

Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, síquica y/o sensorial, visual y/o auditiva o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de algún integrante o miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Cordialmente,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays:

Sí, señor Presidente, yo creo que eso no tiene ninguna discusión de fondo. Lo que sí es cierto es que en este artículo, señor Consejero, hay que buscar y Senador ponente, una caracterización directa de lo que es la víctima. Aquí en el artículo tal y como está no expresa claramente el carácter de las lesiones, se deja abiertamente el tipo de lesiones.

Por tanto, habría que incluir de alguna u otra manera si son transitorias o permanentes que ocasionan el tipo de discapacidad, eso sería directamente para el ciudadano y directamente para el miembro de la Fuerza Pública. Entonces, aquí quedaría mucho más específico qué tipo de lesiones, transitoria o permanente, daría en caso que fuese así.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, yo le sugiero a la Plenaria que aprobemos la proposición presentada aditiva presentada por él, es aditiva al texto no.

El Secretario informa:

Es sustitutiva.

La Presidencia manifiesta:

Es aditiva.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Lo adiciona, bueno, como quiera, en todo caso yo propongo que adoptemos la propuesta del Senador Clopatofsky para los incisos primero y cuarto de este artículo 5°.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Gracias, señor Presidente.

Senador ponente, con todo respeto, a mí me preocupa mucho la propuesta que usted acaba de hacer, de pasar al segundo y al tercer grado de no sé si hasta el quinto; es decir, darle la concesión de víctima a todos los ciudadanos de

Colombia, porque todos somos víctimas, pero si esta cuestión de la recompensa no la concretamos sobre sitios concretos, vamos a abrir ahí una cantidad de expectativas y de solicitudes y para establecer quién es el merecedor o no merecedor de la supuesta recompensa, nos vamos a meter en un problema.

Las cosas tienen que ser sobre hechos recientes, sobre personas conocidas, de lo contrario pues aquí yo creo que todos los Senadores de una u otra manera hemos sido ya víctimas de la violencia, yo personalmente podría decir que soy una víctima directa, porque tengo un hermano asesinado; es decir, hasta dónde podemos llegar en este sistema, esta consideración de lo que es la víctima, porque después lo que llegamos a la aplicación de la ley es que no va a haber ninguna y vamos a tener, demostrando que fulano de tal es primo tercero de no sé quién o va a ser de alguien. Por ahí me parece que entramos en un caos, Senador ponente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Ya decía que deberíamos adoptar las propuestas de Clopatofsky, yo las comparto, precisan mucho los dos temas que han propuesto sobre la posible discapacidad transitoria o permanente, ese es un tema, la verdad Senador Enrique, yo por esta no me hago fusilar, yo estoy de acuerdo con usted, lo que pasa es que yo tengo un alimento aquí de estos señores que me traen estas propuestas y lo digo de la mejor manera, a última hora y la verdad es que ellos tampoco se quieren hacer crucificar por eso, si quieren, si ustedes me permiten yo la retiro señores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el retiro de la proposición sustitutiva al artículo 5°, presentada por el honorable Senador Mario Uribe Escobar y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Varela Consuegra.

Palabras del honorable Senador Ricardo Varela Consuegra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra:

Señor ponente, señor ponente, no, solo una pequeña sugerencia con respecto a la nueva redacción y es que esta redacción se refiere a los daños directos que sufre en su persona la víctima y solo cuando se refiere a los daños económicos se califica de pérdida financiera, el término más exacto es daño al patrimonio, daño al patrimonio de la persona, no pérdida financiera, que es el único referente a los daños económicos. Pero señor Presidente, señor ponente, es que tenemos una duda que solamente usted la puede aclarar.

Y es la siguiente, señor ponente: Yo lo que voy a decir lo voy a dejar como constancia a no ser que usted considere que es importante y es que la redacción del artículo 2°, tal cual como quedó, tal cual como quedó, solo permite en virtud a su título que las víctimas ocasionadas

con motivo del accionar, de quienes se encuentren desmovilizados, son las que pueden ser beneficiarias de esta ley; es decir, como en la coyuntura actual los paramilitares son los que están con vocación de desmovilizarse y de firmar la paz.

Ello excluiría a las víctimas del accionar de la guerrilla. Es la observación que le quería hacer a su Señoría, cuando se discutió el artículo 1° y que no me lo permitió el Presidente, pero debíamos de prestarle atención a esa inconsistencia, a ver si es posible subsanarla más adelante cuando estemos regulando sobre reparación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:

Gracias, señor Presidente.

Mire, yo sí estoy de acuerdo con la modificación propuesta por el ponente, por el Senador Mario Uribe, parece una trivialidad que se extienda a que en ausencia de parientes en segundo grado de consanguinidad vaya hasta tercero, pero en el campo colombiano hay mucha gente que no vive directamente con sus padres, hay muchos menores que son criados por sus abuelos o por sus tíos. Por eso, Senador Mario Uribe, yo sí estoy de acuerdo con que esa modificación que se ha propuesto para que en ausencia de los más cercanos grados de consanguinidad se vayan extendiendo a otros.

Me parece que eso es pertinente precisamente porque las mayores víctimas del conflicto son los ciudadanos que habitan en el campo colombiano y en el campo colombiano esa situación es supremamente corriente.

Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva presentada por el honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays, a los incisos 1° y 4° del artículo 5°, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria los incisos con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los incisos 2° y 3° del artículo 5° del pliego de modificaciones, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria los incisos propuestos? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la totalidad del artículo 5°, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 7°, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Los ponentes no tenemos proposición para ese artículo. Entiendo que el Senador Clopatofsky presentó una.

Por Secretaría se da lectura a la proposición aditiva a los incisos 1° y 2° del artículo 7°, presentada por el honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Sí, señor Presidente, me permito leerla.

Artículo 7°. *Derecho a la verdad*. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, además la condición, el estado, así como el lugar de permanencia de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Inciso segundo. Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley, deben esclarecer la verdad de lo sucedido a las víctimas de los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley e informar a sus familiares el estado en el que se encuentran dichas diligencias.

Es la proposición sustitutiva a los incisos primero y segundo del artículo 7°, presentada por el Senador Clopatofsky.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Este artículo 7° tiene tres incisos, Presidente. En el primer inciso, cuando se habla de derecho de verdad, Clopatofsky pide que se incluya la expresión, además, la condición y el estado, así como de permanencia de los secuestrados, no. Sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada, sí.

Y en el inciso segundo hay otra modificación que dice: Se debe esclarecer la verdad de lo sucedido a las víctimas de los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley y en el estado en que se encuentren dichas diligencias.

La Presidencia manifiesta:

O sea, son aditivas, Senador Clopatofsky.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays:

Precisamente así lo dice la proposición, es una aditiva al artículo 7° y al inciso segundo. Esto se hace con el fin, señor Presidente y señor Coordinador de Ponentes, para que haya mucho más información sobre la realidad de la persona en cuanto a su propia integridad y su estado, que no sea solamente su paradero que se esté dando información en algún lugar del país, sino que se dé mucho más información, esto está es adicionando a este artículo y a este inciso para agregar y darle mucho más información.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Ni el Gobierno, ni el ponente tienen objeciones a esa proposición.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 7° con la proposición aditiva presentada por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 8° y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, sobre el artículo 8° nosotros los ponentes no tenemos propuesta de modificación. No sé si habrá alguna en Secretaría.

El Secretario informa:

No, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Bueno, entonces, le ruego votarlo tal como.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 8° del pliego de modificaciones, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Señor Presidente, es para una moción de orden. Yo le pediría al doctor Mario Uribe, como Coordinador de Ponentes, que nos informe cuáles artículos definitivamente no tienen más proposiciones y si es el caso los aprobemos de una vez en bloque.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No, señor Presidente, solo hay artículos nuevos, no hay proposiciones sustitutivas ni modificatorias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Sí, señor Presidente, para facilitar la votación y sé que en esto hay un acuerdo mayoritario, no unánime, pero sí muy mayoritario. Simplemente quiero dejar constancia de algo, señor Presidente, constancia de mi desacuerdo con el pliego de modificaciones propuesto por el Senador Mario Uribe en los artículos 10, 11, 61 y 64, los cuales para no volver a pedir la palabra en esos artículos la pido de una vez, para que quede constancia y para que el Secretario en ese sentido lo anote de mi voto negativo a esos. Cuando digo 61 y 64 me refiero a las apelaciones.

Entonces, señor Presidente, no quiero volver a pedir el uso de la palabra, dejo mi constancia de mi voto negativo a esos cuatro artículos y lo

inmensamente inconveniente que es para el Senado de la República el aprobarlos como creo que así lo va a hacer.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien. Pregunto al Coordinador de Ponentes de qué artículos tiene proposición sustitutiva.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Tenemos que ir mirando, Presidente, con un poquito de calma, pero vamos a avanzar mucho, tenga un poquito de calma.

La Presidencia manifiesta:

No, yo estoy calmado créanme, pero lo han pedido en la Plenaria, créame que estoy absolutamente calmado y la Plenaria le quiere ayudar, señor Coordinador de Ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Déjeme hacemos una, a ver, si quieren podemos proceder de la siguiente manera, hay un pliego de modificaciones propuesto por los ponentes. Entonces, si la cosa es del tamaño que ustedes me la están pintando, aprobemos ese pliego de modificaciones propuesto por los ponentes. Hay una modificatoria al 30, señor.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Mario Uribe, como el pliego está publicado, entonces lo que podemos hacer, se los digo de manera respetuosa y no hay prisa, que vamos a sustraer los artículos 10, 11 y los apelados y el artículo 30 que hay una proposición sustitutiva, perdón, es aditiva.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Entonces, Presidente, por favor, con esas exclusiones votemos el pliego de modificaciones tal como fue presentado por los ponentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, sí, yo creo que lo que están proponiendo es muy lógico. Yo pienso que podríamos hacer lo que hizo Jimmy Chamorro, dejar unas constancias para no intervenir en el debate. Yo dejo constancia expresa de mi voto negativo a los artículos 10 y 11 tal como aparecen en la ponencia para segundo debate porque aquí se quitan unos condicionamientos que habíamos aprobado en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara que tienen fundamentalmente que ver con el tema del narcotráfico.

Entonces, en eso sí yo dejo constancia expresa de mi voto negativo a esos dos artículos, no avanzo más. Diría también, señor Presidente,

que yo no he estado de acuerdo con la rebaja de penas por parecerme que eso podría ser otro proyecto, otro tema. De tal manera que no voy a votar el jubileo y como dejé constancia sobre el 64, pues me atengo a ella porque creo que esa apelación fue mal concedida. Entonces, dejo constancia de mi rechazo a estos cuatro artículos y prometo que no voy a intervenir más en la discusión del proyecto. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Jesús Angel Carrizosa Franco:

Presidente, en el mismo sentido.

En la discusión en la Comisión Segunda en la apelación al denominado artículo 61 dejé en compañía del Senador Jairo Clopatosfky una constancia y voto negativo a ese artículo del mal llamado del jubileo, lo consideramos improcedente y por supuesto no hace parte de la materia que está tratando este proyecto. Ratificamos o por lo menos yo ratifico la inconveniencia de ese artículo y lo voto negativamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Ferro Solanilla:

Gracias, señor Presidente.

También para pronunciarme en el mismo sentido de mi voto negativo al llamado artículo 61 sobre el jubileo, al cual estoy en desacuerdo.

La Presidencia manifiesta:

Artículo apelado del jubileo, así quedará la constancia Senador Samuel Moreno. Consulte con el jefe antes de dejar ahí la constancia, Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Samuel Moreno Rojas

El jefe soy yo, acuérdesse, no, él es el candidato pero el jefe soy yo. Presidente, en nombre del Polo Democrático Independiente, los miembros de la bancada, creo que este es el momento por lo menos más conveniente para dejar la siguiente constancia.

En el artículo 10 y en el artículo 11 anunciamos nuestro voto negativo, creo que estos requisitos de elegibilidad para desmovilización colectiva y para la desmovilización individual se puede prestar para que se cuele por ahí gente que realmente no haya estado en ese tipo de organizaciones. Ese es uno, son dos artículos realmente muy, muy peligrosos de los requisitos que allí se establecen y también, Presidente, para desde ahora anunciar nuestro voto negativo tanto al artículo llamado del jubileo, mejor de rebaja de penas y también al artículo de la sedición.

Es decir, a los dos artículos que fueron apelados de manera irreglamentaria e improcedente, consideramos que estos artículos fueron mal apelados, que no había la reglamentación y que tanto la Constitución como la ley no le dan la posibilidad a ningún Congresista de apelar artículos, sino se habla de la apelación del proyecto de ley que fueron mal tramitados, que este incidente, inclusive, tanto en la Comisión

Segunda del Senado, como en la Comisión Tercera de la Cámara no solamente no tramitaron bien el incidente, sino que le cambiaron el texto a los dos artículos, aparte de eso.

Ese informe de apelación también fue mal tramitado en la Plenaria. Entonces, como veo, pues ya el afán y los votos suficientes y necesarios para avanzar en la aprobación de este proyecto de ley, creo que este es el mejor momento para dejar estas constancias antes que los manotazos y los pupitrazos silencien nuestra voz. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miguel Alfonso de la Espriella Burgos:

Gracias, señor Presidente.

Para dejar dos constancias, Presidente. La primera tiene que ver evidentemente con lo que se ha dicho aquí sobre el artículo 64 y hay que dejarla, porque no se puede dejar en el ambiente y para la historia la idea. Sí, con mucho gusto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Una interpelación breve y sin más, una especie de punto de orden. Yo creo que hay consenso para votar en bloque el resto del articulado, excluidos los artículos 30, 17 y 95; 17, 25 y 30 más los apelados, que son esos artículos a los que usted se refiere. Yo le quiero pedir el favor, Senador de la Espriella, que nos permita votar ese bloque de artículos y una vez procedamos así llegamos al artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miguel Alfonso de la Espriella Burgos:

A ver, Mario, yo quiero dejarla con anterioridad, porque tiene que ver con el trámite del proyecto y lo que pasa es que como todas estas constancias que se dejan, que no corresponden a la verdad de lo que dice el Reglamento, terminan teniendo incidencia con posteriores demandas que se le hagan a la ley y el artículo 64 es vital en este proyecto de ley. Por lo tanto, quiero decir lo siguiente: Que hay dos normas en el Reglamento Interno del Congreso.

Y es evidente que si la norma que se cita por parte de los que critican el trámite de la apelación dada al artículo 64 es la que se refiere al debate que se surte en las Comisiones, parecería, parecería que no fue el adecuado, pero se olvidan que hay un artículo que es el que reglamenta el trámite de las apelaciones o de las enmiendas a los artículos para cuando se está en las Plenarias y es el artículo 180 del Reglamento del Congreso, que dice exactamente, señor Presidente, que se pueden tratar en las Plenarias solamente aquellos artículos que habiendo sido negados en la Comisión hubiesen sido apelados.

Por lo tanto, no hay lugar en este proceso a ningún vicio de trámite con el artículo 64 y por último, señor Presidente, de acuerdo a lo que dijo el Senador Juan Carlos Restrepo, yo sí quiero hacer un llamado aquí a Senadores y Senadoras, tales como el caso de la doctora Piedad Córdoba, que el viernes no dejó votar este proyecto de ley porque no había televisión,

hoy cuando hay televisión viene, habla y en el momento de la votación, ni siquiera está presente para votarlo en contra. De lo contrario, solo queda claro que lo que querían era televisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, me permito informar a la Plenaria lo siguiente: Han solicitado que se exceptúen los artículos 17, 25, 30 y los apelados, o.k., entonces, se van a votar, o sea, no se van a votar en bloque ni el 10, ni el 11, ni el 17, ni el 25, ni el 30, ni los apelados, se van a votar en bloque el 13, el 18, el 19, el 20, el 21, el 22, el 23, el 26, el 27, el 35, el 36, el 55, el 61 y 64 del pliego de modificaciones y el 67.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 35, 36, 55 y 67 del pliego de modificaciones, y cerrada su discusión pregunta. ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, a mí me parece que faltan por discutir y votar el artículo 10, ayúdeme por favor.

La Presidencia manifiesta:

Sí, 10 y 11.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

17, 30 y 25.

La Presidencia manifiesta:

25, 30 y los apelados.

La Presidencia abre la discusión del artículo 10, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, hay una modificación para el 10, en el inciso, en el 10, 1 en donde dice que el grupo haya convenido con el Gobierno Nacional su desmovilización y desmantelamiento, queremos que se diga que el grupo armado organizado al margen de la ley haya convenido. Mire las propuestas de modificación de los ponentes, artículo 10, 10, 1 aquí dice que el grupo haya convenido con el Gobierno Nacional su desmovilización y desmantelamiento.

Eso da la idea de que se pudo hacer un acuerdo verbal que después habrá que materializarlo, mucho más claro es decir que el grupo armado, organizado al margen de la ley

de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento del acuerdo con el Gobierno Nacional y además nosotros pedimos los ponentes que se elimine el 10, 6 que no haya realizado actividades de narcotráfico antes de su ingreso al grupo armado al margen de la ley. El señor Viceministro de Justicia quiere sustentar esa proposición, señor Presidente, yo le quiero pedir que le dé el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Viceministro de Justicia, doctor Mario Iguarán:

Gracias, señor Presidente.

¿Por qué se suprimió el numeral del artículo 10 sobre desmovilización colectiva que hacía referencia dentro de los requisitos de legibilidad a que no hubiere incurrido en narcotráfico, enriquecimiento ilícito antes de ingresar el grupo? Porque está dicho en el proyecto no una vez, dos, tres, en más de tres ocasiones se dice expresa, explícitamente en el proyecto que esta ley y en consecuencia los beneficios son solamente para los delitos cometidos con ocasión y durante la permanencia al grupo.

Si ustedes revisan el artículo de competencia le dice, Fiscalía y Tribunal, usted me investiga y me juzga, los delitos cometidos con ocasión y durante la permanencia en el grupo, si ustedes revisan el artículo de la versión libre y la confesión se dice, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a los delitos cometidos con ocasión y durante la permanencia del grupo y como si fuera poco en el artículo más importante de cualquier ley o de cualquier código, como es el artículo que habla del ámbito de aplicación de la ley se dice de frente que es para esta ley los beneficios, es para los delitos cometidos con ocasión y durante la permanencia de grupo, hacer una precisión muy bien intencionada como la que se estaba haciendo de decir que no hubiere incurrido en narcotráfico antes de ingresar al grupo.

Podría prestarse para que alguien con malicia o escama pensara y eso es muy del Derecho Penal la favorabilidad en la interpretación, pensara que con esa precisión de excluir de la ley y de los beneficios a quienes incurrieron en narcotráfico antes de ingresar al grupo podría pensarse para que alguien con escama, señalara que entonces si le aplica la ley los beneficios a los que incurrieron, por ejemplo, en tráfico de armas antes de ingresar al grupo, si es suficiente los dos o los cuatro artículos sobre todo el de ámbito de aplicación de la ley, ¿por qué vamos a hacer una precisión que se presta para que otros piensen de otra manera? Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:

Gracias, señor Presidente.

Senador Mario Uribe, la inquietud mía sobre el artículo 10 es la misma inquietud que tengo sobre el artículo 11 y es la siguiente: La gran preocupación que yo he tenido en este proyecto de ley es sobre el tema de la reparación, yo he entendido que el objetivo de lograr la paz

mediante este proyecto de ley tiene que ver en gran parte de la calidad de la desmovilización y en este punto se ha centrado la gran discusión de si la manera como se desmoviliza está cargada lo suficiente con la dosis requerida de verdad.

Sin embargo, adicional al tema de la desmovilización, en mi opinión cobra un igual valor el tema de la reparación y la reparación es un concepto que está íntimamente ligado con la capacidad financiera, con los recursos para reparar, estos recursos para reparar de alguna parte tienen que salir, del presupuesto nacional en la realidad fiscal de la Nación no es posible que nosotros contemos con ellos, porque reparar es reparar aquellas personas cuyos familiares han sido asesinados, aquellas personas que por la actividad de los grupos armados ilegales han sido mutilados, aquellas personas que han sido desposeídas y por qué no decirlo, aquellas personas que han sido desplazadas; o sea, que estamos hablando de grandes cantidades de dinero.

Al no poderse contar con recursos del presupuesto nacional necesariamente estamos pensando entonces con los recursos que aquellas que se van a desmovilizar, que aquellos quienes por la práctica de una actividad ilegal los han acumulado deben restituirlos. Me mencionaba el señor Comisionado que el mecanismo para garantizar la recuperación de estos bienes con los cuales el objetivo principal es la reparación de las víctimas, el instrumento es la elegibilidad.

Yo considero que más que abrir esa posibilidad opcional de entregar bienes, debíamos ser mucho más perentorios, mucho más drásticos hacer obligatoria la entrega de las listas de los bienes ilegales e inclusive de los bienes legales. En este punto esencialmente radica o radicaba la diferencia de su ponencia, Senador Mario Uribe, y de la ponencia del Senador Pardo y de quienes lo acompañaron, al no estar más en discusión la ponencia del Senador Pardo, yo considero que la ilegibilidad de la que se hace referencia en el artículo 10 y el artículo 11 no brinda la suficiente, digamos, fuerza coercitiva para obligar a los desmovilizados a entregar estos bienes y me sustento en el hecho de que dice el Gobierno, quien nos engañe y quien nos oculte bienes puede ser sacado de la lista de elegibles; sin embargo, la lista de elegibles está manejada por el Gobierno que la hace hasta el momento en que esta lista es entregada a la Fiscalía.

Hasta el momento en que el proceso deja de ser un proceso administrativo y se vuelve un proceso judicial, en ese momento, en ese numeral, en ese momento el numeral 11,5 se pierde del control del Gobierno y por lo tanto la elegibilidad no es un instrumento de presión para evitar el ocultamiento de bienes y al no tener un instrumento de presión para evitar el ocultamiento de bienes, eso significa que estamos debilitando la capacidad de esta ley de acumular toda esta riqueza ilegal con la cual tenemos el propósito principal de producir la reparación. Entonces, yo le pregunto, señor ponente, si esa lista de elegibles en el momento

en que se vuelve un trámite judicial sencillamente deja de ser potestativo o un instrumento para evitar el ocultamiento de bienes. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Gracias, Presidente.

Yo entiendo el afán de los colegas y los respeto, pero coincido con el Senador Araújo, no de ahora, desde la Comisión Primera, en el tema de la reparación y en el tema de hacer mucho más exigente y claro de que quien no cumpla con las exigencias tenga una sanción específica y el tema va íntimamente ligado con el tema de la confesión. Comparto la posición del Gobierno de excluir lo que aquí se han llamado narcomicos, pero no lo tomen como amenaza.

Tómenlo como constancia, creemos que el 10 y 11 tienen que ser mucho más completos y más amplios en el tema de reparación y el tema de entrega de bienes. ¿Qué pasa para el desmovilizado que no entrega la lista y que oculta bienes? Simplemente después puede decir aquí me aparecieron otros bienes.

Entonces, en ese tema, yo coincido con el propósito del Senador Araújo y aquí lo han dicho otros colegas, entiendo el afán y si ese es el afán, pues a las mayorías yo me acato, acatamos las mayorías simplemente dejamos constancia y votamos negativo.

Entonces, yo quiero, con la venia del Viceministro y del Comisionado, que discutamos el tema de los bienes. Me señala el señor Ministro, en privado no hay nada en política, en una charla informal, que ya hay 300 mil hectáreas, que el millón de hectáreas de la Contraloría no tiene un sustento fáctico ni un sustento probatorio, pero que si ya hay 300 mil hectáreas decomisadas, esto puede ser mucho más en el momento que las Autodefensas y la propia guerrilla lleguen a una negociación política. Entonces, ¿por qué? Hay ahí unas proposiciones radicadas del Senador Araújo que antes de que las traiga acá las tiene publicadas.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, ¿hay proposición sustitutiva?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Sí, claro, en ambos artículos.

La Presidencia manifiesta:

¿Los artículos 10 y 11?

El Secretario informa:

Solamente la que presenta el coordinador ponente, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:

Lo que pasa es que la proposición sustitutiva, perdón aditiva al artículo 30 tiene incidencia directa que cambia el sentido del artículo 10 y

el artículo 11, porque al adicionarse esa, esa en el artículo 30, al adicionarse tres artículos más, deja de ser opcional la entrega de bienes y se vuelve un requisito *sine qua non* para poder adelantar, digamos, la lista de los elegibles, entonces tiene una incidencia directa.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pregunto al coordinador de ponentes, Senador Mario Uribe, según lo dicho por el Senador Araújo, ¿entonces deberíamos votar primero el artículo 30 en los términos en los cuales lo propone el Senador Araújo? Obviamente que lo discuta la Plenaria porque si lo aprueba, modificaría los artículos 10 y 11. ¿Entendí bien, Senador Alvaro Araújo?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:

Sí, señor y no solamente el 30, sino que el 30 está acompañado de tres artículos más.

La Presidencia manifiesta:

¿Serían artículos nuevos?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:

Senador Mario Uribe, porque el sentido, el sentido de estos artículos es que la entrega de bienes no sea opcional sino darle un carácter perentorio y obligatorio a la entrega del listado de bienes ilícitos para que no pueda ser evitable y para que el ocultamiento y el testaferrato no sea fácil, señor Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Respeto el trámite que le quiera dar, coordinador ponente, pero ese es el propósito, Pardo lo llamó confesión de bienes, Araújo tiene una propuesta concreta, yo tengo apenas la idea, es que lo que no puede pasar en este proyecto, ese es nuestro sentido, es que usted le dé un tratamiento preferencial en materia de penas, de penas alternativas, le dé una serie de beneficios, pero en el tema de reparación seamos laxos que es donde más se requiere, en mi concepto, que ellos entren a ponerse en paz con la sociedad colombiana.

En el tema de bienes tenemos que ser supremamente exigentes porque no son solamente el millón de hectáreas, son los miles y miles de desplazados que la violencia en Colombia ha llevado a convertirse en esa figura. Entonces, coordinador ponente, ¿nos entiende usted perfectamente el propósito y el sentido de nuestra intervención? Usted nos dirá cómo acondicionamos y acondicionamos esa idea que modestamente tenemos y lo que queremos que quede incorporado en este proyecto de ley.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

A ver, señor Presidente, yo creo de manera muy breve lo siguiente: A mi juicio, los artículos 10 y 11 están bien diseñados, bien diseñados porque si ustedes los leen bien, allí dice como

una condición de legibilidad para beneficios, que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal. No dice ahí que se entreguen algunos bienes, los bienes naturalmente que se entreguen los bienes producto de la actividad ilícita o ilegal. ¿Correcto?

No está diciendo allí: Entregue algunos bienes, señor, entregue los bienes, naturalmente, naturalmente, si no los entrega no es elegible. El Gobierno Nacional, al elaborar la lista simplemente candidatiza, elegibles o posibles elegibles para beneficios, pero el Gobierno Nacional por sí no decide. Son los jueces los que tienen que finalmente decidir.

Dentro del procedimiento judicial naturalmente, si una persona es elegible dentro del reconocimiento de esa elegibilidad, naturalmente tiene que aceptar que entregó los bienes, que no ocultó bienes porque si el juez llegare a la convicción de que el ocultamiento de bienes fue parcial o fue total, pues no será elegible. De tal suerte que yo creo que allí existe un buen diseño del proyecto y nosotros creemos que es suficiente al propósito que se busca.

La Presidencia manifiesta:

En consecuencia, ¿cómo votamos, Senador?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

A mí me da pena pero nosotros propusimos para el 1, una modificación que aclara, al inciso 1, ya está leída, si quiere la volvemos a leer y proponemos en el 10 que se inicie, perdón, que se suprima el inciso 6, el numeral 6.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 10 del pliego de modificaciones y con los términos propuestos por el honorable Senador Ponente, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del artículo 100, los honorables Senadores: *Alvaro Araújo Castro, Hernán Andrade Serrano, Jimmy Chamorro Cruz, Jesús Antonio Peñaloza Núñez, Gustavo Enrique Sosa Pacheco y Luis Humberto Gómez Gallo.*

La Presidencia abre la discusión del artículo 11, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

El 11 para nosotros, dadas las explicaciones anteriores, señor Presidente, debería votarse conforme a la ponencia, a la ponencia que presentaron.

Presidente, lo que nosotros proponemos es que se vote en conformidad con la ponencia presentada, la ponencia presentada simplemente. Propone que se elimine el numeral 7, el 117 por las razones que dio el señor Viceministro de Justicia, son idénticas para el artículo 10.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 11 del pliego de modificaciones con la

eliminación del literal 11.7 y en los términos propuestos por el Ponente, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del artículo 11, los honorables Senadores: *Alvaro Araújo Castro, Hernán Andrade Serrano, Jimmy Chamorro Cruz, Jesús Antonio Peñaloza Núñez, Gustavo Enrique Sosa Pacheco y Luis Humberto Gómez Gallo.*

La Presidencia abre la discusión del artículo 17, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, para el artículo 17 hay una proposición sustitutiva en el pliego de modificaciones. Le ruego ponerla en consideración y votarla.

La Presidencia manifiesta:

El Senador Araújo ha presentado una proposición. Pregunto, no estoy afirmando, ¿para el artículo 17, Senador Araújo? Acá lo tengo señalado en el 17.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:

Sí, yo quiero en el mismo sentido preguntarle al Senador Mario Uribe sobre lo siguiente: Como está el artículo 17 dice: Tiene unas frases que dice: En la misma diligencia indicará los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas si los tuviere. Considero en el mismo sentido, Senador Mario Uribe, que de esta manera no se exige la entrega del ciento por ciento de los bienes, producto de la actividad ilícita, se hubiere exigido en el evento que se hubiera acogido la propuesta del Senador Rafael Pardo, en la cual el mismo tribunal ordenaba el monto de la reparación.

Yo insisto y además lo hago solamente por hacerle honor a mis convicciones, porque sé que mi propuesta está siendo derrotada, yo sencillamente primero dejo claro que yo apoyo de todo corazón, de toda convicción esta ley, porque creo en la necesidad de hacerle marco legal para la desmovilización hoy de las Autodefensas y en un futuro cercano de la guerrilla; sin embargo, creo que estamos dejando supremamente débil el mecanismo para fortalecer el fondo de reparación. Con esta redacción, especialmente en esa frase, en la que le acabo de leer no va a ser posible detectar y comprometer y perseguir y coaccionar a los bienes de origen ilegales que han sido puestos en cabeza de terceros. Por lo mismo de la frase que le acabo de leer, Senador Mario Uribe. Gracias, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Bien, Senador Mario Uribe, ¿cómo votaríamos el 17?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, mire, yo tengo un problema aquí y es el siguiente: En el pliego de modificaciones nosotros tenemos una propuesta para el artículo 17; el artículo 17 es el que habla de confesión; ese artículo ha sido muy discutido con los miembros del Gobierno y con el aval de la Fiscalía me traen una nueva propuesta que acabo de conocer para ese artículo yo quiero pedirle a usted, señor Presidente, que me permita pedirle a la Plenaria, con todo respeto, que me autorice a retirar la propuesta contenida en el pliego de modificaciones para presentar una nueva que leeremos enseguida, repito, con el aval del Ministerio y la Fiscalía entonces retirar la proposición modificatoria del pliego.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el retiro de la proposición modificatoria del pliego de modificaciones del artículo 17, presentada por el honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 17, presentada por el honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar y el Viceministro de Justicia.

Bueno, dice así el artículo 17 del proyecto: *Versión libre y confesión*. Los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficio de la presente ley, rendirán versión libre ante al Fiscal Delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento. En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley.

En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo, la versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalía, de Justicia y Paz, con el fin de que el Fiscal Delegado y la Policía Judicial asignados al caso, elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento. Dentro del ámbito de su competencia el desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del Magistrado que ejerza la función de control de garantías en uno de los establecimientos de reclusión determinado por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley.

Quien dentro de las 36 horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación

de imputación, previa solicitud del Fiscal que conozca el caso.

Firman: el Senador *Mario Uribe*, Coordinador de Ponentes y el Viceministro de Justicia, doctor *Mario Iguarán*.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Vicefiscal, doctor Carlos Santana Robayo.

Palabras del señor Vicefiscal, doctor, Carlos Santana Robayo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Vicefiscal, doctor Carlos Santana Robayo:

Muy amable, señor Presidente.

Las explicaciones son muy sencillas. Simplemente se está grabando la intervención del Fiscal que recibe la versión libre y la confesión en el sentido de que se les da unas facultades más amplias para interrogarlo sobre otros asuntos pendientes y que la Fiscalía en el momento de la versión tenga conocimiento. Igualmente, se ordena que una vez el desmovilizado rinda versión, sea puesto inmediatamente a órdenes del Juez de Control de Garantías, quien dentro de las 36 horas siguientes debe llevar a cabo una audiencia preliminar con el fin de legalizar su captura y se amplían facultades en la versión.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 17 con la proposición sustitutiva, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Tengo una preocupación que si no la expreso probablemente no pueda volver a dormir por mucho tiempo y esta es mi responsabilidad después de que veo que dos miembros tan conspicuos y tan representativos como su Señoría, señor Presidente y el doctor Andrade, votaron negativamente el artículo 11 de donde se excluyó el literal 11 punto 6. Me parece fue que se excluyó no es cierto que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito. ¡Ah! Ese quedó y entonces, ¿qué fue lo que se suprimió?

Bueno, quiero señalar que la bancada votó afirmativamente ese artículo en el convencimiento de que el proyecto se refiere a unos beneficios y a unos procedimientos y a un juzgamiento que se va, a hacer a grupos organizados alzados en armas, organizados por fuera de la ley y que los temas de narcotráfico y enriquecimiento ilícito seguirán teniendo el tratamiento que la Legislación les ha establecido siempre.

Aquí lo único que se ha hecho es que para tener acceso a esta ley no se exige que la actividad anterior, como lo explicó el Viceministro de Justicia y compartimos la posición

explicada y expuesta claramente por el Viceministro de Justicia.

Quiero dejar simplemente esa constancia porque no quiero tener el debate de que posteriormente se pueda afirmar que la bancada votó una disposición favoreciendo al narcotráfico, el enriquecimiento ilícito.

La legislación sobre narcotráfico, la legislación sobre enriquecimiento ilícito no se están tocando, seguirán funcionando con esta ley o sin ella, aquí única y exclusivamente como un requisito para poder entrar a estos beneficios se ha suprimido la actividad previa a la participación en el grupo armado y en todo lo demás la legislación continúa igual.

De modo que las penas y los procedimientos para extinguir el dominio y para perseguir el enriquecimiento ilícito, etc., seguirán siendo correspondientes a la legislación ordinaria. Este numeral que se ha suprimido en estos dos artículos se refieren únicamente a requisitos de legibilidad para que bien desmovilizados individuales o desmovilizados en grupo se acojan al procedimiento de la ley.

No sé si queda clara mi constancia y creo que tengo la obligación moral con la bancada de explicar que hemos votado en consecuencia con la explicación muy clara y en concordancia con la exposición muy clara que ha dado el Gobierno a través del Viceministro de Justicia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Gracias, señor Presidente de nuestro Partido por el interés, pero lo que quiero precisar no yo comparto ese sentir de ese artículo y señor Presidente, colega Senador Holguín, esa no fue la razón de no haber votado el 11, yo comparto que ese es el alcance del artículo, lo que sí lamento, con el respeto de los colegas y de la bancada a que pertenezco, es qué en lo que hemos que es en el tema de bienes y de que no hemos precisado que pasa con los bienes y que simplemente la persona que relaciona unos bienes y oculta de buena o de mala fe buena parte de su patrimonio así como está concebido y transcrito el proyecto no pasa absolutamente nada.

Nuestra preocupación es esa referente al 11, no es el tema del 11-7 y ahí sí yo le pido a la bancada, a mis colegas y a mis amigos que en el 30 queda oportunidad de dar esa discusión, nos acompañen en esa discusión, porque lo que está pasando es que somos generosos como debe ser en penas alternativas, generosos como debe ser en sitios de reclusión, generosos en temas de confecciones y también generosos en el tema de patrimonio y de los bienes ilícitamente acordados. En ese sentido es nuestra constancia y no en el tema del 11 punto 7.

La Presidencia abre la discusión al artículo 25, y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Darío Salazar.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar:

Gracias, señor Presidente.

El grupo de Senadores conservadores, encabezados por el Presidente del Directorio Nacional y lo demás de la bancada, le hemos advertido al Gobierno que frente al artículo 25 que expresa elementos sobre hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto, hay una norma preocupante. Dice el artículo que si la persona no confiesa plenamente sus delitos y después se descubren hacia el futuro unos delitos cometidos dentro de su actividad ilegal en los grupos al margen de la ley, la persona delincuente podría aceptar esos cargos y obtener así el beneficio de la pena alternativa. Por supuesto que esto es una patente de corzo para que el delincuente mienta a sabiendas de que si no lo descubren no pasa nada, pero que si lo descubren, tampoco pasa nada porque al aceptar no queda incurso en la justicia ordinaria ni en la pena principal, sino en la pena alternativa.

Entonces, le hemos expresado al Gobierno que el inciso segundo que consagra que una vez descubierto en la mentira o en el engaño, si acepta se hace merecedor no a la pena principal, sino a la alternativa, sea modificado o sea suprimido. El Gobierno Nacional así lo ha expresado, el Ministro del Interior ha cambiado el artículo 25, lo ha sustituido por otro en el que para que la persona pueda obtener el beneficio debe haber omitido sin intención y sin conocimiento el hecho que se le imputa, por supuesto la carga penal, como siempre, la debe tener el Estado y la justicia penal.

De modo que el artículo 25 está modificado, creo que nuestra inquietud está recogida, pero me gustaría que el señor Ministro lo explicara o que lo explicara el ponente y se lo leyera a la bancada conservadora porque creo que recoge la inquietud advertida al Gobierno.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Senador José Darío Salazar, su inquietud es plenamente válida y la hemos recogido, por eso tenemos una nueva propuesta del artículo 25 que diría lo siguiente: *Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto*. Si a los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que recibieron los beneficios establecidos en la Ley 782 de 2002 o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley con posterioridad se le llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa en el evento de que colabore eficazmente en su esclarecimiento o acepte oralmente o por escrito de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea debidamente informado por su defensor, haber

participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional.

En este evento el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa, se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos con la ley.

Yo quiero decirle aquí, señor Senador Salazar, que este artículo ha sido muy discutido tanto con las autoridades colombianas como con autoridades extranjeras que habían expresado mucha preocupación como usted y la bancada conservadora, por este artículo, pero que creemos que cuando se habla de que se podrá conceder beneficios siempre que la omisión no haya sido intencional, no obstante que se le hayan imputado al desmovilizado los hechos con posterioridad a la recepción del beneficio, siempre se introduce la seguridad de que la omisión no haya sido intencional. Si la omisión no fue intencional, el beneficiario lo demuestra así, se le podrán aplicar los beneficios por este nuevo hecho delictivo y se procederá a la acumulación jurídica de penas.

Yo creo que esto deja tranquilo a todos quienes se han pronunciado y sobre todo tranquiliza a autoridades de afuera que habían mostrado mucha preocupación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Yo suscribí la proposición anterior e indudablemente con el nuevo artículo se mejora mucho la situación. Me queda una duda, Senador ponente, ¿cómo se demuestra la no intencionalidad de un fraude? Porque se supone que los bienes sí los conocen los delincuentes; es que yo no sabía que yo tenía esa hacienda; es decir, ahí el problema de que siempre que no sea intencional me parece que deja un vacío impresionante ahí porque cómo va uno a demostrarle a una persona que dice que no sabía, que sí sabía.

Con la venia de la Presidencia y del orador, Interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Senador Gómez Hurtado, principios generales del Derecho, carga de la prueba a cargo del Estado y desde luego libertad de medios probatorios.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 25 con la proposición sustitutiva presentada, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 30, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Araújo Castro.

Palabras del honorable Senador Alvaro Araújo Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:

Gracias, señor Presidente.

Vuelvo sobre el tema en el que he estado insistiendo y quiero dejar claridad que la

motivación que me asiste para haber sido tan reiterativo en este tópico es la gran, la inmensa preocupación que tengo sobre la forma como veo débil en este importantísimo proyecto de ley lo que corresponde al ejercicio de la reparación de las víctimas.

Yo veo en este asunto de la reparación de las víctimas la convergencia de muchas dificultades que enfrentamos de las herramientas que debemos tener para resolver este problema de la reparación de las víctimas.

El primer tema al que quiero hacer referencia es la gran debilidad en resultados de la política de extinción de dominio. Todos conocemos el informe de la Contraloría, en el cual se demuestra con resultados que la eficacia de la ley modificada en el año 2002 es mínima y que por lo tanto, si nuestro plan para evitar el ocultamiento de bienes va a estar a cargo de la política de extinción de dominio, ya de antemano arrancamos con un mecanismo que si hasta el día de hoy y después de haber fortalecido la ley que la enmarca, no ha sido exitoso, pues difícilmente vamos nosotros a poderle tener confianza a la ley de extinción de dominio.

Desmovilizar los aparatos armados ilegales no es solamente desmovilizarlos desde el punto de vista militar, es también desmovilizarlos financieramente, es desmovilizarlos económicamente.

Me decía el doctor Luis Carlos Restrepo, Alto Comisionado y funcionario encargado por el Gobierno para adelantar este proceso, que los negociadores de las Autodefensas se han sentido incómodos o protestan o reviran porque cada vez que tocamos este tema, ellos sienten que van a quedar absolutamente desposeídos.

Señor Presidente, estimados colegas: Una vez se desmoviliza un aparato militar, no es necesario tener un aparato económico del que se necesita cuando se hace frente a un aparato militar. Cuando se desmoviliza un aparato militar el sustento económico es mínimo. Por lo tanto, yo he insistido en que primero deben tenerse como objetivo el fortalecimiento del fondo de reparación y que el fondo de reparación su nutriente natural es trasladar esos bienes, esa economía que se justificaba en la lógica del conflicto o de la guerra para financiar ese aparato militar al no requerirse el aparato militar, todas esa economía, todo ese patrimonio, solamente tiene sentido en la medida en que ese patrimonio vaya a reparar a las víctimas del conflicto.

Para reparar a las víctimas del conflicto con los recursos de las economías ilícitas, es menester hacer obligatorio la confesión ante los tribunales, en este cuerpo de cuatro proyectos que yo proponía y que estoy seguro que a partir de este momento esto se vuelve una constancia, pero la cual hago con plena conciencia y con satisfacción, no solamente incluía ante los Tribunales que se ocupan de esto la plena confesión, sino también el involucramiento de la DIAN, porque no hay otra entidad en nuestro país con mayor idoneidad para mantener bajo la visión del Estado si hay progreso en las finanzas de los individuos desmovilizados o no.

La extinción de dominio debía hacerse de una manera mucho más expedita, nosotros no podemos seguir jugando a las mil triquiñuelas que hay para evitar la extinción de dominio y la que se hace tan evidente con el informe de la Contraloría y por eso me atrevía a hacer una propuesta que muchos me han dicho que es una propuesta supremamente osada y es la de instituir un sistema de sanciones muy drásticas acompañadas por beneficios.

¿Cuáles son los beneficios? Los beneficios radican en que aquellas personas de la lista de legibles que entreguen la totalidad de sus bienes pueden ser premiados patrimonialmente según el criterio del Tribunal que maneje el proceso para dejar desde un por ciento hasta un 20% de la totalidad de estos bienes entregados y con procedimiento con el cual se evita el fracasado procedimiento de extinción de dominio.

Me han dicho muchos, Alvaro estás loco, cómo te vas a exponer a que te digan que estás al servicio de los narcotraficantes, porque lo que estás proponiendo es que se legalice de un 1 a un 20% de estos patrimonios entregados, primero porque recuperar...

La Presidencia manifiesta:

Senador, perdone que le interrumpa, ¿está radicada la proposición?

¿Quiere que la leamos a ver si le redondeamos la idea y podemos, muy bien, sí correcto honorable Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:

Y termino la idea de mi proposición, gracias Presidente, ¿por qué? Porque recuperar el 80% y perder el 20% en una política de beneficios, es mucho más benéfico para el país que recuperar el 1% que se recupera con la política de extinción de dominio y perder el 99%, porque en lo penal estamos dando beneficios del 90 y el 95% de la reducción de la pena, entonces si nosotros damos beneficios del 90% en lo penal, qué tanto es dar beneficios de hasta el 20% en lo patrimonial si eso va a servir para nutrir el fondo de reparación de las víctimas.

Ese es el sentido de mi proposición, por eso la explico siendo consciente de que es más a título de constancia porque he visto que no tiene acogida en el Senado, sin embargo, por un acto de honestidad con mis convicciones me he tomado el tiempo y he abusado de la generosidad de ustedes al explicarlas, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega:

Señor Presidente, honorable Senador, yo creo que es importante, ¿se está oyendo o no? Creo que es importante hacer una aclaración sobre ese informe de la Contraloría que con tantas frecuencias se trae en torno a la extinción de dominio.

La extinción de dominio en Colombia ha cambiado fundamentalmente a la historia que traíamos de manera tradicional, lo que pasa es que ese informe recoge lo que ha sucedido en

materia de incautación de bienes desde el año noventa y pico, entonces dice: En estos 10, 12 o 15 años ha fracasado el programa de extinción de dominio porque las fincas que se pudieron haber incautado son de 900 mil hectáreas o algo así, ¿qué es lo que ha pasado? Qué fracaso tan estruendoso.

Pero, a partir de la ley que ustedes aprobaron, eso cambió de manera formidable, lo he repetido varias veces, el año pasado se incautaron cuatro veces más bienes que el año inmediatamente anterior y con el programa que hemos elaborado de descongestión de los tribunales y de los jueces de extinción de dominio, se batieron todos los récord en materia de sentencias, el año anterior se habían aprobado treinta sentencias de extinción de dominio y los años anteriores a esos, a los que se refiere la Contraloría, que entre otras cosas tiene razón, se aprobaban cinco y seis sentencias al año, el año pasado aprobamos casi 200 sentencias de extinción de dominio, las aprobó obviamente, la Rama, que equivale a miles de bienes en materia de extinción, fincas etc., en este momento ya tenemos en el inventario 350 mil hectáreas, las otras 500 mil hectáreas de la historia no han podido aparecerse, están tratando de inventariarse se las entregaron antaño al Incora y nadie sabe qué hicieron con ellas y qué pasó, no había un control administrativo, ahora sí lo hay, el Sistema Faro los está incorporando, conclusión, se han entregado para reforma agraria en los últimos meses 30 mil hectáreas que ya están en manos del Incodec y se están distribuyendo con extinción permanente 17 mil y las otras vienen en camino, si estos juzgados y las salas de extinción siguen funcionando como están funcionando, vamos a tener éxito para la reforma agraria, ya van 30 mil hectáreas en esa materia, bueno señor Presidente ponga juicio aquí.

Termino diciendo lo siguiente: En la ley ha quedado muy claro y es bueno que lo sepa todo el país, que para poder ser beneficiario, el grupo a que pertenecía se haya desmovilizado y desmantelado y que entregue los bienes ilícitos, número uno; número dos, el tribunal en la sentencia declara la extinción de los bienes que le correspondan, esto es de una celeridad importante, pero si alguien oculta un bien seguimos con la ley de extinción de dominio y le caemos encima como le hemos caído a las otras 300 mil hectáreas, de tal manera que yo creo que como está concebido el proyecto está bien concebido y el artículo correspondiente igualmente y pido que sea votado como viene.

La Presidencia manifiesta:

Vamos a votar la proposición del Senador Araújo como sustitutiva, aclarando que no tiene el apoyo ni de, ¿es modificativa? No tiene el apoyo de los ponentes, ni del Gobierno, entonces primero vamos a poner en consideración la proposición en los términos en los cuales viene en el pliego de modificaciones, Senador Mario Uribe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Usted que le consulte a la plenaria si autoriza retirar la proposición modificativa contenida en

el pliego de modificaciones, hay una nueva suscrita por el Gobierno y los ponentes.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el retiro de la proposición modificatoria del pliego de modificaciones al artículo 30 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar .

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, le ruego autorizar la lectura de la proposición tal como la traemos los agentes del Gobierno y los ponentes.

La Presidencia manifiesta:

Sírvase leer la proposición, está como principal y la del Senador Araújo como aditiva, no señor Secretario, corrija me.

El Secretario informa:

Es que la del Senador Araújo, lo que hace es agregar un, lo que está en negrilla Senador.

La Presidencia manifiesta:

Por eso sería una modificatoria posterior a esta.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 30, presentada por el honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Sí, dice: Artículo 30 del proyecto de... quedará así: Pena alternativa, la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos de acuerdo con las reglas del Código Penal, en caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de 5 años y no superior a 8 años previsto en el Código Penal, que correspondan.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

De manera muy clara eso significa es que las comisiones aprobaron un período de prueba igual a la quinta parte de la pena alternativa impuesta, ahora se propone endurecerla para que el período de prueba sea equivalente a la mitad de la pena alternativa. Es todo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Como preguntamos a la Plenaria señor Coordinador de ponentes. Si aprueban la

proposición sustitutiva a lo aprobado por las Comisiones.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 30 con la proposición sustitutiva a lo aprobado por las Comisiones, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Deja constancia de su voto negativo a la aprobación del artículo 30, el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Araújo Castro.

Palabras del honorable Senador Alvaro Araújo Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:

Le quiero proponer una cosa. Es que esa aditiva que yo presentaba tendría sentido con un cuerpo de tres artículos más, porque es un paquete completo, al no tener ningún futuro los tres artículos, entonces me permito retirar mi proposición para que pueda.

La Presidencia somete a consideración el retiro de la proposición presentada por el honorable Senador Alvaro Araújo Castro al artículo 30 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete nuevamente, a consideración de la plenaria el artículo 30, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 61 y 64 apelados, en los términos que se pronunció la Comisión Segunda, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación de los artículos 61 y 64, los honorables Senadores Jesús Angel Carrizosa Franco y Jimmy Chamorro Cruz.

La Presidencia abre la discusión del artículo 70, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Vigencia y derogatoria señor Presidente. La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias, se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 70, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la totalidad del articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Quiero aclarar, señor Presidente y honorables Senadores, sobre todo en respuesta a palabras del Senador De la Espriella, que hice referencia al texto de una proposición ordenando dar debate, segundo debate a los artículos 61 y 64, porque ahí se menciona la ponencia para segundo debate y en la ponencia para segundo debate, no aparecieron los artículos, en consecuencia tiene un equívoco esa proposición que tiene un alcance legal después de aprobada.

No es que yo esté en contra, ni mucho menos del artículo 64, quiero hacer esa precisión.

La Presidencia deja como constancia las proposiciones de artículos nuevos, por no encontrarse presentes, los honorables Senadores que las presentaron.

Proposición

Artículo nuevo.

El tráfico, fabricación o porte de estupefacientes no podrá ser considerado en ningún caso como delito conexo de los delitos objeto de beneficios en virtud de la presente ley y de la Ley 782 de 2002.

Presentada por el Senador

Andrés González Díaz.

Constancia

JAIRO CLOPATOFSKY GHISAYS

Senador de la República

Artículo nuevo.

Proposición número...

De conformidad con el artículo 178 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la honorable Plenaria del Senado la siguiente proposición:

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Capítulo XII: Vigencia y disposiciones complementarias, al **Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara** acumulado con los Proyectos de ley números 180 de 2004 Senado 288 de 2005 Cámara, 207 de 2005 Senado 289 de 2005 Cámara, 208 de 2005 Senado 290 de 2005 Cámara, 209 de 2005 Senado 291 de 2005 Cámara, 210 de 2005 Senado 292 de 2005 Cámara, 212 de 2005 Senado 294 de 2005 Cámara, 214 de 2005 Senado 295 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado 287 de 2005 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.*

Artículo nuevo.

Establézcase un día de cada año, como el Día de la Reconciliación Nacional, para que el

Gobierno Nacional realice las ceremonias para conmemorar las acciones adelantadas en la consecución de la paz.

Serán responsables de la promoción, programación y celebración de este día, las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Cordialmente,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

En el transcurso de la sesión, el honorable Senador Alvaro Araújo Castro deja el siguiente documento, como constancia al Proyecto de Ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Constancia

mediante la cual el honorable senador Alvaro Araújo Castro propone las siguientes modificaciones al Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Con el propósito de motivar un proceso de entrega de bienes ajustado a una realidad económica y procesal que permita una política efectiva de recuperación del patrimonio objeto de las actividades ilícitas de los grupos irregulares me permito poner en consideración del honorable Senado de la República la presente proposición.

La finalidad de la presente propuesta es establecer un procedimiento, en el marco del proceso penal del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, dirigido a que el Estado colombiano y la sociedad por él representada, recuperen los bienes de origen ilícito, que han sido arbitrariamente usurpados a los ciudadanos de la República, o al propio Estado, o que han sido obtenidos de cualquier otra forma ilegal, dentro o fuera de las fronteras del territorio colombiano.

El Proyecto de ley número 211 de 2005, tal como consta actualmente, tiene un vacío en la regulación sobre la recuperación de los bienes de origen ilícito. Al respecto este proyecto solo

establece que los desmovilizados deberán entregar los bienes obtenidos ilícitamente, pero no prevé un procedimiento claro.

Mi propuesta parte de una base netamente económica en su análisis, mediante la cual se define un postulado de acción: Para propender a una pronta y completa entrega de bienes por parte de los actores armados en proceso de desmovilización es imprescindible implementar un sistema de incentivos positivos y sanciones muy drásticas, que involucre la confesión y entrega de bienes producto de actividades ilícitas, como los mecanismos mediante los cuales se surta este proceso.

En editorial de *El Tiempo* del lunes 13 de junio de 2005, se planteó lo siguiente, con base en una reciente investigación: “Según el estudio de la Contraloría, unos 3.400 bienes rurales, de una extensión posible de más de 900 mil hectáreas, habrían sido incautados en estos años. Resultado que podría declararse notable. Salvo porque una tercera parte de los bienes ha sido devuelta a sus dueños, y solo en 0,15% de los casos se habría producido la extinción”.

En cuanto a la celeridad, resulta evidente que el proceso de extinción de dominio, a pesar de las modificaciones de la Ley 785 de 2002, no ha logrado constituirse en una figura que garantice la pronta legalización de los bienes incautados. Aparte de la pérdida de valor inherente al paso del tiempo que sufren estos bienes, el deterioro de los mismos debido a administraciones desafortunadas ha generado una gran destrucción de valor para el país. Sería lamentable que por no diseñar un mecanismo eficiente de legalización de bienes de origen ilícito, no se contara con los recursos suficientes para efectuar una reparación completa y satisfactoria a las víctimas.

Existen ejemplos patéticos de lo costoso que resulta adelantar este tipo de procesos de extinción de dominio. En este sentido podemos recordar el proceso de la famosa mansión de “la Monita Retrechera” el cual aún no ha terminado después de 10 años, o el caso de “Drogas La Rebaja”, el cual está camino a la quiebra por los problemas derivados de los litigios jurídicos que rodean la extinción de dominio y la administración provisional de bienes adelantado por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

La multiplicidad de las maniobras jurídicas disponibles para atrasar, o incluso desviar o distraer la propiedad de bienes eventualmente sujetos a un proceso de extinción de dominio es muy amplia. Resulta más efectivo incentivar la entrega de bienes con algún beneficio económico, así como lo es en el campo penal, cuando se rebaja la pena por confesar.

Ahora bien, no basta con establecer un incentivo para que confiesen la totalidad de sus bienes de origen ilícito, es preciso implementar toda una serie de mecanismos para identificar los posibles fraudes durante la confesión de bienes, cuyos elementos principales serán:

- Definición en el momento de entrega de bienes del patrimonio lícito, y estimación de los ingresos futuros en el corto y mediano plazo

- La DIAN estará a cargo del monitoreo del comportamiento económico de los beneficiados con el incentivo a la entrega de bienes, con el objeto de detectar aumentos injustificados de patrimonio.

Esto es la popular política de la zanahoria y el garrote, la cual motivará un proceso que otorgando un beneficio mínimo a nivel patrimonial y penal para los individuos desmovilizados, buscarán recuperar el máximo de bienes de origen ilícito que han sido apropiados en contra de los intereses de la sociedad. Como es conocido por todos, la finalidad de estos bienes será el proceso de reparación de las víctimas del conflicto armado y de reconstrucción social, por lo tanto debemos garantizar que el dinero recaudado sea el máximo posible.

De otro lado considero relevante prevenir prácticas como el ocultamiento de bienes de origen ilícito, para lo cual proponemos vincular a la administración de impuestos nacionales en un proceso de seguimiento de los individuos desmovilizados en su proceso de reincorporación social.

Invito a los honorables Senadores a que me acompañen en esta iniciativa que busca fomentar el desarrollo de un procedimiento justo en el marco de la recuperación de los bienes de los grupos armados en proceso de desmovilización.

Muevo articulado propuesto

Primero. Adiciónese un nuevo artículo 30 al Capítulo IV “Investigación y Juzgamiento” del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara: Artículo 30 “Confesión y entrega de bienes para reestablecimiento del Derecho.

“Dentro de los juicios penales derivados de procesos de paz con grupos armados ilegales, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, darán prioridad a la reparación moral y económica de las víctimas, para lo cual promoverá la confesión de los miembros de los grupos armados ilegales sobre el monto de los bienes obtenidos a partir del(os) hecho(s) ilícitos perpetrados, así como la entrega de estos patrimonios ilícitamente habidos a las autoridades.

Los miembros de los grupos armados ilegales, procesados confesos deberán denunciar la totalidad de los bienes de origen ilícitos en su poder o en poder de terceros testafierros.

Igualmente los miembros de los grupos armados al margen de la ley, en proceso de desmovilización deberán declarar ante la Administración de Impuestos Nacionales, DIAN, la totalidad de bienes de origen lícito en su poder, probando los recursos con los que fueron adquiridos estos bienes.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de la causa decretará la extinción del dominio sobre la totalidad de los bienes objeto de confesión, sin que medie otro proceso, salvo lo dispuesto en este artículo.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial, en caso de que pueda establecer durante el curso del proceso penal quiénes son los dueños o propietarios iniciales de los bienes afectados

por acciones ilícitas y/o arbitrarias de despojo de bienes y apropiación por parte de delincuentes, adelantará las acciones pertinentes para su devolución a sus legítimos propietarios. En casos en los que a juicio del Tribunal el sindicado confeso, haya actuado de total buena fe y no existan indicios de ocultamiento de bienes de origen ilícito no confesos y entregados a la justicia, se le otorgará al miembro del grupo armado ilegal confeso, para efectos de su reincorporación a la sociedad, un incentivo patrimonial en especie o en dinero. Este incentivo se calculará, por parte del Tribunal, en forma proporcional en un rango del 1 (1) al veinte por ciento (20%) sobre el patrimonio ilícito entregado.

Los bienes denunciados y entregados, previa extinción de dominio, pasarán a disposición de la entidad establecida por esta norma para su administración y disposición de conformidad con los principios de esta ley.

Segundo. Adiciónese un nuevo artículo 31 al Capítulo IV “Investigación y Juzgamiento” del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara: Artículo 31. La declaración de confesión de bienes de origen lícito e ilícito, realizada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial será entregada a la DIAN, para efectos de que se haga el registro tributario de los bienes objeto de este proceso, se establezca el patrimonio de los miembros de grupos ilegales sujetos de esta ley, así como su actuación tributaria futura.

La DIAN creará una oficina especial, dedicada a hacer seguimiento tributario de los miembros de los grupos armados ilegales sujetos a esta ley, implementando un sistema de vigilancia, con informes periódicos y alertas a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

Tercero. Adiciónese un nuevo artículo, 32 al Capítulo IV “Investigación y Juzgamiento” del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara: Artículo 32. Cuando el Tribunal Superior de Distrito Judicial, que profirió una sentencia y que conoce de su ejecución, establece sumariamente mediante investigación iniciada de oficio, por denuncia de un ciudadano, o por queja de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la República, la DIAN o por cualquier otra autoridad, que existen indicios de que en el proceso penal mediante el cual se profirió esa sentencia, se surtieron actividades engañosas dirigidas al ocultamiento de bienes de origen ilícito, mediante la utilización fraudulenta del procedimiento de la confesión y de la devolución de bienes de origen ilícito, decretará multas en contra del procesado infractor, entre cien (100) y cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales.

Adicionalmente y mediante un incidente procesal de dos instancias y con duración máxima de 30 días calendario, en cada instancia, se adelantará el trámite mediante el cual se decreta la extinción de dominio sobre el resto de los bienes en mención que no hubieran sido entregados y/o denunciados en la etapa inicial.

Cuarto. Modifíquese la numeración del resto del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, de conformidad con las anteriores modificaciones.

Quinto. Modifíquese el anterior artículo 30, actual 33 del Capítulo V “Pena Alternativa” del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara:

Artículo 33. (Antiguo artículo 30) adicionándose un inciso tal como consta a continuación, en letras negras.

Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir a su resocialización a través de trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa, **salvo las derivadas de la confesión y devolución de bienes de origen ilícito.**

Si la sanción penal impuesta de acuerdo con las previsiones del Código Penal fuere inferior a cinco (5) años de prisión, se determinará la pena dentro de los parámetros del mencionado Código.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de dicha pena. Durante el tiempo de ejecución de la pena y del citado período de prueba el beneficiario de esta ley se comprometerá a no cometer delito doloso, en general a observar buena conducta y en el caso pertinente a presentarse periódicamente al Tribunal e informar el cambio de residencia.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario se revocará la libertad a prueba y deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal y que correspondan.

Agradezco a la Plenaria considerar la anterior proposición, en pro de favorecer el proceso de recuperación de bienes ilícitos, provenientes de los grupos armados ilegales.

Alvaro Araújo Castro,
Senador de la República.

El honorable Senador Andrés González Díaz, deja como constancia los siguientes documentos al Proyecto de Ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Constancia

NACIONES UNIDAS

Alto Comisionado para los Derechos

Oficina en Colombia

UNITED NATIONS

Humanos High Commissioner

for Human Rights

Office in Colombia

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO

COMISIONADO DE LAS NACIONES

UNIDAS PARA LOS DERECHOS

HUMANOS

SIN LA VERDAD

NO PUEDE HABER JUSTICIA

Y REPARACION,

NI PAZ Y RECONCILIACION

Bogotá, junio 13 de 2005.

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desea destacar la oportunidad especial que tienen el Gobierno y el Congreso en los próximos días para establecer las condiciones indicadas para la desmovilización de todos los grupos armados al margen de la ley en el marco del conflicto armado interno, y el desmonte de sus estructuras ilegales, a través de un marco jurídico adecuado que permita la reconciliación nacional y evite la impunidad.

En desarrollo de su mandato y de su función de asesoría, la Oficina desea resaltar algunos de los elementos que considera clave y necesarios para resolver adecuadamente la ecuación de una justicia transicional que relaciona los principios de verdad, justicia y reparación con el ofrecimiento de beneficios e incentivos en busca de la paz y de la reconciliación nacional.

Los siguientes son algunos aspectos fundamentales para crear el marco jurídico de una justicia transicional que sirva constructivamente a Colombia:

1. Los beneficios de una justicia transicional deben otorgarse exclusivamente a los miembros de grupos armados al margen de la ley que se desmovilicen colectivamente. El objetivo de la desmovilización y la reinserción colectiva de los miembros de grupos armados ilegales conlleva perspectivas exitosas de pacificación, sobre la base de acuerdos entre el Gobierno y estos grupos. Esto justifica que la sociedad realice mayores ofrecimientos en términos de beneficios judiciales que representen generosos incentivos para el desarme, la cooperación con el sistema judicial y la reconciliación nacional. El otorgamiento de beneficios judiciales de envergadura debe distinguirse de algunos incentivos que el Estado puede ofrecer a aquellas personas que individualmente y sin que haya acuerdos colectivos de paz dejan las armas y colaboran con la justicia. **Por ello es aconsejable que se revisen y modifiquen los artículos 1º, 2º y 11 del proyecto de ley.**

2. El esclarecimiento pleno de los hechos y crímenes cometidos es el elemento clave para lograr conocer la verdad, realizar la justicia, y garantizar la reparación a las víctimas. Para lograr el esclarecimiento se necesita la plena colaboración con la justicia del potencial beneficiario. El victimario debe confesar su participación en todos los hechos en los que estuvo involucrado y aportar amplia información sobre las modalidades y otros aspectos relevantes para honrar la verdad, la justicia y la reparación. Los beneficios judiciales previstos en la ley deben servir de incentivo para abandonar las armas y para cooperar judicialmente. Para que estos beneficios funcionen debidamente como incentivos, debe premiarse la amplia cooperación de los procesados, mediante su confesión y su contribución concreta a la verdad, a la justicia y a la reparación. Al mismo tiempo, la ley debe desmotivar la retención de información valiosa aplicando consecuencias mayores, incluyendo la pérdida o no concesión del beneficio, por la falta de una colaboración efectiva del integrante del grupo armado ilegal o por haber escondido importantes partes de la verdad. Es justamente la cooperación efectiva para el esclarecimiento pleno de los hechos la que justifica que la sociedad esté dispuesta a conceder ciertos beneficios especiales a los victimarios. El aporte de toda la información es también clave para asegurar el desmantelamiento efectivo de las estructuras ilegales de todos los grupos armados al margen de la ley. **Por ello es aconsejable que se revisen y modifiquen los artículos 10, 17, 18, 19, 22 y 25 del proyecto de ley.**

3. La mejor contribución a la reconciliación nacional es garantizar la adecuada y efectiva reparación a las víctimas, por parte de los victimarios y del Estado en lo que corresponda. De un lado, los responsables de graves crímenes aceptan colectivamente abandonar las armas y el conflicto armado, y cooperar con la justicia. Por ello pueden recibir beneficios judiciales especiales que también les faciliten reinserirse en un futuro cercano en una sociedad pluralista. De otro lado, las víctimas y la sociedad en su conjunto aceptan ser generosas y aprobar el otorgamiento de beneficios que el Estado concede a los responsables de crímenes de guerra. Pero el prerrequisito es que se honren adecuadamente los derechos básicos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Que las víctimas recuperen su dignidad, sus bienes, sus tierras y que reciban adecuadas compensaciones por los perjuicios sufridos, abre las puertas a la necesaria reconciliación y al establecimiento de una paz duradera y sostenible. Es también importante asegurar respuestas diferenciadas que tomen en cuenta las condiciones específicas de los distintos tipos de víctimas, como por ejemplo mujeres, niños y niñas, indígenas y afrocolombianos. **Por ello es aconsejable que se revise el Capítulo IX y se reformulen particularmente los artículos 43, 45, 49 y 55 del proyecto de ley.**

4. Para alcanzar la reconciliación nacional y una paz sostenible, enmarcada en el Estado de

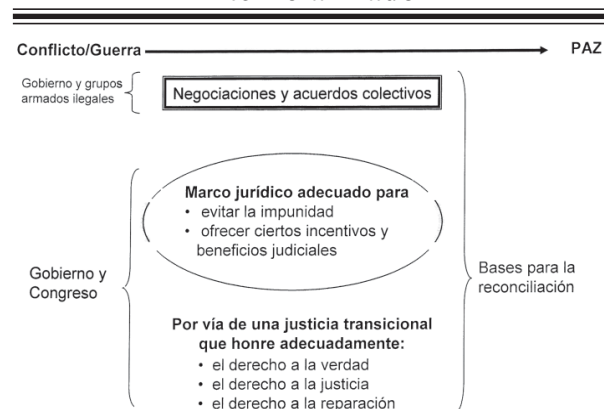
derecho, es fundamental abordar los factores centrales que han hecho que esas estructuras ilegales pudieran funcionar y continúen actuando a diferentes niveles. En un Estado democrático se necesita desarticular totalmente esas estructuras para evitar que perpetúen su incidencia social, económica y política, tanto en el ámbito nacional como regional. Dicha desarticulación debe garantizar una administración transparente y proteger a la sociedad civil en el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales, así como evitar la repetición de los hechos. Consecuentemente con esta premisa, y con un profundo compromiso contra la impunidad, no es aconsejable considerar al paramilitarismo como un delito político. **En este sentido, es conveniente revisar los artículos 17, 25 y 64 del proyecto de ley.**

La sociedad colombiana está a las puertas de la adopción de decisiones clave que pueden representar cambios fundamentales para el país para superar el conflicto interno armado a favor de la paz, fortalecer el Estado de Derecho y honrar la verdad, la justicia y la reparación. Ello, además, puede ser un aporte innovador para el mundo.

Los puntos arriba mencionados no son exhaustivos pero son fundamentales para lograr un marco jurídico adecuado. La mejor forma de superar el conflicto armado interno y acercarse a la paz es asegurar que todas las medidas tomadas por el Estado estén guiadas por los instrumentos internacionales desarrollados durante las últimas décadas, en materia de derechos humanos, de derecho internacional humanitario y de derecho penal internacional, y sean compatibles con ellos.

ANEXO

Marco jurídico adecuado para procesos de negociaciones entre el Estado y los grupos armados ilegales para superar el conflicto interno armado



Respuesta multidimensional e integral para la superación del conflicto armado interno



Constancia

Buenos Aires, 14 de junio de 2005

Autos y vistos:

En mérito a lo que surge de las constancias que obran agregadas en el expediente, a la naturaleza de la causal invocada para fundar el apartamiento y a lo dispuesto en el artículo 17, inciso 5°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la excusación para conocer en este asunto presentada por el señor Ministro doctor don Augusto César Belluscio.

Notifíquese.

Enrique Santiago Petracchi, Carlos S. Fayt, Antonio Boggiano, Juan Carlos Maqueda, E. Raúl Zaffaroni, Elena I. Highton de Nolasco, Ricardo Luis Lorenzetti, Carmen M. Argibay.

Es copia.

Buenos Aires, 14 de junio de 2005

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa de Julio Héctor Simón en la causa Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. –Causa número 17.768–”, para decidir sobre su procedencia.

CONSIDERANDO:

1. Que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la querrela formulada por Buscarita Imperi Roa, quien afirmó que el 28 de noviembre de 1978 las denominadas “fuerzas conjuntas” secuestraron a su hijo José Liborio Poblete Roa, a su nuera Gertrudis Marta Hlaczik y a su nieta Claudia Victoria Poblete; y que distintas denuncias recibidas en la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo señalaban que el militar retirado Ceferino Landa y su esposa Mercedes Beatriz Moreira, tenían en su poder a la menor anotada bajo el nombre de Mercedes Beatriz Landa.

Tras el correspondiente impulso fiscal en torno al hecho denunciado, se llevaron a cabo diversas medidas de prueba que, en efecto, determinaron que Claudia Victoria Poblete se encontraba con vida, que se hallaba inscripta con el nombre de Mercedes Beatriz Landa como hija de Ceferino Landa y de Mercedes Beatriz Moreira y que este estado se constituyó poco tiempo después de que las Fuerzas Armadas la privaran de su libertad cuando contaba con ocho meses de edad.

A raíz de ello, el 25 de febrero de 2000, se decretó el procesamiento con prisión preventiva del militar retirado teniente coronel Ceferino Landa y de Mercedes Beatriz Moreira en orden a los delitos previstos por los artículos 139, inciso 2°, 146 y 293 del Código Penal y se declaró la nulidad de la inscripción del nacimiento de Mercedes Beatriz Landa como hija de los nombrados (folios 532/543 del expediente principal).

2. Que en virtud de la prueba producida el agente fiscal amplió el requerimiento de instrucción en los siguientes términos “de acuerdo a los elementos colectados en las presentes actuaciones, la menor Claudia Victoria Poblete fue secuestrada junto con sus progenitores José Liborio Poblete y Gertrudis Marta Hlaczik el 28

de noviembre de 1978. Esta familia... ha permanecido detenida en el centro de detención clandestina conocido como ‘El Olimpo’, lugar este en que el matrimonio Poblete fuera despojado de su hija Claudia, mediante el artilugio de que sería devuelta a sus constancias de autos, y el testimonio de algunas personas que permanecieron en calidad de detenidos clandestinos en ‘El Olimpo’, centro este que estuvo a cargo del General Suárez Mason, algunos de los represores que habían estado encargados de dicho lugar serían responsables del secuestro y la operatoria que culminará en la entrega de Claudia Victoria Poblete a manos del Teniente Coronel Ceferino Landa. Entre aquellos que tendrían conocimiento del destino que se le diera a la menor, se encontrarían Juan Antonio Del Cerro, alias ‘Colores’, Roberto Rosa, más conocido como ‘Clavel’, Julio Simón quien actuaba bajo el seudónimo de ‘Turco Julián’, Carlos Alberto Rolón ‘Soler’, Guillermo Antonio Minicucci ‘Rolando’, Raúl Antonio Guglielminetti ‘Mayor Guastavino’, el Coronel Ferro entre otros. Asimismo, y en lo concerniente al secuestro de la familia Poblete, los intervinientes habrían sido Juan Antonio Del Cerro, Carlos Alberto Rolón y Julio Simón” (folios 963/964 del principal).

En función de ello el juez instructor dispuso recibirles declaración indagatoria a Juan Antonio Del Cerro (apodado “Colores”) y a Julio Héctor Simón (apodado “Turco Julián”), a cuyo efecto ordenó la detención (folio 1050). A su vez, con fecha 6 de octubre de 2000, tuvo por parte querellante a Horacio Verbitsky, en su carácter de presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, con arreglo a los fundamentos que lucen a folios 1177.

Ahora bien, tras escuchar los descargos de los imputados, el juez de primer grado dispuso el procesamiento, con prisión preventiva, de Del Cerro y Simón por haber secuestrado, retenido y ocultado a Claudia Victoria Poblete –artículo 146 del Código Penal– (folios 1470/1490).

Por su parte, la alzada, al confirmar el mencionado auto de mérito, indicó que, de acuerdo con el impulso procesal generado por el representante del Ministerio Público Fiscal y por la querrela, la investigación debía abarcar los hechos ilícitos de los que habían sido víctimas los padres de Claudia Victoria Poblete; sobre este punto indicó que de los diversos testimonios y constancias incorporadas en el expediente se desprendería que cuando los menores que permanecieron o nacieron en cautiverio en “El Olimpo” fueron efectivamente entregados a sus familiares, posteriormente sus padres recuperaron su libertad, en tanto que en los casos en los cuales los niños no fueron devueltos a sus abuelos (como el del matrimonio Poblete y el caso de Lucía Tartaglia) sus padres permanecían aún como detenidos desaparecidos (folios 1607/1614).

3. Que, en razón de ello, el juez de primera instancia consideró que existían elementos de prueba suficientes para recibirles declaración

indagatoria a Julio Héctor Simón y a Juan Antonio Del Cerro por los hechos ilícitos sufridos por José Liborio Poblete y Gertrudis Marta Hlaczik; de modo que, con el objeto de cumplir con dichos actos procesales, declaró la invalidez de los artículos 1° de la Ley 23.492 y 1°, 3° y 4° de la Ley 23.521 por ser incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1°, 2°, 8° y 25), con la Declaración Americana de Derechos Humanos (artículo XVIII), con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2° y 9°) y con el objeto y fin de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados); y, a su vez, con apoyo en el artículo 29 de la Constitución Nacional declaró la Ley 23.492 y de los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley 23.521 (pronunciamiento de fecha 6 de marzo de 2001 que luce a folios 1798/1892).

4. Que tras recibirle declaración indagatoria a Julio Héctor Simón (folios 1967/1969), se dictó el procesamiento con prisión preventiva del nombrado sobre la base de las siguientes circunstancias de hecho: “En su calidad de miembro de la Policía Federal Argentina e integrante de un grupo de tareas que dependía del Primer Cuerpo de Ejército Argentino y que formaba parte del sistema clandestino de represión (1976-1983), secuestró, junto a otros funcionarios de las fuerzas de seguridad fuertemente armados, a José Liborio Poblete, quien era lisiado de ambas piernas y se movilizaba en silla de ruedas, hecho ocurrido el día 27 de noviembre de 1978, en horas de la tarde y en la zona del barrio ‘Once’ de esta ciudad... que en horas de la noche, junto a un grupo de personal de seguridad fuertemente armado, secuestró a la esposa de Poblete, Gertrudis Marta Hlaczik (que se encontraba con la hija de ambos, Claudia Victoria), quien fue capturada en su domicilio, sito entre las calles 41 y 42 de Guernica, Provincia de Buenos Aires. Poblete y Hlaczik eran adherentes al grupo político ‘Cristianos para la Liberación’. Los secuestros de ambas personas se realizaron con el objeto de conducir las al centro clandestino de detención denominado ‘Olimpo’ que se encontraba ubicado en la calle Ramón Falcón, entre Lacarra y Olivera, de esta ciudad; con pleno conocimiento de que allí serían sometidos a torturas y vejámenes y que, luego, en estado de total indefensión, su destino probable sería la eliminación física (muerte), a manos de integrantes de las fuerzas de seguridad que formaban parte del sistema clandestino de represión. Ya en el centro ‘Olimpo’ José Poblete y Gertrudis Hlaczik fueron torturados por Julio Héctor Simón, entre otros, e interrogados acerca de otros integrantes de la agrupación política a la que pertenecían.

Entre los métodos de tortura utilizados contra ambos se encontraba la ‘picana eléctrica’, la aplicación de golpes con elementos contundentes como palos o gomas.

Asimismo, Julio Simón, junto a otros integrantes de las fuerzas de seguridad, mantuvieron privados de su libertad a Gertrudis Hlaczik y a

José Poblete sin dar intervención a la autoridad judicial. Durante el tiempo que duró su cautiverio en ‘Olimpo’ Hlaczik y Poblete fueron sometidos a vejámenes y malos tratos; por ejemplo, se les aplicaban golpes, y a Gertrudis Hlaczik la arrastraron tomada de los pelos y desnuda, y a José Poblete, a quien le decían ‘cortito’, lo levantaban y lo soltaban desde lo alto sabiendo que la falta de miembros inferiores le impediría evitar que se golpeará contra el suelo. Todo ello era realizado por el grupo de tareas que integraba Simón, con la participación activa de este, quien daba órdenes, custodiaba a los detenidos, y permanecía en el centro de detención en forma estable. Esta situación se mantuvo hasta el mes de enero de 1979 cuando Poblete y Hlaczik fueron sacados del centro ‘Olimpo’ y presumiblemente eliminados físicamente por personas hasta el momento no identificadas” (folios 2678/2735).

Estos hechos fueron calificados como crímenes contra la humanidad consistentes en la privación ilegal de la libertad, doblemente agravada, por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes, reiterada en dos oportunidades en concurso real, la que, a su vez, concurría materialmente con tormentos agravados por haber sido en oportunidades en concurso real entre sí (artículos 118 de la Constitución Nacional; 55, 144 bis, inciso 1° y último párrafo –Ley 14.616– en función del artículo 142, incisos 1° y 5° –Ley 21.338–, 144 tercero, párrafos primero y segundo –Ley 14.616– del Código Penal; 306 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación).

5. Que, a su turno, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, con fecha 9 de noviembre de 2001, rechazó la excepción de falta de acción planteada por la defensa de Julio Héctor Simón, y confirmó la decisión del juez de grado en cuanto había declarado inválidos e inconstitucionales los artículos 1° de la Ley 23.492 –de punto final– y 1°, 3° y 4° de la Ley 23.521 –de obediencia debida– y había citado a prestar declaración indagatoria a Julio Héctor Simón (expediente 17.889); y en la misma fecha en el expediente 17.768 homologó el pronunciamiento del juez de primera instancia que había decretado el procesamiento con prisión preventiva de Julio Héctor Simón, por crímenes contra la humanidad, consistentes en privación ilegal de la libertad, doblemente agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes, reiterada en dos oportunidades en concurso real, que, a su vez, concurre materialmente con tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, en dos oportunidades en concurso real entre sí (artículo 118 de la Constitución Nacional; artículos 2°, 55 y 144 bis, inciso 1° y último párrafo –texto según Ley 14.616– en función del artículo 142, incisos 1° y 5° –texto según Ley 20.642–, 144 tercero, párrafos primero y segundo –texto según Ley 14.616– del Código Penal; y artículos 306 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación).

Contra ambas decisiones el procesado dedujo el recurso extraordinario federal, que fue declarado inadmisibile con el argumento de que la presentación carecía de la fundamentación autónoma exigida por el artículo 15 de la Ley 48; tal decisión dio lugar a la presente queja.

6. Que, en el recurso extraordinario, el recurrente plantea la nulidad absoluta de todo lo actuado a raíz de la intervención de Horacio Verbitsky (presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales) como querellante, pues sostiene que la participación del nombrado en el proceso significó la consagración –por vía judicial– de una acción popular no contemplada en la ley procesal ni susceptible de encontrar amparo en el artículo 43 de la Constitución Nacional, que solo recepta la protección de los derechos de incidencia colectiva, por lo que en consecuencia, a su juicio, carecía de legitimación para querellar.

Por otro lado, postula la validez constitucional de la Ley 23.521 y solicita que se aplique el beneficio reconocido en el artículo 1°. Afirma, que la constitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 no es un tema justiciable, pues al Poder Judicial no le es dado, en los términos de los artículos 75, incisos 12 y 20 de la Constitución Nacional, juzgar sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones adoptadas en la zona de reserva de los demás poderes del Estado. Que tales leyes de amnistía por el alto propósito que perseguían de lograr la concordancia social y política, no son susceptibles de ser declaradas inconstitucionales.

También invoca la lesión a las garantías de la ley así como de la prohibición de aplicar la ley ex post facto. Sostiene que se aplicó retroactivamente una norma de naturaleza penal, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas –aprobada por la Ley 24.556 y, en cuanto a su jerarquía constitucional, por la Ley 24.820– con la consecuencia de que elimina los beneficios de la prescripción de la acción y de la pena. Agrega que no se puede restar significación a la validez inalterable de las garantías consagradas en el artículo 18 de la Constitución Nacional, en aras de los principios generales reconocidos por la comunidad internacional (artículo 4° de la Ley 23.313).

7. Que, en primer lugar, cabe puntualizar que las resoluciones recurridas en tanto importan la restricción de la libertad del imputado son equiparables a sentencia definitiva, según la doctrina establecida por los precedentes de fallos: 310:2246; 312:1351; 314:451, entre otros.

8. Que en lo que atañe al cumplimiento del requisito propio de tribunal superior contemplado por el artículo 14 de la Ley 48, corresponde hacer las siguientes precisiones:

El recurso extraordinario fue interpuesto el 6 de junio de 2002 contra la sentencia de la Cámara Federal con arreglo a lo decidido en los pronunciamientos “Rizzo” (Fallos: 320:2118), “Panceira” (Fallos: 324:1632) y “Stancanelli” (Fallos: 324:3952), según los cuales satisfecha

la garantía constitucional de la doble instancia, la alzada constituía el Superior Tribunal a los fines de habilitar la apertura de esta instancia federal.

Sin embargo, esta doctrina ha sido modificada recientemente a raíz de la sentencia dictada *in re* D.199.XXXIX “Di Nunzio, Beatriz Herminia s/ excarcelación –Causa número 107.572–”, del 3 de mayo de 2005, en la que se fijó la regla por la cual siempre que en el ámbito de la justicia penal nacional, conforme al ordenamiento procesal vigente, se invoquen agravios de naturaleza federal que habiliten la competencia de esta Corte por vía extraordinaria, estos deben ser tratados previamente por la Cámara Nacional de Casación Penal, en su carácter de tribunal intermedio, constituyendo de esta manera a dicho órgano en tribunal superior de la causa para la justicia nacional en materia penal, a los efectos del artículo 14 de la Ley 48.

En ese caso, además, se subrayó que la determinación del Tribunal Superior de la causa en el ámbito de la justicia penal nacional no había sido precedida de una jurisprudencia uniforme, razón por la cual se estableció que la aplicación en el tiempo del nuevo criterio fijado correspondía a las apelaciones federales dirigidas contra sentencias notificadas con posterioridad a ese fallo (doctrina de Fallos: 308:552 “Téllez”).

Sin embargo, con el objeto de dar cabal cumplimiento con la nueva doctrina fijada, más sin que este modo de proceder vulnere los derechos del recurrente, se dispuso remitir nuevamente las actuaciones a la instancia de origen para que la defensa –a quien ya se le había garantizado el derecho al recurso en la instancia de apelación– pudiese introducir por las vías que se calificaron como aptas por ante el tribunal de casación sus derechos y agravios federales involucrados.

9. Que esta solución no puede aplicarse al caso en función de las consecuencias a que dan lugar las vías utilizadas por el recurrente.

En efecto, cabe recordar que el imputado impugnó Nacional de Casación Penal mediante los recursos de inconstitucionalidad y de casación, y por ante esta Corte con un recurso extraordinario federal; que frente al rechazo de la totalidad de las apelaciones, el imputado dedujo sendas quejas ante la Cámara Nacional de Casación Penal y ante este Tribunal; que la Cámara de Casación desestimó la presentación directa con fundamento –precisamente– en la doctrina derivada de los precedentes “Rizzo” y “Panceira”; y que de acuerdo a la certificación agregada a folios 256 de esta queja (S.1767. XXXVIII) el imputado no interpuso recurso extraordinario contra dicha decisión.

Lo expuesto revela la imposibilidad jurídica de reeditar la instancia casatoria, pues el recurrente agotó y consintió la denegación de esta vía de impugnación mediante una conducta que no puede jugar en contra del ejercicio del derecho de defensa del imputado, ya que en definitiva su proceder se ajustó a las reglas establecidas y aceptadas por la doctrina imperante.

Las especiales circunstancias reseñadas tornan de estricta aplicación la pauta jurisprudencial fijada en Fallos: 308:552 “Téllez”, según la cual la autoridad institucional del nuevo precedente debe comenzar a regir para el futuro, de modo que corresponde examinar los agravios que, como de naturaleza federal, invoca el recurrente.

En esta inteligencia, además, esta Corte ha considerado arbitrario el pronunciamiento fundado en el viraje jurisprudencial operado a partir de un nuevo precedente, sobre la base de que se desvirtúa la necesidad de que el litigante conozca de antemano las reglas a las que debe atenerse al momento de intentar el acceso a la instancia revisora, lo cual genera una situación concretamente conculcatoria del derecho constitucional de defensa (Fallos: 320:1393).

10. Que, por último, cabe señalar que no se observa apartamiento de lo aquí dispuesto con el criterio aplicado por este Tribunal en los autos “recurso de hecho deducido por el defensor oficial de Juan Antonio Del Cerro en la causa ‘Simón, Julio y Del Cerro, Juan Antonio s/ sustracción de menores de 10 años –Causa número 8686/2000–”, con fecha 30 de septiembre de 2003 (Fallos: 326:3988), en cuanto devolvió los autos al tribunal de origen para que se sustancie el recurso de inconstitucionalidad (artículo 474 de Código Procesal Penal de la Nación), pues lo decisivo es que en ese caso esta Corte estaba habilitada para abrir la instancia revisora de la Cámara Nacional de Casación Penal mientras que en el *sub lite* se carece de dicha atribución en los términos señalados, ocasionando por ende a este procesado un agravio substancial a sus garantías constitucionales si no se procediese del modo indicado; máxime, cuando no puede soslayarse la magnitud del tiempo transcurrido y la restricción de libertad que soporta el recurrente con motivo de la decisión de la que se agravia.

En este sentido, no debe pasarse por alto que uno de los contenidos esenciales de la garantía constitucional de la defensa en juicio es el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y la sociedad, ponga término del modo más breve, a la situación de incertidumbre y de restricción de libertad que comporta el enjuiciamiento penal (Fallos: 272:188).

11. Que, en primer término, corresponde señalar que el recurso extraordinario es inadmisibles en cuanto al agravio fundado en la falta de legitimación de Horacio Verbitsky (presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales) para ejercer el rol de querellante en el proceso que aquí se trata, pues esta Corte tiene establecido que la decisión que rechaza la excepción de falta de acción y acepta el rol de parte querellante no constituye sentencia definitiva, en tanto no pone término al pleito ni impide su continuación (Fallos: 310:248).

Si bien se ha hecho excepción a esta regla cuando la sentencia apelada puede causar un agravio de insusceptible reparación ulterior, en el caso no se verifica un supuesto de tal naturaleza ya que la circunstancia de que el impulso

procesal se encuentre en cabeza de otros querellantes así como del representante del Ministerio Público Fiscal, pone de manifiesto que –de momento– cualquier decisión que se adopte sobre este planteo sería indiferente para alterar la situación del imputado.

En este sentido, cabe subrayar que más allá de la tacha que postula este procesado con respecto al alcance otorgado por la cámara a quo a la figura del querellante contemplada en la actualidad por el artículo 82 del Código Procesal Penal de la Nación, materia que – como regla– es ajena a la instancia del artículo 14 de la Ley 48 (Fallos: 180:136; 188:178; 252:195), lo decisivo es que la recurrente no ha logrado demostrar el modo en que su situación procesal ha sido perjudicada a raíz de la petición efectuada por este querellante en el *sub lite* para que se declare la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521, si se tiene en cuenta que un planteo de esa naturaleza estaba ínsito en el requerimiento fiscal que incluyó en el objeto del proceso la investigación de los delitos cometidos a raíz de la detención y desaparición de José Liborio Poblete y Gertrudis Marta Hlaczik; máxime cuando con particular referencia a la declaración de inconstitucionalidad de normas inferiores a la Ley Fundamental, y más allá de las opiniones individuales que los jueces de esta Corte tienen sobre el punto, el Tribunal viene adoptando desde el año 2001 como postura mayoritaria la doctrina con arreglo a la cual una decisión de esa naturaleza es susceptible de ser tomada de oficio (Fallos: 324:3219; causa B.1160.XXXVI “Banco Comercial Finanzas S. A. (en liquidación Banco Central de la República Argentina) s/ quiebra”, de fecha 19 de agosto de 2004).

Ello demuestra que la ineficacia de la decisión torna innecesario en el actual grado de desarrollo del proceso, el pronunciamiento de este Tribunal por falta de gravamen actual.

12. Que en cuanto a la pretensión del imputado de ampararse bajo la llamada “ley de obediencia debida”, corresponde señalar que al dictar dicha ley (23.521), el Congreso Nacional resolvió convalidar la decisión política del Poder Ejecutivo de declarar la impunidad del personal militar en las condiciones del artículo 1° de dicha ley, por los delitos cometidos “desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de septiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo” (artículo 10, inciso 1°, Ley 23.049). Con el objetivo señalado, la ley mencionada se sustentó en la creación de una presunción, de conformidad con la cual, se debía considerar “de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad” (artículo 1°, Ley 23.521, *in fine*).

13. Que la ley mencionada presentaba falencias serias en cuanto a su formulación, las cuales fueron señaladas al examinar su compati-

bilidad con la Constitución Nacional en el precedente de Fallos: 310:1162 (conf. voto del juez Petracchi). Como se indicó en esa oportunidad, la Ley 23.521 presentaba la particularidad de que no establecía regla alguna aplicable a hechos futuros y, de este modo, no cumplía con el requisito de generalidad propio de la función legislativa, infringiendo, por lo tanto, el principio de división de poderes. Asimismo, tal como se destacó en ese momento, no es posible admitir que las reglas de obediencia militar puedan ser utilizadas para eximir de responsabilidad cuando el contenido ilícito de las órdenes es manifiesto, tal como ocurre en los casos de las órdenes que implican la comisión de actos atroces o aberrantes, pues ello resulta contrario a la Constitución Nacional.

No obstante, a pesar de las deficiencias de la técnica legislativa utilizada, la *ratio legis* era evidente: Amnistiar los graves hechos delictivos cometidos durante el anterior régimen militar, en el entendimiento de que, frente al grave conflicto de intereses que la Sociedad Argentina enfrentaba en ese momento, la amnistía aparecía como la única vía posible para preservar la paz social. La conservación de la armonía sociopolítica era valorada por el legislador como un bien jurídico sustancialmente más valioso que la continuación de la persecución penal de los beneficiarios de la ley. Dicha ley fue juzgada, en consecuencia, como el resultado de una ponderación acerca de los graves intereses en juego, privativa del poder político, y como tal fue admitida por este Tribunal.

14. Que desde ese momento hasta el presente, el derecho argentino ha sufrido modificaciones fundamentales que imponen la revisión de lo resuelto en esa ocasión. Así, la progresiva evolución del derecho internacional de los derechos humanos –con el rango establecido por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional– ya no autoriza al Estado a tomar decisiones sobre la base de ponderaciones de esas características, cuya consecuencia sea la renuncia a la persecución penal de delitos de lesa humanidad, en pos de una convivencia social pacífica apoyada en el olvido de hechos de esa naturaleza.

15. Que, en efecto, a partir de la modificación de la Constitución Nacional en 1994, el Estado argentino ha asumido frente al derecho internacional y en especial, frente al orden jurídico interamericano, una serie de deberes, de jerarquía constitucional, que se han ido consolidando y precisando en cuanto a sus alcances y contenido en una evolución claramente limitativa de las potestades del derecho interno de condonar u omitir la persecución de hechos como los del *sub lite*.

16. Que si bien es cierto que el artículo 75, inciso 20 de la Constitución Nacional mantiene la potestad del Poder Legislativo para dictar *amnistías generales*, tal facultad ha sufrido importantes limitaciones en cuanto a sus alcances. En principio, las leyes de amnistía han sido utilizadas históricamente como instrumentos de pacificación social, con la finalidad

declarada de resolver los conflictos remanentes de luchas civiles armadas luego de su finalización. En una dirección análoga, las Leyes 23.492 y 23.521 intentaron dejar atrás los enfrentamientos entre “civiles y militares”. Sin embargo, en la medida en que, como toda amnistía, se orientan ellas se oponen a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y resultan, por lo tanto, constitucionalmente intolerables (arg. artículo 75, inciso 22, Constitución Nacional).

17. Que, tal como ha sido reconocido por esta Corte en diferentes oportunidades, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las directivas de la Comisión Interamericana, constituyen una imprescindible pauta de interpretación de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conf. Fallos: 326:2805, voto del juez Petracchi, y sus citas).

18. Que ya en su primer caso de competencia contenciosa, “Velázquez Rodríguez”¹, la Corte Interamericana dejó establecido que incumbe a los Estados partes no solo un deber de respeto de los derechos humanos, sino también un *deber de garantía*, de conformidad con el cual, “en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención, cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”².

19. Que si bien el fallo citado reconoció con claridad el deber del Estado de articular el aparato gubernamental en todas sus estructuras del ejercicio del poder público de tal manera que sean capaces de asegurar la vigencia de los derechos humanos, lo cual incluye el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención, lo cierto es que las derivaciones *concretas* de dicho deber se han ido determinando en forma paulatina a lo largo del desarrollo de la evolución jurisprudencial del tribunal internacional mencionado, hasta llegar, en el momento actual, a una proscripción severa de todos aquellos institutos jurídicos de derecho interno que puedan tener por efecto que el Estado incumpla su deber internacional de perseguir, juzgar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos.

20. Que en el caso particular del Estado argentino, las leyes de punto final, obediencia debida y los subsiguientes indultos fueron examinados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe 28/92³. En esa oportunidad, la Comisión sostuvo que el hecho de que los juicios criminales por violaciones de los derechos humanos –desapariciones, ejecuciones sumarias, torturas, secuestros– cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas hayan sido cancelados, impedidos o dificultados por las Leyes 23.492 (de punto final), 23.521 (de obediencia debida) y por el Decreto 1002 de 1989, resulta violatorio de los derechos garantizados por la Convención, y entendió que tales disposiciones son incompatibles con el artículo 18 (Derecho de Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 1º, 8º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, recomendó al gobierno argentino “la adopción de medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar”⁴.

21. Que ya a partir de ese momento había quedado establecido que para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la circunstancia de que los actos en cuestión hubieran sido dictados por órganos democráticos fundados en la urgente necesidad de reconciliación nacional y de la consolidación del régimen democrático (tal había sido la alegación del gobierno argentino⁵) era prácticamente irrelevante a los fines de la determinación de la lesión de los derechos a que se refieren los artículos 8.1 y 25.1 de la CADH.

22. Que, sin embargo, restaba aún por determinar los alcances concretos de la recomendación de la Comisión en el Informe citado, en particular, con respecto a cuáles eran las “medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos”. Ello, por cuanto el tenor de la recomendación dirigida por la Comisión a la Argentina con relación a la incompatibilidad de las leyes de punto final y obediencia debida no permitía inferir, sin más ni más, si era suficiente el mero “esclarecimiento” de los hechos, en el sentido de los llamados “juicios de la verdad”, o si los deberes (¡y las facultades!) del Estado argentino en esta dirección también suponían privar a las leyes y el decreto en cuestión de *todos sus efectos*, ya que tal conclusión significaba producir una fuerte restricción de la cosa juzgada y del principio de legalidad, que impide prolongar retroactivamente la prescripción de la acción penal, ya cumplida en muchos casos.

23. Que tales dudas con respecto al alcance concreto del deber del Estado argentino con

¹ CIDH, sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C número 4.

² Loc. cit. §172.

³ ...

⁴ Loc. cit., puntos resolutive 1 y 3, respectivamente.

⁵ Cf. § 25.

relación a las leyes de punto final y obediencia debida han quedado esclarecidas a partir de la decisión de la Corte Interamericana en el caso “Barrios Altos”⁶. En efecto, en dicha sentencia, la Corte Interamericana hizo lugar a una demanda contra el Perú, a raíz de un episodio ocurrido en Lima, en el vecindario de “Barrios Altos”, el 3 de noviembre de 1991. Según se desprende del relato de los hechos, esa noche, durante una fiesta para recaudar fondos, llegaron dos vehículos con sirenas policiales. Sus ocupantes llevaban pasamontañas y obligaron a los asistentes a arrojar al suelo, y una vez allí, les dispararon con ametralladoras y mataron a quince personas. Los autores del hecho fueron identificados como miembros de inteligencia militar del ejército peruano, que actuaban en un “escuadrón de eliminación” con su propio programa antisubversivo y que habría obrado en represalia contra supuestos integrantes de la agrupación “Sendero Luminoso”. Aunque el hecho ocurrió en 1991, solo en 1995 una fiscal intentó sin éxito hacer comparecer a los militares imputados a fin de que prestaran declaración. Poco después, una jueza asumió la investigación y ordenó la citación. Sin embargo, la justicia militar dispuso que los militares no declararan. De este modo, se planteó un conflicto de competencia ante la Corte peruana, y antes de que esta resolviera, el Congreso sancionó una ley de amnistía (26.479) que exoneraba de responsabilidad a los militares, policías y civiles que hubieran cometido violaciones a los derechos humanos o participado en esas violaciones entre 1980 y 1995. La jueza declaró la inconstitucionalidad de la amnistía por violar garantías y obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al tiempo, el Congreso dictó una nueva Ley (26.492), en la que declaró que la amnistía no era revisable en sede judicial y que era de aplicación obligatoria. Además, amplió el alcance de la ley anterior, con lo cual quedaron también abarcados aquellos hechos que no hubieran sido denunciados. El Tribunal de Apelación que revisaba la decisión de la jueza declaró la constitucionalidad de las leyes en cuestión, y ello determinó el archivo definitivo de la investigación.

La Corte Interamericana consideró responsable internacionalmente a Perú, no solo por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal derivada de la masacre, sino también por el dictado de las dos leyes de amnistía, que constituyó la violación de las garantías judiciales, del derecho a la protección judicial, de la obligación de respetar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno. Con relación a este último aspecto, señaló expresamente que “*son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderoga-*

bles reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos”⁷. Señaló asimismo: “La Corte estima necesario enfatizar que, a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz (...). Es por ello que los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las *leyes de autoamnistía*, incurren en una violación de los artículos 8° y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2° de la Convención. Las leyes de amnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana”⁸.

Consiguientemente, ante la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “*las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables*”⁹.

24. Que la traslación de las conclusiones de la Corte Interamericana en “Barrios Altos” al caso argentino resulta imperativa, si es que las decisiones del Tribunal internacional mencionado han de ser interpretadas de buena fe como pautas jurisprudenciales. Por cierto, sería posible encontrar diversos argumentos para distinguir uno y otro caso, pero tales distinciones serían puramente anecdóticas. Así, por ejemplo, la situación que generó las leyes peruanas y su texto no son, por cierto, “exactamente” iguales a las de punto final y obediencia debida. Sin embargo, a los fines de determinar la compatibilidad de dichas leyes con el derecho internacional de los derechos humanos, no es esto lo que importa. Lo decisivo aquí es, en cambio, que las leyes de punto final y de obediencia debida presentan los mismos vicios que llevaron a la Corte Interamericana a rechazar las leyes peruanas de “autoamnistía”. Pues, en idéntica medida, ambas constituyen leyes ad hoc, cuya finalidad es la de evitar la persecución de lesiones graves a los derechos humanos.

En este sentido, corresponde destacar que lo que indujo al tribunal interamericano a descalificar dichas reglas no fue tanto que el régimen haya intentado beneficiarse a sí mismo, en forma directa, con la impunidad de los delitos que él mismo cometió (a la manera de lo ocurrido en nuestro país con la ley de facto 22.924). Antes bien, el vicio fundamental no deriva tanto del hecho de que se trate de un perdón dictado por el propio ofensor o del carácter de facto o no del gobierno que las dicta, sino que son *razones materiales* las que imponen la anulación de leyes de estas características. Por lo tanto, resulta claro que también deben quedar alcanzadas aquellas leyes dictadas por regímenes ulteriores que otorgan impunidad a aquellos autores que pertenecían al régimen

anterior, e infringen, de este modo, el propio deber de perseguir penalmente las violaciones a los derechos humanos.

25. Que, a esta altura, y tal como lo señala el dictamen del señor Procurador General, la circunstancia de que leyes de estas características puedan ser calificadas como “amnistías” ha perdido toda relevancia en cuanto a su legitimidad. Pues, en la medida en que dichas normas obstaculizan el esclarecimiento y la efectiva sanción de actos contrarios a los derechos reconocidos en los tratados mencionados, impiden el cumplimiento del deber de garantía a que se ha comprometido el Estado argentino, y resultan inadmisibles.

26. Que, en este sentido, el caso “Barrios Altos” estableció severos límites a la facultad del Congreso para amnistiar, que le impiden incluir hechos como los alcanzados por las leyes de punto final y obediencia debida. Del mismo modo, toda regulación de derecho interno que, invocando razones de “pacificación” dis ponga el otorgamiento de cualquier forma de amnistía que deje impunes violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por el régimen al que la disposición beneficia, es contraria a claras y obligatorias disposiciones de derecho internacional, y debe ser efectivamente suprimida.

27. Que en este punto resulta pertinente recordar el voto concurrente del juez García Ramírez en el caso “Barrios Altos”, en el que se reconoce que el dictado de una amnistía, bajo ciertas circunstancias, podría resultar conveniente para el restablecimiento de la paz y la apertura de nuevas etapas constructivas, en el marco de “un proceso de pacificación con sustento democrático y alcances razonables que excluyen la persecución de conductas realizadas por miembros de los diversos grupos en contienda...”. Sin embargo “esas disposiciones de olvido y perdón no pueden poner a cubierto las más severas violaciones a los derechos humanos, que significan un grave menoscabo de la dignidad del ser humano y repugnan a la conciencia de la humanidad”¹⁰.

28. Que, por otro lado, a partir de lo decidido en el caso citado con relación a los efectos de las llamadas “leyes de autoamnistía”, se advierte que no sería suficiente con la supresión “simbólica” de las leyes de esta naturaleza. Así, la Corte Interamericana no se limitó a declarar la incompatibilidad de las leyes con la Convención, sino que resolvió que las leyes peruanas carecían de efectos y le impuso al Estado peruano la obligación de hacer a un lado la cosa juzgada. Visto el caso argentino desde esta perspectiva, se concluye que la mera derogación de las leyes en cuestión, si ella no viene acompañada de la imposibilidad de invocar la ultraactividad de la ley penal más benigna, no alcanzaría a satisfacer el estándar fijado por la Corte Interamericana.

⁷ Cf. § 41.

⁸ ...

⁹ ...

¹⁰ Cf. Caso “Barrios Altos” *supra* cit., voto concurrente del juez García Ramírez, §§ 10 y sgtes.

29. Que, por lo demás, la sentencia en el caso “Barrios Altos” no constituye un precedente aislado, sino que señala una línea jurisprudencial constante. Así, en la sentencia del 3 de septiembre de 2001, al interpretar el alcance de dicho caso, la Corte Interamericana ratificó su decisión anterior y señaló que lo allí resuelto se aplicaba con efecto general a todos los demás casos en que se hubieran aplicado las leyes de amnistía examinadas en aquella oportunidad, y volvió a insistir en que “la promulgación de una ley manifiestamente contraria a las obligaciones asumidas por el Estado parte en la Convención constituye per se una violación de esta y genera responsabilidad internacional del Estado”¹¹.

30. Que la inadmisibilidad de las disposiciones de amnistía y prescripción, así como el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que tiendan a impedir la investigación y sanción de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos fue reiterada con posterioridad y configura un aspecto central de la jurisprudencia de la Corte Interamericana¹², cuyos alcances para casos como el presente no pueden ser soslayados. Por lo demás, su concreta relevancia en el derecho interno frente a supuestos similares ya ha sido reconocida por este Tribunal en Fallos: 326:2805 (“Videla, Jorge Rafael”), voto del juez Petracchi; 326:4797 (“Astiz, Alfredo Ignacio”), voto de los jueces Petracchi y Zaffaroni) y, en especial, en la causa A.533.XXXVIII. “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros –Causa número 259–”, resuelta el 24 de agosto de 2004, voto del juez Petracchi, en el que se admitió la aplicación retroactiva de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, ingresada a nuestro ordenamiento jurídico *ex post facto*.

31. Que, desde ese punto de vista, a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada. Pues, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana en los casos citados, tales principios no pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes mencionadas ni para la prosecución de las causas que fenecieron en razón de ellas, ni la de toda otra que hubiera debido iniciarse y no lo haya sido nunca. En otras palabras, la sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de “irretroactividad” de la ley penal sea invocado para incumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos.

32. Que análogas consideraciones son las que han llevado al Congreso Nacional a dictar la Ley 25.779, por medio de la cual el Poder

Legislativo declara insanablemente nulas las leyes en cuestión. El debate parlamentario de dicha ley coincidió con el reconocimiento de jerarquía constitucional a la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad” y revela, sin lugar a dudas, la intención legislativa de suprimir todos los efectos de las leyes anuladas. Así, en la Cámara de Diputados se evaluó, expresamente, la circunstancia de que la derogación de las leyes dispuesta en el artículo 2º, de la Ley 24.952 no hubiera producido el efecto deseado, en razón de que no dejó claramente establecida la inaplicabilidad del principio de la ley penal más benigna¹³. Asimismo, la discusión legislativa permite inferir que el sentido principal que se pretendió dar a la declaración de nulidad de las leyes fue, justamente, el de intentar dar cumplimiento a los tratados constitucionales en materia de derechos humanos por medio de la eliminación de todo aquello que pudiera aparecer como un obstáculo para que la justicia argentina investigue debidamente los hechos alcanzados por dichas leyes¹⁴ y, de este modo, subsanar la infracción al derecho internacional que ellas continúan representando¹⁵. Se trató, fundamentalmente, de facilitar el cumplimiento del deber estatal de reparar, haciéndolo de la forma más amplia posible, de conformidad con los compromisos asumidos con rango constitucional ante la comunidad internacional.

33. Que los alcances de dicha obligación, por otra parte, han sido recientemente examinados por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, según el cual “cuando funcionarios públicos o agentes del Estado han cometido violaciones de los derechos del Pacto (...) los Estados Partes no pueden eximir a los autores de su responsabilidad personal como ha ocurrido con determinadas amnistías...”¹⁶.

En el mismo sentido, y en lo que atañe concretamente a nuestro país, las observaciones finales de dicho Comité sobre este tema dirigidas a la Argentina¹⁷ establecen la inadmisibilidad de la situación creada por las Leyes 23.492 y 23.521 también frente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la insuficiencia de la mera derogación de tales normas: “Las violaciones graves de los derechos civiles y políticos durante el gobierno militar deben ser perseguibles durante todo el tiempo necesario y con toda la retroactividad necesaria para lograr el enjuiciamiento de sus autores”¹⁸. Anteriormente, el mismo organismo ya había expresado lo siguiente: “El Comité nota que los compromisos hechos por el Estado Parte con respecto a su pasado autoritario reciente, especialmente la ley de obediencia debida y la ley de punto final y el indulto presidencial de altos oficiales militares, son inconsistentes con los requisitos del Pacto [PIDCP]”¹⁹. Asimismo, manifestó en esa ocasión la preocupación sobre ambas leyes “pues privan a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos durante el período del gobierno autoritario de un recurso efectivo en violación a los artículos 2º (2,3) y 9º (5) del Pacto [PIDCP]. El Comité ve con

preocupación que las amnistías e indultos han impedido las investigaciones sobre denuncias de crímenes cometidos por las fuerzas armadas y agentes de los servicios de seguridad nacional incluso en casos donde existen suficientes pruebas sobre las violaciones a los derechos humanos tales como la desaparición y detención extrajudicial de personas, incluyendo niños”²⁰.

34. Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, considerada la Ley 25.779 desde una perspectiva estrictamente formalista, podría ser tachada de inconstitucional, en la medida en que, al **declarar** la nulidad insanable de una ley, viola la división de poderes, al usurpar las facultades del Poder Judicial, que es el único órgano constitucionalmente facultado para declarar nulas las leyes o cualquier acto normativo con eficacia jurídica.

Sin embargo, corresponde atender a la propia naturaleza de lo que la ley dispone, así como a la circunstancia de que ella, necesariamente, habrá de ser aplicada –o, en su caso, rechazada– por los propios jueces ante quienes tramitan las investigaciones de los hechos en particular. Desde este punto de vista, se advierte que la supuesta “usurpación de funciones” tiene un alcance muy corto, ya que, en todo caso, se reduce a adelantar cuál es la solución que el Congreso considera que corresponde dar al caso, pero en modo alguno priva a los jueces de la decisión final sobre el punto.

Por otro lado, de acuerdo con lo que ya se ha dicho, queda claro que el contenido mismo de lo declarado por la Ley 25.779 coincide con lo que los jueces deben declarar con relación a las leyes referidas. Diferente sería la cuestión, si la nulidad declarada por la ley fuera contraria a derecho. Pero, en la medida en que las leyes

¹¹ Cf. CIDH, caso “Barrios Altos”, interpretación de la sentencia de fondo, sentencia del 3 de septiembre de 2001, Serie C número 83.

¹² Cf. CIDH, caso “19 Comerciantes”, sentencia del 5 de julio de 2004, Serie C número 109, (§§ 175, 262 y sgtes.); caso “Hermanos Gómez Paquiyauri”, sentencia del 8 de julio de 2004, Serie C número 110, (§§ 232 y sgtes.); caso “Tibí”, sentencia del 7 de septiembre de 2004 Serie C número 114, (§ 259 y sus citas); caso “Masacre Plan de Sánchez”, sentencia del 19 de noviembre de 2004 Serie C número 116, (§§ 95 y sgtes...)

¹³ Cf. Cámara de Diputados, 4º sesión ordinaria, 12 de agosto de 2003, páginas 22 y sgtes.

¹⁴ Cf. Cámara de Diputados, 4º sesión ordinaria, 12 de agosto de 2003, i.a. páginas 31, 50, 52.

¹⁵ Cf. Versión taquigráfica provisional, Cámara de Senadores, 11 sesión ordinaria, 20 y 21 de agosto de 2003, i.a. páginas 3, 36, 39 y sgtes...

¹⁶ Observación General número 31, Comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, la índole de la obligación jurídica general impuesta, 80º período de sesiones (2004), §§ 17 y sgtes.

¹⁷ Sesión 1893, del 1º de noviembre de 2000. Tales observaciones también fueron tomadas en consideración en el debate en la Cámara de Senadores i.a. páginas 42 y 47.

¹⁸ Loc. cit. § 9.

¹⁹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Comentario sobre Argentina adoptados durante su sesión 53, el 5 de abril de 1995, § 3.

²⁰ ...

deben ser efectivamente anuladas, declarar la inconstitucionalidad de dicha norma para luego resolver en el caso tal como ella lo establece constituiría un formalismo vacío. Por lo demás, de ese modo se perdería de vista que el sentido de la ley no es otro que el de formular una **declaración** del Congreso sobre el tema y que, de hecho, la “ley” solo es apta para producir un efecto político simbólico. Su efecto vinculante para los jueces solo deriva, en rigor, de que la doctrina que ella consagra es la correcta: La nulidad insanable de las Leyes 23.492 y 23.521.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, se resuelve:

1. Hacer lugar parcialmente a la queja y al recurso extraordinario según el alcance indicado en los considerandos; declarar la inconstitucionalidad de las Leyes 23.492 y 23.521, y confirmar las resoluciones apeladas.

2. Declarar la validez de la Ley 25.779.

3. Declarar, a todo evento, de ningún efecto las Leyes 23.492 y 23.521 y cualquier acto fundado en ellas que pueda oponerse al avance de los procesos que se instruyan, o al juzgamiento y eventual condena de los responsables, u obstaculizar en forma alguna las investigaciones llevadas a cabo por los canales procedentes y en el ámbito de sus respectivas competencias, por crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de la Nación Argentina.

4. Imponer las costas al recurrente (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese la queja al principal.

Notifíquese y devuélvase.

Enrique Santiago Petracchi, Carlos S. Fayt (en disidencia), *Antonio Boggiano* (según su voto), *Juan Carlos Maqueda* (según su voto), *E. Raúl Zaffaroni* (según su voto), *Elena I. Highton de Nolasco* (según su voto), *Ricardo Luis Lorenzetti* (según su voto), *Carmen M. Argibay* (según su voto).

Es copia.

El honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar, deja la siguiente constancia al Proyecto de Ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Constancia de 2005

(junio 20)

Como no se advierte ánimo de conciliar el articulado del Proyecto de Ley de Justicia y Paz, sino de precipitar una votación sobre bloques o parte del articulado, me abstengo de participar en la votación de este Proyecto de ley.

Rodrigo Rivera Salazar.

La honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, deja la siguiente constancia al Proyecto de Ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Constancia de 2005

(junio 20)

En mi calidad de coponente, quisiera reiterar mi amplio respaldo a este Proyecto, que

considero uno de los más importantes de esta legislatura.

Se trata de un marco jurídico razonable y bastante completo para hacer viable la desmovilización de miembros de grupos armados ilegales y, en particular, de personas acusadas por delitos graves, ya que la Ley 782 es insuficiente para el efecto.

Por eso, con la bancada de Cambio Radical votamos a favor de su articulado en primer debate, lo que permitió su aprobación como Proyecto.

En cuanto a los artículos 61 y 64, encuentro que en la Comisión Segunda del Senado se han introducido unas modificaciones que permiten tener unos textos más acertados.

En cuanto al artículo 61, porque veo que la rebaja se circunscribe a un valor fijo de la décima parte de la pena, y porque se excluyen algunos delitos de especial gravedad para el país.

Y en cuanto al artículo 64, veo que en el texto ya no se habla solo de paramilitares sino también de Guerrilleros, como debe ser en una Ley de alcance general.

Y además, se deja a salvo la previsión de la Convención de Viena, de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, en la que se prevé que los delitos de narcotráfico no se considerarán delitos políticos.

Con lo que se resuelve una de las inquietudes centrales planteadas en la Comisión, de que esta modificación a la sedición podrá generar alguna impunidad frente a un crimen de especial gravedad para el país.

Creo que con la redacción aprobada en la Comisión Segunda, el texto incluya mejores previsiones en estos artículos, y por eso los apoyaré hoy con mi voto.

Claudia Blum de Barberi.

El honorable Senador Rafael Pardo Rueda, deja las siguientes constancias al Proyecto de Ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Constancia de 2005

(junio 20)

Debido a que la ponencia bajo mi responsabilidad no fue considerada en el debate, dejo constancia de que a partir de las 8:50 p. m., no participé en el debate.

Rafael Pardo Rueda y Andrés González Díaz.
20.VI. 2005.

* * *

Constancia de 2005

(junio 20)

El suscrito Senador de la República deja escrita ante la plenaria de esta Corporación, que la ponencia y proposición del proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara firmada por el suscrito y publicada en la *Gaceta del Congreso del Congreso* 257 de 2005, no han sido debidamente discutidas ni sometidas a consideración ante la plenaria del Senado.

Se presenta esta constancia a los 20 días del mes de junio de 2005 en la sesión Plenaria del Senado.

Rafael Pardo Rueda y Andrés González Díaz.
20. VI. 2005

* * *

Constancia de 2005

(junio 20)

Resulta inapropiado que el proyecto de ley otorgue a miembros de grupos armados al margen de la ley autores de delitos no amniables o indultables que decidan **desmovilizarse de manera individual** los mismos beneficios jurídicos que se plantean para aquellos que lo hagan de manera colectiva. En este sentido, no consideramos justificable que se confieran tan importantes beneficios a una persona que, pese a haber creado poderosas estructuras criminales, decida entregarse individualmente, mientras que el grupo que creó y comandó sigue operando como si nada hubiera pasado. Si un líder se entrega para dejar su puesto a otro igual o más criminal, dicha entrega en nada ha contribuido a disminuir el dolor de las víctimas y el riesgo para los pobladores de las zonas de influencia de la organización criminal. En este caso entonces se debe exigir al beneficiario la entrega de información que contribuya de manera eficaz al desmantelamiento de grupos armados organizados al margen de la ley y localización de personas secuestradas o desaparecidas y establecer como requisito que el grupo armado organizado al margen de la ley al cual pertenece no se encuentre en proceso de negociación con el Gobierno Nacional, ya que se estaría incentivando a los jefes de los grupos armados que actualmente se encuentran en proceso de negociación a entregarse de manera individual, mientras que las organizaciones que crearon continúan operando.

Nadie puede esperar que después de haber cometido estos crímenes baste con su voluntad de reincorporarse a la sociedad que tanto ha lastimado para que se le confieran beneficios como los que este proyecto incluye.

La aprobación del artículo 11 referente a la desmovilización individual, en los términos planteados en la ponencia mayoritaria, no contribuye a la consecución efectiva de la paz ni al desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, ya que permite que se desmovilicen por esta vía miembros de grupos armados que adelantan en este momento negociaciones con el Gobierno Nacional sin la exigencia de que desmantelen el grupo que conformaron, que entrenaron, que dotaron de armamento y que posicionaron en una parte del territorio nacional. La contribución a la paz que hace por esta vía un comandante o jefe de un grupo armado al margen de la ley no se equipara a los beneficios que recibiría por cuenta de esta ley.

Por eso se hace necesario que quien decida desmovilizarse de manera individual colabore de manera eficaz al desmantelamiento del grupo al cual pertenecía o su desmovilización con el grupo o bloque que presidía.

Firmas ilegibles.

Constancia de 2005

(junio 20)

En procesos por violaciones masivas y sistémicas a los derechos humanos, lo razonable es que las víctimas puedan acudir a través de organizaciones de víctimas especialmente constituidas para que puedan ejercer una verdadera defensa técnica e integral de sus derechos, de manera tal que tengan toda la asesoría técnica y la protección que necesitan frente a posibles retaliaciones. Este aspecto debe ser tenido en cuenta a la hora de regular su participación en el proceso. En todo caso, el Ministerio Público debe velar por la promoción y eficacia de los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación, vigilando la legalidad del proceso a través de una delegada especializada para la protección de las víctimas y un comité asesor de víctimas adscrito a la Procuraduría General.

Estas dos entidades tendrían la función de promover y proteger los derechos de las víctimas comprometidos en los procesos judiciales.

Así como el proyecto de ley y las normas penales vigentes garantizan el derecho a la defensa de los imputados, sindicados y condenados a través de la defensoría pública, la ley debe garantizar en igualdad de condiciones la protección de las víctimas, un efectivo recurso de acceso a la justicia y un canal de comunicación entre víctimas y autoridades.

De ahí la necesidad de la creación de la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz con funciones claramente definidas que desarrollen el mandato constitucional de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad.

El Comité Asesor de Víctimas propuesto en el Proyecto de ley 208 de 2005 Senado busca la creación de un canal de comunicación en favor de las víctimas, para que se facilite la información del estado de los procesos y la formulación de recomendaciones a las autoridades administrativas y judiciales sobre las distintas medidas que deban adoptarse para satisfacer los derechos a la verdad la justicia y la reparación.

La participación de las víctimas, a quienes se les exigirá la mayor cuota de sacrificio dentro de este proceso, quedó reducida a su mínima expresión en el articulado de la ponencia mayoritaria, bajo el argumento de que el procedimiento con tendencia acusatoria propuesto no permite la participación activa de las víctimas aunado a que la participación de la Procuraduría será de manera opcional y que para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados se consagra el incidente de reparación integral sin tener en cuenta el proceso de victimización a que se sometería a las víctimas.

Firmas ilegibles.

Constancia de 2005

(junio 20)

No exigir como requisito para la concesión de los beneficios que contempla esta ley, una **confesión plena y fidedigna** sobre las conductas punibles en que se vieron involucrados los eventuales beneficiarios no contribuirá a la

reconstrucción de la verdad, primer elemento indispensable dentro de un proceso de paz ni tampoco contribuirá al desmantelamiento de las estructuras mafiosas de estos grupos, ya que el proyecto como está concebido sólo apunta al desmantelamiento de la estructura militar; la confesión plena y fidedigna nos garantizaría el desmantelamiento total de los grupos armados al margen de la ley.

Dicha figura no se contrapone al principio constitucional de la no auto incriminación por ser un derecho renunciante tal y como lo contempla la Ley 906 de 2004.

Más si resulta elemento indispensable dentro de un proceso de justicia transicional como el que se propone.

Firmas ilegibles.

Constancia de 2005

(junio 20)

La aprobación del inciso final del artículo 25 el cual establece que si se llegase a imputar a los beneficiarios de esta ley delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley antes de su desmovilización y resultaren condenados, podrán recibir los generosos beneficios de esta ley con tan solo aceptar la responsabilidad por estos nuevos hechos o colaborar eficazmente en su esclarecimiento, se constituye en el principal obstáculo para alcanzar la verdad, puesto que no existe ninguna diferencia entre el desmovilizado que colabora con la justicia, que confiesa sus crímenes, que contribuye al desmantelamiento del grupo al que pertenecía, frente a aquel que confesará únicamente los delitos por los cuales está pedido en extradición o callará y esperará que el Estado, a través de la Fiscalía, le impute cargos para proceder a aceptarlos no importando si esto se da en treinta días o en 10 años, pues la sanción va a ser igual.

El inciso final del artículo 25 se convierte en el mejor incentivo para el silencio de los miembros de los grupos armados que decidan desmovilizarse, al no existir ningún tipo de sanción si ocultan la verdad sobre la comisión de conductas punibles o respecto a las diversas estructuras del grupo armado al que pertenecían.

La verdad quedará reducida a lo que exista en los archivos de la Fiscalía General de la Nación, que como en casos como Bojayá, el Chengue, San Carlos de Guaroa y muchos más, es precaria para imputar cargos, y así mismo lo será el número de condenas y por consiguiente la reparación a las víctimas, ya que sin condena no hay reparación.

Con la aprobación de este artículo en los términos que lo trae la ponencia mayoritaria dejamos la carga probatoria en cabeza del Estado y no exigimos ningún tipo de retribución a los beneficiarios de esta ley, ni siquiera el más mínimo: Saber la verdad.

Se aprueba de esta manera un salvoconducto de pre-cosa juzgada para todos los delitos cometidos, sin importar si los confiesan o no, si la Fiscalía tiene pruebas o no o si se descubren ahora o en veinte años.

Firmas ilegibles.

Constancia de 2005

(junio 20)

Los abajo firmantes dejamos expresa constancia de nuestro desacuerdo con el articulado del proyecto de ley aprobado por la Plenaria del Senado de la República, puesto que no garantiza los pilares de Verdad, Justicia y reparación, necesarios en un proceso de reconciliación nacional.

El principio de verdad se verá seriamente menguado ya que, al circunscribirnos únicamente a los elementos probatorios con los que cuenta en este momento la Fiscalía, cuando ni ese ente investigador, según palabras del propio Vicefiscal, ni siquiera conoce un número aproximado de miembros en los grupos de autodefensa, sería condenar al país a una verdad sesgada, limitada a lo que voluntariamente los miembros de los grupos armados decidan confesar, aunado a que si deciden omitir sus conductas punibles de manera intencional no tendrán ninguna sanción.

La propuesta de que la imputación de estos delitos tenga que hacerla la Fiscalía no garantiza la reconstrucción de la verdad debido al precario número de investigaciones exitosas de la Fiscalía frente al gran número de masacres, secuestros, extorsiones y desplazamientos.

Por lo anterior, dejamos constancia de que la única manera de reconstruir la verdad es que esta provenga de los actores del conflicto armado, mediante una confesión plena y fidedigna como contraprestación al sacrificio en el componente de justicia que haremos todos los colombianos. No de otra manera podremos reconstruir la verdad y garantizar la no repetición de hechos futuros.

Así mismo la precaria participación que el proyecto otorga a las víctimas concluirá en una mínima reparación para las máximas sacrificadas en este proceso.

Por último, el proyecto de ley tal y como fue aprobado no contribuirá al desmonte efectivo de las estructuras financieras, políticas y sociales de los grupos armados al margen de la ley.

Firmas ilegibles.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Decreto emanado de la Presidencia de la República, citando a sesiones extraordinarias.

Por Secretaría se da lectura al Decreto 2050 de convocatoria a sesiones extraordinarias.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y DE JUSTICIA

DECRETO NUMERO 2050 DE 2005

(junio 20)

por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2° de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias;

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios*, al cual se le acumulan los Proyectos de ley números 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara; 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara y 287 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado;

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley número 205 de 2005 Senado, 062 de 2004 Cámara, *por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado Colombiano de la población que padece de enfermedades de alto riesgo especialmente el VIH/SIDA*;

Que en razón de que el período legislativo termina el 20 de junio de 2005, es imperiosa la convocatoria de sesiones extraordinarias al término del mismo, con objeto de que el honorable Congreso de la República se ocupe exclusivamente de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración.

DECRETA:

Artículo 1°. Convócase al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias por los días 21, 22 y 23 de junio de 2005.

Artículo 2°. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, el honorable Congreso de la República se ocupará exclusivamente de los siguientes proyectos:

a) Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios*, al cual se le acumulan los Proyectos de ley números 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara; 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara y 287 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado.

b) Proyecto de Ley número 205 de 2005 Senado, 062 de 2004 Cámara, *por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado Colombiano de la población que padece de enfermedades de alto riesgo especialmente el VIH/SIDA*.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur.

Palabras del honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur:

Señor Presidente, solicito alterar el Orden del Día, dos proyectitos que no tienen ningún tipo de discusión, son homenajes a las fundaciones de municipios y es el Proyecto de ley número 60 – 2004 Senado y el otro es el Proyecto de ley número 192 de 2005 Senado, para que se discutan así como vienen en el Orden del Día, esos dos proyectitos se pongan a consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez:

Gracias Presidente, se trata del Proyecto 249, *por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administradores del Medio Ambiente*. Este es un Proyecto que viene de la Cámara desde el 2003 y se requiere básicamente para que los egresados de las diferentes Universidades que tienen esta carrera puedan ejercer su profesión.

Existen tres Universidades públicas, la Tecnológica de Pereira, la Distrital en Bogotá y la Universidad de Cundinamarca, que tienen las carreras y tres privadas como la Universidad Santo Tomás, la Universidad Piloto y la Corporación de Occidente en Cali.

Entonces reitero Presidente que es básicamente reglamentarla, para efectos de que los egresados.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Martínez Sinisterra:

Que se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 162 de 2004, Senado y 162 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para ejecución de obra en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca*, motivo de vinculación de la Nación, el Congreso de la República en el primer centenario de su fundación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con lo aprobado por la plenaria.

Proyecto de ley número 060 de 2004 Senado, 056 de 2003 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Primer Centenario de la Fundación del municipio de Gómez Plata en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Manuel Díaz, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 060 de 2004 Senado, 056 de 2003 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la Celebración del Primer Centenario de la Fundación del municipio de Gómez plata en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto.

Proyecto de ley número 192 de 2005 Senado, 254 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Sabanalarga departamento de Antioquia y se asocia a la celebración de los 390 años de la fundación y se autoriza apropiaciones presupuestales para Proyectos de interés social*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Palabras del honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Gómez Martínez:

Gracias señor Presidente, me da mucha pena porque es un municipio de Antioquia y yo debía votar afirmativamente, pero son los 390 años, yo creo y para ser consecuente con mi posición

con otros Proyectos similares yo tengo que anunciar mi voto negativo.

El centenario, segundo centenario está bien pero, no 390 o 395, de modo señor Presidente que anuncio mi voto negativo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Antonio Peñaloza, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 192 de 2005 Senado, 254 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Sabanalarga departamento de Antioquia y se asocia a la celebración de los 390 años de la fundación y se autoriza apropiaciones presupuestales para Proyectos de interés social.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto.

Proyecto de ley 249 de 2004 Senado, 102 de 2003 Cámara, por medio de la cual se Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Administrador del Medio Ambiente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 249 de 2004 Senado, 102 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Administrador del Medio Ambiente.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia interviene:

Señor Ministro, de acuerdo al hecho que se acaba de suceder en la plenaria de Cámara donde se va a levantar o se acaba de levantar la plenaria y no se ha votado, ya se levantó, y no se ha votado el articulado del Proyecto de ley de justicia y paz.

Pregunto y pido, es en el sentido de cuándo debemos convocar la próxima plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega:

Yo tendría la siguiente propuesta a ver qué opinan los honorables Senadores, se requiere votar conciliaciones, en este momento acaban de aprobar unos Proyectos, se empiecen a hacer las conciliaciones, se hacen seguramente esta misma noche, se publican o se publican mañana, entonces habría que anunciar las conciliaciones para el miércoles, espero que durante el día se acaben de aprobar los 30 artículos que faltan en la Cámara en el tema de justicia y paz.

Dado ese caso se podría hacer lo siguiente, conciliar una vez ellos terminen, publicarlo y anunciar todas esas conciliaciones para las 12 y 05 de la noche, de tal manera que convocan a las 7:00 de la noche, o algo así, ofrece una comida por parte del Ministerio de Hacienda.

Se votan las conciliaciones que ya estén listas como por ejemplo la del SIDA y otras, se convoca a las 12 y 05 después de haberlas anunciado y se votan todas las conciliaciones incluyendo esta, esa es una fórmula, la otra es sesionar mañana de todas maneras y convocar para el miércoles a las 9:00 de la mañana pero me temo que de golpe no vengán.

La Presidencia manifiesta:

La propuesta sería entonces sesionar mañana a las 8:00 de la noche, hacemos una sesión correspondiente al anuncio de las conciliaciones que se vayan a votar y votarlas a las 12 y 05, se va a decir en la prensa que estamos aquí legislando a media noche.

Por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, la Secretaría anuncia los Proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima semana.

Señor Presidente, la secretaria informa que han llegado conciliaciones para ser votadas es al **Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, (Acumulado con los Proyectos de ley números: 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara; 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara; 217 de 2005 Senado, 287 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.**

Proyecto de ley número 020 de 2004 Senado, 285 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias y se dictan otras disposiciones.

Y el **Proyecto de ley número 17 de 2004 Senado, 243 de 2004 Cámara, por medio de la cual se expide un Estatuto que contiene medidas administrativas contra la Trata de Personas.**

Esos Proyectos para conciliar, señor Presidente quedan anunciados.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Iván Zuluaga.

Palabras del honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 311

(junio 20)

Se faculta a la Mesa Directiva del Senado para integrar una Comisión de hasta cinco Senadores para efectuar visitas al Parlamento Europeo, Naciones Unidas, OEA y Congreso Norteamericano, con el fin de explicar el alcance del Proyecto de Justicia y Paz aprobado por el Senado de la República, y dar a conocer la posición del Congreso de Colombia.

Oscar Iván Zuluaga Escobar, Luis Elmer Arenas Parra, Mauricio Pimiento Barrera, Carlos Reinaldo Higuera Escalante.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición que se encuentra sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 312

(junio 20)

Autorízase a la Mesa Directiva del Honorable Senado, para conformar una Comisión para atender la invitación de los Congresos de Argentina y Uruguay al Seminario Regional, sobre Control Parlamentario del sector de Seguridad en América Latina en Montevideo los días 1° y 2 de julio.

Luis Humberto Gómez Gallo.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto.

Proyecto de ley número 253 de 2005 Senado, 021 de 2004 Cámara, por la cual se Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Palabras del honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé:

Presidente, hace pocos días aprobamos un Proyecto sobre recursos humanos en salud donde prácticamente se estaban legislando para que el Ministerio de Protección Social, reglamentara profesiones médicas y afines a la salud colgando otro Proyecto de ley, prácticamente generaríamos una nueva reglamentación cuando ya se generó un Proyecto de recurso humano que es una ley orgánica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Alvaro José Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Alvaro José Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro José Sánchez Ortega:

Gracias señor Presidente, este Proyecto originario de la Cámara de Representantes, ha sido estudiado por el colegio nacional de psicólogos y establece unas normas generales para el desarrollo de la profesión de psicología, además de eso fue estudiado por algunas facultades en las Universidades, Inca de Colombia, la Javeriana y otras universidades que en foros y congresos se concertó para llegar a este Proyecto de ley.

Indiscutiblemente que establece normas generales que facilitan y al mismo tiempo normalizan el desarrollo de la profesión de psicólogo; de esta manera solicito al Senado de la República,

lo mismo que se ha hecho con otros Proyectos, se dé la aprobación respectiva. Gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Deja constancia de su voto negativo el honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 253 de 2005 Senado, 021 de 2004 Cámara, *por la cual se Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto.

Proyecto de ley número 247 de 2004 Senado, 50 de 2003 cámara, por la cual se Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Mercadotecnista Agroindustrial y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Luis Emilio Sierra.

Palabras del honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales:

Para poner a consideración el Proyecto de ley que reglamenta la profesión de mercadotecnia, este llega por tercera ocasión aquí a la plenaria del Senado, la segunda vez se le hizo reparo de parte del Senador Avellaneda, en el cual se decía que en torno a la conformación de los colegios se debería hablar en sentido plural y no en sentido singular.

En ese orden, la subcomisión que usted creó, que hizo parte el senador Avellaneda, el Senador Carlos Ferro y quien les habla, nos hemos puesto de acuerdo corrigiendo ese posible

defecto y así ponemos a consideración este Proyecto en el día de hoy, señor Presidente.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Hernando Escobar Medina, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

La Secretaría da lectura al título del Proyecto de ley número 247 de 2004 Senado, 50 de 2003 Cámara, *por la cual se Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Mercadotecnia y se adopta el Código de Etica.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Alvaro Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador José Alvaro Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Alvaro Sánchez Ortega:

Gracias señor Presidente, para solicitar se ponga en consideración el Proyecto de ley 134 y 92 de Cámara, por la cual el Estado fortalece la Educación Superior en las zonas apartadas de difícil acceso, ese Proyecto ya se cerró la discusión, solamente faltaba la publicación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto.

Proyecto de ley número 172 de 2004 Senado, 162 de 2003 Cámara, por medio de la cual se Autorizan Apropiedades Presupuestales para la Ejecución de Obras en el municipio de Calcedonia departamento del Valle del Cauca, con motivo de la Vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer centenario de su fundación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Juan Carlos Martínez Sinisterra.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Martínez Sinisterra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Martínez Sinisterra:

Muchas gracias señor Presidente, con el firme propósito de solicitar al Senado de la República acompañar el propósito que tenemos de la vinculación de la Nación en el centenario del municipio de Caicedonia, ya que es un municipio cafetero de los más importantes del Valle del Cauca y la verdad hoy atraviesa una de las crisis más profundas de su historia por el espacio que ha perdido la producción cafetera en el país y por esa razón le pido al Senado de la República, que nos acompañen para segundo debate

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Voy a hacer una anotación, ese Proyecto es como todos los que se han aprobado aquí de conmemoraciones y autorizando los que puede aprobar el Congreso y de acuerdo con la reforma constitucional, otra cosa distinta es la consecución de los recursos, presupuesto, pero ha sido, con el cuento, eso es todo el problema.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto ley número 172 de 2004 Senado 162 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se autorizan Apropiaciones Presupuestales para la Ejecución de Obras en el municipio de Calcedonia departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer centenario de su fundación.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto.

Proyecto de ley número 134 de 2004 Senado, 092 de 2004, Cámara (acumulado 069 de 2004 Senado), por medio de la cual el Estado Fortalece la Educación Superior en las Zonas Apartadas de Difícil Acceso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, José Alvaro Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador José Alvaro Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Alvaro Sánchez Ortega:

Señor Presidente, este Proyecto ya ha sido discutido, solamente quedó para votación no se había votado porque no estaba publicado, pero ya se cumplió ese requisito, entonces creo que es proceder.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 134 de 2004 Senado, 092 de 2004 Cámara (Acumulado 069 de 2004 Senado), *por medio de la cual el Estado fortalece la Educación Superior en las Zonas Apartadas de Difícil Acceso.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y esta le imparte su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

En el transcurso de la sesión, la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi deja las siguientes constancias:

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2005

Honorable Senador

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Senado de la República

Con atento saludo me dirijo a usted con el fin de solicitarle se me declare impedida para participar en el Debate y en la votación del Proyecto de ley número 193 de 2005 Senado, 260 de 2004 Cámara, “por la cual se expiden normas sobre biocombustibles renovables de origen biológico para motores de ciclo diésel y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior en razón de que miembros de mi familia desarrollan actividades agrícolas sobre las cuales podría tener impacto el mencionado Proyecto de ley.

Del honorable Senador,

Claudia Blum de Barberi.

Bogotá, D. C., junio 16 de 2005.

Constancia

Dejo constancia de que me abstengo de participar en el debate y en la votación de los artículos 2°, 3° y 4° del Proyecto de ley número 26 de 2004, acumulado con el Proyecto de ley número 30, que modifica los artículos 271, 272 y 306 del Código Penal.

Esto debido a que en su primer debate la Comisión me aprobó un impedimento, en razón de que una empresa de mi familia interviene en procesos legales de propiedad industrial, que si bien no son de naturaleza propiamente, podrían tener efectos en ese ámbito.

Atentamente,

Claudia Blum de Barberi.

Senadora de la República,

El honorable Senador Edgar de Jesús Guzmán Carrascal y otros honorables Senadores, dejan la siguiente constancia:

Constancia de 2005

(junio 20)

Los suscritos Senadores de la República, expresamos respaldo a la posición adoptada por el Ministro de Agricultura y acompañamos al Gobierno en las negociaciones del TLC con Estados Unidos, por las siguientes razones:

El avance de la estrategia de Seguridad Democrática y la recuperación económica en el campo durante los últimos años, ha permitido la recuperación de 450.000 hectáreas de agricultura lícita, que se han transformado en un aumento de la producción agrícola superior a los 2.5 millones de toneladas.

Es innegable que existen sectores sensibles y vulnerables a las importaciones provenientes de Estados Unidos, pero ello obedece – en la mayoría de los casos – a subsidios internos en la producción de ese país. Ante ese escenario, el Presidente de la República y su Ministro de Agricultura han sido enfáticos: Para los productos que presenten esta situación (arroz, maíz,

fríjol y cuartos traseros de pollo, entre otros) y que sean fundamentales en la economía agrícola nacional, se mantendrán mecanismos de protección a las importaciones mientras existan los subsidios internos norteamericanos.

Existen muchos productos adicionales a los que hoy tienen un buen acceso a ese mercado, que serían altamente competitivos si se eliminan las barreras arancelarias como las oleaginosas, los lácteos, el azúcar, las frutas, el cacao, el caucho, el tabaco etc., sectores todos muy intensivos en mano de obra y generación de ingresos.

Acceder al mercado norteamericano mediante un TLC tiene ventajas para el país: Permitirá anclar de manera permanente las preferencias que existen hoy por el APDEA, preferencias que deben ser aprobadas por el Congreso americano cada 2 o 3 años: Su formalización en el TLC impediría depender de la voluntad política de los congresistas estado-unidenses y garantizarlas indefinidamente.

Igualmente, vale considerar que el mercado norteamericano es de 300 millones de habitantes, con ingreso promedio de 30 mil dólares anuales. Es el mayor mercado del mundo. Colombia tiene una ubicación geográfica que le permite acceder a bajo costo a ese mercado.

El Gobierno le ha garantizado al país que el TLC solo se suscribirá si se garantiza que serán más los puestos de trabajo que se pueden crear a partir de su suscripción. Se trata de un TLC para crecer económicamente y generar empleo. Bajo esta premisa debe registrarse apoyo del Congreso de la República a la negociación.

No podemos caer en el sofisma de equiparar el TLC a la apertura de los años 90. En este caso no se abrirá el mercado doméstico hasta tanto se nos abra el mercado norteamericano. Se trata de libre comercio bilateral: para comprar pero también vender.

En el evento que no se proteja en debida forma al sector agropecuario, a la firma del TLC, los suscritos Senadores dejamos constancia que no apoyaremos ninguna decisión en ese sentido por ser conscientes del daño que se le causaría al pueblo colombiano.

Edgar Guzmán Carrascal, José María Conde Romero, Carlos Holguín Sardi, Ciro A. Rodríguez Pinzón, Hernán Andrade Serrano, Efraín José Cepeda Sarabia, Julio Alberto Manzur Abdala, Guillermo Chávez Cristancho, Ciro Ramírez Pinzón, Manuel Ramiro Velásquez A., Germán Hernández Aguilera, Roberto Gerlén Echeverría, Ismael Aldana Vivas, Carlos Moreno de Caro, Francisco Murgueitio Restrepo, Oscar Iván Zuluaga Escobar, Luis Humberto Gómez Gallo, Habib Merheg Marín, Jaime Bravo Motta.

Sigue firma ilegible.

El honorable Senador Rafael Pardo Rueda deja la siguiente constancia:

Constancia de 2005

(junio 20)

El suscrito Senador de la República deja escrita ante la plenaria de esta Corporación, que la ponencia y proposición del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara firmada por el suscrito y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2005, no han sido debidamente discutidas ni sometidas a consideración ante la plenaria del Senado.

Se presenta esta constancia a los 20 días del mes de junio de 2005 en la sesión plenaria del Senado.

Rafael Pardo Rueda y Andrés González Díaz.

El honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla deja la siguiente constancia:

Constancia de 2005

(junio 20)

El suscrito Senador deja constancia de su voto al Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 034, 127 Acumulados de 2004 Cámara, 11 de 2004 Senado en el sentido de haberlo respaldado como una Solución al problema Pensional en Colombia, reconociendo los derechos de los trabajadores a la Mesada 14 y rechazando los privilegios contenidos hasta el año 2010 para los salarios mejores al tope acordado con el Gobierno y las distintas fuerzas políticas.

Lamentablemente la Cámara de Representantes no aceptó la decisión tomada por el Senado de la República y mantuvo dichos privilegios negados con el voto durante el correspondiente debate.

Sin embargo, por considerar que la Reforma ayuda a corregir la situación del Sistema Pensional en Colombia, la votamos favorablemente, aclarando que no compartimos la decisión tomada por la Cámara de Representantes e interpuesta en el texto del Informe de Conciliación.

Carlos Roberto Ferro Solanilla.

El honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo deja la siguiente constancia:

Constancia

Dejo constancia que en la discusión y aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2005 Senado, 324 de 2005 Cámara, es necesario revisar su texto integralmente.

20.VI.2005.

Francisco Murgueitio Restrepo.

El honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave deja la siguiente constancia:

Constancia

Los suscritos Senadores de la República adscritos al conservatismo colombiano y sus movimientos afines nos permitimos declarar:

1. Que es de la mayor trascendencia para el país la Acción Unificada de la bancada conservadora al interior del congreso como hecho definitorio para lograr el mantenimiento y la vigencia de la coalición de gobierno como gestora de sustanciales reformas de Estado.

2. Que es de nuestro mayor beneplácito haber consolidado la vocería institucional de la colectividad en el congreso, a través del Senador Carlos Holguín Sardi, Presidente Nacional del conservatismo, quien con profunda responsabilidad, claridad conceptual y coherencia programática asumió un contundente compromiso político y legislativo con el Plan de Gobierno del señor Presidente Álvaro Uribe.

Su defensa de la tarea congresional del conservatismo así como de las acciones del Gobierno, Defensa Pública y severa, sin dudas y sin cálculos mezquinos devuelve la credibilidad nacional en nuestra colectividad histórica.

3. Que es pertinente resaltar el valor patriótico del señor Presidente Álvaro Uribe y demás integrantes de su equipo de Gobierno, por haber resuelto afrontar con decisión el reto de presentar ante el Congreso y la Opinión Pública las más decisorias reformas estatales, como garantía histórica para la viabilidad de las instituciones y de la economía social con seguridad nacional.

4. Que es importante destacar la presencia, la acción y la palabra de la bancada conservadora en el trámite de todos los proyectos de ley y los actos legislativos con gran incidencia nacional que marcan el rumbo de la patria.

Firmado en Bogotá, D. C., el lunes 20 de junio de 2005.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

Presidente.

Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Congreso de Colombia.

Edgar Guzmán, Enrique Gómez Hurtado, José Darío Salazar y siguen firmas ilegibles.

Siendo las 10:20 de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 21 de junio a las 8:00 de la noche.

El Presidente,

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

El Primer Vicepresidente,

JOSE IGNACIO MESA BETANCUR

El Segundo Vicepresidente,

JESUS ANTONIO BERNAL AMOROCHO

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD